



ABORTO sí,
ABORTO NO
ESO LO DECIDO YO

 CAFIS A.C.

**MEMORIA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL
PARLAMENTO ABIERTO SOBRE DERECHOS
SEXUALES, DERECHOS REPRODUCTIVOS
Y ABORTO LEGAL REALIZADO EN LA LX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA.**

YO DECIDO

CRÉDITOS

CENTRO DE ANÁLISIS, FORMACIÓN E INICATIVA SOCIAL A.C.

Coordinación

Natalí Beatriz Hernández Arias

Recopilación

Valeria García Gaona

Natalí Beatriz Hernández Arias

Revisión

Xavier Gimenez Vinyet

Diseño gráfico

Arely Castillo Morgado

Este documento forma parte de un proyecto de fortalecimiento para el acceso al aborto seguro con apoyo del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) A.C. No podrá ser utilizado con fines de lucro o con fines de proselitismo partidista. La reproducción del contenido y de la información de esta publicación está condicionada al citado de la fuente.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
EJE 1. Derechos sexuales y reproductivos: su importancia como derechos humano.....	9
¿Por qué es importante legislar el aborto desde un marco de derechos sexuales y reproductivos?	
Revisitando la deuda histórica que se tiene con las mujeres y su derecho a decidir.....	10
Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, la deuda pendiente en Puebla.....	13
Derechos sexuales y reproductivos en las juventudes.....	20
México ante los compromisos internacionales en materia de derechos sexuales y reproductivos y aborto.....	23
La maternidad será deseada o no será.....	33
Garantizar derechos sexuales y reproductivos es garantizar autonomía para todas las mujeres	36
Yo aborté.....	39
EJE 2. Derechos sexuales y reproductivos en la familia y niñez	45
Visión desde el psicoanálisis	46
El aborto legal como parte de los servicios de salud para garantizar el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes.....	49
Por el bien de la familia	55
Claves para entender el papel de la familia en el efectivo ejercicio de derechos de la infancia.....	61
La realidad de la maternidad forzada	68
Prevención del embarazo adolescente.....	71
Los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes	73
EJE 3. Criminalización de las mujeres: una aproximación desde la igualdad de género.....	79
La importancia de la despenalización del aborto en México	80
La despenalización del aborto: una acción urgente en Puebla	83
Criminalización del aborto y estigmatización social: la interrupción legal del embarazo y la educación sexual integral como vía para la despenalización legal y social de las mujeres	90
Nosotras decidimos	97

Aborto: la criminalización del derecho a decidir.....	99
Construyendo una Ciudadanía Sexual.....	110
Despenalizar el aborto como apuesta de justicia reproductiva.....	111
Igualdad en la diferencia: La lucha histórica por el derecho a decidir sobre el cuerpo de las mujeres....	114
Decidir no es un crimen, que el crimen no sea decidir.....	118
EJE 4. Aborto: Una aproximación desde el ámbito de la salud.....	124
Gestación en la Diabetes Mellitus.....	125
Protocolo de acompañamiento en la interrupción del embarazo para personas disidentes con corporalidades gestantes	128
Derecho a Decidir: Salud y autonomía de las mujeres	129
Más allá de las regulaciones de aborto, el acceso a la salud de las mujeres.....	132
Una aproximación a la salud integral de las niñas y jóvenes indígenas abusadas sexualmente.....	137
Confiar en las mujeres: Un camino para la salud mental.....	141
Sin un zapato.....	146
EJE 5. Interrupción legal del embarazo: Una aproximación jurídica.	148
Interrupción Legal del Embarazo: Aproximación Jurídica.....	149
La despenalización del aborto desde un enfoque de derechos humanos	154
Despenalización e interrupción legal del embarazo: orientaciones, obligaciones y principios para legislar con enfoque de derechos humanos	158
Iniciativa del decreto para modificar el artículo 343 del Código Penal del estado Libre y Soberano de Puebla.....	164
Las mujeres deciden, el Estado garantiza: Interrupción Legal del Embarazo.....	169
La justicia reproductiva	174
Constitucionalidad del Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo, apuntes sobre la obligación del Estado de legislar a favor de los derechos humanos de las mujeres	178
Una revisión a la perspectiva jurídico-filosófica para salir del sometimiento de la persona gestante a las proyecciones sobre el Nascitūrus.....	182
AGRADECIMIENTOS.....	186

PRESENTACIÓN

El Parlamento Abierto sobre Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos y Aborto Legal se desarrolló del 5 al 27 de abril de 2021 y tuvo como objetivo “escuchar las propuestas de las y los estudiantes, organizaciones no gubernamentales, académicas, académicos, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras, legisladores y todas aquellas personas interesadas en temas de derechos sexuales, derechos reproductivos y aborto legal”.

Este parlamento fue convocado de forma pública por la LX legislatura en cumplimiento al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política aprobado con fecha treinta de noviembre del 2020, el cual fue resultado de las negociaciones suscitadas en el marco de la toma pacífica del Congreso local que diversos colectivos feministas sostuvieron para exigir la despenalización del aborto en Puebla.

En esta discusión pública, participaron más de cien personas para disertar en torno a 5 ejes temáticos, sin embargo, en este ejercicio nos centramos en las propuestas de quienes defienden los derechos sexuales y reproductivos, así como el acceso al aborto seguro.

En este documento se encuentran argumentos de diversas disciplinas, se comparten experiencias íntimas, historias de lucha, datos duros, y sobre todo, se deja constancia de que la exigencia se mantiene vigente; es urgente transformar los obstáculos legales y sociales que impiden la interrupción del embarazo de manera segura en el contexto poblano.

En el transcurso de las siguientes páginas se recopilan, de forma íntegra, algunas de las ponencias de quienes participaron en el Parlamento Abierto sobre Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos y Aborto Legal en el marco de los cinco ejes que lo conformaron, a saber: Derechos sexuales y reproductivos, su Importancia como derechos humanos; Derechos Sexuales y Reproductivos en la familia y niñez; Criminalización de las mujeres: una aproximación desde la igualdad de género; Aborto: una aproximación desde el ámbito de la salud; e Interrupción legal del embarazo: una aproximación jurídica.

Es importante señalar que este trabajo prenda ser totalmente respetuoso de las ponencias que se leyeron en el parlamento, así como del sentido y contenido que cada una de las personas que las escribieron quiso transmitir a través de ellas. Por ello, se optó por reproducir de textualmente cada una de las ponencias que integran este documento, en la forma y estilo que las redactaron sus autoras y autores.

Aquí se honran las voces y el trabajo de quienes propugnan por un mundo donde las decisiones sobre nuestros cuerpos y nuestras vidas, no sean criminalizadas.

¡Aborto legal, seguro y gratuito en Puebla!

INTRODUCCIÓN

En Puebla el aborto se regula a través del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, formulado desde 1986, en específico es en el artículo 339 donde se estipula que “el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”.

Hasta el 2019, el artículo 342 de ese mismo código, establecía como sanciones y agravantes de aborto la concurrencia de al menos tres de las siguientes circunstancias: que no tenga mala fama, que haya logrado ocultar su embarazo o que este no sea fruto de matrimonio. A falta alguna de las circunstancias mencionadas, se impondrían de uno a cinco años de prisión (Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Art.342, p. 81).

Sin embargo, en septiembre de 2019, la LX Legislatura de Puebla aprobó la reforma al artículo 342 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla dirigida a eliminar las agravantes mencionadas, pero manteniendo la pena “de seis meses a un año de prisión a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar”.

De este modo, de acuerdo al artículo 343 del Código penal del estado de Puebla, se mantienen las sanciones a esta práctica salvo en las siguientes excepciones:

- I.-Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada**
- II.-Cuando el embarazo sea el resultado de una violación**
- III.-Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora y**
- IV.-Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.**

A pesar de que de acuerdo al artículo 343, el aborto en Puebla es permitido en determinadas circunstancias, la poca difusión sobre estas regulaciones ha propiciado el desconocimiento de esta normativa, tanto para buena parte del personal que integra los servicios de salud en la entidad, como para el personal que trabaja en la procuración de justicia, impactando de esta forma a quienes recurren a un aborto por estas causales, lo que obstaculiza el ejercicio de sus derechos.

Por otro lado, en 2009 el Congreso poblano aprobó una reforma constitucional para “proteger la vida desde el momento de la concepción”, como parte de los esfuerzos de grupos conservadores para cerrar el paso a la despenalización del aborto en los diferentes congresos locales. Con esta reforma, se vivió uno de los puntos más álgidos de la lucha por la despenalización del aborto, en medio de la criminalización de mujeres y la resistencia de autoridades a discutir este tipo de reformas.

Desde el 2009, con posterioridad a la aprobación de la protección de la vida desde la concepción, se han reactivado los esfuerzos de las organizaciones y colectivas feministas para impulsar la difusión de las causales que permiten acceder legalmente al aborto en Puebla, así como para garantizar el acceso a estos servicios de manera segura y gratuita.

Han pasado 12 años desde la aprobación de la protección de la vida en Puebla y 14 años desde la aprobación de la despenalización del aborto hasta la semana doce de gestación en Ciudad de México, ambas coyunturas permiten evidenciar que sancionar el aborto no evita la práctica y que por el contrario, dar condiciones para que ocurra de manera legal y segura permite la atención integral a la salud, la prevención de embarazos no deseados o no planeados, la erradicación de prácticas discriminatorias y evita la vulneración a los derechos humanos de quienes deciden o requieren una interrupción del embarazo.

La despenalización del aborto en Puebla es una discusión impostergable, de hecho, desde el 2007 se han presentado diversas iniciativas en el ámbito legislativo local, aunque resulta indispensable destacar que es en la LX legislatura -elegida para el periodo 2018 a 2021- donde más propuestas para la despenalización del aborto se presentaron, al menos seis iniciativas en un periodo de tres años.

En un contexto de emergencia de movimientos sociales que pugnan por la despenalización del aborto en Puebla, en todo México y en la región latinoamericana, la LX legislatura poblana rechazó votar en el pleno un tema por el cual recibió diversas iniciativas, enfrentó una toma pacífica de instalaciones y se vio obligada a la realización de un parlamento abierto donde la ciudadanía y personas expertas debatieron sobre el tema.

Por ello, a lo largo de estas páginas hacemos un llamado al legislativo local para apoyarse en análisis históricos, entendiendo la verdadera naturaleza del debate, superando los razonamientos estrictamente jurídicos, develando los elementos de carácter político, ético, moral, cultural y religiosos que están presentes en este tema, en un momento en el que se hace evidente que no hay vuelta atrás en la exigencia por la despenalización del aborto en Puebla.

EJE 1.

**DERECHOS SEXUALES
Y REPRODUCTIVOS:
SU IMPORTANCIA
COMO DERECHOS**

¿Por qué es importante legislar el aborto desde un marco de derechos sexuales y reproductivos? Revisitando la deuda histórica que se tiene con las mujeres y su derecho a decidir

Mtro. Adán Cuamatzi Cuamatzi

Licenciado en Psicología, licenciado en diseño gráfico, activista, Maestro en comunicación y cambio social, secretario del Consejo Directivo en No Dejarse es Incluirse, A.C

En Puebla “la familia ganó” en el 2009, el Congreso local aprobó la “Ley de la Familia”, donde se ratifica a la familia como una institución fundamental para el desarrollo de quienes la conforman, se proclama que “La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta la muerte” y se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ley. Protegido por medio centenar de policías antimotines, el Congreso de Puebla aprobó en lo general una reforma a la Constitución local que estipula que el Estado debe garantizar la vida desde la concepción hasta la muerte natural. Esto cierra la puerta a cualquier legislación que permitiera el aborto, el matrimonio entre personas del mismo sexo o la eutanasia reza un titular en un medio de comunicación en Puebla en 2009.

Han pasado 12 años de que diputados locales enviaron a una turba de grupos conservadores, en su mayoría jóvenes, a agredir a mujeres activistas que se tiraron al suelo en señal de protesta frente al avance de la agenda conservadora sobre la interrupción del embarazo, donde enviaron a una turba de jóvenes enardecidos contra poco menos de 15 activistas y defensores de los derechos de las mujeres y de las personas LGBTTTI+. Estos activistas en 2009 comenzábamos a impulsar los derechos sexuales y reproductivos como un paradigma centrado en las problemáticas que como jóvenes vivíamos sobre el ejercicio de nuestras sexualidades.

¿Qué nos ocurría en 2009? Justo ese año abrimos el primer centro para las sexualidades dirigido a jóvenes. En ese año también salíamos a brindar talleres y pláticas sobre sexualidad y juventud, prevención del VIH y uso del condón masculino como método de barrera frente a embarazos no deseados a escuelas pública de nivel media superior. Talleres que se dieron en coinversión con el Ayuntamiento de Puebla de esa época. Con esta lista de actividades varios activistas pudimos documentar las ausencias y los faltantes que las, los jóvenes y adolescentes notaban sobre el ejercicio de su sexualidad, sobre las prácticas sexuales, y por supuesto sobre el uso de métodos anticonceptivos.

¿Qué decían las y los jóvenes sobre su vida sexual? Algunos discursos versaban sobre la cultura del miedo que ellas y ellos tenían sobre el sexo. Sin embargo, frente a esos miedos, eso no impedía que las y los jóvenes comenzaran en su adolescencia a tener prácticas sexuales. De igual forma la información sobre métodos de barrera eran notablemente ausentes. Por ejemplo, el uso doble del condón era una creencia popular que daba la sensación de mayor protección. Otro ejemplo, se reconocía la sintomatología de las infecciones de transmisión sexual en casos muy extremos más no cuando estos acaban de aparecer.

¿A qué se debían estas ausencias que parecen tener vigencia doce años después? A una evidente y claro desinterés por conocer y reconocer los derechos sexuales y reproductivos. De acuerdo a Rogelio Pérez D´Gregorio “Los derechos sexuales y reproductivos representan el pilar fundamental para el ejercicio de la ciudadanía, entendida más allá de la simple posibilidad de tomar decisiones en el ámbito público” (2014, p. 72). Para Pérez, reconocer los derechos sexuales y reproductivos

implica la posibilidad para mujeres y hombres de tomar decisiones autónomas sobre su propio cuerpo y vida en los campos de su sexualidad y reproducción. Los derechos sexuales reconocen la ciudadanía de las mujeres, pues involucran el derecho a ser consideradas como ciudadanas plenas, dignas, libres y, a ser tratadas como personas y no como seres exclusivamente reproductivos, así como a ejercer su sexualidad de manera placentera sin que esta implique un embarazo. También posicionan a las mujeres como protagonistas de los procesos de desarrollo en los que la salud es una condición que exige respeto durante todo su ciclo vital y no solo durante la edad reproductiva.

Algunos de los derechos sexuales y reproductivos más reconocidos son, por ejemplo, el derecho a ejercer y disfrutar plenamente nuestra sexualidad, derecho a decidir de manera libre e informada sobre nuestra vida reproductiva, entre otros. Para IPAS México, “No es casualidad que los países que tienen mayor número de embarazos no planeados sean los mismos en los que el aborto también está prohibido. La garantía de los derechos sexuales y reproductivos no es una prioridad para estas naciones”. Pienso entonces que tal como hace doce años, diversos activistas que durante años hemos pugnado por el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, hemos insistido en la importancia de que todas las juventudes tengan la información relacionada al ejercicio de su sexualidad de manera libre, desprejuiciada, sin estigmas ni discriminación de por medio. Hace doce años en la documentación que recabamos sobre las dudas e incertidumbres que tenían esos jóvenes, pudimos darnos cuenta el gran daño imborrable que ha dejado el pensamiento recalcitrante y conservador que ha imperado en Puebla todos estos años.

Por un lado, persiste hoy en día los grandes mitos sobre la interrupción del embarazo y en general sobre el embarazo no deseado. Al día de hoy parece que esos argumentos ahora vienen cargados con grandes señalamientos no solo a las mujeres que deciden interrumpir su embarazo sino a los acompañantes que hemos decidido brindar acompañamiento desprejuiciado, con información científica y desde un enfoque de género. Durante 2009 más de 15 casos de adolescentes que querían interrumpir su embarazo habían sido acompañadas por numerosos activistas que en ese momento corríamos el riesgo de ser perseguidos por la legislación penalizante en materia de aborto. Hoy en día parece que esa realidad se ha recrudecido a tal punto que los esfuerzos de los colectivos se han visto sobrepasados por la cantidad de adolescentes y jóvenes que no cuentan con información sobre salud sexual y reproductivo pero lo que sí reciben es una oleada conservadora y poco ética sobre el ejercicio de la sexualidad incluyendo también, la posibilidad de ejercer su propia orientación sexual e identidad sexo-genérica.

Es por ese motivo que hago un cordial llamado a las y los legisladores que están obligados a legislar a favor de la gente y no de los ideales específicos de algún grupo o corriente. Para tener más contundencia en lo que acabo de decir, es vital enunciar que las restricciones a los derechos sexuales y reproductivos repercuten sobre otros derechos humanos de las mujeres. Cuando no pueden acceder en condiciones dignas a los servicios de salud en 12 situaciones de embarazo no deseado, se las discrimina; se les impiden los procedimientos médicos que sólo ellas necesitan

y sólo ellas viven las consecuencias físicas y emocionales de esa privación. Cuando transitan embarazos no deseados, se ven expuestas a riesgos en la salud que no experimentan los hombres. Ese trato diferenciado al que las somete el Estado afecta especialmente a las mujeres pobres y adolescentes que no tienen la posibilidad de acceder al sistema de salud privado. Es decir que, a la discriminación por razones de género, se suma la discriminación por condición socio-económica y etaria. La moralidad pública “no puede esgrimirse como pretexto para promulgar o aplicar leyes que puedan dar pie a violaciones de los derechos humanos, incluidas las que tienen por objeto regular la conducta sexual y reproductiva y la adopción de decisiones”. Esta afirmación es del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de Naciones Unidas. Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) manifestó que los derechos a la no discriminación y a la equidad en relación al derecho a la salud implican que los Estados reconozcan las diferencias entre las necesidades de los distintos grupos y provean los servicios de salud de acuerdo a esas diferencias. Respecto de la atención médica, la Recomendación General N° 24 del Comité CEDAW especificó que “Las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer. La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria”. Los Estados están obligados a remediar este tipo de práctica discriminatoria.

Es por tanto, un pendiente urgente que la legislatura actual tiene que resolver. Legislar a favor de la decisión de las mujeres es hoy un reto que debe superarse por un acto de justicia histórica a las mujeres al ser subyugadas por mucho tiempo al eje reproductivo. Desde la sociedad civil de las disidencias sexo-genéricas en Puebla abrazamos las luchas colectivas de los feminismos y los transfeminismos que han puesto el día de hoy un ejemplo del porque es importante legislar sobre la interrupción legal del embarazo y ellas han puesto en la mesa la posibilidad de tener este diálogo. Diálogo que por supuesto los grupos conservadores no se prestarían a realizar.

Derechos sexuales y derechos reproductivos, la deuda pendiente en Puebla

Dra. Evelia Mani Rodríguez

Doctora en Ciencias de Gobierno y Política por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Actualmente se desempeña como Regidora Presidenta de la Comisión de grupos vulnerables, igualdad de género y personas con discapacidad en el municipio de Atlixco.

INTRODUCCIÓN

Los avances logrados en materia de derechos humanos durante los últimos años han sido de gran importancia para el país, sin embargo, aún resultan insuficientes ya que si bien la reforma Constitucional de 2011 buscó, entre otras cosas, reconocer y proteger los Derechos Humanos contenidos en tratados internacionales, como derechos constitucionales; establecer la obligación de interpretar las normas de conformidad con dichos tratados; obligar a las autoridades a privilegiar las normas o interpretaciones que mejor protegieran a los seres humanos y obligar a que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, promovieran, respetaran, protegieran y garantizaran los derechos humanos; lo cierto es que esta incorporación progresiva de la perspectiva de derechos humanos en los programas y normatividades no se ha logrado al cien por ciento y un claro ejemplo es el relativo a la discusión sobre la necesidad de garantizar el acceso de las mujeres a los derechos sexuales y reproductivos en Puebla.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la salud sexual y reproductiva de las mujeres se relaciona con múltiples derechos humanos, tales como el derecho a la vida, el derecho a no ser torturada, el derecho a la salud, el derecho a la privacidad, el derecho a la educación y la prohibición de la discriminación. Esto significa que los Estados Parte están obligados a respetar, proteger y cumplir los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva de la mujer.

Sin embargo, las violaciones a estos derechos son constantes y en la mayoría de las ocasiones, están basadas en las creencias arraigadas en las sociedades sobre la sexualidad de las mujeres, que van desde la apropiación por parte de los hombres de la capacidad sexual y reproductiva de las mujeres, pasando por el establecimiento del valor de una mujer en función de su capacidad para reproducirse, de cuidar de los hijos y del hogar.

Esta visión, a través de la cual se intenta obligar a las mujeres a que sigan cumpliendo con un papel determinado por los roles de género, no solo limita su libertad y capacidad de participación en igualdad de condiciones, sino que agrava la desigualdad estructural, pues al no permitir el acceso a servicios integrales de salud reproductiva y tener control sobre su propio cuerpo es imposible garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en un contexto de plena igualdad.

La lucha por parte de la sociedad civil, las aliadas y aliados en el Estado que se comprometen con los mecanismos y principios internacionales para visibilizar y erradicar la discriminación en función del género, ha sido compleja e interminable. Este ejercicio del Parlamento Abierto es muestra de que la tarea no ha finalizado.

1. LOS DERECHOS HUMANOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se define a dichos derechos como "el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva

resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”. En el ámbito internacional, las convenciones, pactos, tratados o convenios son los instrumentos que protegen los Derechos Humanos. Éstos son suscritos por los Estados Parte que, al ratificar un instrumento internacional, asumen el compromiso de crear y adaptar sus legislaciones nacionales (constituciones, leyes, normas, reglamentos y políticas) para promover y hacer cumplir los Derechos Humanos. De ello se deriva que el responsable de garantizar el respeto a los Derechos Humanos es justamente el Estado.

Sin embargo, como sucede en el caso de México, aunque los países se suscriban a los acuerdos nacionales y realicen las adecuaciones en sus leyes nacionales, en otros ámbitos como el local y en la práctica, pueden llegar a incurrir en violaciones a los Derechos Humanos, evitando de este modo que las personas gocen plenamente de ellos.

2. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS MUJERES

De acuerdo con Rodríguez (2015) existe una crítica desde la perspectiva de las mujeres hacia la noción de Derechos Humanos, que se remonta a la Revolución Francesa y su Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en 1791, en la cual, a pesar de su importancia e innovación para la época, se excluía a las mujeres del reconocimiento de derechos como ciudadanas.

Desde entonces y hasta ahora, las mujeres en distintas latitudes se han inconformado y movilizado para hacer conocer sus demandas y lograr ser incluidas en este concepto, evitando la visión androcéntrica presente en los contenidos relativos a los Derechos Humanos. Se ha pugnado por un entendimiento de dichos derechos desde una perspectiva de género que, por un lado “desnaturalice” las funciones de hombres y mujeres originadas en sus características biológicas y por otro, deconstruya la dicotomía pública/privado que mantiene y refuerza ámbitos absolutamente diferenciados de acción, participación y valoración de hombres y mujeres (Rodríguez, 2015).

Los principios de igualdad y no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos que se invocan con el fin de que las mujeres accedan a las mismas posibilidades que tienen los hombres de desarrollarse en todos los ámbitos de su vida. Sin embargo, en la práctica la desigualdad entre los géneros se sigue manifestando desde el ámbito familiar hasta el educativo, el laboral, el social y por supuesto en el ámbito de la sexualidad y la salud reproductiva.

3. DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS COMO DERECHOS HUMANOS

Los Derechos sexuales y reproductivos han sido discutidos en distintos documentos internacionales como la Proclamación de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, 1968 y la Conferencias de 15 Población de Bucarest 1974, a partir de los cuales se reconoce el derecho inicialmente de “los padres” y después de las parejas y los individuos para determinar libre y responsablemente el número de hijos que desean tener.

Más adelante, en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en México, 1984, y en la Conferencia Mundial para el Avance de la Mujer, realizada en Kenia en 1985, se define a la salud reproductiva como el “derecho humano básico de todas las parejas y las personas de decidir libre e informadamente el número y espaciamiento de sus hijos” y se destaca que “la capacidad de la mujer de controlar su propia fecundidad constituye una base importante para el goce de otros derechos”. Asimismo, se menciona que los Gobiernos deben “como una cuestión urgente: poner a disposición la información, la educación y los medios para que mujeres y varones puedan tomar decisiones sobre su número de hijos deseados” (ONU, 1985).

No es sino hasta la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo, realizada en El Cairo, en septiembre de 1994, donde se lograría un avance importante en el debate, al reconocer que más allá de los objetivos demográficos, los seres humanos son el eje central del desarrollo y que los derechos reproductivos son un elemento esencial para mejorar la calidad de vida de las personas. De acuerdo con Berer (2009) esta conferencia también incluyó, explícitamente, un lenguaje de compromiso sobre el derecho de acceso al aborto: en circunstancias donde el aborto no esté contra la ley, este debería ser seguro y donde sea ilegal, las mujeres no deberían morir o enfrentar la morbilidad a causa de los efectos del aborto ilegal e inseguro.

Es en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar entre el 4 y el 15 de septiembre de 1995 en Beijing, donde se reitera el legítimo reconocimiento de los derechos femeninos, incluyendo explícitamente el derecho de la mujer a decidir y controlar su sexualidad. En esta conferencia se resalta también la necesidad de que los países revisen sus leyes que criminalizan el aborto. La Conferencia de Beijing es clara al establecer que si bien es necesario reducir la incidencia del aborto mediante el acceso a la planificación familiar es preciso que donde es legal, el aborto deba ser seguro y donde no lo es deban tratarse las consecuencias de los abortos ilegales o inseguros y justamente para evitarlas, se pide a los Estados Parte que revisen las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), preocupado por las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres y por el hecho de que sus derechos a la salud aún presentaban rezagos en los informes de los Estados parte, emitió

en el año 1999 la recomendación general No. 24 afirmando que el acceso a la atención de la salud, incluida la salud reproductiva, es un derecho básico para las mujeres. En el caso de México, el Comité (CEDAW, 2018) expresa su preocupación, entre otras cosas, por:

a) Las disposiciones de las leyes penales estatales que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y su vida;

b) La falta de coherencia entre los códigos penales de los estados, que obstaculiza la aplicación efectiva del artículo 35 de la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, que legaliza el aborto en caso de violación;

c) Las modificaciones de la Ley General de Salud hechas en 2018, que contemplan la objeción de conciencia del personal médico y pueden plantear barreras al acceso de las mujeres al aborto sin riesgo y a los anticonceptivos de emergencia, especialmente en las zonas rurales y remotas;

Y derivado de lo anterior, recomienda al Estado Mexicano que “ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal” (CEDAW, 2018, p. 15).

En suma, el derecho de las mujeres a acceder a servicios integrales de salud sexual y reproductiva, entre los cuales se incluye el aborto, tiene su fundamentación en los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre Derechos Humanos que garantizan, entre otros, el derecho a la vida, la salud, la intimidad, a la no discriminación y que han sido signados por el Estado Mexicano.

Sin embargo, la buena voluntad del Estado Mexicano no sirve si estos derechos son violados cuando a nivel local o en la práctica, los servicios para acceder a los Derechos Sexuales y Reproductivos no son claros o son inaccesibles para las mujeres que los necesitan, haciendo a los Estados cómplices y responsables de las lesiones y mortalidad de las mujeres que se ven obligadas a practicarse un aborto en condiciones de riesgo para su salud y para su vida.

4. LOS HECHOS

De acuerdo con el Observatorio de mortalidad materna en México, el aborto constituyó la cuarta causa de mortalidad materna en nuestro país en el periodo de 2010 a 2018 (Arguello, 2020). A pesar de dichas cifras y de la negativa de algunos Estados a despenalizar esta práctica, las mujeres siguen recurriendo a ella poniendo en riesgo su vida al no tener las condiciones adecuadas para garantizar el ejercicio de sus derechos. Ante este panorama, desde agosto de 2006 la CEDAW había ya emitido recomendaciones al Estado Mexicano, en las cuales señalaba su preocupación por que el aborto todavía era una de las principales causas de muerte materna y porque, a pesar de ser legal en ciertos casos, las mujeres no tenían, ni tienen, acceso a servicios de salud seguros y mucho menos a métodos anticonceptivos suficientes.

En ese mismo año, la CEDAW solicitó al Estado mexicano que armonizara sus leyes en la materia tanto en los niveles federal, estatal y local, lo cual aún no ha ocurrido.

Por otro lado, es un hecho comprobable que las medidas punitivas que se contemplan en Estados como Puebla, no evitan que las mujeres ejerzan su derecho a decidir. La interrupción legal del embarazo (ILE), como derecho humano garantizado a las mujeres en la Ciudad de México ha permitido que algunas las mujeres poblanas, las que tienen posibilidades, acudan a dicha Ciudad en busca de ejercer un Derecho que en su Estado les es negado.

Y la necesidad no es menor, según estadísticas del programa de ILE en la Ciudad de México, Puebla es el tercer Estado desde donde más mujeres acuden para realizarse una interrupción legal del embarazo. A pesar de lo relevante de estos datos, la negativa para despenalizar el aborto continúa vigente y hace necesaria la exigencia y discusión tanto desde las organizaciones de la sociedad civil, como por parte de las mujeres que, por su propio derecho, tienen interés legítimo en promover la despenalización del aborto y buscar el respeto de sus derechos sexuales y reproductivos en el sentido más amplio.

5. LA DEUDA EN PUEBLA

“Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar”, versa el Artículo 342 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y aunque es legal abortar por las causales de violación, riesgo para la vida de la mujer, malformaciones congénitas graves y si el aborto es provocado de forma imprudencial, lo cierto es que criminalizar a las mujeres poblanas de este modo, contraviene los compromisos y recomendaciones contraídos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos.

Es lamentable que las iniciativas que han surgido en esta legislatura para explicitar el procedimiento a seguir por parte de quienes necesitan acceder a una interrupción del embarazo en los términos considerados en el Código Penal, la iniciativa de Reforma a dicho código para eliminar la criminalización del aborto y la Reforma a la Ley Estatal de Salud para incorporar medidas de prevención en salud sexual y reproductiva, se encuentren “en trámite” desde hace varios años y reciban cada vez más pretextos y trabas para ser discutidas y aprobadas.

No es posible que a estas alturas se siga considerando a las mujeres únicamente como entes reproductores a quienes hay que castigar si buscan ejercer un rol que va más allá de lo establecido y que los principios religiosos se pongan por encima de la salud y la vida de miles de ellas que demandan el actuar de su Congreso para generar adecuaciones a las leyes, códigos y reglamentos que permitan la creación de políticas y programas para lograr el efectivo ejercicio y respeto a los derechos humanos de las mujeres poblanas.

Esta legislatura tiene el poder de hacer historia si decide legislar con base en estándares internacionales, respetar los derechos humanos y con ello la Constitución. Tienen en sus manos también la vida y el acceso a la igualdad de las mujeres poblanas que lleguen a necesitar un aborto legal y seguro.

CONCLUSIONES

Nuestro país está comprometido a respetar los tratados y acuerdos internacionales signados y reflejados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su compromiso en papel ha quedado de manifiesto, sin embargo, los avances en la realidad aún dejan mucho que desear, especialmente cuando la responsabilidad de los temas recae en los poderes estatales.

La exigencia por el respeto y promoción de los derechos sexuales y reproductivos en Puebla, entre los cuales se incluye la despenalización del aborto no son una ocurrencia, sino un clamor válido desde la perspectiva de los Derechos Humanos. La labor de las legisladoras y los legisladores debería tomar en consideración estos principios y compromisos internacionales, sustentar sus decisiones en análisis legales, buscando garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, haciendo a un lado sus creencias religiosas o predisposiciones personales y privilegiando las exigencias ciudadanas sobre los problemas que aún están pendientes.

REFERENCIAS

- Arguello, H.E. (2020). La mortalidad materna en México hoy. DISPONIBLE EN: <https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/MM-en-Mexico-22-JULIO-paraindicadores-en-pagina-web.pdf>
- CEDAW (1999). La mujer y la salud: 02/02/99 CEDAW RECOM. General 24 (general comments). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>
- CEDAW (2018). México ante la CEDAW. Disponible en: <https://www.onu.org.mx/wpcontent/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf>
- CNDH (s/f). Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechoshumanos/que-son-los-derechoshumanos#:~:text=Los%20Derechos%20Humanos%20son%20el,desarrollo%20integral%20de%20la%20persona.&text=El%20respeto%20hacia%20los%20derechos,es%20un%20deber%20de%20todos>
- Cobo, R. (1995). Género, en 10 palabras claves sobre Mujer, Amorós, Celia (directora). Navarra: Ed. Verbo Divino.

ILE (2020) Interrupción Legal del Embarazo. Estadísticas Abril 2007 - 31 diciembre 2020 (2020). Disponible en: <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/ILE-WEBDICIEMBRE-2020-1.pdf>

Lerner, G., & Tusell, M. (1990). La creación del patriarcado. Barcelona: Crítica. <https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/BRBAborto%20y%20Derechos%20Humanos.pdf>

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_Abortion_WEB_SP.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU), (1984) Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), (1994). Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994. Disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU), (2015). Los derechos a la salud sexual y reproductiva.

Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/HealthRights.aspx>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), (1985). World conference to review and appraise the achievements of the United Nations Decade for Women: Equality, Development and Peace.

Disponible en:

<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/otherconferences/Nairobi/Nairobi%20Full%20Optimized.pdf>

Rodríguez, L. (2015). Derechos sexuales y reproductivos en el marco de los derechos humanos. Fondo de Población de Naciones Unidas, 2-8.

Derechos sexuales y reproductivos en las juventudes

Cinthyra Ramírez Rodríguez

Lic. Ciencias Políticas por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Bisexual, feminista y activista, vocera de REDefine Puebla, integrante de la Campaña por el Aborto Legal Puebla y consejera joven en el Instituto municipal de la Juventud de Puebla.

Lo que no se nombra, no existe, por eso durante mi intervención al hablar de aborto, mencionaré a las mujeres, hombres trans, personas no binarias y personas que gestan, a quienes el aborto atraviesa como parte de un proceso en nuestra vida sexual y reproductiva.

¿Qué son los Derechos sexuales y reproductivos?

Los Derechos sexuales y reproductivos (en adelante DSyR) están relacionados con la salud, con el bienestar y equilibrio de las personas, física, emocional y socialmente, son parte de los derechos humanos de las personas.

Antecedentes históricos:

IV Conferencia internacional sobre población y desarrollo (Cairo, 1994): Hubo un cambio de paradigma de políticas de control poblacional a políticas centradas en las personas y sus derechos humanos.

Comenzó un reconocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos, así como de la Salud Sexual y Reproductiva.

Cuarta conferencia sobre la mujer (Beijing, 1995): Reconocimiento de los Derechos Reproductivos como Derechos Humanos, ya antes reconocidos en tratados internacionales, hay una ruptura en el pensamiento de que las mujeres tienen como único fin la reproducción, poniendo por delante temas como el placer y el énfasis en que la sexualidad es muy amplia.

Temas relevantes:

- Libertad y autonomía reproductiva
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la planificación personal
- Derechos de las personas a gozar libres de discriminación, coerción y violencia de: salud sexual, acceso a información en material de Educación Sexual
- Derecho a decidir si sé es sexualmente activo o no (la solución a los embarazos no deseados, no es dejar de tener relaciones sexuales).

Tratados firmados y ratificados por México

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Belém Do Pará)

Contexto actual:

¿Qué se está haciendo para garantizar la salud y educación sexual?

La educación sexual integral aun no es una realidad en todo el país, aunque ha habido avances en la materia, sin embargo, durante este año se han presentado iniciativas que atentan contra este derecho, iniciativas como el Pin Parental son un retroceso para los Derechos Sexuales y Reproductivos.

En Puebla durante 2019 la Diputada Rocío García Olmedo presentó una iniciativa para que en el sector salud se tomará en cuenta la Salud Sexual y no solo la Salud Reproductiva, esa sigue siendo una deuda para avanzar en materia de Derechos Sexuales y Reproductivos, tomando en cuenta el derecho a decidir si tener o no hijos y cuántos, derechos a tener una vida sexual satisfactoria y placentera.

Temas relacionados a los Derechos Sexuales y Reproductivos:

- Salud materna
- Anticoncepción
- Violencia obstétrica
- Embarazo adolescente
- Educación Sexual
- Aborto

Los derechos reproductivos están contemplados en la legislación mexicana

- Artículo 4 de la CPEUM
- Ley General de Salud
- Ley General de población
- Normas Oficiales
- Ley General de victima

Aborto:

La moralidad dentro del tema, lo que vivimos, pensamos y desde donde nos posicionamos tiene que ver a la hora de hablar de aborto. Hablemos de aborto dejando de lado los prejuicios y estigmas.

Estadísticamente las mujeres son las que mayormente se encargan de las labores de crianza, lo cual resulta en dobles o triples jornadas de trabajo (no remunerado).

Más del 33% de madres en México sostienen la crianza solas o en compañía de otras redes, eso es un reflejo de que no todas las mujeres viven las mismas condiciones y contextos, por ello la importancia de dejar de romantizar las desigualdades.

Las mujeres y personas que gestan abortan por muchas razones diferentes y válidas

¿Qué se está haciendo para generar condiciones de vida más dignas, para garantizar crianzas con una mejor calidad de vida?

Si se busca reducir los abortos en situaciones de embarazos no planeados, involuntarios y donde no pueden o quieren llevarlo a término por el contexto o las situaciones en las que viven, se deben combatir esas desigualdades y también que los hombres asuman sus responsabilidades.

Otro tema del que debemos hablar es sobre la ineficacia de los métodos anticonceptivos y la accesibilidad a ellos, así como de la falta de educación sexual, la pobreza femenina y es preciso aclarar que los abortos no van a terminar con las condiciones de pobreza en las que viven muchas personas, la pobreza es un problema estructural que se debe combatir de distintas maneras.

Las mujeres pobres, migrantes indígenas, afrodescendientes, tienen derecho a ejercer y disfrutar su vida sexual y reproductiva. Desmontemos los argumentos racistas/clasistas que apelan por la despenalización del aborto.

Las realidades nos muestran que no todas las mujeres y personas viven en los mismos contextos, por eso nuestras luchas son anti racistas, clasistas, capitalistas y patriarcales, porque muchas desigualdades nos atraviesan y desde nuestra interseccionalidad seguiremos hablando y luchando por la educación, salud sexual y reproductiva, DSyR y nuestros derechos.

Al final del día mientras aquí se viene argumentar desde la superioridad, la moralidad o intelectualidad sobre si el aborto si o el aborto no, allá afuera las mujeres y personas que gestan siguen abortando y nosotras/es les seguimos acompañando, porque no necesitamos de la aprobación de las leyes para ejercer nuestra libertad y autonomía, pero esto no exime al Estado de sus responsabilidad con los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y personas, por eso seguiremos luchando por la despenalización del aborto/ interrupción legal del embarazo (ILE) / interrupción voluntaria del embarazo (IVE).

¡HASTA QUE SEA LEY!

México ante los compromisos internacionales en materia de derechos sexuales, reproductivos y aborto

Dra. Gloria Ramírez Hernández

Es profesora de tiempo completo de la Facultad de Ciencia Políticas y Sociales (FCPyS) en licenciatura y en posgrado. Premio Universidad Nacional en docencia en Ciencias Sociales en 2012. Ha sido distinguida también por la UNESCO con el Premio UNESCO de Educación en Derechos Humanos en 1996 y un Reconocimiento especial de la Red de Cátedras UNESCO en 2002. Es fundadora y Coordinadora de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.

De acuerdo con Jimena Ávalos, los derechos sexuales y reproductivos se refieren, de manera amplia "(...) al derecho de todas las personas, sin importar su edad, identidad de género, orientación sexual u otras características, a decidir sobre su propia reproducción y sexualidad". (Avalos, 2013, pp. 2267)

Aunado a este concepto, Jimena Ávalos añade que "los derechos reproductivos incluyen el derecho fundamental de toda persona, de determinar libremente el número y esparcimiento de los hijos, así como el derecho específico de disponer de servicios de planificación familiar". (Avalos, 2013, pp. 2268)

La Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, fue adoptada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en México en 1981, actualmente se considera como la Carta Internacional de los Derechos de la Mujer. La CEDAW ha sido ratificada por 188 países, lo que la convierte en el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembro de la ONU.

De esta forma, la CEDAW provee en el marco de los derechos:

[...] obligatoriedad de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer, así como mejorar la situación de facto de la mujer, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados. (ONU Mujeres, 2011)

La CEDAW en su artículo 12°, inciso 1 menciona:

"[...] la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, incluyendo los referidos a la planificación de la familia. El Comité de la CEDAW ha abordado la obligación de los gobiernos en la esfera de la salud reproductiva, en su Recomendación General no. 24 sobre la mujer y la salud." (IIDH, 2003, pp. 41)

La CEDAW cuenta con un órgano de tratado, la cual extiende recomendaciones generales a los estados partes, en ese marco la recomendación general 24° sobre la mujer y la salud menciona que los Estados parte deberán "ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida. Esto incluirá [...] respuestas a la violencia contra la mujer, y a garantizar el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y genésica". (CEDAW, 1999)

A su vez, recomienda en su párrafo 31, inciso c “dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.” (CEDAW, 1999)

De acuerdo a la investigación realizada por la Cátedra Unesco de Derechos Humanos de la UNAM, la CEDAW le ha hecho a México recomendaciones en materia de derechos sexuales y reproductivos desde el año 1998, hasta su último informe en el año 2018. En total, han sido 17 recomendaciones sobre este tema.

En 1998, el Comité CEDAW realizó las tres primeras recomendaciones acerca de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. En 2002 y 2006 se realizó una recomendación, respectivamente, y es hasta 2012 que se realizan ocho recomendaciones entre las que destaca en el párrafo 31, inciso a) “El Comité recomienda que el Estado parte: Garantice el acceso universal a servicios de atención de salud y a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular para las adolescentes, a fin de prevenir los embarazos no deseados y de adolescentes”. (CoCEDAW, 2012).

Propiamente en su párrafo 33, inciso a) se recomienda “Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité”. (CoCEDAW, 2012).

Por ultimo en su último informe en 2018 del Comité CEDAW sobre recomendaciones finalizar, se presentaron últimas 4 recomendaciones en el tema de derechos sexuales y reproductivos entre las que destaca el párrafo 42 inciso a) la cual menciona “ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto”, (CoCEDAW, 2018) así como su párrafo 42, inciso b) “Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto”. (CoCEDAW, 2018)

Por otra parte, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se pone sobre la mesa el tema de los derechos sexuales y reproductivos, en donde la Plataforma de Acción establece que:

“Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto a esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíproco y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual”. (Ávalos, 2013, pp. 2269)

En México, los derechos que se refieren a la reproducción y sexualidad se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 4º, el cual dice que “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”. (CPEUM, 1917)

A pesar de lo anterior, los derechos sexuales y reproductivos no se encuentran completamente reconocidos para todas las mujeres en el país, ya que, el párrafo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy ambiguo y no contiene todo lo referente a los derechos sexuales y reproductivos.

En México, de acuerdo con la Secretaría de Salud (2015) los derechos sexuales y reproductivos son:

1. Tengo derecho a decidir de forma libre sobre mi cuerpo y mi sexualidad.

Por lo que puedo:

- Solicitar al personal de salud no imponerme o aplicarme ningún anticonceptivo o tratamiento que no haya sido aprobado por mí.

2. Tengo derecho al respeto de mi intimidad y mi vida privada

Por lo que puedo:

- Solicitar al personal de salud que los servicios que me ofrezca, conserven la privacidad y confidencialidad que el caso requiera.
- Solicitar información, orientación-consejería y servicios libres de la interferencia de otras personas.

3. Tengo derecho a vivir una vida libre de violencia sexual

Por lo que puedo:

- Solicitar en los servicios de salud mi canalización al área especializada en caso de ser víctima de violencia sexual.

4. Tengo derecho a la libertad reproductiva*

Por lo que puedo:

- Hacer valer mis decisiones que sobre el tema haya tomado, y no por ello se me negará el servicio.

* Si eres menor de edad, consulta las leyes en materia de salud en tu estado.

5. Tengo derecho a la igualdad de oportunidades y a la equidad

Por lo que puedo:

- Buscar igualdad de oportunidades en la atención y los servicios de salud que me brinden las instituciones públicas.

6. Tengo derecho a vivir libre de toda discriminación

Por lo que puedo:

- Evitar toda manifestación discriminatoria hacia mi persona, tanto en el trato como en la prestación de servicios.
- Recibir un trato con calidad, calidez y en forma oportuna.

7. Tengo derecho a la información completa, científica y laica sobre sexualidad

Por lo que puedo:

- Analizar toda información sesgada o tendenciosa sobre el tema.
- Buscar la información conforme a mis necesidades, que me permita ejercer libre y responsablemente mi sexualidad y prevenir daños a mi salud.

8. Tengo derecho a los servicios de salud sexual y a gozar de una buena salud reproductiva

Por lo que puedo:

- Solicitar la orientación-consejería que corresponda al servicio recibido.
- Decidir de manera responsable y libre sobre la planeación familiar y el uso de métodos anticonceptivos.
- Acudir a los servicios de salud sexual y reproductiva para recibir la atención

- correspondiente.
- Pedir que la información personal que yo vierta en la consulta u orientación/consejería sea manejada con discreción.

9. Tengo derecho a la participación en las políticas públicas sobre sexualidad y salud reproductiva

Por lo que puedo:

- Buscar la forma de participar en las acciones que llevan a cabo las instituciones, a fin de que sus estrategias respondan más a las necesidades que tenemos en este campo las y los adolescentes.
- Integrar a más personas interesadas en estas acciones con un espíritu de colaboración, para ser copartícipes del cambio que requiere nuestro país. (Secretaría de Salud, 2015)

A pesar de que la Secretaría de Salud, cuenta con información relevante sobre los derechos sexuales y reproductivos, la organización Amnistía Internacional muestra cifras importantes y preocupantes:

- 47 mil mujeres embarazadas mueren cada año por complicaciones derivadas de abortos en condiciones de riesgo.
- 14 millones de adolescentes dan a luz cada año, sobre todo, debido a relaciones sexuales forzadas y embarazos no deseados.
- Entre 100 y 140 millones de mujeres en África han sido sometidas a mutilación genital.
- Las mujeres y niñas de grupos marginados, tales como las de castas inferiores o que viven en la pobreza, las lesbianas y las mujeres transgénero enfrentan un enorme riesgo si tratan de ejercer sus derechos sexuales y reproductivos.
- El 30% de las adolescentes entre 15 y 19 años del mundo están casadas.
- En el mundo han sufrido agresión sexual cerca de 15 millones de niñas menores de 18 años.
- En la Unión Europea, una de cada tres mujeres ha sufrido agresiones o abusos sexuales desde los 15 años de edad.
- Nueve países en el mundo prohíben el aborto en todos los casos, incluso cuando éstos son espontáneos. Se obliga a dar a luz a niñas violadas y mujeres con enfermedades incompatibles con el embarazo tienen que elegir entre la posibilidad de morir y pasar años en la cárcel. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018, pp. 12-13)

En este marco, México es uno de los países que prohíbe, en su mayoría, el acceso a un aborto legal. Debido a esto, varias ONG y especialistas en la materia se han dedicado a hacer un seguimiento de las mujeres que han sido encarceladas por aborto y han realizado esfuerzos para poder visibilizar esta problemática, de manera que sea ha luchado por lograr que el aborto legal sea una realidad en todo nuestro país.

La Catedra Unesco de Derechos Humanos de la UNAM (CUDH-UNAM), en su informe sombra El acceso a la justicia y al aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015, realizó un análisis detallado de la situación en la que se encontraba México en cuando a la legalización del aborto, en donde dicen que es necesario

(...) definir y tipificar como agravante la violencia institucional como una práctica sistemática y cotidiana propiciada o tolerada por las autoridades públicas en México, en el caso de delitos cometidos contra mujeres, así como en el caso de la armonización de las leyes. También se deben armonizar las Normas Oficiales Mexicanas (NOM, regulaciones técnicas) que establezcan lineamientos o tengan relación con la salud sexual y reproductiva de las mujeres. (CUDH, 2017, pp. 25)

Asimismo, la Cátedra Unesco de Derechos Humanos muestra cifras contundentes:

- En 2014 a nivel nacional, han muerto 3 mujeres por cada millón en edad fértil.
- Durante 2013 y 2014, las entidades federativas con mayores tasas de muerte por aborto de mujeres en edad fértil fueron Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Tabasco y Tlaxcala. En Campeche, murieron ocho por cada millón; en Chihuahua seis y en el Distrito Federal, Tlaxcala, Tabasco y Guerrero, cinco.
- De los seis estados mencionados, sólo la Ciudad de México ha bajado su tasa de mortalidad por aborto; en los estados restantes no hay cambios significativos de aumento o disminución, su tasa se mantiene.
- El estado de Campeche es la entidad con mayor tasa de mortalidad por aborto de mujeres en edad fértil y reformo sus leyes para proteger la vida desde la concepción, de manera que las condiciones de las mujeres para acceder de forma legal a una interrupción del embarazo son nulas. De mantenerse estas condiciones seguirán muriendo 8 mujeres por cada millón.
- En 2014 a nivel nacional, cerca del 12% de mujeres en edad fértil se han practicado un procedimiento de aborto.
- Los Estados en donde más mujeres se han practicado un procedimiento de aborto y existe más probabilidad de morir por este procedimiento fueron, en 2014; Chihuahua, Michoacán y Zacatecas. Cabe mencionar que Chihuahua reformó sus leyes para proteger la vida desde la concepción, lo cual indica que las condiciones, seguirán siendo las mismas y seguirán muriendo por lo menos cinco mujeres por cada millón. (CUDH, 2017, pp. 26 – 27)

Estas cifras nos dan un panorama amplio acerca de la situación en la que se encuentra México y nos muestra que las mujeres aún no pueden decidir sobre su propio cuerpo, se ocupan principios morales para evitar que las mujeres logren que en todo México el aborto sea legal, seguro y gratuito. Aunado a esta problemática de que en México aún no se tiene una legalidad en cuanto al aborto, también existe la constante criminalización por abortar.

Según datos otorgados por el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) en su informe Maternidad o castigo. La criminalización del aborto (2018), aunque el aborto sólo es legal en Oaxaca y en la Ciudad de México, muchas mujeres han sido encarceladas debido a que interrumpieron su embarazo, el problema es que muchas veces no se les juzga por eso, sino que, se les juzga por homicidio en grado de parentesco, un delito que ellas no han cometido y que ocasiona que las penas por su delito sean aún mayores, llegando a estar encarceladas por varios años.

De acuerdo con el mismo informe, en México el aborto está regulado a nivel local y se considera un delito con excluyentes de responsabilidad penal o causales de no punibilidad es decir, hay circunstancias bajo las cuales no se castiga o no se considera como un delito.

“Los códigos penales de cada entidad federativa establecen cuáles son estas excluyentes o causas de no punibilidad, lo que en la práctica se traduce en una situación de discriminación jurídica, pues las mujeres tienen más o menos derecho de acceder a un aborto bajo un marco legal, de acuerdo con su lugar de residencia. Por ejemplo, una mujer cuyo embarazo pone en riesgo su salud y que vive en un lugar del país en donde no está prevista tal causal, en el mejor de los casos, se verá obligada a trasladarse (siempre que cuente con los recursos económicos para ello) a una entidad que sí la contemple o bien a la Ciudad de México donde existe un marco legal menos restrictivo. De lo contrario, deberá llevar el embarazo a término, o recurrir a un aborto fuera de la ley, arriesgándose a ser sujeta de un proceso penal, además de posiblemente poner en riesgo su salud y su vida”. (GIRE, 2018, pp. 13)

Esto nos da un panorama desalentador, ya que, en general, la regulación del aborto en México es restrictiva, sólo se puede abortar legalmente en todo el país siempre y cuando el embarazo sea producto de una violación, de esta manera, se violentan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, así como su poder de elegir libremente sobre sus cuerpos.

A grandes rasgos, cuando las autoridades obstaculizan de esta manera el acceso al aborto, se revela el “desconocimiento de las autoridades con respecto a sus obligaciones, además de la existencia de protocolos, lineamientos administrativos y códigos penales que no han sido homologados con la legislación general vigente relacionada con víctimas de violencia sexual”. (GIRE, 2018, pp. 13) Existen casos en los que, según la legislación, el aborto no se criminaliza:

“En todo el país, 29 entidades federativas establecen como causal de exclusión o no punibilidad que el aborto sea resultado de una conducta imprudencial o culposa; 23, que exista peligro de muerte

de la mujer embarazada; 15, que la mujer enfrente riesgo a su salud; 16, que el producto presente alteraciones congénitas o genéticas graves; 15, que el embarazo sea resultado de inseminación artificial no consentida, y dos, que haya causas económicas para interrumpir el embarazo. El Código Penal Federal, por su parte, contempla el aborto culposo, la violación sexual y el peligro de muerte como causales de no punibilidad". (GIRE, 2018, pp. 13)

De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales en 2014, el delito de aborto en México se encuentra clasificado como no grave, de tal forma que, las mujeres que son acusadas, pueden permanecer en libertad siempre y cuando se pague una caución o fianza y el proceso se puede continuar fuera de prisión.

En cuanto a las penas por el delito de aborto, en México:

Las sanciones por el delito de aborto para las mujeres se clasifican en penas privativas de la libertad — que van desde 15 días hasta seis años —, multas — que pueden ir desde 20 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) —, trabajo en favor de la comunidad y diferentes formas de tratamiento médico o psicológico. En el caso de Aguascalientes, destaca la inclusión de una pena de reparación del daño, sanción cuestionable pues supone que un aborto provocado puede causar una afectación a personas más allá de la propia mujer. En general, aunque el delito de aborto en los códigos penales se refiere a la muerte del producto en cualquier momento del embarazo, en ciertos casos los códigos penales sancionan no solo los abortos dolosos consumados, sino también su tentativa: en el caso de los códigos penales de Coahuila y Veracruz, mediante el delito de lesiones al concebido, y en el caso de Zacatecas, de manera expresa, mediante la penalización de la tentativa de aborto que produzca lesiones al feto. (GIRE, 2018, pp. 14)

A la luz de todo lo expuesto anteriormente, es evidente que, en materia legislativa, México se encuentra muy lejos de poder garantizar una vida libre de violencia para las mujeres y sobre todo no ha hecho caso omiso a las recomendaciones del Comité CEDAW en materia de armonización legislativa, por lo cual está lejos de cumplir con los compromisos aceptados internacionalmente en materia de derechos de las mujeres y derechos sexuales y reproductivos. En cuanto al aborto y su criminalización, es importante que se tenga en cuenta que, actualmente, sólo es legal la Ciudad de México y Oaxaca, sin importar la causal por la cual se quiera abortar. En cuanto a los demás estados, el aborto está permitido siempre y cuando sea por violación u otras causales, pero no se permite sólo por el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo.

Por último, el no seguir las recomendaciones de la CEDAW y no apearse a los compromisos adoptados por México internacionalmente, así como, el no aprobar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en los congresos locales, atenta directamente contra los derechos humanos de las mujeres en México.

Bibliografía

Ávalos, J. (2013). Derechos reproductivos y sexuales. Instituto de Investigaciones Jurídicas: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://bit.ly/2OpGsZk>

Catedra Unesco de Derechos Humanos. (2017). El acceso a la justicia y al aborto legal: exigencias del Comité CEDAW a México 2015. Universidad Nacional Autónoma de México: México.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1999). Recomendación General No. 24. Artículo 12° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer- La mujer y la salud. Ginebra, Suiza.

Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_4738_S.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CoCEDAW, (Agosto, 2012). Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/CO/7-8. Naciones Unidas. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f7-8&Lang=en

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CoCEDAW, (Julio, 2018). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México CEDAW/C/MEX/CO/9. Naciones Unidas. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). Derechos sexuales y reproductivos: un asunto de derechos humanos. Recuperado de: <https://bit.ly/38GVcd3>

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4°, segundo párrafo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. (México.)

Grupo de Información en Reproducción Elegida. (2018). Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México. Recuperado de: <https://bit.ly/3tkVPRr>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2003). Promoción y defensa de los derechos reproductivos: Nuevo reto para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://bit.ly/3ljvAYM>

ONU Mujeres. (2011). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. ONU Mujeres México. Recuperado de: <http://bit.ly/3llvZu0>

Organización de las Naciones Unidas. (1995) Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing.

Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. (2015). Conoce tus derechos sexuales y reproductivos. Recuperado de: <https://bit.ly/3vs60Wq>

La maternidad será deseada o no será

Mely G. Arellano Ayala

Periodista y feminista. Premio Nacional de Periodismo, categoría Crónica, 2018. Cofundadora y co-directora del medio digital LADO B, que tiene ya 10 años de existencia y acumula más de 20 premios de periodismo local, nacional e internacional.

En 2016 me embaracé. Cuando tenía 6 semanas de gestación el producto dejó de crecer sin explicación aparente. Mi cuerpo, sin embargo, ni lo expulsó ni había señales de que fuera a hacerlo. Entonces mi médico particular me dio dos opciones: tratar de provocar el aborto en casa o hacerme un legrado en el hospital, aunque me advirtió que sería muy costoso.

Ya lo sabía, cinco años antes me había pasado exactamente lo mismo.

Opté por el intento en casa: me dijo que me tomara dos pastillas de un medicamento que me apuntó en un papelito, me explicó que no podía darme una receta porque como era para abortar, podía “tener problemas”. Era misoprostol.

Yo, desconfiada, pedí la opinión de una persona que conocía y que daba acompañamiento para abortar, me confirmó lo que sospechaba, la dosis del médico era incorrecta.

Seguí las indicaciones de esta persona y aun así el medicamento no me hizo el efecto esperado. Mi cuerpo se negaba a rechazar algo que de todos modos no iba a ser. Mi única alternativa era un legrado.

Sabía que en Puebla iba a ser complicado, cuando me pasó por primera vez, la que entonces era mi doctora se apiadó de mí e intervino para que en la pequeña clínica donde atendía, pudiera hacerme el procedimiento por un menor costo, al que de todos modos mi pareja y yo sólo pudimos acceder mediante un préstamo.

Cinco años después estábamos más o menos en la misma situación, pero sin la buena voluntad de mi médico.

Tal vez, lo pienso ahora, debí acudir a un hospital público y exigir mi derecho a la salud, pero en ese momento no tenía ni ganas, ni ánimo de emprender una batalla que podía perder.

¿Cómo demostrar que lo que quería era terminar con un aborto espontáneo sin el riesgo de ser criminalizada?

En 2019, de acuerdo con el INEGI, 7 mil 561 mujeres tuvieron un aborto espontáneo. Bajo las condiciones actuales en Puebla, cualquiera -incluso yo misma- pudo haber sido víctima de criminalización como lo fue Fabiola, quien tuvo un aborto espontáneo en la semana siete de embarazo, y fue consignada ante las autoridades judiciales, por la presión del personal del hospital donde fue atendida. Y sólo gracias al acompañamiento de Gire recuperó su libertad.

Finalmente un 10 de mayo me fui a la CDMX, donde pude acceder al procedimiento que necesitaba, pues en mi Estado no encontré garantizado mi derecho a la salud. Y ahora puedo contar esto desde mis privilegios, porque de otro modo, no sé qué habría sido de mí.

Seguramente, y considerando los antecedentes, podría haber sido acusada de homicidio en razón de parentesco, pues aunque el gobernador asegure que sólo hay 2 mujeres en la cárcel por abortar, sabemos que la “justicia patriarcal” usa esa figura legal para castigarlas.

Jamás volví a intentar embarazarme, porque además nunca hubo una razón médica de lo que me pasó, o al menos nadie me la ofreció. Se asume que es “algo que pasa”, algo “normal” sobre todo en el primer embarazo de una mujer, y por lo tanto no vale la pena indagar: para la ciencia patriarcal lo importante es parir, y por lo tanto se ha dedicado a desarrollar métodos que nos ayuden a hacerlo, por cierto muy caros e invasivos, pero no se ha preocupado por comprender los retos particulares de reproducción que cada mujer, y que cada pareja enfrenta.

Pocas veces cuento esto, porque para esta sociedad que romantiza la maternidad y asume que es TODO lo que las mujeres “necesitamos” para “realizarnos” -lo que sea que eso signifique-, sólo soy una “mula” -como coloquialmente nos llaman a las mujeres que no podemos ser madres- o una mujer “incompleta”, alguien que merece lástima y consideración.

Y aunque pasar por esa experiencia es uno de los dolores más grandes que he experimentado en mi vida, eso de ninguna manera me define. Tengo una carrera y una vida plena. No me hace falta nada, ni hay un vacío en mi vida.

Si hubiera querido ser madre, en este país con tantas niñas violadas y tantas infancias desatendidas, hubiera podido adoptar, pero decidí darme prioridad.

No soy madre porque decidí no serlo. Y es un derecho que todas las mujeres tenemos, aun cuando el Estado se niegue a reconocerlo. No importan las circunstancias, ni las razones, las mujeres debemos poder decidir sobre nuestros cuerpos.

Continuar negando el derecho a procedimientos para el aborto seguro, no solo vulnera a las mujeres que deciden interrumpir embarazos, también deja en el desamparo a las que -como yo- enfrentan abortos espontáneos y tienen que recurrir a procedimientos médicos costosos o fuera de su Estado.

Además, perjudica el desempeño de las y los profesionales de la medicina que temen ser recriminados o penalizados por ofrecer, nada más y nada menos, que opciones que permitan a sus pacientes vivir procesos seguros, y garantizar sus derechos sexuales y reproductivos establecidos en la Constitución y las normas internacionales.

En las manos del Congreso local están las vidas de mujeres que no tienen tiempo, recursos, ni información para atenderse por abortos espontáneos. También cuento esto porque lo personal es político, y porque debemos derribar los estigmas sobre la maternidad que sirven de pretexto para negarnos derechos.

Diputados y diputadas: las mujeres somos mucho más que un útero. Dejen de legislar a nombre propio, son representantes de la sociedad, y la sociedad es plural y diversa, no deben legislar con base en sus creencias, sino con base en el Derecho, y al respecto les recuerdo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el mayor tribunal del país, reconoce la constitucionalidad de interrumpir el embarazo hasta la semana 12 de gestación.

En sus manos está que Puebla avance como estado democrático en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y de todas las personas gestantes. Queremos aborto legal, seguro y gratuito, porque la maternidad será deseada, o no será.

Garantizar los derechos sexuales y reproductivos es garantizar autonomía para todas las mujeres

Patricia Georgina López Romero

Licenciada en trabajo social, feminista, educadora en sexualidades, orientadora en salud sexual, tallerista, conferencista y activista por los derechos sexuales y reproductivos con experiencia de más de 8 años en trabajo con grupos y con organizaciones de la sociedad civil.

CONTEXTO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Las diversas problemáticas asociadas a la salud de las personas en muchas ocasiones se debe a la ausencia sobre los aspectos sexuales y reproductivos en los marcos jurídicos, programas y políticas públicas que no contemplan un real acceso y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, lo que conlleva en alguna medida, a una negación o por lo menos una falta de atención en razón a un aspecto de la vida de las personas, y muy especialmente de la vida de las mujeres, que involucra su sexualidad, salud, integridad física y desarrollo de sus planes de vida.

Los derechos sexuales y reproductivos (DDSSRR) funcionan como un eje rector y articulan jurídicamente situaciones y áreas en la vida de las personas respecto a su salud sexual, su educación en sexualidades, la prevención de violencias, participación en políticas públicas relacionadas al bienestar sexual, entre otras aristas interrelacionadas al desarrollo de las personas como seres sexuados que nacen, crecen y mueren con un sexo biológico y, desafortunadamente, un género impuesto por la sociedad.

Los DDSSRR son un asunto de justicia social y dignidad humana, ya que expresan igual acceso a la salud y a la educación, ayudan a disminuir riesgos para la salud, desde infecciones o embarazos, hasta muertes maternas. En su conjunto manifiestan una educación sexual adecuada y oportuna. Debemos tomar en cuenta que para poder ejercer los DDSSRR debe garantizarse lo siguiente:

- Derecho a la igualdad, a una protección legal igualitaria
- Derecho a una vida libre de toda forma de discriminación y violencia
- Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la integridad personal
- Derecho a la privacidad
- Servicios médicos que respeten la confidencialidad
- Derecho a la autonomía personal y al reconocimiento ante la ley
- Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión
- Derecho a la salud y a los beneficios del avance científico
- Derecho a la educación y a la información

En relación con la definición de estos derechos, resulta interesante observar cómo, por un lado, los derechos sexuales y reproductivos se han enfocado mayoritariamente en el ámbito del derecho a la salud sin reconocer sus repercusiones en otros aspectos de la vida de las mujeres y su dimensión como derechos de libertad, así, las importantes consecuencias físicas, psicológicas, sociales y económicas que los embarazos no planeados tienen en la vida de las mujeres, sobre todo de las más jóvenes, han sido tradicionalmente pasados por alto, suponiendo un deber de maternidad o la maternidad forzada para ellas, como uno de los ejemplos más claros.

El aborto legal resulta un ejemplo paradigmático de esta compleja situación ya que requiere la interacción de instrumentos jurídicos, prácticas médicas y sociales en torno a la autonomía de niñas y adolescentes para decidir sobre su propio cuerpo y sobre su sexualidad.

Es importante reconocer a las niñas y adolescentes como sujetos de derechos sexuales y derechos reproductivos, libres de tomar decisiones sobre sus cuerpos. Más allá de políticas públicas, servicios y leyes, debemos pensar en cambiar la mirada prohibitiva e inculpadora que tiene la sociedad en contra de las niñas, adolescentes y mujeres, eliminar todas las limitantes sociales, y reiterar su autonomía y propiedad corporal. Esto siempre de la mano de leyes, normas y programas que se adhieran a los ejes básicos de los DDSSRR y que tengan enfoque de Derechos Humanos, pues será el sustento y marco normativo que haga que la comunidad comience a mirar estas temáticas de forma diferente.

Existen barreras geográficas destructivas y discriminatorias que no les han permitido a las mujeres de todo este país tener un real acceso a diversos instrumentos jurídicos que ya han sido estudiados y analizados para permitir y garantizar los DDSSRR, como a la NOM 046.

Desde el año 2007, cuando se despenalizó la interrupción del embarazo por voluntad de la mujer en Ciudad de México (CDMX) hasta el mes de junio del año 2020, 1,432 mujeres poblanas han tenido que movilizarse a ejercer uno de sus derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México.

Las mujeres de Puebla se encuentran en el 3er lugar de estados de procedencia que acuden a los servicios de Interrupción Legal del Embarazo en CDMX desde entonces, viviendo situaciones complejas para llegar al destino. Imaginemos cómo es tener que viajar a “la ciudad monstruo”, donde no vas de paseo, vas en situación de vulnerabilidad, sin conocer, y muchas veces sola, sin haber podido platicar con nadie por lo que estás pasando. Todo esto aumenta la situación de riesgo, sobre todo para las más jóvenes, para las que no tienen el apoyo del progenitor, para las que tienen que faltar al trabajo, las que tienen que dejar a cuidar a sus demás hijos e hijas.

Si pensamos que teniendo la despenalización del aborto en CDMX cubre la demanda de las mujeres de este país, no es así. No es una situación tan fácil y cómoda tener que acercarse a solicitar estos servicios a un lugar ajeno a tu hogar, menos cuando se vive rodeada de estigma y de prejuicios por querer ejercer uno de los derechos más fundamentales, el derecho a decidir sobre nuestro cuerpo.

EL ABORTO COMO PARTE DE LOS DDSSRR Y DERECHO HUMANO

Los derechos sexuales y reproductivos se relacionan a todo lo que tiene que ver con nuestra libertad de decisión sobre 1) cómo vivimos nuestra sexualidad, y 2) cómo hacemos nuestra vida reproductiva (decidir tener o no hijos, cuántos, cómo, en qué periodos de tiempo, etc.).

El aborto es parte de nuestros derechos sexuales y reproductivos, pues tenemos la libertad de

decidir la interrupción de un embarazo no deseado (o que no podemos llevar a término). Por lo tanto los DDSSRR son Derechos Humanos, partiendo del enfoque que los determina como universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.

En México, el derecho a acceder a servicios de aborto no es una realidad. Aunque en todo México es legal abortar si una mujer está embarazada a causa de una violación, cada estado regula bajo qué otras circunstancias es legal acceder a servicios de aborto (causales legales). Sólo en la Ciudad de México, el aborto voluntario es legal dentro de las primeras 12 semanas de embarazo. Creando una situación de discriminación jurídica por la condición geográfica y dejando desprotegidas a las que necesitan interrumpir por voluntad.

EL ABORTO

En México, es poco común hablar públicamente sobre las experiencias de aborto, pues muchas veces se piensa que seremos juzgadas. No podemos negarlo, todavía existen muchos prejuicios basados en posturas religiosas, morales, políticas, sexistas, etc., y cuando estos prejuicios salen a relucir, pueden afectar a las personas que contaron su historia. Así, pensando que nos van a juzgar negativamente, se inicia un círculo vicioso sobre la idea de “no hablar de eso (el aborto)”; cuando en realidad, guardar silencio no es lo mejor ni para las mujeres ni para la sociedad.

Por eso, es muy importante hablar sobre las experiencias de aborto entre nosotras mismas; saber que somos muchas las mujeres que hemos tomado la misma decisión, o que podemos tomarla en algún momento, y sabernos acompañadas. Vivir cualquier experiencia de la vida en soledad no es saludable. Por el contrario, hablar de nuestras experiencias, incluida la de aborto, nos permite disminuir prejuicios y vivir nuestra decisión como un derecho, el derecho a la autonomía reproductiva, una de las bases de los derechos sexuales y reproductivos.

LA LUCHA CONTRA EL ESTIGMA

El estigma es un proceso social que define ciertas normas de comportamiento, y sanciona a quienes se apartan de ellas. El estigma es una marca interna o externa de inferioridad. Quienes estigmatizan a las mujeres que han decidido abortar, lo hacen porque piensan que “esas mujeres” no son “buenas mujeres”. Pareciera que para estas personas, las “buenas mujeres” se resignan, es decir no deciden sobre su sexualidad ni sobre su reproducción. Algunas mujeres que han decidido abortar, pueden interiorizar la idea de que no son “buenas” o de que son irresponsables, y por eso sienten vergüenza, culpa, silencio y miedo. Estas emociones son producto del estigma y no del aborto en sí. De hecho, no todas las mujeres que han vivido una experiencia de aborto se sienten así. Para muchas mujeres, la decisión de interrumpir su embarazo fue lo mejor, y se saben seguras y responsables, saben que eligieron lo mejor para ese momento de sus vidas y que ejercieron uno de los derechos sexuales y reproductivos más valiosos en sus vidas, la autonomía reproductiva.

La maternidad será deseada o no será.

Yo aborté

Samantha Páez

Periodista, activista y escritora. Trabaja en el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del estado de Puebla, como responsable del OVIGEM, el Observatorio de Violencia Digital contra las Mujeres y el Programa de Análisis para la Incidencia en Violencia Femenicida.

A Fabiana, por alentarme a escribir esto.

Cuando me enteré que estaba embarazada -a finales de enero de 2020-, parecía ser el momento indicado para gestar: estaba y estoy en un trabajo donde recibo un salario digno y tengo seguridad social; mi pareja también tenía (tiene) un trabajo más o menos estable; la casa que habito es mía; mi madre, mi padre y mis hermanos deseaban y añoraban este momento; él y yo pasábamos por una crisis -se piensa que un bebé ayuda a superar estos momentos-.

Aún así aborté. No aborté por la crisis de pareja, si es que se pudiera pensar eso, aborté porque no quería y no quiero ser madre, no necesito eso en mi vida, soy feliz así como estoy.

Mi madre me ha dicho muchas veces que es por miedo al parto, que me da miedo el dolor de ese momento, pero no: me da miedo dejar de ser yo mi centro y mi prioridad. Algunas personas me han dicho egoísta y sí, lo soy, no me importa, no quiero ceder ante la presión social de tener algo que no deseo.

La decisión de abortar había sido tomada mucho tiempo antes, no recuerdo el momento preciso en que supe que la maternidad no es para mí. Quizás fue un proceso gradual, desde el día que mi novio de la preparatoria me dijo que si nos casábamos, tendría que dejar de trabajar un tiempo para tener hijos. Cuando esa relación se fue al caño -gracias a las Diosas-, pensé que podría adoptar: hay tantas personitas queriendo un hogar lindo, yo podría dárselo. Pero cuando vi que no había alguien a mi lado con quien compartir esa responsabilidad, desistí.

Llegaron años sin una relación estable: parejas de semanas o meses, relaciones ocasionales, amores fugaces, hombres casados, amantes intermitentes. Al mismo tiempo, empecé en este camino del periodismo -hermoso y cruel, a la vez-, que me llevó a descubrir que lo mío es escribir, que lo mío es leer y conocer. La idea de maternar se fue diluyendo.

Algunas veces soñé que me embarazaba, eran momentos muy incómodos, muy desesperantes. En uno de ellos, tenía una panza ya grande, que no podía ocultar, y mi angustia era no saber quién era el padre porque tenía a mi madre enfrente pidiendo explicaciones. En otro, aún no se me notaba el embarazo, iba a una comida familiar y mi padre lo decía a todos, entonces yo respondía que aún no estaba confirmado, mientras pensaba que abortaría. La idea del aborto estaba allí.

Después de un rato decidí que ya quería construir una relación. Años y relaciones pasaron, conocí a mi pareja y desde que empezamos a salir acordamos que, de quedar embarazada, abortaría. Iríamos juntos a la ciudad de México y quizás nos quedáramos unos días más para pasear.

No fue así.

II

Un día estaba comiendo con una de mis compañeras de trabajo, eran entre las 2 y 4 de la tarde, y no dejaba de preguntarme por qué me sentía mareada. Era el tipo de mareo que tengo cuando no desayuno hasta muy muy tarde. No era el caso: había desayunado fruta con granola y justo en ese momento estaba comiendo. Me sentía fuera de mi cuerpo.

Era como si todo se hubiera desfasado unos centímetros, lo suficiente como para ser un poco torpe, pero no tanto como para no hacer mis cosas. Manejaba de regreso a casa cuando caí en cuenta que ese mes no había menstruado. Me preocupé. Lo primero que hice al llegar fue decirle a mi pareja del posible embarazo. Uno o dos días antes habíamos discutido fuerte. Me dijo que no podía ser, que nos habíamos cuidado. Riesgo sí hubo, lo sé.

Le pedí que me acompañara por una prueba de embarazo a la farmacia. Me sentía confundida, preocupada, cansada. Caminamos un poco sin tocarnos, ni hablar. Le pregunté si podía agarrarle el brazo, el mareo no se había ido, no quería caerme. Él siguió caminando en silencio (él recuerda este momento de manera distinta). De regreso a casa, me metí al baño y seguí todas las indicaciones de la prueba. Me fui a dormir. Al levantarme una hora después: el resultado no era ninguna de las opciones que decía la caja. Él me volvió a decir que no creía que estuviera embarazada. Me molesté: ¿qué sabía de lo que yo estaba sintiendo? Nunca me había pasado algo así, nunca. Me fui a la cama molesta. Después de unos minutos él entró al cuarto, yo estaba sentada quitándome las calcetas, me abrazó y me dijo que me apoyaría. No dije nada, la molestia seguía allí, en mi estómago.

Dormí deseando que al día siguiente otra prueba comprobara que todo había sido un error. Me desperté, como muchos días me hice un té mientras mis perritos comían. Caminaba con ellos por la calle cuando un sabor amargo se instaló entre la boca y garganta. Sabía que no iba a vomitar, pero era algo horrible, por más que tragara saliva el sabor no se iba. Regresé a la casa ansiosa. Mi pareja se estaba bañando, entré y le dije que ese mismo día me haría otra prueba. Tomé un poco de aire, le dije que de ser positiva la prueba abortaría ese mismo fin de semana, le diría a mi mamá que me acompañara y si ella no quería, le pedí que se quedara y no fuera al viaje a la playa para acompañarme. Hubo un silencio. Él descorrió la cortina y me dijo algo así como que no había ido a la playa en mucho tiempo, que estaba arruinando sus planes (esto también lo recuerda distinto).

Me sentí tan sola.

Necesitaba en ese momento alguien que me sostuviera, por eso pensé en mi madre cuando decidí abortar. Tras meses de desacuerdos, no confiaba en él. Salí del baño llorando. Sintiendo como el alma se me escurría por las piernas. Empecé a arreglarme para ir a trabajar, él salió del baño y me pidió disculpas. Yo sólo pensaba en cómo hacerle para llegar a la oficina sin que se viera que había llorado. A una cuadra de mi casa, se me ponchó la llanta. Para cuando llegué a la talachería, la cámara estaba destrozada y tenía una junta temprano. No lo logré.

III

A todas nos dicen que el embarazo te cambia, te brillan los ojos de una forma especial. No nos dicen de lo horrible que es aguantar las náuseas durante una junta de trabajo y que tu jefe te pida quedarte para avanzar en unos pendientes. Nadie nos habla de lo difícil que es concentrarte en lo que tienes que decir, mientras luchas por no vomitar o dejar de sentir el amargo en la boca.

Esas semanas fueron horribles, de las peores en mi vida. No sólo era el embarazo y no sentirme dueña de mi cuerpo, era lo que pasaba con mi pareja, eran los problemas en el trabajo, era mi tío en cuidados intensivos. A veces, a la hora de la comida me iba al coche a llorar y acababa dormida.

Después de dos pruebas embarazo, una de orina y otra de sangre, tuve la certeza. Le hablé entonces a mi madre, le dije que quería abortar y que me acompañara. Escuché del otro lado de la línea su voz quebrada. Me preguntó si podía hacer algo para evitarlo, le dije que no, pero que podía decidir no acompañarme. Me respondió que estaría conmigo y yo volví a creer en el amor, los astros y la vida.

Una amiga me recomendó una colectiva para hacer un aborto casero. Le escribí a una chica, ella me respondió todas las dudas, calmó mis miedos y me dio la certeza de que iba a estar bien. El fin de semana, mi pareja y yo fuimos a la farmacia, de allí a casa de mi madre. Entre los tres repasamos el plan: tomaría las pastillas en la dosis indicada, pondríamos alarma para que no se nos fueran los tiempos, ambos tendrían a la mano el número de mi acompañante a distancia y también el de emergencias. Tenía miedo, pero siempre estuve segura de lo que quería.

Me empecé a preocupar cuando el sangrado no fue tan abundante como me dijeron que sería: fue menos que una menstruación. Los dolores tampoco fueron tan intensos. Hablé con mi acompañante, me dijo que me tendría que hacerme un ultrasonido 10 días después para corroborar que el producto ya no estuviera allí.

En esos 10 días pasaron muchas cosas: fue el cumpleaños de mi pareja, nos reconciamos un poquito; recibí muchísimos mensajes de amor de mis amigas y una prima; decidí terminar la relación. El miércoles que hice el ultrasonido, tomé agua desde antes de salir de trabajar, para que cuando llegara me pasaran lo antes posible. En 20 minutos, la médica me decía que tenía un leve desprendimiento, pero que el producto seguía allí. Quise levantarme y destrozar todo cuanto tenía a mi paso. Deseé llegar lo antes posible a mi casa y acostarme para olvidar todo. Me encerré en mi cuarto y me puse a ver una película de lo más absurda. Él aún estaba en la casa, pero se quedaba en otro cuarto en lo que sacaba sus cosas.

Al día siguiente todo reventó.

Por la mañana le dije el resultado del ultrasonido y que me gustaría que habláramos regresando del trabajo. Me dijo que sí y se fue. Lo esperé hasta las nueve de la noche, como no llegaba le llamé para ver si tardaría mucho porque quería dormir. El embarazo me dio mucho sueño. Al final no llegó. Me sentí timada, ignorada, furiosa. Le di un día para que sacara sus cosas.

IV

Como el producto seguía allí, decidí ir a la ciudad de México a practicar un aborto por aspiración. Hice mi cita, hablé con mi mamá para que me acompañara. Como el camión salía temprano, mi mamá le pidió a mi papá que nos llevara. No estaba en el plan decirle, pero me preguntó a qué íbamos y dos segundos después se lo solté: iría a abortar. Lo dije con la mayor seguridad que hubiera podido tener nunca. El rostro de mi padre se transformó: lo vi pasar de casi el llanto al enojo.

Quizás hubiera sido más fácil mentir, decirle que compraríamos algo o un lugar, pero no le vi sentido.

Mi padre me cuestionó sobre cómo podría matar un bebé, con toda la calma del mundo le expliqué que un feto de 5 semanas no era un bebé. Me dijo que cómo podía ser tan responsable con mis perros y no hacerme responsable de un bebé, le dije que eran cosas totalmente distintas y que era mi decisión. Mi madre salió del baño, se sentó a mi lado y colocó su brazo sobre el mío, que yacía en el respaldo del sillón, miró a mi padre directo a los ojos y le dijo que me apoyaba. En ese momento supe que esa alianza entre las dos vencería a quien se nos pusiera enfrente.

Mi padre condujo todo el tiempo en silencio hacia la CAPU. Llegamos con suficiente tiempo para que mi madre desayunara antes de entrar a la clínica, yo sólo tomé un té. Ingresamos, la sala de espera estaba casi repleta: había muchas mujeres jóvenes, pero también de mi edad: tenía 35 años. Me dijeron que me llamarían en unos minutos. Mi madre tomó una revista y se sumergió en la lectura. Yo miraba a una pareja de jóvenes que estaban sentados frente mí. Ella alta delgada, con un falda larga y cabello corto. Él delgado y con barba. Una mujer con uniforme azul les dio unas pastillas y un vaso de agua. Ella ingería las pastillas, mientras él le sostenía el rostro con ambas manos y le besaba las mejillas. Cuando ella terminó de tomar las pastillas y beber el agua, se fueron abrazados.

Recordé lo que habíamos hablado mi pareja y yo sobre el aborto, del plan que trazamos de hacerlo juntos, acompañándonos. Quise llorar en ese momento, ¿por qué él no estaba allí conmigo besando mis mejillas y tomándome de las manos? Pudo más la vergüenza, quizás los nervios.

Cuando me llamaron, dejé todas mis cosas con mi madre. Me pusieron un suero y me dijeron que me sentara en lo que se desocupaba el quirófano. Me sentía triste, pero segura. Unos 20 minutos después estaba en la misma sala esperando que el sedante pasara. No había dolor, ni remordimiento alguno. Saliendo comí y le dije a mi madre que quería cortarme el pelo, enfrente había una peluquería. Lo haría en cuanto regresara a Puebla, dormí todo el camino de vuelta.

V

Desde el momento en que aborté han pasado muchas cosas: mi tío falleció y aunque me dolió mucho, mucho, él me hizo saber que estaba bien y eso me dio calma. Fui a la ciudad de México dos veces más: una por un curso y luego un fin de semana con mi madre, donde nos la pasamos visitando museos. Llegó la pandemia por coronavirus. Seguía sin llegar mi periodo menstrual y me asusté tanto, que puedo decir que nunca sentí tanto miedo en mi vida. Llegó la regla.

Pinté las paredes de mi casa de otro color; cambié los muebles de lugar; compré más plantas; trabajé en línea por cinco meses; vi a pocas personas; pinté cosas en madera, cerámica y tela para la gente que quiero; se murió el papá de mi pareja; pensé en renunciar por lo menos dos veces; escribí muchísimo; mis amigas, mi madre y mi prima me hicieron sentir que aun viviendo sola estaba acompañada; tomé un sinfín de cursos, talleres y charlas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación votó en contra de la despenalización del aborto para Veracruz, desdibujando ese rayito de esperanza que teníamos millones de feministas en México de conseguir nuestro derecho a decidir.

Hoy puedo decir que nunca tuve miedo de abortar, porque tuve el acompañamiento amoroso de mi madre, amigas, prima y terapeuta. Tampoco tuve miedo de ir a la cárcel, aunque en el estado de Puebla lo que hice siga siendo un delito. Pero pienso mi yo de hace muchos años, cuando una vez tuve un retraso y mi nefasto novio de la preparatoria me dijo que tenía que abortar, me hubiera cagado de miedo.

El Tribunal Superior de Justicia de Puebla me dio información sobre seis mujeres condenadas por homicidio en razón de parentesco, de lo que se acusa a las mujeres que abortan. Y hay por lo menos 11 personas sentenciadas por aborto.

Pienso también el montón de amigas y conocidas que han abortado, por diversas causas y todas ellas válidas, respetables. Unas eran muy jóvenes, tenían problemas de salud, simplemente no querían, fue espontáneo, no podían mantener una hija o hijo más, sus parejas eran unos irresponsables o fueron encuentros casuales. Somos muchas las que abortamos en Puebla, en México, y no deberíamos escondernos, porque esto no es algo de lo que debamos avergonzarnos.

Soy consciente que tuve el enorme privilegio de tener dinero para ir a otro estado a abortar de manera segura, de tener la compañía de mi madre, amigas y una organización aliada, de tener la información suficiente para saber que es mi derecho decidir. Sin embargo, sé que muchas mujeres

en Puebla no tienen esas condiciones, ni siquiera saben cómo hacerlo o las autoridades se lo niegan. Hoy escribo por mí y todas las mujeres que abortaron, porque no vamos a dejar de hacerlo. Escribo para que todas podamos hacerlo seguras, sin miedo y rodeadas de cariño. El Estado nos debe tanto en este sentido, que lo mínimo que puede hacer hoy que tomamos las calles es dejar las paredes pintadas y escuchar como retumba nuestra voz: ¡Mi cuerpo es mío!

Epílogo

Este texto es el primer intento de escribir algo sobre mí y para mí, de desnudarme ante la mirada de quienes lean y mostrar las cosas que duelen. Decidí escribirlo después de una charla virtual que dio Daniela Rea, a quien agradezco enormemente por sus palabras tan inspiradoras.

EJE 2.

**DERECHOS SEXUALES
Y REPRODUCTIVOS EN
LA FAMILIA Y NIÑEZ**

Visión desde el psicoanálisis

Eros de Jesús Altamirano Lugo

Licenciado en psicología por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, Maestro en ciencias políticas por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Integrante de Canal Freudiano, grupo esencialmente interesados en los problemas sociales, políticos, económicos y culturales de nuestro mundo.

Agradezco el espacio a la Diputada Estefanía Rodríguez y a todos los organizadores de este evento. También agradezco poder hablar a nombre de mis colegas psicoanalistas que pertenecen a Canal Freudiano y que desde diferentes organizaciones psicoanalíticas se encuentran a lo largo del país desde Tijuana hasta Oaxaca, incluyendo a Toluca, Cd. de México, Morelos, Querétaro, Pachuca y Puebla.

El tema general que hoy convoca, la Interrupción Legal del Embarazo, tiene diferentes ejes, según lo enmarcado para este evento, y toca para esta participación en específico hablar sobre derechos sexuales y reproductivos en la familia y niñez. Fuera de los marcos de este evento, tenemos distintas vertientes para abordar la temática, a saber: la religión, el derecho, la salud, lo social, lo teórico-filosófico.

Ninguna perspectiva es pura, son caminos entrecruzados. Bajo esta idea es que el psicoanálisis, enmarcado en el terreno de la escucha del sufrimiento humano; plantea, tal vez, una diferencia, al desmarcarse de los discursos psicológicos y los discursos médicos, a través del arribo a un reposicionamiento subjetivo, una singularidad ante la condición humana, un descentramiento del objeto y del sujeto mismo.

Por lo tanto no abordaré perspectivas del derecho, ni de la salud, ni sociales. Sino de aquello que tiene que ver con el sufrimiento, la escucha de aquellos decires, esa forma de hablar de quien sufre por un embarazo y por un aborto. Sin embargo como menciona Irene Greiser en su artículo “Los aportes del psicoanálisis al debate sobre el aborto” las leyes con su cambiar y el correr del tiempo escoltan los lazos sociales y no a la inversa. Es decir: “la gente no se casa ni se separa porque la ley lo permita. Tampoco la gente va a hacer uso del aborto porque se lo despenalice, pero seguramente cambien los hechos frente a su práctica clandestina”.

Aun hoy en nuestros días como en el pasado la mujer se ha visto enmarcada en un rol, nombrado entre otros como femenino, y que se encuentra en disparidad, inferioridad, con lo masculino. Con la liberación femenina, el discurso feminista busca romper con este paradigma, revolucionarlo. El que la mujer se enfrentara a nuevas posiciones o roles, por ejemplo el del trabajo, implicó, según lo escrito por Marie Langer en su texto “Maternidad y sexo”, encontrarse con nuevos padecimientos, en la consulta aparece menos la mujer que padece de una neurosis histérica, y empiezan a presentarse padecimientos psicosomáticos que encuentran vía de salida por medio del ejercicio de la sublimación.

Esta autora menciona que después de comprobar que la inferioridad de la mujer no era más que un prejuicio tanto el hombre como la mujer empezaron a sentirse inseguros, dudando de sus derechos y sus deberes. Deduciendo que la naturaleza humana es maleable de una manera increíble y respondiendo con exactitud y de forma contrastante a condiciones culturales distintas y opuestas. La mujer actual tiende a buscar nuevos contenidos para dar valor a su vida.

El ideal de maternidad se ha sustituido por múltiples ideales, distintos en cada capa social, en cada ambiente, y muy frecuentemente en pugna con la maternidad. Las palabras de esta autora, tienen una vigencia que resuena, y continúa mencionando: las normas de vida de una mujer casada de clase media no están bien establecidas y se ve abocada a muchos problemas de orden práctico en su intento de aunar su vida de mujer con su profesión. Debiendo afrontar mayores exigencias que las que se piden al hombre. Resultando en no gozar bien de su maternidad, igual observando ésta misma situación en la mujer ama de casa. El cuestionamiento fundamental es la confrontación entre la mujer y la madre. ¿Rechazar la maternidad es estar en contra de su propio sexo y su existencia?

Freud, respecto a lo femenino, daba primacía al niño, en el sentido de la frase “His majesty the baby”, es una visión patriarcal, el niño compensa a la madre todo lo que le falta, aunque también el niño puede ser odiado y rechazado por la madre. Para Lacan, igualmente respecto a lo femenino no hay universal para la mujer, existe una por una, por eso el psicoanalista escucha uno por uno y cada sujeto toma su propia decisión, saliendo del esquema patriarcal, logra separar a la madre de la mujer. Es decir retomando lo dicho por Greiser: “Si en la mujer no toda su satisfacción está puesta en el niño, dejará parte para satisfacerse en otras vías que no sean la maternidad”.

Langer podría responder desde su texto donde dice que la mujer moderna al adquirir mayor libertad sexual y social, ya no sufre tanto de cuadros neuróticos típicos, como la histeria, restringida en sus funciones maternas, padece, de trastornos psicósomáticos en sus funciones procreativas, que encuentran cura por medio de la sublimación de estos instintos maternos. O bien, actualmente la maternidad ya no es tan deseada dada la organización social, el trabajo femenino, la crisis de la vivienda, el elevado costo de la educación de un niño, el nacimiento de un hijo es sentido a menudo más bien como un estorbo económico y social que como una alegría.

Ahora ¿qué significa un niño para una madre? Greiser responde que “Si el niño es tomado como un bien o un objeto de posesión, obtura la femineidad. En ese sentido la maternidad connota un cierto repudio de su condición femenina”. Un hijo puede tener o generalmente tiene un lugar, incluso antes de su gestación, es el terreno de la fantasía. La madre por venir también, es madre en cuanto a su posición y deseo, incluso antes de la concepción. Este espacio trasciende lo corporal y lo biológico, es terreno del inconsciente, y también de un proyecto subjetivo.

Ahí se encuentra el proceso de subjetivación del que hablo, en el reconocimiento del papel del deseo, de la libidinización, que da cabida o entrada a la humanidad. Este deseo, esta fantasía, es descrita como representación, es el anticipo que crea a un niño donde todavía no lo hay. Así, el ser a venir, además, consiente luego en alojarse en ese sitio de la representación, un sitio simbólico que lo antecede.

Entonces, una visión que puede aportar la perspectiva psicoanalítica apunta a que una mujer decida practicarlo o no, bajo el aspecto legal de ser despenalizado. El aborto de igual manera no es un hecho simple y sin consecuencias psíquicas. Tampoco en aspectos sociales como menciona Langer, a saber, que la prohibición más o menos estricta del aborto o de la propaganda de anticonceptivos en cada país, es un índice muy claro de determinada política, igualmente determinada propaganda y facilidad dirigida especialmente a ciertas partes de la población o exigida hasta ciertos pueblos implica un intento de planificación discriminada de la población del futuro.

Retomando lo dicho por Irene Greiser, en el caso de la ley argentina que recientemente fue aprobada, “no se contemplaba la posibilidad de que en una mujer habite un deseo de negarse a ser madre, aun amando a su marido y sin haber sido violada. El psicoanálisis aporta este otro punto de vista, según lo escrito por María Cristina Oleaga en su artículo: “El psicoanálisis y los debates sobre la despenalización del aborto”, esa visión está descentrada de consideraciones cronológicas y/o biológicas, ligado al lugar del amor y el deseo en el que puede alojarse el ser por venir, lugar que, tras un movimiento intersubjetivo, permite su humanización.

Conclusiones:

El reposicionamiento subjetivo que es puerto de arribo para los sujetos que buscan ser escuchados en su sufrimiento, plantea el dilema de una elección, la cual tiene fundamento en la libertad (pudiendo aquí confundirse con el derecho, incluso con la religión, el libre albedrío igualmente, sin embargo, también está la no coerción). De lo que se trata es que exista la posibilidad de que cada una elija dentro de un marco legal establecido y con una nutrida información sobre sexualidad, sin tener detrás la coerción de que se criminalice a quien lo practique; repito, elegir el continuar con un embarazo o practicar un aborto, en función del deseo de la mujer o el de la madre, el de cada una, para dar cabida a la vida de un sujeto.

Finalmente, es indispensable considerar la consigna:

“Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”

El aborto legal como parte de los servicios de salud para garantizar el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes

Mabel Aketzalli Arciniega Esparza

“Hacer abortos seguros es estar a favor de la vida”.
Gabriela Luchetti, médica ginecóloga.

El debate de la despenalización del aborto no es un tema actual, que se trae a la mesa el día de hoy como novedoso, es una deuda histórica con las mujeres de Puebla, México, América Latina y los países donde aún no se despenaliza. Acceder a un aborto seguro es un derecho sexual y reproductivo que las mujeres ya luchaban desde el siglo anterior pues tan solo México tiene una historia pro despenalizadora del aborto, desde 1936 cuando se hizo una primera iniciativa.

En todos los estados de la República se reconoce el derecho al aborto, limitado al menos por el causal de violación, peligro de muerte, alteraciones graves en el producto, entre otros, sin embargo, solo en CDMX y Oaxaca se puede acceder al servicio por voluntad y decisión personal, desde un respeto a la autonomía de la mujer o persona gestante para decidir seguir o no con su embarazo, lo cual es conocido comúnmente en nuestro país como Interrupción Legal del Embarazo. Dentro de este último, en ningún momento se tiene como fin que una mujer está obligada a abortar por alguna causa interna o externa, o que se va a utilizar el aborto de método anticonceptivo como muchos sectores de la población falsamente aluden; despenalizar el aborto implica que el estado respalda la decisión de la mujer como un derecho de salud sexual y reproductivo y quien lo decida contará con la garantía de acceder al procedimiento con personal informado y métodos adecuados. En materia legal el concepto se divide en aborto penalizada (clandestino) y aborto despenalizado (legal). Sin embargo, en cuestión de salud, estos términos son solo factores que aluden al verdadero tema: el aborto seguro y aborto inseguro o peligroso.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el aborto peligroso como una intervención destinada a la interrupción de un embarazo practicada ya sea por personas que carecen de la preparación necesaria o en un entorno que no reúne las condiciones médicas mínimas, o ambas cosas a la vez. Entonces, por un lado: personas que carecen de preparación necesario y entorno que no reúne las condiciones médicas mínimas. La manera de evitar los abortos inseguros es dando lugar al aborto seguro; actualmente se consideran sin riesgos los abortos provocados practicados en el ámbito de la atención primaria o por dispensadores de atención de salud no médicos. Las bases legales, y el alcance de su interpretación, son solo una dimensión del entorno legal y político que afecta el acceso de las mujeres al aborto seguro. Es por ello, que justamente despenalizar el aborto da lugar a que exista más personal capacitado al respecto y espacios seguros donde se pueda realizar pues los servicios y personal de salud ahora se ven en la tarea de respaldar correctamente el acceso al aborto seguro.

En cuestión de salud física, los causales o motivos que llevan a una persona a abortar no intervienen al momento de realizar el procedimiento, ya sea antes, durante o después. El aborto realizado producto de una violación y el aborto inducido por planificación familiar tienen el mismo protocolo médico. Y la complicación en caso de aborto espontáneo o inducido también llevan la misma solución. Por lo que es absurdo, que se quiera justificar una falta de legislación a favor replicando la falacia de que es peligroso, cuando actualmente se realizan abortos de forma legal en los 32

estados de la República. Lo que se alude como una de las principales causas por las que no es legal abortar, en realidad es la razón por la que se debe dejar de criminalizar. El aborto peligroso existe porque se mantiene clandestino, pues esto limita el acceso a la información y lugares seguros para realizarlo. Pero aun así, aborto ilegal no es sinónimo de aborto peligroso, pues hoy en día los colectivos y acompañantas han realizado un extenuante esfuerzo por brindar la información y asesoría a las mujeres que deciden abortar gracias a los servicios de telemedicina.

La salud es igual a bienestar físico, mental y social de una persona y no solo a la ausencia de enfermedades. La mujer es la única que puede decidir cuánto riesgo está dispuesta a asumir si continúa con el embarazo, esto citando a la OMS. Es inhumano obligar a las mujeres a continuar con un embarazo no deseado, a parir, nadie más que la persona gestante es quien tiene la palabra para decidir, pues de lo contrario es quien lleva la responsabilidad de materner. No podemos solamente ignorar todos los factores sociales, económicos y personales de la persona embarazada y obligarla a parir.

Cuando una persona se encuentra embarazada, se encuentra solo ante dos opciones: abortar o parir. Mucho se habla de los abortos inseguros y poco de la salud materna que comprende todos los aspectos de la salud de la mujer desde el embarazo, al parto hasta el posparto y aunque la maternidad es a menudo una experiencia positiva, para demasiadas mujeres es sinónimo de sufrimiento, enfermedad e incluso de muerte. Algunas de las complicaciones directamente relacionadas son responsables de más del 70% de las muertes maternas: abortos peligrosos, hemorragias, infecciones, eclampsia y parto obstruido.

Haciendo énfasis en los abortos peligrosos pues es el tema que nos corresponde, ¿Cuántas mujeres más tienen que morir por esta causa para que el Estado vea el aborto como un tema de salud pública y no como una cuestión ética o moral? Una tercera parte de las muertes mundiales atribuibles al aborto inseguro son causadas por el acceso limitado a métodos anticonceptivos e información sobre servicios de salud reproductiva de acuerdo a la OMS. Es importante analizar esta situación, porque las muertes no son causadas por el aborto como tal, sino por la desinformación, mitos y falta de asesoramiento.

La penalización del aborto no evita su práctica. Se estima que la mitad (54%) del total de embarazos no planeados en México se resuelve mediante un aborto inducido, a pesar de las restricciones legales en 31 de las 32 entidades. Se estima que casi el 30% del total de abortos son inducidos con el medicamento misoprostol. La estimación de que 39% de estos procedimientos requirieron atención médica, se debe al inadecuado conocimiento y uso del medicamento entre los proveedores de servicios y las propias mujeres.

El aborto existe, es una realidad que acompaña cualquier edad y localidad en la historia de la humanidad, ya sea de manera legal o ilegal, inducido o espontáneo, seguro e inseguro; sin embargo,

tenemos que dejar de ver el aborto como un problema por sí solo. El problema radica cuando no se brindan las condiciones necesarias para llevarlo a cabo de forma segura, sin estigmatización, ni prejuicios, cuando los abortos se realizan sin la información adecuada, con métodos rudimentarios, desactualizados o utensilios punzocortantes. Ese es el problema, la solución nos la ha explicado una y otra vez las mayores organizaciones e instituciones de salud del mundo: El aborto como parte de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes.

Desde el ámbito médico existen dos tipos de aborto: con medicamentos y por aspiración por vacío. El primero tiene entre sus notables ventajas que es controlado por la mujer y puede realizarse en domicilio, además no es necesario exponerse. Y el segundo, en embarazos menores a 14 semanas de gestación no se conoce contraindicaciones absolutas para que una mujer se someta a este procedimiento. Es decir, cualquier mujer que lo desee sin importar su condición puede recurrir a un aborto quirúrgico.

El aborto médico es un proceso de múltiples pasos que involucra dos medicamentos (mifepristona y misoprostol) y/o dosis múltiples de una medicación (misoprostol solo). El misoprostol es un medicamento absolutamente seguro, indicado y autorizado por la OMS para interrumpir el embarazo. Al tomar misoprostol se producen contracciones en el útero y se provoca la dilatación del cuello uterino, esto permite la evacuación del producto del embarazo en los días siguientes. El procedimiento no es invasivo -es decir, no requiere de instrumental clínico, ni debe realizarse en un hospital, centro de salud o por un profesional de la salud- y el riesgo de complicaciones es mínimo, por lo que ha cobrado gran importancia en los últimos años y todavía más en la situación actual de pandemia.

Diversos estudios internacionales han comprobado que el misoprostol tiene una tasa de efectividad del 84% al 87%, entre la semana 9 y 13 del embarazo, y cuando se tienen menos de 8 semanas de gestación el nivel de eficacia puede ser del 92% y algo muy importante, el procedimiento puede realizarse sin supervisión médica hasta las 10 semanas de gestación, después de la décima semana necesitas el acompañamiento de un profesional de la salud. Teniendo como efectos secundarios: Dolor, sangrado, fiebre, náuseas y vómitos, diarrea o infección pélvica. Todos se pueden manejar con medicamento. Una mujer no tiene por qué sufrir durante su procedimiento.

Desde Abril del 2017 hasta Diciembre de 2020 hay un registro de 1,458 mujeres de Puebla que se vieron obligadas a trasladarse hasta la CDMX, para acceder a un aborto legal, posicionándose así como la tercera entidad solo por debajo de CDMX y EDOMEX, es decir, que las personas con un embarazo no deseado dentro del estado deben recorrer de 130 a 180 km para que el ejercicio de su derecho sea legal, lo cual es absurdo desde cualquier perspectiva, pues los procedimientos de aborto que se realizan en CDMX tienen la misma posibilidad de realizarse en Puebla si se despenaliza en esta entidad. La información, el medicamento, el personal capacitado y los métodos seguros para abortar no varían de una región a otra, lo único que cambia es la legislación

y prueba de eso en que los países donde el aborto es legal siguen los mismos procedimientos avalados por la OMS que ya se mencionaron anteriormente.

En Corea del Norte, el aborto está despenalizado desde 1950, en Canadá desde 1988, en España desde 2010 y recientemente en Argentina gracias a la lucha de nuestras hermanas latinas se logró despenalizar reciente-mente, esto por nombrar a algunos de los casi 60 países que brindan acceso legal a abortos seguros. México y especialmente Puebla, tiene una deuda histórica con las mujeres en sus derechos sexuales y reproductivos.

La situación del aborto difiere entre regiones y países. Estas diferencias obedecen a la situación jurídica del aborto y a la disponibilidad de servicios de salud. En los países desarrollados, donde no hay restricciones legales, se permite el aborto por múltiples razones y las mujeres tienen acceso a servicios de salud donde la interrupción del embarazo se realiza en forma segura y por personal capacitado. A diferencia de la mayoría de los países en desarrollo, en donde tienen legislaciones restrictivas que permiten el aborto sólo en algunas circunstancias, o lo prohíben totalmente; las complicaciones del aborto inseguro son frecuentes y la mortalidad suele ser elevada.

Es momento de romper con los mitos que se tiene en torno al tema. En el estudio realizado Entre el estigma y la ley. La interrupción legal del embarazo en el DF. Se subraya que además de disminuir los riesgos en la salud de las mujeres, la ILE con misoprostol impulsó un cambio de actitud de muchas usuarias, lo que expresa una disminución de los efectos negativos provocados por el estigma. aunque se sigue detectando la persistencia del estigma en las opiniones del personal sanitario. El fortalecimiento personal de las mujeres que se someten a este procedimiento legal se debe a que llevan a cabo el ejercicio pleno de un derecho y no es posible que el personal de salud anteponga sus opiniones o juicios personales al trato digno y profesional de un servicio de salud.

La OMS calcula que cada año ocurren 33 millones de embarazos no deseados en el mundo, que se atribuyen a fallas de los métodos anticonceptivos y falla por el uso incorrecto, aunado a que el 50% de los delitos sexuales contra mujeres se desarrollan en sus hogares y. 60% de las veces, sus agresores resultan ser familiares o personas conocidas es imposible, hoy en día creer que un embarazo no deseado se debe a motivos egoístas o descuidos, como cierto sector de la población lo hace ver. Las profesionistas abortan, las madres, las jóvenes, las estudiantes; sin importar clase social, creencias religiosas, edad o estado civil, las mujeres abortan. Es una práctica que existe desde miles de años y seguirá existiendo, lo único que podemos cambiar desde la cuestión de salud es si vamos a brindar abortos seguros, o abortos inseguros. Adicionando, los datos más recientes confirman que las leyes de aborto restrictivas no están asociadas con menores tasas de aborto. Por el contrario, Las tasas más bajas de aborto en el mundo se encuentran en Europa del Oeste y del Norte en donde la mayoría de los países tienen leyes liberales de aborto.

En general, de los 50 países clasificados por Naciones Unidas como “desarrollados”, 41 permiten el aborto sin restricción por cualquier causa o por razones socioeconómicas. La incidencia del aborto ha disminuido en esos países a lo largo de varios años, debido en gran parte a una mayor disponibilidad y uso de la anticoncepción moderna. En contraste, el número de abortos ha permanecido aproximadamente sin cambio en las regiones en desarrollo, en donde las mujeres enfrentan mayores dificultades para obtener servicios anticonceptivos de alta calidad.

Mientras que legalizar el aborto no aumenta las tasas de aborto, sí hace que los abortos ocurran de manera más segura. Un estudio conducido por la Organización Mundial de la Salud y el Guttmacher Institute concluyó que la gran mayoría de abortos son seguros en los países en donde el aborto es legal en términos amplios y son inseguros en los países en donde está altamente restringido como el caso donde nos encontramos hoy.

Al día de hoy, el nivel del debate respecto a la despenalización del aborto no debe girar en torno a si al Estado le parece correcto o no que las mujeres aborten, o peor aún, criminalizar a las que deciden interrumpir su embarazo, ya que no es una entidad moral. Nosotras no estamos en el Parlamento para preguntar, ni debatir cuestiones ontológicas del embrión o mucho menos, imponer ideas morales. Nuestra voz no es para pedir permiso, es para exigir el acceso a un servicio básico de salud, a poder abortar con los métodos correctos, brindados por personal capacitado y se cumpla así el acceso uno de los derechos sexuales y reproductivos esenciales.

Referencias.

Ipas (2020). Actualizaciones clínicas de salud reproductiva. L. Castleman y N. Kapp (editoras). Chapel Hill, Carolina del Norte: Ipas

Tratamiento médico del aborto. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2018.

Lamas, M. (2014) Entre el estigma y la ley. La interrupción legal del embarazo en el DF. Salud Pública de México. Extraído de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342014000100008

Ganatra B, Tunçalp O, Bart H, Johnson B, Metin A & Temmerman M. (2014). From concept to measurement: operationalizing WHO's definition of unsafe abortion. 19 de marzo del 2020, de World Health Organization. Sitio web: [https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/146333/es/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20\(OMS\)%20define%20el%20aborto,ambas%20cosas%20a%20la%20vez.](https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/146333/es/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20(OMS)%20define%20el%20aborto,ambas%20cosas%20a%20la%20vez.)

IPAS(2019). Embarazo no deseado. Recuperado de: <https://www.ipasmexico.org/pdf/IpasMx2019-EmbarazoNoDeseado.pdf>

Laski, L. & Coast, E., (2018) Los beneficios del acceso al aborto legal y seguro. GUTTMACHER INSTITUTE. Extraído de: <https://www.guttmacher.org/es/article/2018/06/los-beneficios-del-acceso-al-aborto-legal-y-seguro>

Juárez, F. Singh, S. & Maddow-Zimet, I. (2013) Embarazo no planeado y aborto inducido en México: causas y consecuencias. GUTTMACHER INSTITUTE. Extraído de: <https://www.guttmacher.org/es/report/embarazo-no-planeado-y-aborto-inducido-enmexico-causas-y-consecuencias#>

Organización Panamericana de la Salud & Organización Mundial de la Salud. (s.f) El Aborto como problema de Salud Pública. Recuperado de: https://www.paho.org/nic/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=datos-yestadisticas&alias=710-

Por el bien de la familia

Natalí B. Hernández Arias

Psicóloga por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Maestra en Comunicación y Cambio Social por la Universidad Iberoamericana de Puebla, activista, feminista, consultora en temas de género y derechos humanos, con formación en intervención y atención a sobrevivientes de violencia sexual. Participante de la conferencia Women Deliver en Washington D.C. 2010 y en 2013 en la conferencia Women Deliver en Malasia, Kuala Lumpur. Participó de la 45 sesión de la conferencia de población y desarrollo de ONU en Nueva York, en la Conferencia Mundial de Juventud en Bali, Indonesia y en la 1ra reunión de la Comisión de Población y Desarrollo para América latina y el Caribe, CEPAL. Premio Municipal Natalia Serdán otorgado por el H. Ayuntamiento de Puebla (2019).

Buen día, saludo con mucho gusto a quienes atienden a este parlamento abierto sobre derechos sexuales, derechos reproductivos y aborto legal en Puebla, espacio que, como ya lo han señalado otras compañeras es producto del diálogo generado entre feministas y la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LX legislatura del congreso del estado de Puebla, a raíz de los acuerdos suscitados en la toma pacífica del congreso poblano y que tiene como objetivo subir al pleno la discusión sobre la despenalización del aborto.

Celebro el compromiso de las presidentas de las comisiones involucradas en este parlamento, reconozco su disposición por prestar escucha a las voces de la ciudadanía, como lo hizo notar la diputada Mónica Rodríguez el día de ayer, se ha observado una gran concurrencia de participantes en este parlamento y en las redes sociales del congreso local, por ello, resulta absolutamente reprochable la ausencia de las y los diputados que no han podido hacer espacio en su apretada agenda para atender a quienes se supone, representan. Sobre todo considerando que muchas de las participantes han tenido que destinar un día de su jornada laboral a este espacio, solicitado permiso en su trabajo, modificaron sus agendas o trabajaron horas extras y, hasta tuvieron que organizarse para ver quien cuida de sus hijas e hijos mientras espera turno en este parlamento, lo mínimo que necesitan es ser atendidas por quienes hoy ostentan su representación.

Me gustaría además, aprovechar esta intervención para hacer una precisión histórica, (retomando lo que apuntó la participante, Victoria Téllez) y contextualizar lo que este parlamento representa. A quienes no lo saben, hace 12 años, para ser más específica, un 12 de marzo de 2009, la quincuagésima séptima legislatura del Congreso del Estado de Puebla, aprobó la reforma al artículo 26 fracción IV para proteger la vida desde el momento de la concepción. Hace 12 años, activistas y diputadas/os, que por cierto, en ese momento ya era una gran aliada de nuestras causas la diputada Rocío García Olmedo, señalamos la imposición de esa reforma aprobada fatstrack, sin una discusión profunda, que incluyera información científica y laica. Lo que omitió la ponente Victoria Téllez, es que en aquella ocasión, no hubo forma de que ni el congreso, ni los grupos conservadores accedieran a un debate frontal, la diferencia es abismal, pues a 12 años, es el movimiento feminista el que logra este parlamento en el que se permite un diálogo plural, que no solo contempla a 54 grupos feministas, sino a conservadores y a la ciudadanía en general. ¡Cuánta diferencia verdad!

Por ello, resulta particularmente curioso que aquí vengan grupos a insistir en algo que en su momento no quisieron debatir, tal vez algunas son activistas antiabortistas recientemente o simplemente no estaban informadas de que en Puebla ya se protege la vida desde la concepción y que eso, no es el tema que se discute ahora. Hemos aprendido, por más de 12 años, que la protección de la vida y la despenalización del aborto pueden coexistir, tal es así, que en Puebla existen las excluyentes de responsabilidad por aborto y, al mismo tiempo, la protección de la vida y, por ejemplo, el Estado de Oaxaca despenalizó el aborto.

Podemos encontrar ejemplos de la coexistencia de estas dos legislaciones en el resto del mundo, les invito a informarse. Dicho lo anterior, doy paso a mi participación. Mi nombre es Natalí Hernández, soy psicóloga de formación, maestra en comunicación y cambio social, feminista, activista, trabajo en temas de género, me he especializado en la atención a víctimas de violencia, coordino el trabajo en una organización civil desde donde hemos acompañado la exigencia de justicia de mujeres y desde la cual incidimos en la generación de políticas públicas con perspectiva de género. Y sí, también agrego hoy a mi curriculum que soy *promotora del caos*.

Les comparto que hace varios años, acompaño procesos psicoterapéuticos de sobrevivientes de violencia de género. Las mujeres que he acompañado son adolescentes, jóvenes y adultas, que en su mayoría han sido sobrevivientes de violencia sexual, violencia ejercida por hermanos, tíos, abuelos, primos, amigos, la pareja, el esposo o el compañero de trabajo. Muchos de estos hombres, suponían ser hombres en los que ellas podían confiar plenamente, hombres de quien nadie dudaría, hombres con familias, hijas e hijos...Hombres que además de violarlas, las han perseguido, amenazado o asesinado, hombres impunes a quienes – en muchas ocasiones- ni la familia, ni las autoridades, ni la sociedad sancionan. Los datos en realidad son más alarmantes, de acuerdo al INEGI (2016), la prevalencia de la violencia sexual en mujeres adolescentes y jóvenes de 15 a 24 años es del 47.9%.

Por otro lado el estudio: Violencia Sexual en Latinoamérica y el Caribe: Análisis de Datos Secundarios, expone que el 13.7% del total de mujeres que fueron obligadas a tener relaciones sexuales alguna vez en su vida en México, dijo que el ataque ocurrió cuando eran menores de 10 años y el 65%, entre los 10 y 20 años de edad. En estos casos el 70% de los agresores son familiares que abusan de ellas en el hogar; el padre en 7.2% de los casos; el padrastro en 8.2%; algún otro familiar hombre (tíos, primos, hombres conocidos como los vecinos, los compadres, etc) en 55.1%; y el novio en 3.4%”.

Según la ENDIREH (2016), el 78.6% de las mujeres que vivieron violencia sexual no solicitaron apoyo y el 94,4% no denunciaron; algunas de las razones principales por las que no lo hicieron son: el miedo a las consecuencias, la vergüenza, o porque no sabían cómo ni dónde denunciar. Las mujeres a las que he acompañado en procesos psicoterapéuticos, son el reflejo de estos datos, sobrevivientes que han tenido que rehacerse a sí mismas y a quienes les ha que tomado mucho tiempo hablar de esta violencia, en algunos casos han pasado años antes de hacer frente a esta situación. Las mujeres de las que hablo han enfrenado embarazos productos de esta violencia sexual y, por supuesto, abortos al margen de las regulaciones legales.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud estatal, obtenidos vía transparencia, en un periodo de 20 meses, en Puebla 29 víctimas de violación interrumpieron su embarazo. Entre las pacientes se encuentra una niña de 13 años y otra adolescente de 15 años (Manatí, 11 enero de 2021).

La historia de Leti, una joven indígena náhuatl de la sierra de Puebla, a quien recientemente asesoramos en su exigencia de justicia, es parte de la realidad que hoy expongo. Ella ha decidido emprender acciones en contra de su tío, quién abusó de ella durante la infancia, lo hace ahora porque ha descubierto que otra mujer de su familia fue víctima de la misma persona y teme porque más mujeres sean agredidas. O la historia de Mar, quien con profundo amor acompañó el proceso de aborto de su prima, Mar fungió como acompañante de su prima porque aprendió que cuando ella enfrentó un embarazo producto de una violación, fue arrojada por otras mujeres, ya que no encontró respuesta ni en su familia ni en las instituciones correspondientes.

Vale la pena subrayar, la familia, para muchas personas y muchas niñas, adolescentes y mujeres no representa un espacio seguro, dejemos de omitir la violencia que en desde este espacio se reproduce. En este parlamento, se ha venido a promover el discurso de la “La familia” como máxima proveedora de valores y amor, y eso, en muchos casos, no es así. Hablar desde el privilegio, es hablar desde una profunda ignorancia de las diferentes realidades que enfrentan las mujeres en Puebla.

Así es como opera la impunidad, ni siquiera necesita de la ineptitud de las autoridades, porque las otras instituciones permeadas de machismo; como la familia, le hacen el trabajo. La familia cómplice, la familia que calla y que no protege a las víctimas, de esas también hay que hablar cuando hablamos de derechos sexuales y reproductivos en la familia y la niñez.

Tal vez este panorama sirve para entender por qué, las sobrevivientes de violación no denuncian y, al mismo tiempo, para reconocer la importancia de contar con la Norma Oficial Mexicana para la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, mejor conocida como la NOM-046 que, entre otras cosas, establece que las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, deben ofrecer atención inmediata a las víctimas de violencia sexual y, en caso de embarazo por violación, establece que las instituciones de salud deben prestar el servicio de interrupción voluntaria del embarazo, para lo cual no es necesaria presentar previamente una denuncia.

Frente al panorama de la violencia sexual en el contexto actual, destaco dos cuestiones importantes: La primera, es que en muchos casos de violación, las sobrevivientes se encuentran impedidas en acceder a la atención oportuna, por una serie de factores entre los que se incluye el perfil del agresor, la complicidad de la familia, el estigma que enfrentan las víctimas, la desinformación o el desconocimiento sobre sus derechos. Por esa razón la causal de aborto por violación, resulta, en muchos casos, un obstáculo más y no atienden las necesidades reales de las víctimas. En ese sentido, suponer que una sobreviviente de violación que enfrenta un embarazo, además, debe atender procesos burocráticos para acceder a un procedimiento de aborto, lo cual, resulta revictimizante y expone a las mujeres a prácticas dilatorias que vulneran sus derechos humanos.

La segunda cuestión, es que es imprescindible generar políticas públicas para que la educación

integral en la sexualidad se incorpore de manera estratégicamente en diversos niveles educativos y como política pública en los distintos niveles de gobierno. La educación integral en sexualidad no puede delegarse solo a las familias, pues es allí, donde muchas veces se produce la violencia y la desinformación que vulnera a las niñas, niños, adolescentes y mujeres. De hecho, la educación sexual integral es una poderosa herramienta para combatir la violencia, el abuso y la discriminación. Además, es un derecho, tal como lo estipula el artículo 58, fracción VIII (octava) de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que señala la obligación del Estado y cito; “Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”

Ante la omisión del Estado frente la violencia sexual, las mujeres hemos aprendido a generar estrategias que nos permitan salvaguardar nuestras vidas. Muestra de ello, es la red de apoyo que rápidamente actuó para que una adolescente de 14 años de edad, originaria de la junta auxiliar de Santa María Xonacatepec en la ciudad de Puebla, que enfrentaba un embarazo producto de la violación a la que la sometía su padre y que externaba reiteradamente su deseo de interrumpir ese embarazo, acudiera justo un 8 de marzo de 2019, acompañada de su madre (de su madre, no como insisten los grupos antiaborto, que son acompañadas de su violador), a la ciudad de México para acceder a una interrupción legal del embarazo, derecho que le fue negado en el contexto poblano pese a que el código penal lo contempla y pese a la norma 046. Por experiencias como esta, el acceso al aborto legal, seguro y gratuito en Puebla, más allá de las causales legales actualmente vigentes, es una demanda urgente y necesaria, es la deuda pendiente con las niñas, adolescentes y mujeres que están siendo sometidas a maternidades forzadas y a experiencias dolorosas.

A quienes en este parlamento se manifiestan en contra del aborto, les digo, sí, existen mujeres que no desean abortar incluso cuando enfrentan el embarazo producto de una violación, a ellas también las hemos acompañando y respaldado, pero así como yo y muchas otras organizaciones y feministas reconocemos y acompañamos a las que no desean abortar, respetando profundamente su decisión, **lo más humano que ustedes pueden hacer en este espacio, es reconocer que existen mujeres que abortan y en un acto de humildad**, dejen de referirse a ellas con discursos de odio que las violentan y las estigmatizan.

A propósito de discursos de odio, quienes hemos venido a discursar a favor de la despenalización del aborto hemos sido objeto de mucha violencia en nombre de la protección de la vida, nos han llamado asesinas, pusilánimes abortistas, sicarias de vientres, promotoras del caos, nos han deseado la muerte, nos han perseguido con mensajes en redes sociales para insultarnos y acosarnos. Sí, es violencia porque instigar al acoso selectivo sí constituye un delito. A nivel federal la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre lo considera como Violencia Digital y en Puebla, el delito de ciberacoso se estipula en el artículo 278 Nonies del Código Penal y contempla: “A quien hostigue

o amenace por medio de las nuevas tecnologías de la información y telecomunicaciones, redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño a la dignidad personal, afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas.

Al movimiento feminista también nos importa la vida, la vida digna, tan nos importa que hemos levantado la voz no solo ante la despenalización del aborto, sino ante otros casos que vulneran los derechos humanos de las personas. Somos nosotras las que acompañamos y accionamos con las familias víctimas del feminicidio y las familias que buscan a un desaparecido. Recién marchamos el 24 de marzo para exigir justicia a un año del feminicidio de Alisson Gabriela, la niña de dos años víctima de violencia familiar y abuso sexual. ¿Y dónde estaban estás multitudes recalcitrantes que hoy nos amedrentan, que salen a proteger las paredes de la catedral, que marchan por la vida de los no nacidos? ¿Acaso las vidas de las niñas ya nacidas no les interesan?

Diputadas y diputados del Congreso del Estado de Puebla, con la despenalización del aborto, tienen en sus manos la posibilidad de brindar a las sobrevivientes de la violencia sexual, empatía, acceso a la justicia libre de estigma y discriminación. Despenalizar el aborto no obliga a nadie, no impone una maternidad ni mucho menos un aborto, y sí permite que las personas ejerzan en libertad de conciencia y bajo sus propios contextos, sus derechos. Diputadas y diputados con la despenalización del aborto, se comprometen a no juzgar, ni a volver a abandonar a ninguna mujer y persona en situación de aborto. Es hora de terminar de escribir los derechos y pasar a la igualdad efectiva de oportunidades.

Las mujeres del Estado de Puebla, aspiramos a una democracia real que nos garantice ser ciudadanas plenas y sujetas de derechos. Queremos acciones justas, con un gobierno dispuesto a enfrentar y asumir cabalmente los retos que hoy en día representan las desigualdades por condición de género.

Por el bien de las familias poblanas ¡Despenalización del aborto en Puebla ya!

Referencias.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/-/LeyesBiblio/pdf/LGAM_VLV_171215.pdf

Gobierno de México (S/f) Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

<https://www.gob.mx/conapo/documentos/norma-oficial-mexicana-046-ssa2-2005-violencia-familiar-sexual-y-contra-las-mujeres-criterios-para-la-prevencion-y-atencion>

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. (1994). Ley Estatal de Salud. Recuperado de: <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-proteccion-a-las-victimas-para-el-estado-de-puebla-2>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Principales resultados. 10 de octubre de 2019, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

Manatí (2021). Son menores el 30% de víctimas de violación que acceden al aborto en Puebla. Recuperado de: <https://manati.mx/2021/01/11/menores-victimas-de-violacion-acceden-al-aborto-en-puebla/>

SVRI, 2010 “Violencia Sexual en Latinoamérica y el Caribe: Análisis de Datos Secundarios”. Recuperado de: http://www.oas.org/dsp/documentos/Observatorio/violencia_sexual_la_y_caribe_2.pdf

Claves para entender el papel de la familia en el efectivo ejercicio de derechos de la infancia

Dra. Martha Patricia Ortega Medellín

Psicóloga por la Universidad de Guadalajara. Maestra en Planeación de la Educación Superior por la Universidad de Guadalajara, Doctora en Metodología de la Enseñanza por el Instituto Mexicano de Pedagogía. Docente de tiempo completo del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la U de G desde hace 30 años. Investigadora del Centro de Estudios sobre Aprendizaje y Desarrollo. Líder del cuerpo académico CA-1111 Derechos Humanos, Políticas Públicas y Cultura. Coordinadora del Programa Universitarios y VIH/SIDA en CUCS desde 2001, Representante en Jalisco de la Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en México desde 2010. Integrante del grupo interinstitucional y multidisciplinario de seguimiento a la Alerta de Violencia de Género en Jalisco.

Desde donde realizamos estas reflexiones es desde el acompañamiento que efectuamos a mujeres que viven o han vivido un suceso de violencia de género. Entendemos que una mujer víctima de violencia, por algún motivo, no ha podido ejercer sus derechos, en particular sexuales y/o reproductivos.

Con frecuencia detectamos entre las acompañantes, una frustración considerable ante el hecho de que las víctimas no llegan al momento de interponer una denuncia, en caso de tratarse de un delito como violencia sexual por ejemplo, o de iniciar un procedimiento ante las autoridades para que el agresor reciba una sanción.

¿Qué implicaciones tiene no denunciar? Que el agresor pueda seguir agrediendo a la víctima, que el agresor pueda seguir agrediendo a otras mujeres, que la impunidad sea asumida como posibilidad para que otros hombres agredan a otras mujeres.

Ante la gravedad de esos hechos, consideramos indispensable rastrear el origen de lo que está sucediendo, para resolverlo, así que les comparto nuestras reflexiones y confiamos en que sean de utilidad para orientar el camino.

Casos:

1. Jefe de prestadora de servicio social de cultura física: víctima de múltiples violencias previas, divorciada, con una pequeña hija, es acosada en persona y también a través del whats app. Cuando resuelve que le cambien de plaza para concluir el servicio social, desiste de denunciar al funcionario.
2. Compañeros de salón en carrera: la chica fue víctima de violencia sexual en una fiesta y sabe que hay otras chicas del propio salón que han vivido lo mismo que ella. Cuando deja las clases en las que convive con ellos, desiste de denunciar el delito.
3. Profesor y terapeuta de estudiante de psicología: la chica sufrió violencia sexual en repetidas ocasiones por parte de su terapeuta que había sido primero su profesor en la carrera. Cuando dejó la carrera, desistió de su intención de denunciar el delito.

¿De qué se compone esta actitud?

En un momento todas sintieron dolor, tristeza, confusión, miedo y enojo, eso las llevó a avanzar: buscaron acompañamiento, acudieron a terapia, le contaron a su familia o amig@s, tuvieron asesoría legal, denunciaron ante alguna autoridad, se encontraron con otras víctimas del mismo agresor.

Pero en algún momento decidieron abandonar el proceso y algunos de los argumentos fueron:

“salí de la escuela, ya no lo veré”

“relatar todo en el escrito para la denuncia fue muy doloroso, prefiero ya no pensar en eso”

“realmente no sé si quiero que le hagan algo, no soy tan mala” “soy gorda y fea, con eso él podría convencer a la gente de que no hubiera podido violarme”

“yo fui tan tonta que no me di cuenta de lo que él tramaba”

“no creo poder resistir todo lo que implica este proceso”

“debo estar haciendo algo mal, pues me ha pasado en varias ocasiones”

“no quiero que mi pareja/familia se entere de lo que pasó porque sufrirá”

¿Qué ideas podemos encontrar detrás de estas premisas?

Por ejemplo:

- las mujeres somos buenas, no debemos buscar venganza
- las mujeres no tenemos tiempo para las batallas largas, hay cosas más importantes que hacer
- somos sentimentales y podemos perdonar
- somos responsables de lo que hacen y piensan otras personas
- los problemas se resuelven si olvido
- hay un solo modelo de belleza
- es más fácil evadir que confrontar
- el dolor (emocional y físico) debe evitarse a toda costa
- los hombres violan a una mujer porque les gusta
- nosotras debemos proteger a toda la demás gente, hasta de lo que hemos sufrido nosotras

Obviamente estas premisas nos las transmite la cultura dominante por igual a hombres y mujeres, lo hace a través de la familia, la escuela (preescolar y primaria principalmente) y del círculo más cercano de la infancia en sus primeras etapas.

Ahora me centraré en las premisas que se nos inculcan a través del supuesto de las características del “género femenino” y que tendríamos que seguir empeñadas en erradicar de nuestras vidas aún cuando no hayamos sido víctimas de violencia machista, por ejemplo: enseñamos a los chicos que deben estar dispuestos a pelear por lo que quieren y a las chicas a no conflictuarse, a ceder, a buscar una nueva cosa cuando alguien quiera la que ellas tienen, a rendirse.

Enseñamos a los chicos a no hacerse responsables ni de lo que son responsables y a ellas a desarrollar “sextos sentidos” y poderes paranormales para adivinar, prever y anticipar lo que los demás piensan sienten y harán, y a sentirse tontas cuando no lo logran. Pero también les enseñamos a confiar siempre, pues desconfiar implicaría sospechar y eso tiene un dejo de maldad.

Esa “bondad” a toda prueba que enseñamos a valorar a las niñas, con modelos de mujeres sufridas, abnegadas y puras en las películas, novelas, canciones e historias, nos lleva a pensar que exigir justicia y denunciar un delito son formas de venganza que no son propias de “lo femenino” y que además el perdón es la real forma de resolver, dejando en el pasado, estas situaciones. Olvidarlas, en vez de aprender de ellas para que no se repitan o prevenirlas.

El eterno empeño con el que transmitimos a las chicas la imperiosa necesidad de cuidar la apariencia, de verse bien hasta en las situaciones más inusitadas, de agradar; como si hubiera un solo modelo de belleza y ese fuera posible para todas, pero además como si ellos fueran educados para valorar las mismas cosas que a nosotras nos modelan: las pestañas, las uñas, los tacones, el cabello alaciado, la boca carnosa, la ropa...

En éste mismo sentido, las chicas son formadas para agradar y para aceptar las condiciones que una pareja establezca, con la condición de no “quedarse solas”, por eso encontramos chicas aisladas de sus familias, que toleran condiciones de vida infrahumanas, pero también chicas que ceden a relaciones sexuales sin desearlas o que no están en condiciones de negociar un método anti fecundativo, lo que luego causa embarazos no deseados, embarazos de diferentes parejas o abortos.

Por otro lado, enseñamos a las chicas que son frágiles al no permitirles que trepen árboles, anden en bicicleta, practiquen deportes de contacto, etc. transmitimos la idea de que deben huir del dolor físico y, después de los 6 o 7 años, es raro ver chicas con raspones, cortadas, moretes, fracturas o cicatrices ganadas en el juego. Pero por otro lado, les enseñamos a resistir estoicamente un abuso, un engaño, una humillación. Les enseñamos a no responder a la violencia psicológica o verbal y las premiamos por resistirse a contestar en el mismo tono que se las ofende, les decimos que no deben ser groseras.

Les enseñamos a las chicas que los hombres son animales salvajes que no pueden dominar sus instintos, cuando insistimos en que son ellas las que deben poner límites y darse a respetar. Por eso asumimos con culpa los golpes, la violación o cualquier otro tipo de violencia e intentamos ocultarla, no hacerla visible, pues al denunciarla podría también evidenciarse que yo hice mal al no construir la muralla que ya me habían advertido era necesaria para contener al hombre.

Y, finalmente, denunciar una violencia pareciera lastimar más a pareja y familiares de la víctima que a ella misma, cosa que la mujer debe evitar, pues es un dolor que “no merecen” mis seres queridos, no saben cómo lidiarlo, podrían empeorar las cosas si se enojan y van a “buscar venganza”, pero además es un asunto que yo debí prever y que a mí me toca resolver de forma individual.

Cabe señalar que las familias y parejas responden a la denuncia de la víctima, la mayoría de las veces, de forma iracunda, con enojo, gritos, llanto y exigen atención, comprensión, contención, etc. Dejando en segundo plano a la víctima real del suceso.

Estas y otras enseñanzas del patriarcado, han generado que las chicas de antes, pero también las de ahora, desistan de denunciar una violencia machista. Es decir, el patriarcado nos educa para ser impunemente violables, ofendibles, golpeables, asesinables.

No quiero restar importancia a la pésima atención de las autoridades, a la negligencia de quien debe realizar la investigación y sancionar a los agresores, a la impunidad en la que quedan muchos de los delitos que se denuncian, pero en este momento me interesa más llamar la atención sobre lo que nosotras, las familias, las escuelas, etc. si podemos trabajar entre nosotras, aún sin haber sido víctimas de algún tipo de violencia. También me interesa insistir en lo mucho que tenemos que fortalecernos entre todas para afrontar estas situaciones a pesar del dolor, el miedo y la culpa que podamos experimentar. Creo que si no lo hacemos, no habrá institución o dependencia del estado que logre erradicar la violencia contra las mujeres.

El rechazo, la negativa a denunciar reproduce, sabiéndolo o no, la manera como esta educación de género obliga a la mujer a negarse o rechazarse a sí misma. Sin embargo, vivimos en una época en la que la afirmación de las mujeres, la aceptación de sí misma, también es un ejercicio constante y evidente a los ojos de muchas. ¿De qué maneras se afirman las mujeres en los diferentes espacios a los que pertenecen? Se afirman cuando acuden a una marcha, también cuando estudian, salen a divertirse o trabajan. Cuando se revelan a las diferencias de trato en casa, a las desigualdades en las relaciones, etcétera.

¿De qué manera podemos intervenir desde la familia en la vida de las mujeres para que aprendan, sin culpa, sin malestar, sin violencia, a afirmarse más a sí mismas?

Esto desafortunadamente implica enseñarlas también a aceptar que tendrán que lidiar con dosis de conflictos e incluso de violencia que tienen (tenemos) que resolver. Que no son eventuales, sino diarios y constantes.

Se necesita, por tanto, identificar todas las circunstancias en las que podríamos proponer un comportamiento/reacción alterna. Esto va a representar una intervención principalmente desde el núcleo familiar y la escuela de las primeras etapas de vida, relacionada con desmontar la noción del género, empoderar a las niñas y adolescentes, validar y que ellas mismas validen su palabra, habilitar en estrategias de afrontamiento, entre otras cosas.

Cada vez son más comunes las reuniones donde mujeres de diferentes edades, con una perspectiva de libertad y autonomía, comparten la forma como se han “defendido” a lo largo de la vida, de la cultura abusiva en la que vivimos. Reunirse y destacar las formas como las mujeres se afirman a sí mismas y afirman su libertad, es crear comunidad.

Todas nos afirmamos de algún modo. Aunque algunas lo mantengan en silencio porque eso les exige su entorno. Necesitamos entonces que se haga público y para ello debemos involucrar a las familias. Así el tema es el silencio.

* Fragmento de artículo publicado en el libro *Violencia de Género de lo social a espacios universitarios*, editado por la Universidad de Guadalajara ISBN: 978-607-8408-54-2 en Julio 2020.

Bibliografía del artículo

Lagarde, M. «Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas.» En *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos/ Comisión de la Unión Europea., de S. L Guzmán y O. G. Pacheco, 85-125. 1998.

Lagarde, Marcela. «El feminismo es colectivo.» *efeminista*. 2019.
<https://www.efeminista.com/marcela-lagarde-feminismo-colectivo/>.

Lagarde, Marcela. «El género, fragmento literal: “La perspectiva de género”.» En *Género y feminismo, Desarrollo humano y democracia*, de Marcela Lagarde, 13-38. España: Horas y Horas, 1996.

Lawson, J. «Sociological theories of intimate partner violence» *Journal of Human Behavior in the Social Environment* 22 (2012): 572-590.

CEDAW. Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Derechos Humanos, CEDAW ONU, 1992.

Naciones Unidas, Derechos Humanos. Editado por ONU. 1981.
<https://www.ohchr.org/sp/professiona-linterest/pages/cedaw.aspx> (último acceso: 21 de Noviembre de 2018).

Cortés, Dina, y Lidia Rodríguez. «El uso del silencio como estrategia discursiva e indicador de violencia doméstica y física en mujeres residentes del área metropolitana de Nuevo León.» 2018.
<http://scielo.sld.cu/pdf/reds/v6n3/2308-0132-reds-6-03-e08.pdf>.

López, Rafael. En 2019, aumentaron 20% denuncias por delitos sexuales. Ciudad de México, Periódico Milenio, 15 de agosto de 2019.

Luthar, Harsh K, y Vipar K. Luthar. «Likelihood to sexual harass» *International Journal of Cross Cultural Management*, 8 (1), 2008: 59-77.

Aguilar, Teresa. «Amnis Revue d'études des sociétés et cultures contemporaines EuropeAmérique» 1 de septiembre de 2018. <http://journals.openedition.org/amnis/537>.

Arduino, Ileana. «No nos llamamos más, ¿y después?» *laizquierdadiario.com*, 24 de 04 de 2018.
Bandura, Albert. *Social learning theory*. Oxford, UK: Prentice-Hall, 1977.

Barreto, Magali. «Violencia de género y denuncia pública en la universidad.» *Revista mexicana de sociología*. Abril de 2017. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032017000200262&script=sci_arttext#fn5.

BBC News Mundo. Femicidio de Ingrid Escamilla: la indignación en México por el brutal asesinato de la joven y la difusión de las fotos de su cadáver. 11 de febrero de 2020.

Belfrage, Madelaine, y Olivia Ortiz Ramírez. «Story Circles and abortion stigma in Mexico: a mixed-methods evaluation of a new intervention for reducing individual level abortion stigma» *Culture, health & sexuality*, 2019: 1-16.

Butler, Judith. *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós, 2007.

Federici, Silvia. *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. 2 da. Madrid: Traficante de Sueños, 2010.

Frías, Sonia. «Hostigamiento, acoso sexual y discriminación laboral por embarazo en México.» *Revista Mexicana de Sociología* 73, no 2 (abril-junio 2011): 329-365.

Gerth, Sonia. «Justicia patriarcal.» *Cimac noticias*. 25 de 11 de 2019.
<https://www.justiciapatriarcal.cimacnoticias.com.mx>

INEGI. «Clasificación estadística de delitos.» Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2012.

Inmujeres. «El ABC de género en la administración pública.» Instituto Nacional de las Mujeres México. Editado por PNUD. 2004. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf.

Kaiser, Kimberly A. "Victim refuses to Cooperate": A focal concerns analysis of victim cooperation in sexual assault cases. *Victims & offenders. An international Journal of Evidence-based Research, Policy, and Practice* 12, no 2 (2017): 297-322.

Kohler, R. Catherine. Narrative Methods for the Human Sciences. Thousand Oaks, California.: Sage Publications, 2008.

MacKinnon, Catharine. Feminismo Inmodificado: Discurso sobre la vida y el derecho. 1. Traducido por Teresa Beatriz Arijón. Vol. 1. Buenos Aires: Siglo veintiuno, 2014.

Mahalik, J. R., Locke, B. D., Ludlow, L. H., Diemer, M. A., Scott, R. J., Gottfried, M., Freitas, G. «Development of the conformity to masculine norms inventory.» Psychology of Men & Masculinity 4 (2003): 3-25.

Millet, Kate. Política sexual. 5ta edición. Estados Unidos: Columbia University Press, 2016.

OIT, Organización Internacional del Trabajo. Género, salud y seguridad en el trabajo. 2012.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---srosan_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf (último acceso: 21 de noviembre de 2018).

ONU. «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.» Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. 1979.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

Plummer, K. Contando historias sexuales: poder, cambio y mundos sociales. New York: Routledge, 1995.

Rich, Adrienne. «Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana.» DUODA Revista d'Estudis feministes. 1996.

Rostagnol, Susana. «Las situaciones de aborto y las mujeres.» En Condena, Tolerancia y negación, el aborto en Uruguay, de Centro Internacional de Investigación para la paz, Capítulo 4. 2003.
Sánchez, T, C. «La protección social y los riesgos psicosociales.» Anales de Derecho (Universidad de Murcia), no 28 (2008): 275-297.

Varela, Nuria. Íbamos a ser reinas. Barcelona, España: BSA, 2008.

White, M. Maps of Narrative Practice. New York: Norton, 2007.

Wise, S., Stanley, L. El acoso sexual en la vida cotidiana. Barcelona: Altaya, 1995.

Zúñiga, Elizalde, M. «Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de libertad.» Región y Sociedad (Región y Sociedad) 4 (2014).

La realidad de la maternidad forzada

Mtra. Sabrina Jimena Gaucher Troncoso

Licenciatura y maestría en sociología, participante del campamento por el empoderamiento científico de niñas y adolescentes en el INAOE durante 8 años consecutivos, docente y tallerista voluntaria de derechos humanos. Madre de dos varones. .

Antes de comenzar me gustaría agradecer a todas las compañeras de las diferentes colectivas que han luchado por este espacio, porque permítanme recordarles que los derechos humanos son una lucha constante, no son una concesión de ley, son el resultado de luchas sociales, nadie nos ha regalado nada, por otro lado también quiero señalar de manera puntual que no estamos todas las que quisiéramos estar, nuestros tiempos como madres, cuidadoras, trabajadoras, estudiantes, el tener una triple jornada no solo nos deja agotadas, nos deja a muchas sin tiempo para escribir, para reflexionar, y compartir sobre temas importantes, como este.

Hoy puedo estar aquí por el privilegio de tener primero una computadora y servicio de internet que me permite estar conectada, en segundo lugar porque tengo apoyo de mi madre que cuida a mis hijos, preparando la comida, para que yo pueda escribir esto que están escuchando, y tercero puedo estar aquí porque no hay en este preciso momento nadie que me acose o intimide para no hacerlo. No olvidemos que aun hoy hay muchas mujeres que viven con su agresor. Así que no se dejen engañar por la cantidad, no estamos todas las que quisiéramos porque este sistema, nos ha condicionado material y simbólicamente a solo algunos espacios, por eso aplaudo y celebro la valentía de todas las mujeres que están hoy aquí.

Fácil y escaso, es el discurso de las dos vidas valen, ojo que mi intención no es descalificar el sentir de nadie, recordemos que no estamos aquí por creencias personales, simplemente pretendo presentar ante ustedes una realidad que va más allá del debate biológico o creacionista de la vida a priori.

En México de acuerdo a la CONEVAL para el 2018 había 52 millones de personas en condiciones de pobreza, es decir, que cuentan con carencias que van desde servicios básicos, acceso a educación, problemas de alimentación y varias problemáticas más, entre las cuales, nuestro país se encuentra en una penosa realidad de abuso y maltrato a niñas y adolescentes, en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) del 2012, se señala que las niñas de 12 años que inician una vida sexual, lo hacen con parejas mucho más grandes que ellas, es decir, forzadas en la gran mayoría de los casos, hecho que es necesario enunciarlo de acuerdo a la ley delito, y delito grave. (ENSANUT, 2012), datos que se vuelven alarmantes cuando actualizamos la información, la organización mundial, Aldeas infantiles SOS, señalo a México como el país que encabeza el abuso sexual infantil (Valadez, 2020), mismo que en un 60 por ciento de los casos ocurre por parte de un familiar, y una vez más quienes son más vulnerables son las niñas. Si contrastamos estos datos con las denuncias presentadas ante fiscalías, no coinciden y no, porque esto no sea cierto, simplemente no coinciden, porque se siguen repitiendo las mismas prácticas de antaño en los ministerios públicos de no actuar con eficacia por un lado, pero además aún hoy existe la presión familiar, de no denunciar a la parentela, mientras estas prácticas tan arraigadas en la sociedad no se corrijan, menores de edad siguen pariendo vida no deseada, vida forzada, que repetirá los patrones de su entorno y no lo digo como un mal augurio, sino por una realidad estructural, no se escapa de la pobreza, de la violencia, de la marginación solo con voluntad, hay condiciones sociales, culturales, hasta simbólicas que

marcan nuestro andar. Es desde las estructuras de poder, desde estos espacios que se deben ofrecer alternativas de ley, que permitan un goce pleno de derechos.

Y permítanme recordarles que son los derechos humanos, porque mucho se cacarea del tema. Pero de manera concreta, les pregunto, vivir con zozobra por miedo al acechador, ¿es gozar de una vida digna?, dejar de estudiar porque debes cuidar otra vida, cuando no existen condiciones mínimas para cuidar de tu propia vida ¿es acceso a justicia?, arriesgar tu propia vida por un precepto religioso ¿es libertad plena? , cuando hablamos de la maternidad será deseada o no será, estamos hablando de derechos, de realidades concretas y permítanme agregar que en esta sociedad violenta, misógina, no basta con desear, se requiere con urgencia condiciones reales para maternar a plenitud y dignamente.

Forzar a una mujer a ser madre en una sociedad que exige sacrificio, sumisión, abnegación, delicadeza y además de todo belleza, no solo es violento, es incongruente, peor aún si esa mujer es menor de edad, no se nos permite decidir sobre nuestro cuerpo, pero se atreven a exigirnos responsabilidad, cargamos con el peso de tomar anticonceptivos, el 90 % de los métodos que existen, son de uso femenino, debemos lidiar con los efectos secundarios en nuestro cuerpo, y si no funcionan es culpa y responsabilidad nuestra, “cierren la piernas “ gritan los fatuos , que no tienen idea del ciclo menstrual de una mujer, los mismos que pidieron no usar condón porque es incómodo, quieren obligarnos a parir, me pregunto , ¿para qué?

Es indignante que desde una moral retorcida pidan el respeto de dos vidas, vidas que desprecian porque son pobres, sucias, marginales, vidas que quedan en el olvido, arrastrando generaciones de maltrato, violencia y olvido.

Si una niña de 12, 13 años está embarazada, es porque la sociedad en su conjunto le fallo, es porque no hay una protección real a la niñez, y ahora le vamos a exigir que sea madre porque no denunció a su abusador? Hay un agresor sobre el que debe caer toda la sentencia moral, no sobre las niñas y mujeres que valientes afirman no querer ser madres. ¿No se supone que la maternidad debe ser un acto de amor?, ¿Cómo se pretende que bajarán los índices de violencia infantil, si se les obliga a ser madres a quienes no lo desean? Dejen de romantizar el embarazo no deseado, no habrá felicidad con un parto, no se solucionará mágicamente la vida, seamos honestas, cuando obligan a una mujer a ser madre, no están salvando dos vidas, están condenando a una vida miserable a dos. El debate no debe ser insistido, sobre la vida de manera ambigua, ¿Qué calidad de vida estamos ofreciendo a las niñas y niños que ya hoy existen? De acuerdo al INEGI (2016), Puebla se encuentra en el primer lugar en mortalidad infantil, por encima de Campeche, Tabasco, y Chiapas, ¿Qué propuestas existen para disminuir la mortalidad infantil? en lugar de estar generando más desigualdad, marginación, comencemos a tomar en serio las problemáticas sociales.

Es una necesidad urgente legislar para la interrupción del embarazo, basta de someter el cuerpo de la mujer a creencias religiosas, a postulados morales, a preceptos divinos, la maternidad es para toda la vida, debe ser siempre un acto de convicción, de deseo, y aun a pesar de ello, debemos comenzar también a discutir sobre las carencias en las que se ejerce la propia maternidad, parir no soluciona nada, obligar a gestar a quien no lo desea es un acto violento, cruel e injusto.

Por último me gustaría compartir datos concretos sobre el tema y desmontar algunos mitos que se han presentado en días anteriores:

- De acuerdo a la Organización mundial de la salud, una niña de entre 10 y 15 años, tiene más riesgo de morir en un parto, que en un aborto inducido por profesionales de la salud.
- El vídeo que muestran algunas organizaciones y personas para decir que el aborto es un acto salvaje, corresponde a un aborto quirúrgico de 24 semanas de gestación o más, que se realiza porque precisamente hubo muerte fetal previa, es decir el feto murió por cuestiones orgánicas y por salud se debe retirar del útero no manipulen la información
- Mucho se habla de la responsabilidad, piden hacerse cargo de sus acciones, les recuerdo que hablan de una vida ¿Ustedes creen que forzar a gestar a alguien es hacerlo responsable? En serio, ¿La maternidad como castigo? ¿Qué clase de ética es esa?
- No hay un estudio médico o científico que avale la depresión por abortar, lo que genera el malestar es el escrutinio y la culpa de los otros, el señalamiento y las acusaciones generan esta duda. En cambio la depresión post-parto, es real y está ligada a la carga de la crianza.
- Legalizar el aborto, no quiere decir, obligar a una mujer a hacerlo, es que sepa que tiene alternativas, que tiene la libertad de elegir, obligar a una mujer a parir tampoco significa que esa vida que va a nacer tenga una vida digna de ser vivida, por último les pregunto, bajo su propia lógica, “salvamos las dos vidas” y luego ¿qué sigue para un bebe no deseado y para una mujer que no quiere ser madre?

Fuentes consultadas:

ENSANUT, 2012 Consultado el 17 de marzo de 2021 en <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2012/informes.php>

INEGI, 2016. Comunicado de prensa 201/16. Consultado el 20 de marzo de 2021 en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/nino2019_Nal.pdf

Valadez, B. 2020. México a la cabeza de abuso sexual infantil. Consultado el 17 de marzo de 2021 en: <https://www.esparaw.milenio.com/policia/mexico-a-la-cabeza-en-abuso-sexualinfantil>

Prevención del embarazo adolescente

Adriana Jiménez Patlán

Coordinadora nacional de la Red por los derechos sexuales y reproductivos (ddeser), Integrante de la Campaña regional 28 de septiembre en la región de América Latina y el Caribe por el derecho a decidir de las mujeres, Medalla Omecihuatl 2018, consejera del Instituto Nacional de las Mujeres y columnista en la Jornada de Hidalgo.

Una de las cuestiones fundamentales para reestructurar el tejido social es la importancia que tiene garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) dentro de las familias, es por ello que el estado de Puebla se debe priorizar estrategias desde el estado para que esto ocurra, una de estas debe de ser priorizar la prevención de las violencias, pero también la atención ante situaciones donde se vulneren derechos de las infancias.

Recordemos que parte de los derechos sexuales y reproductivos de las infancias, están establecidos en el artículo 3º. constitucional de nuestro país donde se menciona que: “Los planes y los programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.” Es decir, es responsabilidad del gobierno estatal la de impartir y brindar información sobre salud sexual y reproductiva desde la educación básica, por lo que me parece importante hacer un llamado a este legislativo para que en Puebla pueda adecuarse en su constitución la impartición de la educación sexual que como lo menciona la Estrategia Nacional para la prevención del embarazo en adolescentes (ENAPEA) forma parte de las intervenciones efectivas, esta reforma legislativa permitiría que exista un desarrollo curricular inclusivo donde se aborde, de manera actualizada los contenidos sobre el tema de la sexualidad(es) donde el tema sea visto como parte de la formación de las y los adolescentes sin prejuicios sobre sus derechos y su salud sexual y reproductiva.

También es necesario que sea llevado a cabo el objetivo prioritario 4¹ del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024. Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad, esto implica que debe tomarse en cuenta lo que ha ocurrido antes y durante esta emergencia sanitaria respecto a la violencia que ocurre en las familias, como ya lo menciona la Encuesta de la Dinámica de los Hogares 2016, que de los principales agresores sexuales se encuentran dentro de la familia, siendo estos los tíos, 20.1% y primos 15.7%², por lo que reiteró la importancia de la educación sexual integral como parte de las estrategias de prevención desde las infancias, haciendo un énfasis de este trabajo con los niños y adolescentes sobre que la violencia, el abuso y el acoso sexual es un delito.

1 Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024. Diario Oficial de la Federación. México. (22-12-2020). Consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020

Recordemos que los cambios constitucionales realizados en 2011 en nuestro país sobre derechos humanos ha establecido que se debe colocar a las personas como el fin de todas las acciones de gobierno para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos en el que uno de los principales cambios que deben guiar las acciones de los niveles de gobierno que incluye el legislativo es el principio pro persona, es decir, la ley o interpretación más favorable a las personas, lo cual por supuesto incluye a niños, niñas y adolescentes como sujetas de derecho a los que debemos garantizarles una vida libre de violencias. Ya hablamos de la prevención pero también es importante atender las situaciones de violencia que están ocurriendo y en esto el poder legislativo tiene una responsabilidad dentro de su ámbito para comprender la dimensión del problema entendiendo que el embarazo de niñas entre (20- 14 años son resultado del abuso y la violencia sexual como lo ha demostrado el registro de nacimientos de la Secretaría de Salud donde el 60% de nacimientos de madres adolescentes, el padre es un hombre de 20 años o más, lo cual cuestiona si las relaciones para llevar a cabo el embarazo fue consentida por la adolescente, ente menor la edad es mayor la edad de los hombres, entre las niñas de 10 a 11 años está proporción es de 31%, entre las de 12 a 14 años de 19%, entre las mayores de 15 años es de 11%.

Por estas cifras tan alarmantes, es que la legislación de Puebla ustedes como parte de su responsabilidad y trabajo es que se debe garantizar la posibilidad de la despenalización del aborto, porque queremos niñas, estudiando, jugando, no gestando.

² Instituto Nacional de las Mujeres. (noviembre, 2017). Desigualdad en cifras. Violencia en la infancia de mujeres mexicanas. Consultado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN11_2017.pdf

Los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes

Mtra. Malinalli Aurora García Ruiz

Licenciada en Ciencias Políticas por la Universidad Popular Autónoma de Puebla, Maestra en Gobierno y Administración por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Fue diputada de la LVII legislatura (2008-2011) del H. Congreso del Estado de Puebla.

El feminismo es liberar la mente del sistema patriarcal, de la religión y del capitalismo, que son las principales amenazas para la mujer: Nawal al Saadawi.

Resumen

En el mundo globalizado y cosmopolita que vivimos se vuelve indispensable la Educación Sexual Integral que proporcione conocimientos y prepare para el ejercicio de la sexualidad a las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, además de protegerlos del abuso sexual, de la violencia de género, embarazos en la niñez y adolescencia, de abortos clandestinos, de infecciones de transmisión sexual (como el SIDA o el virus de papiloma humano), explotación sexual, pornografía, entre otros. En los últimos años los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes se encuentran amenazados ante una ola mundial conservadora que busca quitar a las personas que se encuentran en este grupo de edad el reconocimiento de estos derechos.

INICIO

¡Buenos días!

Con el permiso de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, diputadas que nos acompañan estimados ponentes, público que nos sigue desde las distintas plataformas.

Agradezco la oportunidad de poder participar en este importante Parlamento Abierto sobre el Aborto en el estado de Puebla, evento que no hubiera sido posible sin la Toma del Congreso que realizaron diversas activistas y colectivas para solicitar se legisle al respecto, mi reconocimiento por su lucha y organización. Son ejemplo de que sin la participación ciudadana en la actualidad no se podría construir la agenda pública para abordar temas de interés social y elaborar leyes.

También celebro el crecimiento de la sociedad civil organizada, del movimiento feminista en Puebla a favor de la despenalización del aborto, muy diferente en la actualidad a las condiciones que existían en 2009, el año de la conservadora reforma contra el derecho a decidir en nuestro estado.

Agradezco también la invitación de la diputada Rocío García Olmedo para inscribirme como ponente en este Parlamento Abierto.

Es importante comenzar mi exposición haciendo énfasis en que somos una República Laica, las y los Diputados deben legislar sin sus creencias religiosas, la separación Iglesia-Estado debe observarse en todo momento. El principio de laicidad exige que las normas jurídicas sean neutras frente a la moral religiosa.

Los hogares y las familias en México han sufrido una gran transformación en el último siglo, ya no podemos encasillar a un solo modelo de familia. Abordar las problemáticas de las niñas, niños y adolescentes es de suma importancia para este parlamento abierto.

Contexto

En nuestro país en el mes de octubre del año 2011 se publicaron dos reformas constitucionales trascendentes para los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes: la primera al artículo 4o., que adicionó *el principio del interés superior de la niñez*, y la segunda al artículo 73, que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en la materia.

Respecto a los derechos humanos de las personas menores de 18 años, existe un marco jurídico especializado, como son la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), donde se establece la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho a la salud de las personas pertenecientes a este grupo de edad.

Este marco jurídico reconoce tres principios rectores que debe de considerar el Estado mexicano en su actuar al garantizar a las personas menores de 18 años el goce de sus derechos humanos: no discriminación, interés superior y reconocimiento de las capacidades evolutivas, de conformidad con sus intereses y necesidades.

Según la Comisión Nacional de Derechos humanos, *el interés superior de la niñez* es un principio que busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad.

El 4 de diciembre de 2014 en México se aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada, cuyo objeto es, por una parte, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción. Y por la otra, crear y regular un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (CNDH, 2018).

Dicha Ley General contempla en su artículo 5, que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

En el artículo segundo estipula que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas gubernamentales; promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Respecto al acceso a la educación la Ley General en su artículo 57, menciona que niñas, niños y **adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos** y, basada en un enfoque de **derechos humanos y de igualdad sustantiva**,

que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Otro ordenamiento importante se registró en julio de 2014, la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-047-SSA2-2014, para la atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad, la cual tiene por objeto establecer los criterios que deben seguirse para brindar la atención integral a la salud, la prevención y el control de las enfermedades prevalentes en las personas de 10 a 19 años de edad y la promoción de la salud, con perspectiva de género, pertinencia cultural y respeto a sus derechos fundamentales.

Tenemos que garantizar una mejor educación para niñas, niños y adolescentes.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señala que la “educación sexual integral es un enfoque de la educación sobre sexualidad basado en los derechos y con perspectiva de género, tanto dentro como fuera del ámbito escolar. Se imparte a lo largo de varios años, incorporando información adecuada a la edad en consonancia con las capacidades cambiantes de las y los jóvenes. Incluye información científicamente precisa sobre desarrollo humano, anatomía y salud reproductiva, así como información sobre anticoncepción, parto e infecciones de transmisión sexual (ITS), entre ellas el SIDA. Y va más allá de la información al ayudar a los y las jóvenes a explorar y cultivar valores positivos en torno a su salud sexual y reproductiva. Este tipo de educación abarca análisis de la vida familiar y las relaciones, la cultura y los roles de género, además de abordar los derechos humanos, la igualdad de género y amenazas tales como la discriminación y el abuso sexual”. (UNFPA, 2016)

En contraposición a esta educación integral surgió recientemente el llamado pin parental, que tiene su origen en la propuesta del partido de extrema derecha español VOX y que fue importada a nuestro país por grupos conservadores. Vox lo que pretende es que los padres y madres soliciten a los directores de los centros educativos ser informados previamente sobre cualquier materia, taller o actividad que trate temas sobre igualdad entre hombres y mujeres, identidad de género, feminismo o diversidad sexual. (González, 2020) Vox un partido ultraconservador con tintes fascistas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha manifestado en contra del PIN parental, ya que es contrario al artículo 18 de la Convención de los Derechos de la Niñez. La ONU enfatiza que “el Estado tiene la obligación de garantizar que niñas, niños y adolescentes puedan acceder a servicios, información y educación, incluso en materia de salud sexual y reproductiva, sin verse obstaculizados por el consentimiento o autorización de terceros”.

Sobre el Pin parental, Estefanía Vela, afirma que la Suprema Corte de la Nación lo ha dicho con todas sus letras que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a información sobre la sexualidad y sobre la reproducción. La discusión no es si tienen derecho a esa información, sino sobre la calidad y el contenido de esa información, el contenido tiene que ser de acuerdo a la edad, basado en evidencia científica, que no reproduzca estereotipos sexuales. (Vela, 2020)

Por su parte, María Vallarta, (2010) enfatiza que los derechos reproductivos como los entendemos hoy en día se basan en dos principios fundamentales: el derecho a la atención a la salud sexual y reproductiva, y el derecho a la autodeterminación sexual y reproductiva.

Ahora, hablemos de las violencias hacia las niñas, niños y adolescentes. La violencia sexual tiene impactos devastadores en la vida de las niñas.

La investigación regional, *Vidas Robadas*, publicada por Planned Parenthood Global describe el impacto profundo en la salud física, emocional y social de los embarazos forzados en niñas entre 10 y 14 años. El embarazo no solo implica un riesgo evidente a la salud física de las niñas, sino también está asociado a elevados niveles de depresión, angustia, ansiedad y el trastorno total de sus vidas, incluyendo el abandono de los estudios, situación que afecta de manera desproporcionada a las niñas que ya enfrentan discriminaciones estructurales vinculadas a su grupo étnico o sus condiciones socio económicas. (Casas, 2019)

La mayoría de estos embarazos de niñas de 10 y 14 años son producto de violaciones al interior de sus hogares, por parte de familiares, amigos o personas que las tienen a su cuidado. Con la pandemia esto se ha agudizado, las niñas viven con sus agresores sexuales. Es ahí donde el hogar que debería ser el lugar más seguro no lo es.

A pesar de la crisis de violencia sexual y embarazos forzados en niñas, los Gobiernos de América Latina han negado una respuesta integral consistente con sus obligaciones de proteger los derechos y la salud de las niñas. En muchos países de la región, el aborto es legal, como mínimo, para evitar un riesgo en la salud o la vida de la mujer. Es decir, las niñas deberían poder tener acceso a la interrupción legal del embarazo como una opción para proteger su vida y su salud. Sin embargo, los Estados no solo fallan en proteger a las niñas de la violencia sexual, sino que las obligan a continuar el embarazo y les imponen la maternidad (Casas, 2019).

POR ESO LO DECIMOS FUERTE: NIÑAS, NO MADRES. NIÑAS NO ESPOSAS.

Algunos datos:

- El embarazo en adolescentes (EA) constituye un problema social y económico importante para México. Involucra costos de oportunidad para el desarrollo social y el crecimiento económico del país. Quienes experimentan un EA asumiendo una maternidad temprana (MT) por lo general interrumpen su educación y difícilmente la retoman. Ello dificulta su inserción en el mercado laboral para conseguir un trabajo estable y decente y las mantiene en situaciones económicas precarias. A ello se suman los efectos en la salud de estas mujeres vinculados con complicaciones durante el embarazo y el parto pues experimentar un EA duplica el riesgo de muerte materna en menores de 19 años y lo cuadruplica en menores de 15 años (OMS- UNFPA-UNICEF, 2018).
- América Latina es la región con la segunda tasa más alta de embarazos en adolescentes y la única región del mundo en la cual aumentan los embarazos de niñas como resultado del abuso sexual. (Casas, 2019).
- En la República Mexicana cada día ocurren mil nacimientos de madres menores de 19 años en el país; y nacen cerca de doce mil anualmente, de madres menores de 14 años. (Conapo, 2020)
- En México aún prevalece la utilización de los métodos anticonceptivos son de uso femenino. El uso del condón ha sufrido una embestida en las redes sociales y las nuevas generaciones

lo usan poco, hacen retos para tener relaciones sexuales sin protección, lo que significa un grave riesgo a su salud.

- Los jóvenes están carentes de información y acceso a los servicios de salud.
- Los riesgos impuestos por la reproducción son mayores cuando las niñas y adolescentes son pobres, analfabetas y se encuentran en un estado de desnutrición crónica.
- Las consecuencias en la salud de niñas y adolescentes que experimentan un Embarazo Adolescente pueden ser fatales. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las adolescentes de 15 a 19 años en todo el mundo. Además, cada año, unos 3 millones de adolescentes de 15 a 19 años se someten a abortos peligrosos.
- Existen prácticas machistas que dañan la salud psicológica y física de los adolescentes hombres, cuando sus padres los llevan para su “estreno” en su primera relación sexual con una trabajadora sexual.
- En Puebla el 30 % de las víctimas de violación que acceden a aborto son menores, la más joven apenas tenía 10 años.
- Si estas cifras no nos mueven??
- En Puebla también se destapó un caso de pedofilia de un padre que está acusado de violación equiparada y pretendía ser candidato de un partido político Elias Medel.
- 55.6% de las personas desaparecidas en México son niñas, niños y adolescentes, según cifras de la subsecretaría de Gobernación del Gobierno Federal. Víctimas de la trata de personas.

Consideraciones finales:

1.- Es urgente impartir en la educación básica la asignatura de Educación Sexual Integral que proporcione conocimientos y prepare para el ejercicio de la sexualidad, con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes del abuso sexual, de la violencia de género, embarazos en la adolescencia, de infecciones de transmisión sexual (como el SIDA o el virus de papiloma humano), explotación sexual, pornografía, entre otros.

Retomando lo dicho por Estefanía Vela, la educación sexual integral que se imparta debe cuidar el contenido, el cual tiene que ser de acuerdo a la edad de las niñas, niños y adolescentes, basado en evidencia científica, y que no reproduzca estereotipos sexuales. (Vela, 2020)

Se debe promover una educación que erradique los papeles estereotipados de madre y padre, así como los contenidos simbólicos e imaginarios de maternidad y paternidad. Buscando relaciones igualitarias al interior de las familias, donde la responsabilidad de la planificación familiar, anticoncepción, crianza, cuidados, trabajo doméstico sean compartidos. Involucrar a los hombres en la corresponsabilidad en el ejercicio de la sexualidad y la reproducción, promover el uso de métodos anticonceptivos como estrategia de prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS) y embarazos no planeados.

2.- Los tratados internacionales y la Ley General en la materia obligan al Estado mexicano, a las sociedades y a las familias a cambiar el rumbo de sus decisiones, a enfocarse en las niñas, niños

y adolescentes y en su interés superior, por sobre los intereses individuales o de grupo. *Por ello y bien claro se rechaza cualquier propuesta que quiera instaurar en nuestro país el llamado Pin Parental, que significaría un grave retroceso en materia de derechos humanos.*

3.- Ante las cifras alarmantes de embarazos en niñas y adolescentes, de violencia sexual contra este sector de la población, es prioritario que en las legislaciones de los estados del país se reconozcan y garanticen la protección de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes. No basta con una sola campaña nacional al respecto, se deben destinar recursos en los presupuestos Federal y de los estados para diseñar e implementar políticas públicas de información, prevención y atención al respecto.

Muchas gracias por su atención.

Bibliografía

Benítez y Ramírez Coord. (1994) Políticas de Población en Centroamérica, el Caribe y México. Editado por el Programa Latinoamericano de Actividades en Población de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Ciudad de México.

Galeana, Coord. (2010). Los derechos reproductivos de las mujeres en México. Federación Mexicana de Universitarias. México, D.F.

Educación Sexual Integral. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.unfpa.org/es/educaci%C3%B3n-sexual-integral>

Casas, 2019. (29 de mayo, 2019) “Son Niñas, No Madres”. Periódico El País. Recuperado de: https://elpais.com/sociedad/2019/05/28/actualidad/1559066398_756836.html

Juárez, 2021. (11 de enero 2021) Son menores el 30% de víctimas de violación que acceden a aborto. Manatí. Recuperado de: <https://manati.mx/2021/01/11/menores-victimas-deviolacion-acceden-al-aborto-en-puebla/>

Video: “DÍA 2: Los derechos sexuales y reproductivos y el Poder Judicial en América Latina”. (7 de octubre, 2020) UNFPA. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=J6pJNsfh5M&t=2439s>

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Publicación electrónica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). Ciudad de México. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/leyguarderias-ninos.pdf

González, E. 2020. (27 de julio de 2020) El pin parental: una amenaza al derecho a la educación sexual en México. Centro de Estudios Sociales de la Suprema Corte de la Nación. Recuperado de: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-pin-parental-unaamenaza-al-derecho-la-educacion-sexual-en-mexico>

EJE 3.

**CRIMINALIZACIÓN DE
LAS MUJERES:
UNA APROXIMACIÓN
DESDE LA IGUALDAD
DE GÉNERO**

La importancia de la despenalización del aborto en México

Erika Yamada Kubo

Joven feminista, licenciada en Pedagogía por la UNAM, con experiencia de trabajo en temas de género, derechos sexuales y reproductivos, sexualidad e interseccionalidad.

El aborto es un tema que, sin duda, genera muchas polémicas tanto a nivel nacional como global. Sin embargo, es un evento reproductivo en la vida de las mujeres que debe ser abordado desde los derechos humanos, particularmente desde la salud pública y la igualdad de género. Tomando en cuenta esto, la despenalización del aborto es de suma importancia porque mientras se siga criminalizando y no se asegure el acceso a este servicio, las implicaciones en la salud y en la vida de las mujeres y de todas aquellas personas gestantes que desean interrumpir su embarazo son muy, muy graves.

En México, vivimos una lamentable situación de discriminación jurídica, en la que el acceso al aborto legal está condicionado por los distintos códigos penales de cada estado. En este sentido, cada entidad federativa tiene distintas causales de aborto, es decir, razones por las cuales se permite interrumpir legalmente un embarazo. Entre ellas, si fue un aborto imprudencial culposo, en otras palabras que fue espontáneo, por accidente o causas naturales, si el embarazo es producto de una inseminación no consentida, si el embarazo provoca un peligro de muerte o afectaciones en la salud, si el producto tiene alteraciones genéticas graves, entre otras. El aborto por voluntad propia hasta las 12 semanas de gestación está legalizado únicamente en la Ciudad de México (CDMX) desde el año 2007 y recientemente en Oaxaca desde el 2019. Estamos en un momento culminante en el que, diputadas y diputados, ustedes tienen en sus manos la oportunidad de que Puebla sea el tercer estado en despenalizar el aborto.

Actualmente, Puebla cuenta con 4 causales de aborto, entre las cuales, no incluye cuando existe un grave daño a la salud de las mujeres, aun cuando tenemos una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ha establecido que negar la interrupción del embarazo cuando la salud de la mujer está en riesgo es violatorio de los derechos humanos.

La situación jurídica en la que se encuentra Puebla, conlleva que las mujeres poblanas que necesitan interrumpir su embarazo por esta causal o porque quieren hacerlo por voluntad propia y en condiciones legales deben acudir a alguno de estos dos estados porque si no son criminalizadas. Esta criminalización significa que se sigue tipificando el aborto en su código penal lo cual viola los derechos humanos de las mujeres poblanas que ejercen su derecho a decidir sobre su salud y su reproductividad.

Es inconcebible que muchas de ellas puedan ser condenadas o sentenciadas por ello, muchas veces incluso por abortos imprudenciales o partos fortuitos en donde no pudieron recibir el apoyo médico necesario, violando también su derecho a un debido proceso legal.

Existen muchas emergencias obstétricas en las cuales, envés de auxiliar a las mujeres, se recurre a denunciarlas en los ministerios públicos. Las personas acusadas por abortar pueden recibir sanciones como penas privativas de la libertad o multas. No todas tienen los recursos para pagar dicha fianza y para muchas otras, ésta puede representar una carga significativa en su economía y en su bienestar. Incluso, se criminaliza a las y los médicos que brindan este servicio de salud. No es posible que el personal de salud que cumple con salvaguardar la vida y la salud de las mujeres y personas en situación de aborto tenga que arriesgar también su ejercicio profesional y su integridad.

Hay una desigualdad ante la ley, como pueden ver, que afecta, sobre todo, a las mujeres poblanas en situaciones más vulnerables, ya que no todas cuentan con la información ni los

recursos para viajar a la CDMX o a Oaxaca. Las mujeres más afectadas son usualmente quienes viven en situación de pobreza, las que se encuentran en comunidades indígenas y rurales, las migrantes, las niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, entre otras. Precisamente las mujeres más vulneradas son las que son más susceptibles a recurrir a abortos inseguros. La criminalización ha orillado a miles de mujeres a someterse a prácticas peligrosas como por ejemplo el uso de ciertas hierbas, ganchos e intentos de legrado, en lugares insalubres con personas sin los conocimientos ni las herramientas para practicar un procedimiento de interrupción segura. Los abortos peligrosos conllevan complicaciones, y entre las más frecuentes y severas son las hemorragias, las lesiones en órganos internos, tétanos, esterilidad e incluso la muerte. De acuerdo con un estudio de la Comisión Guttmacher-Lancet, cada año, hay 25 millones de abortos inseguros en el mundo que contribuyen al 8-11% de las muertes maternas³. La mayoría de estos abortos se realizaron en países en desarrollo, y cabe mencionar que en América Latina, 3 de cada 4 abortos no fueron seguros. La despenalización implicaría garantizar un servicio de salud pública esencial, que contribuiría precisamente a la reducción de abortos en condiciones peligrosas, de muertes maternas, de muertes neonatales, entre otras problemáticas de salud vigentes.

Quisiera hacer mención, que no todos los abortos clandestinos son inseguros, porque incluso la Organización Mundial de la Salud ha publicado un protocolo de aborto seguro en casa con medicamentos, específicamente con el misoprostol, y hay muchas activistas y colectivas feministas que pueden facilitar esta información y un acompañamiento solidario. No obstante, es justamente la penalización legal y social, que muchas veces se criminaliza también a quienes proveen esta información, siendo éste un derecho, por lo tanto, se obstaculiza que las mujeres puedan tener acceso a este tipo de información.

El aborto siempre ha existido y siempre existirá, ya sea de manera natural o inducida. Es una práctica sumamente común que está invisibilizada precisamente por la criminalización. El riesgo a ser sometidas a un proceso penal también refuerza el estigma que hay en torno al tema e influye a que las mujeres que han interrumpido sus embarazos interioricen ideas perjudiciales o que sientan vergüenza, culpa, miedo, entre otras emociones negativas, y guarden silencio ante una decisión que tomaron y supieron que era la mejor para ese momento en sus vidas. Todas las decisiones son válidas, y son parte de ejercer nuestro derecho a la autonomía reproductiva. Además, es vital tomar en cuenta que no todas las mujeres reciben la misma educación integral en sexualidades, no todas tienen acceso a información y a métodos anticonceptivos, no todas viven en las mismas condiciones y no todas quieren ser madres. Ninguna mujer debe ser sujeta a la persecución por decidir no ser madre. Las maternidades deben ser deseadas, elegidas y queridas.

Despenalizar el aborto significaría que el Estado estaría cumpliendo con los compromisos internacionales que tiene en materia de derechos humanos, ya que estaría reconociendo y protegiendo nuestros derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud, a decidir el número de hijos o hijas y su esparcimiento, a la igualdad y la no discriminación, a vivir una vida libre de violencia, a la prohibición de la tortura, entre varios otros que están enmarcados tanto

³ Guttmacher-Lancet Commission on Sexual and Reproductive Health and Rights. Accelerate Progress. Sexual and Reproductive Health and Rights for All. 2018. Disponible en línea: https://www.guttmacher.org/sites/default/files/page_files/accelerate-progress-executive-summary.pdf

en el derecho convencional como en el constitucional. Recordemos que, con la reforma constitucional del 2011, los tratados internacionales que ha ratificado México son parte del catálogo de derechos que deberíamos gozar todas las personas ciudadanas, y entre estos tratados, se destaca que México ha ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); además de que hay normas jurídicas nacionales de gran relevancia que protegen dichos derechos y enfatizan la necesidad de transversalizar la perspectiva de género en el quehacer gubernamental.

Desde hace más de 20 años, México ha asumido compromisos para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar nuestros derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud sexual y reproductiva, esto tanto en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en El Cairo, como en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing. Adicionalmente, cabe resaltar que los organismos y órganos en materia de derechos humanos, tanto internacionales como nacionales, se han posicionado a favor del acceso al aborto legal, seguro y gratuito y hacen un llamado a que se deroguen las leyes que penalizan este servicio de salud. Inclusive, el Comité de la CEDAW ha emitido una Recomendación General sobre Mujer y Salud en la que deja claro que la denegación de procedimientos clínicos que requieren las mujeres, como sería el aborto, es una forma de discriminación en nuestra contra. Cuando se garantiza el acceso a que las mujeres puedan tomar decisiones autónomas respecto al aborto, se garantiza una amplia gama de derechos humanos y se cumple con la obligación de trabajar con perspectiva de género. Con la aprobación de una iniciativa que despenaliza el aborto, el Congreso de Puebla estaría mostrando una congruencia con los compromisos en materia de derechos humanos antes mencionados, especialmente en cuanto a la igualdad y la no discriminación, un principio fundamental en el derecho internacional, que cuenta con numerosos instrumentos e interpretaciones jurídicas para la implementación de medidas específicas para las mujeres.

Como bien se evidencia, la despenalización del aborto influye directamente en la promoción, defensa y garantía de los derechos humanos, por ende, contribuiría a la vida democrática de México porque un Estado democrático sustenta su legitimidad en el reconocimiento y en la vigencia efectiva de los derechos humanos. Puebla es parte de un Estado denominado democrático por lo que tiene la obligación de proteger los derechos humanos de sus habitantes.

En conclusión, la criminalización tiene afectaciones severas en las mujeres que ejercieron su derecho a decidir y abortaron, así como en las que actualmente tienen embarazos no deseados y quieren abortar pero están expuestas a múltiples peligros porque se sigue tipificando este servicio de salud. La criminalización no reducirá la práctica del aborto, pero sí aumentará las probabilidades de que existan abortos inseguros que pongan en riesgo la salud y la vida de las mujeres; y que predominen prejuicios e información no verídica en torno a este evento reproductivo. Es por ello, que es imperante que diputados y diputadas del Congreso de Puebla, respondan favorablemente a nuestras demandas y atiendan las necesidades de una población que representa a más de la mitad del estado. Los beneficios de la despenalización del aborto son incontables desde una perspectiva de género, desde los derechos humanos y desde un enfoque interseccional que entienda los impactos diferenciados de la criminalización. Asegurar el acceso al aborto legal, seguro y gratuito implicaría un avance histórico en los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes de Puebla. Tomar decisiones sobre nuestros cuerpos y nuestras vidas debe ser un derecho de todas y todos sin importar nuestra condición socioeconómica ni el lugar donde residamos. El aborto es un asunto de justicia social y de derechos humanos. Y los derechos no deberían consultarse ni discutirse, deben garantizarse.

La despenalización del aborto: una acción urgente en Puebla

Angélica Maceda Torrealba

Abogada Postulante en Red de Abogadas Feministas Puebla,
egresada de la Universidad Autónoma de México.

El debate actual sobre el aborto está mal enfocado, no es aborto si o aborto no, es que, si las ciudadanas y niñas tendrán acceso a un aborto legal o ilegal, y de eso dependen su libertad y su vida. Es importante conocer la definición de aborto, y la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo define como la interrupción del embarazo cuando el feto todavía no es viable fuera del vientre materno, es decir no es posible en el feto la vida extrauterina.

De acuerdo al Centro de Bioética de la Facultad de Medicina Clínica Alemana Universidad del Desarrollo, Santiago de Chile, menciona que el aborto puede ser espontáneo, es decir, de manera natural, sin la intención, intervención de medicamentos o instrumental; o inducido o provocado, que es el resultado de la utilización de maniobras practicadas deliberadamente por la embarazada o por otra persona, con la intención de interrumpir el embarazo.

La legislación no toma en cuenta al aborto espontáneo, pero sí al inducido. En los 32 estados de México el aborto es legal cuando el embarazo es producto de una violación; en 29 cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer, o cuando se produce de una manera “imprudencial”; en 13 en caso de malformaciones congénitas; en 11 cuando es producto de una inseminación artificial no consentida; en 10 cuando el embarazo constituye un riesgo severo a la salud de la mujer; y en 1 por razones económicas.

En esta presentación se busca demostrar que Puebla hay una criminalización hacia las mujeres, personas gestantes que se practican un aborto y a quienes participan de forma consensuada con el proceso. Esta criminalización no ha servido para atenuar la necesidad de buscar acceder a dichos servicios y solo hace más grande la brecha entre mujeres que tienen recursos económicos para poder acceder a un servicio no invasivo. de las mujeres que no poseen esos recursos económicos y solo tienen acceso a servicios que ponen en riesgo su vida.

México está consagrado en la Constitución, en su artículo N° 40 (2011), como una República representativa, democrática, laica y federal. También, en el artículo 1° de la misma Constitución, en su segundo párrafo señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Estos tratados internacionales están solo por debajo de la Constitución Federal, pero encima de las leyes federales y locales, y México ha firmado y ratificado por lo menos cinco (5) de estos tratados. El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres (2007) señala un análisis de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, donde se señala como México se encuentra moral y jurídicamente obligado a garantizar el acceso a un aborto seguro.

El Programa de acción de El Cairo (1994), menciona que los países que se encuentran dentro del pacto, se comprometen a asegurar que toda persona pueda decidir tener hijos o no; acceder a servicios de salud reproductiva de alta calidad, y obtener un aborto seguro en los casos admitidos por la ley.

Por su parte la recomendación general N° 24 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, señala en el apartado 31(CEDAW, 1999: 6-7):

Los Estados Parte también deberían, en particular:

- Inciso a) Situar una perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecte a la salud de la mujer y hacer participar a ésta en la planificación, la ejecución y la vigilancia de dichas políticas y programas en la prestación de servicios de salud a la mujer.
- Inciso c) Dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a aborto.
- Inciso e) Exigir que todos los servicios de salud sean compatibles con los derechos humanos de la mujer, inclusive sus derechos a la autonomía, intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción con conocimiento de causa.

También la CEDAW ha hecho otras recomendaciones al gobierno mexicano, tanto en el año 2003 donde menciona la conveniencia de revisar la legislación que penaliza el aborto (CEDAW,2003); y que los estados de la República revisen sus leyes, para que cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil al aborto. Mientras que el mismo organismo en el 2006 siguió emitiendo nuevas recomendaciones a México, señalando su preocupación por que el aborto todavía es una de las principales causas de muerte materna, y que a pesar de su legalización en casos específicos, las mujeres no tienen acceso a servicios de salud seguros ni a métodos anticonceptivos (CEDAW, 2006).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará) (1994) y la Plataforma de Acción de Beijing (1995), son otros convenios firmados y ratificados por México donde se habla sobre el acceso a al aborto seguro.

Aun con los tratados internacionales y las recomendaciones hechas hacia el gobierno, en el tema de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, México está muy atrasado. periódicos como El Sol de Puebla (2020) señala que desde el año 2005 se han iniciado 43 carpetas de investigación por el delito de aborto, sin embargo, la Secretaria de Salud de la Ciudad de México (2020) señala en su grafica de Usuarías atendidas en los servicios ILE por Entidad de Residencia que eso no es un freno para aquellas que buscan el servicio.

Usuaris atendidas en los servicios de ILE por Entidad de Residencia															
Entidades	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020*	Total
Ciudad de México	4,179	10,137	12,221	12,217	14,395	14,449	14,923	14,731	12,730	11,627	11,178	10,906	9,480	7,310	160,483
Hidalgo	3	35	68	56	88	114	93	121	117	136	141	124	115	69	1,280
México	540	2,865	3,780	4,064	5,186	5,326	5,175	5,133	5,248	5,560	5,586	5,474	4,858	3,485	62,280
Puebla	8	49	66	134	124	127	110	120	137	116	118	129	151	69	1,458
Total de abortos practicados en el país	4,799	13,404	16,475	16,945	20,319	20,482	20,765	20,559	18,770	18,087	17,595	17,259	15,173	11,269	231,901

*Los datos de este año aún son preliminares

Fuente: Elaboración propia con base en Gobierno de la Ciudad de México-Secretaría de Salud (2020)

Dicha tabla al señalar la necesidad de las mujeres y personas gestantes del Estado de Puebla que han podido recurrir al servicio legal que ofrece la Ciudad de México, sin embargo, esto no es una solución ya que solo hace evidente que las personas que pueden solventar los gastos del viaje, servicio de ILE, comida y en ciertos casos, hospedaje, pueden acceder a un servicio seguro.

Mientras que aquellas que no pueden costearlo, solo les queda buscar información en internet si es que tienen la posibilidad, si ese no fuese el caso, recurrir a métodos naturales, deseando que funcione, ya que si el resultado no es el esperado no pueden acudir con confianza a un hospital, clínica o médico que revise el proceso, porque será víctima de violencia moral, discursiva, institucional e incluso física.

Parte del problema es que tenemos que visibilizar esa violencia tácita e interiorizada de los discursos hegemónicos moralistas y conservadores, que ven a las mujeres como las únicas protagonistas del aborto inducido, las únicas responsables de la existencia de un embarazo. Esta violencia es solo hacia la mujer al no llamar a ningún hombre asesino o ser desnaturalizado por pedir e incluso obligar a una mujer o persona gestante a abortar.

Una legislación restrictiva lo único que ha logrado es relegar a las mujeres al silencio, a buscar la clandestinidad porque no van a dejar de abortar, nunca lo han hecho. Teniendo como resultado sanciones morales, penales y sociales, pero en ningún momento han servido como una solución real y definitiva.

De acuerdo con el Guttmacher Institute (2020) la tasa de aborto es más alta en países que restringen el aborto que en aquellos que no lo restringen, pasando de un 36 % en los años 1990 al 1994, a un 50 % en los años 2015-2019 según análisis que excluyen a China e India, cuyas cuantiosas poblaciones distorsionarían los datos. Contrario a estas cifras, en países donde se puede abortar bajo cualquier circunstancia las cifras de abortos no aumentaron, de hecho, son más confiables en el conocimiento y transparencia.

Otra de las excusas usadas para no dar acceso a una interrupción legal del embarazo, es el argumento de la existencia de métodos anticonceptivos, los que, en teoría, deberían de ser suficiente protección para evitar el acceso a los abortos. Sin embargo, se prevé que en el mundo, 33 millones de usuarias de anticonceptivos padezcan un embarazo accidental cada año mientras usan los distintos métodos anticonceptivos, al tomar en cuenta el porcentaje de riesgo de fallo de los anticonceptivos entre la población mundial que los usa (OMS, 2012).

Esto desencadenará en abortos inducidos donde muchos serán en la clandestinidad por la falta de recursos para acceder a una Interrupción Legal del Embarazo. O siendo padres de bebés no planificados, lo que significa hijos en hogares donde no se encuentran capacitados mental, psicológica, afectiva y económicamente para lo que representa un hogar con un nuevo menor, tanto para las madres como para los menores.

Aunado a esto, la OMS hace una estimación aproximada, de qué 47.000 de las muertes por razones maternas son provocadas por complicaciones de un aborto inseguro, lo cual se traduce que cada 10 minutos una mujer muere en el mundo por complicaciones en abortos ilegales. Muertes que pueden ser prevenidas si tomamos en cuenta que estadísticamente 1 de cada 300 mujeres muere por abortos inseguros, mientras que 1 de cada 500.000 muere en un aborto seguro.

Las complicaciones de un aborto inseguro incluyen la hemorragia, la septicemia, la peritonitis, el traumatismo del cuello del útero y los órganos abdominales, debido a que en algunos entornos, los y las curanderas tradicionales suelen introducir objetos o sustancias a la vagina para provocar una infección, catéteres, alambres, brebajes tradicionales, puñetazos en la parte inferior del abdomen, ya que quienes recurren a estos curanderos son personas que no tiene que moverse en las sombras, por el estigma que esto conlleva al no poder pedir ayuda abiertamente.

Hablando de costos económicos del aborto inseguro vs. aborto legal, se calcula que el aborto inseguro costó a la Ciudad de México en el año 2005, 2,6 millones de dólares (IJGO, 2007), antes de la legalización del aborto, por el costo incurrido por el sistema de salud, en los tratamientos de las complicaciones de un aborto inseguro.

Otro problema que ha vivido la lucha contra la despenalización del aborto es la confrontación con la iglesia (Milenio, 2020), ya que la arquidiócesis de Puebla, grupos católicos, universidades e instituciones con cimientos religiosos defienden la vida desde la concepción. La arquidiócesis de Puebla ha tenido un posicionamiento público, llamando a la sociedad a implementar acciones de prevención basada en la autorregulación y en la no anticoncepción, pero dicha arquidiócesis olvida que estamos en un país laico, el cual no puede basar sus leyes en la creencia de una persona públicamente religiosa que basa sus ideales en la religión.

Curiosamente dicha arquidiócesis ha hablado del aprecio al valor de la vida, diciendo que no es un tema religioso, sino uno de derechos humanos, pero no se ha pronunciado en contra de los casos de aborto no punible, es decir, cuando ocurre una violación, cuando sea por causa de una imprudencia de la mujer embarazada, por peligro de muerte o por causas eugenésicas graves, es decir, por lo visto solo importan los derechos humanos que menciona cuando la decisión se encuentra en manos y en el poder de las mujeres, mientras tanto no hay problema.

Por otra parte, muchas leyes sobre el aborto en el mundo (Skuster), se encuentran basadas en las leyes de aborto de Reino Unido, donde se requiere la participación de múltiples proveedores médicos. Ahí es donde falla la aplicación en países tan extensos y diversos como México, ya que no existe comparación tanto en densidad de población como en extensión territorial.

Primero se debe de buscar la justicia reproductiva para todas aquellas niñas, mujeres y personas gestantes, el cual es el completo bienestar físico, mental, espiritual, político, social y económico de las mujeres y niñas basados en el completo y pleno logro de protección de sus derechos humanos. Esto no significa que la justicia reproductiva deba de verse como una solución universal, sino como un nuevo enfoque para crear uniones entre la prestación de servicios de salud, los derechos reproductivos y la realidad social y desigual de las personas.

No basta la sola despenalización del aborto, se tiene que hablar de un plan integral de educación sexual, un real y correcto acceso a los derechos sexuales y reproductivos, y que en caso de ser necesario se encuentre a disposición de quien lo necesite, clínicas especializadas en Interrupción legal del embarazo, medicamento, instrumental, médicos y personal capacitado con perspectiva de género, además de información suficiente, real, verídica, objetiva y con un lenguaje claro y sencillo sobre los distintos métodos de aborto y de métodos anticonceptivos para después del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la despenalización del aborto hasta las 12 semanas de gestación, la creación de clínicas especializadas en Salud reproductiva e Interrupción legal del embarazo, presupuesto para la contratación de personal médico y administrativo capacitado y con perspectiva de género para la atención de usuarias y personas que requieran los servicios, medicamento e instrumentación necesaria para los servicios que se ofrecerán.

Difusión de la información con una base científica y tecnológica sin prejuicios morales o religiosos, una implementación integral de educación sexual en las clases escolares desde el Jardín de Niños y un replanteamiento de las campañas de acceso a métodos anticonceptivos que tengan una perspectiva de género, con una mirada feminista decolonial e interseccional.

Referencias

Astete C., Beca J., Lecaros A. (2014). Propuesta de un glosario para la discusión del aborto. Rev. méd. Chile vol 142. N° 11. Santiago de Chile.

Maternal Health and Safe Motherhood Programme. (1993) The prevention and management of unsafe abortion: report of a technical working group (WHO/MSM/92.5). Geneva: World Health Organization. Disponible en:

whqlibdoc.who.int/hq/1992/WHO_MSM_92.5.pdf [Consultado el 11 de marzo de 2011] El Colegio de México., Guttmacher Institute., La oficina para México del Population Council. (2008). Estimates of induced abortion in Mexico: what's changed between 1990 and 2006? International Family Planning Perspectives. Juárez F. y cols. Consultado en: https://www.popcouncil.org/uploads/pdfs/FIB_IA_Mexico_sp.pdf el día 15 de marzo de 2021.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2021).

López Sosa, F. (01 abril 2007). Observatorio Ciudadano de los derechos de las mujeres. Academia Mexicana de Derechos Humanos A. C. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres_ORIGINAL/noticias/Sintesis/4.pdf

UNICEF. (1994). Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Programa de acción. El Cairo, Egipto. del 05 al 13 de septiembre de 1994. Consultado en: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf el día 07 de marzo de 2021.

CEDAW (1999). La mujer y la salud: 02/02/99. Recomendación General 24 (General Comments). Office of the High Commissioner for Human Rights Consultado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf> el día 07 de marzo de 2021.

Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW (2008). Secretaría de Relaciones Exteriores. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Manual_CETFDM_PF.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Consultado en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. del 04 al 15 de septiembre de 1995. ONU Mujeres. Consultado en: https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755

Espejel, Alba. (2020). Abren 43 carpetas de investigación por aborto en Puebla. El sol de Puebla. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/abren-43-carpetas-de-investigacion-poraborto-en-puebla-5961825.html>

Secretaría de Salud de la Ciudad de México. (2020). Usuarías atendidas en servicios de ILE por Entidad de Residencia. 2007-Diciembre 2020. <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/ILE-WEB-DICIEMBRE-2020-1.pdf>

Guttmacher Institute. (2020). Embarazo no planeado y aborto a nivel mundial. consultado en: <https://www.guttmacher.org/es/fact-sheet/aborto-inducido-nivel-mundial#>

Guttmacher Institute. (2020). El porcentaje de embarazos no planeados que termina en aborto

ha aumentado en países donde el aborto está restringido.

<https://www.guttmacher.org/es/infographic/2020/el-porcentaje-de-embarazosnoplaneados-que-terminan-en-aborto-ha-aumentado-en>

Organización Mundial de la Salud. (20120). Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud. 2 ed.

Singh S. Hospital admissions resulting from unsafe abortion: estimates from 13 developing countries. Lancet, 2006, 368:1887–1892.

Committee on the Elimination of Discrimination against Women. General recommendation no. 24: Women and health (article 12). United Nations, 1999.

Cook RJ, Erdman JN, Dickens BM. Achieving transparency in implementing abortion laws. International Journal of Gynecology and Obstetrics, 2007, 99:157–161.

Zambrano, Jaime., (2020). Despenalización del aborto en Puebla confronta a la Iglesia y Estado. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/despenalizacion-delabortoen-puebla-polariza-a-la-sociedad>

Criminalización del aborto y estigmatización social: la interrupción legal del embarazo y la educación sexual integral como vía para la despenalización legal y social de las mujeres

Marisol Calva García

Feminista poblana, activista a favor de la despenalización del aborto. Politóloga y Maestra en Gobierno y Administración Pública.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 342 y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La criminalización del aborto es la reproducción estereotipada de que la mujer está obligada a ser madre, sin importar si ella desea o no serlo. Es la materialización de un planteamiento capitalista y patriarcal de que la maternidad es obligatoria aunque esto atente contra nuestros derechos humanos.

La criminalización del Aborto en Puebla ha llevado a las mujeres a realizarse abortos clandestinos, inseguros y que ponen en riesgo su vida. La legislación local criminaliza a las mujeres que quieren acceder al derecho a decidir sobre su cuerpo.

De acuerdo al Sistema ILE (Interrupción legal del embarazo) de la Ciudad de México, Puebla ocupa la tercera posición como entidad de origen de la que más mujeres acuden a abortar, sumando un total de 1499 hasta 2019, y de acuerdo a reportes del mismo sistema, en 2020, 61 poblanas acudieron a abortar.

Sin embargo, ¿Qué ocurre con las mujeres que no tienen los medios económicos para viajar a la Ciudad de México a realizarse un aborto seguro? ¿Qué pasa con las mujeres que viven ciclos de violencia en sus hogares o en sus entornos y no pueden ni si quiera decidir sobre su vida sexual? ¿Qué pasa con las mujeres indígenas, con las niñas y adolescentes violadas cuyos agresores gozan de complicidad y silencio?

En Puebla no sabemos con certeza, la realidad del número de abortos clandestinos que se realizan. El criminalizarlo nos enfrenta a ciegas a un problema, donde las únicas víctimas son las mujeres, las mujeres y niñas en condiciones de pobreza en su enorme mayoría.

Lo cierto es que el aborto es un problema de salud pública, cuya atención y gestión le compete al Estado Laico, no a la Iglesia. Sin embargo en Puebla, la Iglesia Católica ha sido un actor de gran peso para criminalizar a las mujeres que quieren ejercer su derecho a decidir. Puebla es un estado conservador, donde los legisladores se niegan a discutir la despenalización del aborto, cayendo en el falso debate de Aborto sí o Aborto No, la realidad es que las mujeres abortan aun cuando este penalizado, por eso es tan importante visibilizar que el debate real se trata de: Aborto clandestino o Aborto Seguro.

La legislación en torno a la interrupción legal del embarazo debe ser construida en un sistema de derechos, y no en un sistema de creencias. La información científica, y no los dogmas, estereotipos de género, religiones o prejuicios deben ser argumentos para incidir en la discusión de una deuda histórica con los derechos humanos de las mujeres.

A nivel internacional, ya 67 países cuentan con legislaciones que permiten la interrupción legal del embarazo. En 2021, cuatro naciones dieron un gran paso a favor de los derechos de las mujeres:

Argentina, Australia, Corea del Sur y Tailandia. Lo han hecho porque tanto los gobiernos como las y los legisladores han entendido que se trata de una discusión sobre un Estado de Derecho que proteja a las mujeres.

Ya la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés, fijó postura en torno al Aborto Legal, argumentando que “El aborto inseguro es una de las principales causas de mortalidad y morbilidad maternas. Como tal, los Estados partes deberían legalizar el aborto al menos en casos de violación, incesto, amenazas a la vida y / o salud de la madre o discapacidad fetal grave, así como proporcionar a las mujeres acceso a atención de calidad después del aborto, especialmente en casos de complicaciones resultantes de abortos inseguros. Los Estados partes también deben eliminar las medidas punitivas para las mujeres que se someten al aborto”.

En México, en el año 2008, la Corte declaró constitucional despenalizar el aborto hasta la semana 12 de gestación en el entonces Distrito Federal. El pleno validó la norma emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y quedó sentado en la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y 147/2007.

El ministro Arturo Záldivar señaló que la discusión sobre el aborto no puede verse como un debate entre quienes están a favor de la vida o en contra de ella; sino como un debate para respetar la dignidad y la libertad de las mujeres.

Abortar de forma segura en México, es un privilegio de clase, las mujeres que tienen el dinero y los medios, acceden a abortos seguros, donde su salud no es puesta en riesgo y tampoco son objeto de condena social. Sin embargo las mujeres en situaciones de pobreza, que viven en marginación y contextos de violencia, recurren a abortos clandestinos ó inseguros que no solamente ponen en riesgo su salud sino su vida, y además son víctimas de la penalización y la estigmatización social.

Las mujeres no deberían morir en México por querer decidir, las mujeres no deberían morir en México porque hay un Estado que ignora sus demandas y las criminaliza, no deberían morir por legislaturas que legislan basados en creencias y no en derechos.

Por eso, la iniciativa que hoy presento busca cambiar la redacción y el sentido de una legislación conservadora y criminalizante del Código Penal del Estado de Puebla, así como la de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en su artículo 69 para que las y los estudiantes, accedan a una educación sexual integral en donde se hable del aborto legal, seguro y gratuito, esto con la finalidad de combatir la estigmatización de las mujeres, los temas tabú que retrasan el acceso al conocimiento y la información de las nuevas generaciones y la posterior criminalización de la mujer que decide abortar.

Es necesario impulsar acciones y modificaciones a la ley, que permitan romper con los estereotipos sociales, la discriminación y la criminalización de las mujeres, que constituyen barreras para que las mujeres puedan acceder plenamente al goce de sus derechos humanos.

Garantizar el derecho de las mujeres a decidir, es transitar contra un sistema capitalista y patriarcal, ni la Iglesia, ni el marido, ni el Estado pueden coartar un derecho humano, ya la Corte declaró constitucional reconocer el acceso a la interrupción legal del embarazo hasta la semana 12 de

gestación, pero los congresos locales han dilatado la discusión y mandado a la congeladora legislativa, diversas iniciativas a favor de la despenalización como lo ha hecho el Congreso del Estado de Puebla. La falta de voluntad política, atenta contra los derechos de las mujeres.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA

PRIMERO: La interrupción legal del embarazo como asunto de salud pública.

En México el Aborto es la cuarta causa de muerte materna. Los abortos suceden aun cuando estén penalizados. De las 32 entidades federativas, solo en dos se ha logrado la despenalización. En la Ciudad de México se logró en 2007 y en Oaxaca apenas en 2019, en las demás entidades continuamos con legislaciones restrictivas, punitivas y que criminalizan a las mujeres que deciden interrumpir su embarazo.

Derivado de la criminalización del aborto, no tenemos estadísticas certeras que nos permitan presentar y dimensionar el total de abortos practicados en la entidad, sin embargo sabemos que las carpetas de investigación abiertas por aborto en el estado de Puebla durante el primer semestre del año 2019, aumentaron un 300 por ciento, de acuerdo con las estadísticas del secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)

Sabemos también que de acuerdo al Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo de la Ciudad de México, cada tercer día una poblana acude a las clínicas de la Ciudad para interrumpir legalmente su embarazo.

Pero las mujeres que no cuentan con los medios, ni el dinero, ni el apoyo para realizarse un aborto seguro, tienen que recurrir a prácticas clandestinas e inseguras que ponen en riesgo su vida.

Un aborto legal y seguro puede realizarse a través de la ingesta de medicamentos como el misoprostol y mifepristona, o a través de un proceso quirúrgico ambulatorio antes de las 12 semanas de gestación. La Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó un “Manual de práctica clínica para el cuidado del aborto seguro”, donde se emite un protocolo y recomendaciones para llevar a cabo esta práctica de la forma más segura posible, los abortos realizados en la Ciudad de México por algunas de estas dos vías, pueden oscilar entre los 1,200 pesos (con pastillas) hasta los 4 mil o 5 mil pesos dependiendo el caso.

Sin embargo en una entidad que criminaliza la práctica como lo es el caso de Puebla, se puede lucrar con la desesperación de las mujeres, llegando a cobrar más de 10 mil pesos por un aborto en condiciones de clandestinidad e inseguridad.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), a más del 40% de las mujeres en el país, no les alcanzan sus ingresos para costear un aborto en una clínica privada viajando a la Ciudad de México y mucho menos para costear uno clandestino que además de inseguro son mucho más caros. Solo el 15.6% de las mujeres mexicanas de entre 25 y 29 años podrían costear un aborto clandestino en clínica privada.

Es evidente que las mujeres no solo se encuentran imposibilitadas legalmente sino también económicamente para realizarse un aborto seguro, por eso es tan importante que el Estado entienda

que se trata de un derecho sexual y reproductivo de las mujeres y que no solo lo despenalice, sino que lo reconozca como un derecho humano y garantice plasmarlo en la ley pero también establecer de manera clara el procedimiento que permita acceder a él.

En el caso de la Legislación poblana, el artículo 343 del Código Penal del Estado de Puebla señala que el aborto no será sancionable en caso de:

- I. Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada;
- II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y
- IV. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.

Sin embargo aunque practicarse un aborto que enmarque en las anteriores excluyentes, no es penalizado, tampoco hay forma de acceder a él en una institución pública de salud, porque no existe un procedimiento que permita realizarlo, que explique qué pasa con los médicos objetores de conciencia, que garantice que habrá médicos que no sean objetores y realicen el procedimiento, no existe nada de eso. Luego entonces, las mujeres que aun cuando cumplan alguna de las excluyentes de penalización del aborto, no pueden acceder a uno y son obligadas a parir o a practicarse un aborto clandestino, o inseguro o insalubre y poner en riesgo su salud y su vida.

Las mujeres no abortan como actividad recreativa, se recurre al aborto como última medida, una medida desesperada, ante situaciones y contextos diversos que atentan contra los derechos de las mujeres.

De esta forma, hablamos del aborto como un problema de salud pública cuya penalización afecta principalmente a niñas, adolescentes, mujeres indígenas, migrantes, afro descendientes, y en condiciones de pobreza que viven todo tipo de violencias, incluyendo las sexuales, y que mueren practicándose abortos en la clandestinidad por no tener los medios pero si la carga criminalizadora de un estado que se niega a protegerlas y a reconocer la autonomía de sus cuerpos.

SEGUNDO La despenalización del aborto como asunto de Justicia Social.

Una ley que criminaliza a las mujeres por abortar, obliga a todas a parir, una ley que despenaliza el aborto, no obliga a nadie a abortar. Hace más de 30 años que no se legisla en esta materia en Puebla y prevalece una redacción legislativa criminalizante y discriminatoria. Necesitamos el reconocimiento al poder de decidir en todos los espacios incluyendo nuestros cuerpos, porque eso significa que seamos reconocidas como sujetas políticas de derecho.

La criminalización del aborto en Puebla es grave, de cada tres procesos por aborto que llegaron al Tribunal Superior de Justicia (TSJ), dos llegaron a una sentencia condenatoria y ni una sola mujer

fue absuelta. Mientras a las mujeres las asesinan por ser mujeres diariamente y sus feminicidas gozan impunes, la aplicación de la ley para las mujeres que quieren decidir autónomamente sobre su cuerpo, es estricta y dura. En Puebla se sentencia más pronto a una mujer que a un feminicida. Las mujeres en condiciones de marginación y pobreza, tienen más probabilidades de someterse a abortos inseguros, y quienes tienen más recursos, pueden someterse a abortos seguros aun cuando se encuentren en un estado donde esté penalizado. Ahora bien la penalización social también es mayor cuando la mujer vive en condiciones de vulnerabilidad interseccional.

Entonces, el aborto no es solamente un tema de derechos humanos y salud pública, sino uno de justicia social, racial, y de género.

TERCERO: La despenalización del aborto y la despenalización social desde la educación sexual integral en el sistema de educación pública.

Hablar del aborto en México, es hablar de mujeres estigmatizadas y socialmente penalizadas por querer ejercer un legítimo derecho a decidir libremente y desear o no ser madre, es un pendiente con una educación sexual integral desde las infancias y las juventudes donde el consentimiento sea una parte trascendental, es hablar de combatir la criminalización de las mujeres por querer construir un proyecto de vida, y porque dejemos de ser vistas como propiedad privada, no lo somos ni de la familia, ni del esposo, ni de la pareja, ni del estado, mi cuerpo es mío y mío es el derecho a decidir.

Es importante que las niñas y jóvenes reciban desde la educación básica, contenidos y programas sobre una educación sexual integral, donde sepan que tienen derechos que van mucho más allá de los estereotipos de género y concepciones misóginas y de presión social que las llevan a iniciar una vida sexual desinformadas, y en condición de vulnerabilidad. Es importante que sepan que el ejercicio de su sexualidad debe ser responsable pero sobre todo consentido, pues en un país donde violan 79 mujeres y niñas al día, de acuerdo al secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), ellas tienen derecho a saber que nadie puede tocar sus cuerpos sin consentimiento ni abusar de ellas y provocarles embarazos no deseados.

Pero también deben saber que el aborto es un derecho humano que debe ser reconocido como tal, que legislaciones de otros numerosos países no lo penalizan hasta la semana 12 de gestación y sobre todo que no tiene que ver con cuestiones morales y religiosas, sino con un sistema de derechos como cualquier otro al que debe accederse de forma informada y libre. Necesitamos educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal, seguro y gratuito para no morir.

Expuesto lo anterior, pongo a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 342 y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

PRIMERO: Se reforma el artículo 339 del Código Penal del Estado de Puebla

Redacción actual: Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Redacción propuesta: Aborto es la muerte inducida del producto de la concepción después de la décima segunda semana de gestación.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 342 del Código Penal del Estado de Puebla.

Redacción actual: Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.

Redacción propuesta: Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la mujer o persona gestante que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar después de la décima segunda semana de gestación.

TERCERO: Se reforma el artículo 343 del Código Penal del Estado de Puebla

Redacción actual:

El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada;

Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;

Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.

Redacción propuesta:

El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

- I. Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada;
- II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;
- IV. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos
- V. Cuando el aborto se realiza antes de la décimo segunda semana de gestación.

Ley de Educación del Estado de Puebla

Se reforma el artículo 69, inciso X de la Ley de Educación del Estado de Puebla
Redacción actual:

La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

Redacción propuesta:

La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable y consentido de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable y deseada, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, así como la información y el acceso al aborto legal, seguro y gratuito como derecho humano.

Marlene Martínez

Egresada de la licenciatura en Comunicación. Fotógrafa y fotoperiodista en Lado b, apasionada de la lectura y la escritura.

A los 16 años me enganché en un grupo que me atrajo con la promesa de cambiar mi país, el patriotismo aprendido en la escuela y en la tele habían hecho un gran trabajo, y yo, por supuesto, tenía muchas ganas de cambiar a México.

Fue en ese mismo grupo que sesionaba en la sede de la secretaría del trabajo federal en Puebla, que me involucré en una suerte de campaña llamada “Dale chance a la vida”, el país era gobernado por el PAN, ¿qué coincidencia, no?

Una de las frases de la campaña era “la vida no es un problema para ser resuelto, es un misterio para ser vivido”, como si nacer garantizara vivir en condiciones dignas de una “aventura” o al menos yo así interpretaba la palabra misterio. Poco a poco la vida me fue dando golpes de realidad.

Iba en una escuela privada y religiosa, en realidad no tenía mucho de qué preocuparme. Sabía de mujeres adultas, algunas madres, que habían abortado y desde mi ignorancia y privilegio las juzgué duramente. Una de ellas analfabeta, todas con las desventajas de ser mujeres y pobres, seguramente no eran las únicas de mi entorno que habían abortado, de las que no me enteré, quizá, fueron de aquellas que pudieron interrumpir su embarazo con apoyo de sus familias menos desfavorecidas y que lo mantienen en secreto por no ser juzgadas.

Para mí, en mi gran ignorancia, insisto, quedar embarazada era de tontas, de irresponsables, nunca me detuve a pensar que para algunas abortar y ser descubiertas era motivo de cárcel, nunca me detuve a pensar en lo que el castigo de ir a cárcel por abortar significa para el desarrollo de nuestra libre sexualidad.

Recuerdo haber escuchado a un hombre de mi familia decir “la que queda embarazada en estos tiempos es porque es muy tonta”. Qué ignorantes son los juicios que se hacen desde los privilegios. Vivimos en un país donde la educación sexual y el acceso a métodos anticonceptivos es deficiente, muchas veces inexistentes. Vivimos en un estado donde, aunque esté permitido al menos en el papel, nadie puede garantizar que quienes son violadas puedan acceder a un aborto en condiciones dignas, sin ser señalizadas o criminalizadas.

Fue por esa misma época que una de mis mejores amigas me confesó que estaba embarazada lo primero que salió de mi boca, fue decirle que pensara si quería tenerlo. Mi idea no era infundada, sabía de la difícil situación familiar y emocional por la que atravesaba y con la que, se puede decir, había crecido. Ya no resulta tan fácil estar a favor de que todos los embarazos lleguen a término cuando conoces la situación de quienes están gestando, a pesar de eso, a los 20 aún no entendía con claridad por qué había mujeres pidiendo aborto legal, seguro y gratuito, pero fue más o menos a los 23, que una niña que quiero, sí, una niña de 13 años quedó embarazada de un novio que antes había amenazado con “madrearla”.

Ella no quería ser madre, pero con apenas tres semanas de gestación decidió continuar su embarazo, porque en la iglesia había escuchado que interrumpir el embarazo era asesinar. Insisto en que la derecha y la iglesia hacen un gran trabajo.

Las mujeres que conocía y que antes habían abortado, lo habían hecho en secreto, recurriendo a otras mujeres para conseguir el dinero que algunas clínicas de salubridad dudosa les pedían por el procedimiento. Las mujeres siempre nos hemos acompañado y con ILE o sin ILE lo seguiremos haciendo.

Una vez en un taller con compañeras que crean contenido audiovisual, compartieron que ellas habían recurrido a hacer algunas preguntas a varias personas, eran preguntas simples: ¿conoces a alguna mujer que ha abortado?, y la segunda ¿crees que esa mujer deba ir a la cárcel? Esas preguntas resonaron en mi cabeza como una gran revelación cuando esas mujeres tuvieron el rostro de las que conocía. Las que han abortado son nuestras madres, tías, primas, hermanas, vecinas, y por supuesto ninguna merece ir a la cárcel.

En 2017 ya convencida de que las mujeres deben tener derecho a decidir, pero aún con cierto miedo de sentirme señalada por mi postura conocí a algunas mujeres del Fondo María, una organización que brinda apoyo y acompañamiento a mujeres que necesitan abortar, fue a partir de ahí que comprendí la importancia de pronunciarse siempre que se pueda y abiertamente a favor de que las mujeres puedan tomar la decisión que crean mejor para ellas, porque parir o no parir debe ser una decisión individual, que se puede vivir mejor acompañadas, informadas y de alguna manera blindadas por las hermosas redes de mujeres que acompañan, y aun así y porque en la enorme desigualdad social y económica y la violencia machista que vivimos en diferentes niveles las redes aún no alcanzan a todas y sigue habiendo mujeres que son encarceladas por decidir lo que es mejor para ellas.

Aborto: la criminalización del derecho a decidir

Nohemí Guadalupe González López

Estudió la licenciatura en Derecho en Benemérita Universidad Autónoma Puebla y la licenciatura en Economía en Universidad Nacional Autónoma de México. Realizó una estancia de estudios en Bogotá, ha sido participante de foros de derechos humanos y del movimiento feminista, ha colaborado en diversos proyectos de promoción y defensa de derechos de las mujeres y está interesada en el análisis e incidencia jurídica y política en de la agenda de género.

1. INTRODUCCIÓN

La organización de nuestro Estado en el federalismo es una base que en materia de derechos, debería garantizar el trato igualitario en todo el territorio federal, por ello hay una evidente necesidad de ampliar los derechos desde el centro del país, hasta el rincón más recóndito del Estado-Nación, no hacerlo ha constituido la permisividad para dar un trato desigual en función del territorio y también una permisividad de criminalización con respecto al aborto. El aborto se regula a nivel local y es considerado un delito con excluyentes de responsabilidad penal o causales de no punibilidad, sin embargo, aún en estos casos el ejercicio es obstaculizado y en aquellos en los que se procesa a una mujer no se garantiza el principio de presunción de inocencia, el debido proceso etc. Los casos muestran patrones comunes (a partir de sentencias públicas dadas a conocer en “Maternidad o castigo” La criminalización del aborto en México) de contextos de marginación, fallas graves en el debido proceso y condenas sin pruebas suficientes, basadas en prejuicios o estereotipos de género como el “ser madres”.

En México sólo en dos entidades federativas las personas con capacidad de gestar pueden ejercer sus derechos sin temor, en el resto como es el caso de Puebla, las que lo hacen son criminalizadas por una carente perspectiva de justicia social, derechos humanos y salud pública, lo que es contrario a la medida punitiva del Estado que se ha valido del monopolio de su poder sobre los gobernados y la previa composición de un contrato sexual sobre las mujeres.

La reacción social ante la posible legalización del aborto está atada a una estructura de dominación sexual y por ello es imprescindible considerar la representación de la mujer ante la interrupción de su embarazo pues se les da la asignación sexual del trabajo y nos ha enseñado que hay laborales que están vinculadas al hecho de ser mujeres, el papel reproductivo, el ser madres a toda costa, es una de esas laborales, labor que se transfiere de una mujer a otra, manteniendo la división sexual del trabajo, que sin duda incide en el proyecto de vida de las mujeres, no sólo se les atribuyen ciertos trabajo específicos, sino que deben seguir realizándolos en mayor medida aun cuando han logrado profesionalizarse en otras actividades, además la incapacidad de decidir libremente si se quiere o no ser madre, impide la capacidad de movilidad social, por ello debemos romper el contrato unilateral con el que se les ha asignado a las mujeres la función reproductora. Considerar que el aborto como un derecho no es prioritario trae consigo costos políticos pero también un gasto innecesario en la impartición de justicia, castigar el aborto perjudica la salud y el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia porque en la mayoría de los casos las mujeres que abortan viven en contextos de violencia, desigualdad, marginación etc., además de que a estas en muchos casos se les imponen condenas privativas de la libertad, cauciones o reparaciones del daño en favor de sus parejas hasta ese momento ausentes, los procesos penales concluyen por lo general en sentencias condenatorias en las que no hay claridad ni suficientes pruebas para determinar si el producto nació con vida o si las mujeres cometieron un homicidio doloso.

Esta no es una situación que se trate de números grandes o pequeños, si no de vidas y personas; en Puebla según datos que cito “la entidad suma 43 carpetas de investigación durante los últimos cinco años según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública”⁴ en el mismo, se detalla que en el desglose año por año hubo siete carpetas de investigación, en 2016 subió a 13, para 2017 bajó a nueve, en 2018 volvió a reducirse a cinco, en 2019 a cuatro y de enero a octubre de 2020 suman cinco más” las vidas de quiénes son criminalizadas por aborto en México, son un testimonio de la falta de justicia que subsisten y de las violaciones de derechos humanos que enfrentamos todos los días las mujeres de modo sistémico.

Por ello el esfuerzo de la igualdad sustantiva y la composición de una agenda en materia de atención a las desigualdades y erradicación de la violencia de género, aún tiene un amplio margen de trabajo en el territorio de las Instituciones, donde el argumento central para dejar de lado el esfuerzo del Estado es que la maternidad es una decisión individual, pese a eso, tiene implicaciones públicas y según Renata Turrent “está comprobado que trae modificaciones económicas, laborales y sociales sustanciales, lo que significa que las brechas estructurales de desigualdad se ensanchan todavía más cuando una mujer es madre. Por esta razón, es indispensable que la maternidad pueda asumirse de manera responsable y libre, sin que haya circunstancias ajenas que obliguen a enfrentarla”. (Turrent, Renata, “Aborto, maternidad y seguridad social”⁵, 2020. La misma autora ilustra como lo primera en resaltar dentro de formas de dominación el aborto no se concibe dentro de los derechos o riesgos sociales porque así se sustenta el control de la sexualidad y mantiene a las mujeres en la esfera privada, por ello se ejercen las tecnologías del poder del Estado entre las que se encuentra la Ley Penal.

Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica ha expuesto la manera en la que el sometimiento de las funciones biológicas de las mujeres a fines políticos, económicos y sociales está enraizado en tradiciones patriarcales con el fin de perpetuar el papel de subordinación de las mujeres. Prohibir que las mujeres puedan tomar decisiones de forma autónoma, penalizarlas o impedirles que accedan a intervenciones de salud que solo ellas necesitan, son actos intrínsecamente discriminatorios.

Desafortunadamente la criminalización del aborto en Puebla sigue vigente a pesar de una legislatura paritaria y presumiblemente progresista, después de la reciente reforma propuesta por el ejecutivo Estatal hoy se castiga hasta con un año de prisión a las mujeres que abortan sin embargo, la verdadera meta es acabar con la criminalización de las mujeres que deciden no ser madres, porque más allá de la norma penal, hay una gran criminalización social que debe ser erradicada.

2. DERECHOS HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El derecho de las mujeres a abortar se debe garantizar como una política pública ya que contribuye a construir su autonomía y decisión sobre su cuerpo, su sexualidad y su vida sin condenarlas a una maternidad forzada, cuando los gobiernos se niegan a esta garantía están pasando sobre su salud, autonomía y libertad. En el contexto de la progresividad de los derechos Humanos, hay ya un gran compendio de argumentos desde el marco internacional que el Estado Mexicano debe aterrizar en las normas federales y locales pues muchas como es nuestro código penal representan un arcaísmo, por otro lado la igualdad y no discriminación es un principio que atraviesa todo el Derecho Internacional, por su relevancia, forma parte de jus cogens, por lo que son principios imperativos que acarrear obligaciones de protección, vinculantes para todos los Estados parte.

⁴ Juárez, Victor Hugo. (30 de Nov. De 2020) Sobrevive la criminalización del aborto en Puebla en tiempos de la 4T “El Sol de Puebla” recuperado en: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/sobrevive-la-criminalizacion-del-aborto-en-puebla-en-tiempos-de-la-4tembarazo-6076705.html>

⁵ Disponible en: <https://ciss-bienestar.org/wp-content/uploads/2020/02/Aborto.pdf> pp.17

En la región latinoamericana, la violencia sexual está extendida y tiene un impacto negativo irreparable para las mujeres, niñas y adolescentes en su salud reproductiva que derivan en embarazos no deseados, de alto riesgo e inseguros pero también en aumento de enfermedades de transmisión sexual, por ello es esencial que los Estados diseñen y actúen de conformidad con protocolos de salud adecuados para atender a las víctimas y para garantizar la interrupción del embarazo por cualquier motivo, sin embargo esto nunca será posible si el aborto sigue estando tipificado como conducta criminal.

De acuerdo con el artículo 1º constitucional, todas las normas de derechos Humanos contenidas en tratados internacionales tienen rango constitucional, según los tratados de los que México es parte es claro que la criminalización de las mujeres que abortan es violatoria de derechos humanos. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2020, Art. 1º, pp.2) A continuación me ocuparé de algunas de estas normas, mas no quiere decir que sean todas:

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce derechos ya contenidos en otros tratados, pero los plantea desde una perspectiva de género y nos permite entender por qué resulta discriminatorio para las mujeres el derecho a la salud; entiende por discriminación contra la mujer [...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁶

El comité del CEDAW dice también que algunos códigos adjetivos y sustantivos, así como leyes penales discriminan a la mujer de diversas formas, por ejemplo: tipifican comportamientos que sólo pueden ser realizados por mujeres, el aborto, encarcelan a mujeres por delitos leves y/o incapacidad para pagar la fianza por dichos delitos. Por ello la recomendación del comité CEDAW, indica que es imprescindible que los Estados consideren efectos discriminatorios desde sus leyes. Sobre todo en los aspectos procesales en donde la detención privativa de la libertad para las mujeres tiene un efecto negativo tanto para ellas como para su círculo más cercano y que ellas siguen realizando las tareas reproductivas que no les permite pagar un defensa en el proceso en consecuencia los Estados tienen la obligación de explorar o interpretar las obligaciones emanadas de las CEDAW.

En este mismo sentido el Derecho a la no discriminación enmarcado en distintos instrumentos internacionales emanados de la ONU⁷ la constitución reconoce que todas las personas somos iguales, pero en el tema del aborto las mujeres somos discriminadas al no poder acceder a este derecho en todas las entidades, es decir que dependiendo nuestro lugar de residencia y posibilidades económicas, unas tienen más derecho que otras.

⁶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 2021, art. 1. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

⁷ ONU "La igualdad y no discriminación" en Portal de la Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/human-rights/equality-and-non-discrimination/>

La vinculación del Estado a otros protocolos como “El protocolo de Estambul” nos da una vista más al trato inhumano que se ejerce contra las mujeres que no quieren continuar con su embarazo, de acuerdo a este protocolo “se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia...” además de que “Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”.⁸

2.1 CONSTITUCIONES QUE PROTEGEN LA VIDA

En vistas de la despenalización del aborto en la ciudad de México, los congresos de las entidades respondieron con distintas reformas en su constitución local para promover un clima de confusión e incertidumbre jurídica, entre el personal de salud, la procuración de justicia, las mujeres etc. Este es el caso de Puebla, sin embargo las reformas señaladas no constituyen obstáculo para el acceso al aborto, para dar luz a esto tenemos la emisión de la sentencia *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* por parte de la comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2012⁹, que resolvió de manera definitiva la interpretación que debe hacerse de la protección de la vida pre-natal, es decir que dicha protección requiere de tutelar los derechos reproductivos de las mujeres, determinando que:

- a. La concepción se refiere al proceso de implantación, es decir, cuando el óvulo fecundado se adhiere a la pared del endometrio.
- b. El feto no puede ser considerado como persona.
- c. La protección de la vida prenatal es gradual e incremental.
- d. Solo a través del ejercicio de los derechos de las mujeres puede darse la protección de la vida prenatal.

Así concluimos con respecto a nuestra constitución Local que enuncia en el artículo 26 fracción IV. La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes, que esta protección no es sinónimo de penalización y tampoco se trata de sumar delitos a la codificación, la protección implica una ponderación con derechos ya adquiridos de las mujeres.

⁸ Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2002, art. 1.
 Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx#:~:text=A%20los%20efectos%20de%20la,por%20un%20acto%20que%20haya>

⁹ GIRE, “Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México” 2018, pp.26.
 Disponible en: [https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/consultado el 14 de marzo de 2021 pp.26](https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/consultado%20el%2014%20de%20marzo%20de%202021%20pp.26)

3. ABORTO Y HOMICIDIO

La formación del derecho es reflejo de la cultural, la moral positiva y además la reproduce, por esto el derecho también es un elemento de transformación y problematizar el texto de las normas es necesario para cambiar la vida de las personas y transformar si bien es cierto la noción de mayoría resuelve en muchos caso, los que piensan que el aborto es un asunto que resuelve la democracia, se equivocan, hasta este momento la democracia sigue relegando a las mujeres y descontextualiza la gran brecha de desigualdad, discriminación y violencia en razón de género. Para entender a la Ley penal como una tecnología de poder se recurre a la sociología jurídica, “que cuestiona la supuesta neutralidad e imparcialidad en el proceso de creación de las leyes y su aplicación, al atender el contexto y las circunstancias en las que se desarrollan, así como el propósito del control social”¹⁰.

De modo que el aborto forma parte del debate axiológico y normativo pero hasta que no se despenalice, seguiremos escuchando verdaderas historias de terror, como ya se ha mencionado en las denuncias por aborto el Estado invierte recursos para perseguir a mujeres que son revictimizadas en muchos casos, pues son mujeres en condición de violencia, pobres o sin recursos educativos en lugar de invertirlos en la garantía de un derecho, aunado a esto, las denunciadas enfrentan juicios sin perspectiva de género e incluso agudizados por una defensa con estereotipos, los castigos a esta violencia estructural son la cárcel, trabajos comunitarios, violencia médica, terapias coercitivas para convencerles de matenar, estigma social, el rechazo en su contexto familiar, laboral e incluso la muerte.

3.1 EL ABORTO, UN DELITO BASADO EN UN ESTEREOTIPO DE GÉNERO: LA MATERNIDAD

Los estereotipos vinculados a la maternidad llegan hasta el sistema penal por eso la ley materializa la criminalización del aborto que castiga a las mujeres que desafían las normas establecidas con respecto a su reproducción además es una formación prejuiciosa al mencionar atenuantes o agravantes dentro de un criterio moral o estigmatizador, así vemos que en nuestra entidad el código penal tomaba en cuenta causas como no tener mala fama, que la mujer haya logrado ocultar su embarazo, que este no sea fruto de matrimonio.

Según el código penal para el Estado de Puebla: Artículo 342¹¹. Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.

Datos recabados por el mismo Informe de GIRE del que hemos estado hablando, enuncian que de Enero de 2007 a Diciembre de 2016 hubo 55 denuncias por el delito de aborto, 37 de estas seguían en proceso mientras que 13 de estos proceso ya contaban con sentencia, como ya se ha

¹⁰ Turrent, Renata, “Aborto, maternidad y seguridad social”, 2020, pp.24. Disponible en: <https://ciss-bienestar.org/wpcontent/uploads/2020/02/Aborto.pdf>

¹¹ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, art 342, pp.181. 12 GIRE, “Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México” 2018, pp.83. Disponible en: <https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/>

mencionado, las cifras de los procesos por el delito de “aborto” parecen pequeñas, sin embargo es más alarmante que en Puebla las mujeres también son acusadas por el delito de Homicidio calificado, homicidio en razón de parentesco, en estos casos las autoridades tienden a basar su decisión en duda en la edad gestacional del producto y el uso de pruebas forenses como la docimasia pulmonar¹².

Las autoridades de justicia son excesivas en castigar a las mujeres bajo un mandato moral por lo que encuadran el tipo penal por homicidio en razón de parentesco ya que este tiene una punibilidad de hasta 20 años además a las sentenciadas se les interioriza como asesinas dentro de los ceresos, el personal penitenciario las estigmatiza por haber matado a sus hijos y persiste la criminalización, haciendo un firme señalamiento de dar un castigo ejemplar a aquellas que han intentado desafiar el contrato sexual sobre esto, en México el homicidio se considera un delito grave, por lo que contempla la aplicación obligatoria de prisión preventiva, la imposibilidad de aplicar sanciones alternativas; esto significa que las mujeres que son acusadas de homicidio y no pueden enfrentar sus procesos en libertad pues son consideradas como personas de “alta peligrosidad”.

Durante el proceso las mujeres no tienen acceso a una asistencia legal adecuada y en muchos casos optan por un procedimiento abreviado donde son sentenciadas a penas corporales y a pagar la reparación del daño a padres ausentes que sólo se presentan a cobrar, los estereotipos en torno a la maternidad subyacen al razonamiento de algunos jueces que condenan de homicidas a mujeres que estarían ejerciendo un derecho y no toman en cuenta el contexto en el que se llevan a cabo la decisión de la mujer. La calidad de los sistemas de justicia con relación a los procesos de mujeres e investigaciones no deben estar afectados por prejuicios o estereotipos de género además de brindar una protección y asistencia a las mujeres en condición de imputadas, querellantes, testigos o reclusas para evitar amenazas, hostigamientos o tratos discriminatorios.

Por desconocimiento de la ley, estereotipos de género o simplemente por una serie de prejuicios, en México la mayoría de las mujeres encarceladas por abortar fueron juzgadas por los delitos de homicidio; homicidio en razón de parentesco o infanticidio, y no por la interrupción de su embarazo, lo cual las ha condenado a penas de prisión más severas, según cifras mostradas a lo largo del texto: “Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México”.

Según los datos que corresponden a información suministrada por los centros penitenciarios de las 32 entidades federativas y proporcionadas por la Plataforma México con fecha de corte al 31 de diciembre de 2019, revelan que **sólo en 19 de 32 estados hay personas en prisión por el delito de aborto**, que contempla a quienes obligan a hacerlo, facilitan los medios para llevarlo a cabo o lo ejecutan. En total, **en los penales estatales hay 105 personas**, de las cuales 100 son hombres y 5 son mujeres¹³.

¹³Fuente:

<https://www.vidanuevadigital.com/2020/07/31cuantas-mujeres-hay-en-las-carceles-de-mexico-por-el-delito-del-aborto/>

Por lo anterior la ley de amnistía propuesta por el presidente de México beneficiaría a pocas mujeres que abortaron ya que muchas de ellas fueron sentenciadas por un delito diferente al aborto, pero también se trataría de un proceso largo para analizar los casos particulares sin mencionar que muchas de ellas no podrían acceder a una libertad bajo caución.

4. CONDICIÓN DE DESIGUALDAD

Es importante considerar que el grado de acceso de las personas al disfrute de sus derechos reproductivos está determinados por factores como la desigualdad, pobreza, discriminación sistémica y marginación, aunque la política estatal pudiese presumir un acercamiento de educación sexual, aún a esta habría que sumarle la disponibilidad, accesibilidad, un personal capacitado que informe sin prejuicios, la calidad de esta educación y sobre todo la aceptabilidad en la sociedad que como hemos insistido, sigue basada en educación con estereotipos de género.

El comité DESC¹⁴ pone atención en que estos determinantes sociales de la salud deben ser abordador por el Estados a fin de hacer efectivos estos derechos, sino también a la garantía de que los determinantes sociales no sean un obstáculo para el disfrute del derecho humano a la salud por eso el comité de la CEDAW ha considerado que los factores como estereotipos de género en el sistema de justicia, las leyes discriminatoria y ciertas prácticas y requisitos probatorios, son violaciones a los derechos humanos de las mujeres y pueden resultar de mayor gravedad para aquellas en quienes concurren en factores de interseccionalidad como la etnia, situación socioeconómica, precaria e incluso una discapacidad.

Esta criminalización no sólo envía un mensaje desde el Estado con respecto a las decisiones reproductivas en la esfera privada, sino que afecta a las mujeres que en su mayoría provienen de contextos de alta violencia, marginación económica y falta de acceso a la información y métodos anticonceptivos, las condenas con pruebas insuficientes, no sólo las obligan a perder años de su vida en la cárcel y también las condenan a pagar la reparación del daño, sumas de dinero que no tienen, una mujer cuyo embarazo no es deseado se verá obligada a trasladarse a las entidades dónde puede acceder a este derecho, siempre que cuente con los recursos económicos, de lo contrario, deberá llevar el embarazo a término o recurrir a un aborto inseguro arriesgándose a sujetarse a un proceso penal, sin mencionar el riesgo de su salud y su vida.

Pedro Salazar Ugarte durante la presentación del Informe de “Maternidad o castigo...” acentuó que además de constituir una violación a la igualdad jurídica (pues sólo se garantiza en ciertas entidades) la homologación de la norma progresiva extiende la protección de los derechos de todas las mujeres no importando su condición de desigualdad económica, social etc. En Puebla, el código penal nos muestra una situación de discriminación jurídica, ya que las mujeres tienen menos acceso al aborto bajo una posibilidad económica de viajar a la Ciudad de México o a Oaxaca El aborto además ha significado lo que es dentro del sistema de procuración de justicia un verdadero negocio, donde perderán aquellas que no tendrán medios para sobornar al agente del Ministerio Público o cualquier otro personaje que quede en medio de la resolución.

¹⁴ El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Disponible en: La despenalización del aborto no solo implica el acceso a servicios de cuidado de la salud”, consultado en <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-14-derecho-al-disfrute-delmas-alto-nivel-posible-salud-articulo-12>

Aunque después de la entrada en vigor del código Nacional de Procedimientos penales en 2014, el delito de aborto se clasifica como no grave, por lo que las personas acusadas pueden permanecer en libertad mediante el pago de caución o fianza y continuar con el proceso fuera de prisión, según lo establecido en el artículo 19 de la Constitución, esto si bien representan un cambio positivo, dicho pago representa una carga significativa para las mujeres que enfrentan un proceso en condiciones precarias ya que no podrían tener los recursos para cubrirlos.

Para las gobernadas, también existe la posibilidad de ejercer su derecho bajo un Amparo y aunque el camino del litigio es efectivo sigue siendo una cuestión de acceso de sólo unas pocas, que pueden pagar por una asesoría legal y privada, por ello el Estado tiene que reconocer este derecho desde varias disciplinas científicas y en el marco de la ampliación de derechos humanos.

4.1 OTROS FACTORES DE CRIMINALIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN

Sistemáticamente el aborto se presenta como una disminución de derechos, pero que en la esquina contraria es ejercida una violencia o discriminación a aquellas personas que abortan, por eso entre uno de los primeros agentes se presentan los médicos o profesionales de la salud, según el código penal de nuestra entidad: Artículo 340 Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si empleare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión. Artículo 341 Si el aborto lo causare un médico, cirujano, o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su oficio o profesión: como vemos en el caso de Puebla se castiga con pena privativa de la libertad y la suspensión en el ejercicio de su profesión pero atrás de esta tipificación provoca a las mujeres un contexto potencialmente peligroso e inseguro, incluso de no acceso a la salud, por lo que los principales denunciantes son los médicos. Este contexto ocasiona que, lejos de salvaguardar la salud de una mujer, el personal de hospitales se preocupe simplemente por deslindarse de una posible responsabilidad.

Dentro de otro tipo de profesionales que obstaculizan el aborto, se encuentran desde luego aquellas que su ejercicio tiene que ver con el sistema de justicia, ya que son revictimizantes, nulos de perspectiva de género y en todo el espectro punitivos, las actuaciones más frecuentes son las de los agentes ministeriales o judiciales evidencia las estigmatización de las mujeres imponiendo castigos ejemplares con la judicialización de casos de abortos o partos fortuitos como homicidios, dicha amenaza no solo afecta a quienes son acusadas de estos delitos, sino que puede contribuir a imponer un temor desmedido a las mujeres con abortos en evolución o que hayan tenido partos fortuitos llevándolas a tratar de ocultar la situación y no acercarse a instituciones de salud a pedir auxilio en casos de emergencia. En muchas ocasiones el Ministerio Público acude incluso a interrogar a las mujeres en las mismas camillas del hospital, donde ellas se autoincriminan bajo presión por lo que, en ausencia de una política de Estado. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Población Privada de la Libertad 2016, 52.1% de las mujeres privadas de libertad encuestadas reportaron que el agente del ministerio público que las interrogó no se identificó como autoridad; 38.2% que no le dijeron de qué la acusaban y 52.9%, que policías o autoridades la presionaron para dar otra versión de los hechos. Asimismo, de las mujeres privadas de la libertad encuestadas 71.2% reportó que no le permitieron contactar con algún conocido o familiar tras ser consignada a un ministerio público y 39.8%, que no fue evaluada, aun cuando muchas de ellas son interrogadas

en hospitales y puestas a disposición del ministerio público inmediatamente después de una emergencia obstétrica, priorizando el proceso penal sobre su salud (GIRE, 2018. pp.68).

En respuesta a este factor problemático las defensoras feministas acompañan actualmente a miles de mujeres que abortan, aunque lamentablemente ellas también son perseguidas y criminalizadas incluso con discursos de odio en medios.

Por otro lado los sistemas de información también se presentan como agentes inseguros para el análisis de la problemática, puesto que no se reporta una investigación cuantitativa confiable y desagregada, sin embargo a partir de enero de 2018, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) incluyó el aborto como uno de los delitos acerca de los cuales publica información de manera mensual.

Esto podría ayudar a realizar diagnósticos más certeros acerca de los patrones que sigue la criminalización del aborto en México, a pesar de que esta información no se encuentra desagregada por sexo, lo que imposibilita saber cuántas de estas personas son mujeres, su edad o si pertenecen a una comunidad indígena, la ausencia de esta información imposibilita vislumbrar realmente cuántos casos de aborto o partos fortuitos son procesados como homicidios calificados en Puebla, así, de acuerdo con la información publicada, podemos saber que entre enero de 2015 y abril de 2018 se tienen registradas un total de mil 666 averiguaciones previas por el delito de aborto en México (GIRE, 2018, pp.66) pero es fundamental entender los patrones de esta criminalización. Garantizar el acceso a la información con perspectiva de género supondría, asegurar la disponibilidad de información desagregada incluso en las condiciones que viven las mujeres.

5. CONCLUSIONES

El territorio ha sido un factor de discriminación y desigualdad sin embargo no podemos tolerar 135 km entre la ciudad de México y Puebla, hospedaje, transporte o una línea divisoria no puede ser la diferencia entre cometer un delito o ejercer un derecho, el aborto no es cuestión de democracia o mayorías, tampoco cuestión de números, si no de personas que viven profundas injusticias que tienen que ver en la mayoría de caso con su marginalidad, con instituciones deficientes de salud, de justicia y normas penales que las criminalizan.

Las razones esgrimidas por las propias mujeres para considerar un aborto o utilizar misoprostol deben analizarse ya que reflejan el contexto en que viven, y que el Estado está obligado a resolver: la falta de acceso a la información en salud sexual y reproductiva y a métodos anticonceptivos de calidad, contextos de violencia familiar, experiencias de abuso y de violencia sexual, situaciones económicas precarias y la educación de estereotipos aprendida.

La desigualdad de del derecho deriva en leyes discriminatorias con tintes de prejuicios como es el caso de nuestra entidad, para lograr la homologación de la norma progresista en todos los Estados se presentan varias posibilidades, una de ellas es la que se discute a través de este ejercicio con la esperanza de romper la resistencia del federalismo para garantizar el derecho al Aborto en todas las entidades, una segunda posibilidad estaría derivada de una reforma constitucional con una visión de derechos humanos y justicia social y la última que es mucho más excluyente por condiciones socioeconómicas es enfrentar casos en la suprema corte de justicia de la nación, dónde también se enfrentan a la resistencia de los votos de quiénes están en contra de este derecho.

El congreso de Puebla se ha llamado así mismo como progresista, por ello el debate debe tener una percepción de derecho humanos y no punitiva ni conservadora, pensando en que sus decisiones afectan a personas de carne y hueso una o mil, no importa el número, la despenalización del aborto es la visión más garantista. Las mujeres criminalizadas son quienes enfrentan una mayor afectación cuando el aborto es considerado un delito y no un derecho de salud, además es fundamental que las procuradurías de justicia, el poder judicial, y las distintas secretarías inmersas en el tema, cuenten con información acerca del tema y con una perspectiva de derechos humanos, de género y justicia social, la falta de estos, deriva en castigos irracionales a las mujeres que toman decisiones sobre su reproducción.

Mientras no se garanticen estos derechos y se atienda no sólo la criminalización, sino también los estereotipos, estigmas que rodean el aborto y la maternidad continuaremos conociendo historias de opresión a las mujeres además de que los efectos de la criminalización del aborto impactan no solo a quienes son procesadas penalmente por este delito, sino también a quienes cursan embarazos no deseados y deben elegir entre poner en riesgo su salud y su libertad mediante abortos fuera de la ley, modificar su proyecto de vida continuando un embarazo no deseado o bien, sufrir violencia institucional al acudir a las clínicas u hospitales a solicitar la interrupción del embarazo bajo alguna de las causales establecidas en las leyes.

Ante las violaciones de derechos humanos, derivadas de la penalización del aborto, los estándares de derechos humanos constituyen la ruta para garantizar que las mujeres pueden decidir libremente ejercer o no la maternidad, sin duda esta garantía es una deuda histórica que el Estado tiene con nosotras.

REFERENCIAS

Grupo de Información en Reproducción Elegida (2018) “Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México”. consultado en: <https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/>

Turrent, Renata, “Aborto, maternidad y seguridad social”, 2021.
Consultado en: <https://cissbienestar.org/wp-content/uploads/2020/02/Aborto.pdf>

Red-DESC “Observación general No. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12)” consultado en: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observaciongeneral-no-14-derecho-al-disfrute-del-mas-alto-nivel-posible-salud-articulo-12>

OEA “CIDH exhorta a todos los Estados a adoptar medidas integrales e inmediatas para respetar y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres” consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/165.asp>

Código penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla consultado en: file:///C:/Users/nohem/Downloads/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T5_10032021.pdf

Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (26 de Junio de 1987) consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx#:~:text=A%20los%20efectos%20de%20la,por%20un%20acto%20que%20haya>

Pizarnik, Alejandra. "Aborto y derechos humanos" ANDAR, consultado en: <https://andar.org.mx/aborto-y-derechos-humanos/>

ONU "Igualdad y no discriminación" consultado en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/human-rights/equality-and-nondiscrimination/>

Flores, Selene. (8 noviembre de 2019) "En Prisión por Asesinato, 100 mujeres que abortaron" Milenio, consultado en: <https://www.milenio.com/politica/en-prision-porasesinato-100-mujeres-que-abortaron>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de todas las formas de discriminación contra la mujer (3 de Septiembre de 1981) consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Juárez, Víctor Hugo (30 de Noviembre de 2020) "Sobrevive la criminalización del aborto en Puebla en tiempo de la 4T" , El Sol de Puebla, consultado en: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/sobrevive-la-criminalizacion-del-aborto-enpuebla-en-tiempos-de-la-4t-embarazo-6076705.html>

Construyendo una Ciudadanía Sexual

Romina Valeria Romero Herrera

Tiene una formación en Derecho. Participó en el Congreso Nacional e Internacional sobre "Derechos Humanos, Seguridad humana e Igualdad y Equidad de Género", llevado a cabo por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) en 2016. Cursó el diplomado en Sexualidad y Educación para la Paz en Equilátera A.C. Participa en REDefine Puebla (Red de Jóvenes Liderazgos por los derechos sexuales y reproductivos). Realizó una investigación titulada "Marco Limitante de los Derechos Humanos y Trabajo" en 2018.

La construcción de una ciudadanía sexual surge a partir de la extensión de los derechos humanos hacia el campo de la sexualidad, en el ejercicio político del cuerpo para garantizar el reconocimiento de todas las personas como sujetas de derecho. Desde la década de los 90's las luchas por la ciudadanía sexual se han hecho más visibles en América Latina gracias al movimiento feminista que ha ayudado a replantear el significado de sexo, género y la sexualidad conforme a la manera en que estos son y configuran las nociones de ciudadanía.

Cuando hablamos de ciudadanía en términos generales, nos referimos a la relación entre ciudadanos y el Estado-nación; en el que se reconocen y garantizan los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de aquellas personas que pertenecen a dicha nación. La ciudadanía se ha esgrimido como la idea/concepto fundamental de la representación y la participación política, sin embargo en su constitución e implicaciones la ciudadanía es excluyente e incompleta. Sin embargo, cuando incorporamos la sexualidad esta se convierte en un tema transversal, que debemos estudiar e incorporar en la actualidad.

De acuerdo a Diana Mafía, define la ciudadana sexual como el proceso que enuncia y garantiza el ejercicio efectivo de ciudadanos y ciudadanas tanto al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, como a una subjetividad política no menguada por desigualdades basadas en el sexo, el género, la sexualidad, y la reproducción. Por lo que plantear una ciudadanía sexual implicara reconocer y desnaturalizar las desigualdades que producen la violencia en contra de mujeres niñas y adolescentes; desde aquellas que son obligadas a tener relaciones sexuales, como aquellas que deben llevar un embarazo no deseado, así como aquellas que no tienen acceso al ejercicio pleno de su sexualidad. Puesto que existen diversas formas de sometimiento y dominio sobre los cuerpos de las mujeres en sus múltiples condiciones, como lo son: la pobreza, la educación, el matrimonio infantil, el desempleo, el embarazo en adolescentes así como la violencia sexual y el feminicidio.

La mortalidad por un aborto inseguro si está vinculado a la condición de pobreza de las mujeres, pues el bajo nivel educativo, de información y la subordinación femenina son factores que afectan a quienes deciden realizarlo. La criminalización del aborto no solo envía un mensaje por parte del Estado respecto a las decisiones reproductivas que corresponden a la esfera privada de cada mujer sino que afecta de manera concreta a aquellas que viven en contextos de violencia, alta marginación económica y falta de acceso a la información reproductiva.

La opinión pública respecto al aborto no es un asunto fijo e inamovible, sino que depende de los prejuicios que rodean al tema, el manejo en los medios de comunicación y el acceso a los servicios de salubridad. Ahora bien, para hablar de una despenalización social es necesaria la sensibilización y formación en temas de sexualidad en todos los espacios, puesto que un cambio no solo depende del discurso sino de la legislación y las políticas públicas en materia de sexualidad las cuales puedan modificar la manera en que es percibido el aborto. Una ley que despenaliza el aborto no obliga a ninguna mujer a abortar, mientras que penalizarlo si obliga a aquellas que no desean contraerlo a realizarlo en contra de su voluntad, poniendo en riesgo su salud y su vida, o bien a un aborto inseguro.

Mientras se prohíba el acceso a este servicio las mujeres seguirán abortando aunque sea de forma insegura e insalubre, por ello es urgente que el Estado Mexicano se pronuncie a favor de la autonomía de las mujeres a través de la despenalización del aborto e intensifique las medidas para prevenir el embarazo en adolescentes, la violencia sexual y resolver la falta de acceso a métodos anticonceptivos.

Despenalizar el aborto como apuesta de justicia reproductiva

Oriana López Uribe

Feminista, pansexual y activista por los derechos. Es Directora Ejecutiva de Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud AC y vocera del Fondo de Aborto para la Justicia Social MARIA.

Agradezco la apertura al diálogo de esta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla al convocar al Parlamento Abierto sobre los Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos y Aborto Legal y les felicito por su apertura democrática. Y agradezco y felicito al movimiento feminista de Puebla por lograr que el tema sea discutido de manera seria y democrática en el Congreso.

Me interesa recordarnos a todas las personas que están escuchando todas estas presentaciones que el derecho y lo jurídico no existe en el vacío, que el marco normativo debe tener coherencia y congruencia con la realidad, las necesidades y los valores que nos unen en sociedad. Y para eso debemos entender la realidad concreta, porque las leyes deben transformarse y evolucionar para no quedar con estereotipos arcaicos de lo que somos o no las mujeres y personas con capacidad de gestar/abortar en este momento.

Reflexionemos sobre la idea que tenemos sobre nuestro rol como sociedad y ustedes como legisladoras frente a las mujeres* y sus embarazos, entendiendo que nuestros esfuerzos deben ser por garantizar derechos principalmente, porque en Puebla, como en el resto del país, no hemos alcanzado un nivel óptimo de dignidad y ejercicio de derechos como para seguir pensando que un catálogo de delitos robusto nos va a ayudar a mejorar, debemos más bien mirar cómo garantizar derechos, mejorar la calidad de vida de las personas y dejar de juzgarnos en lo social y en lo legal.

¿Cómo podemos justificar que siga existiendo el delito de aborto? Es una práctica milenaria empleada por las mujeres y personas gestantes para enfrentarse a embarazos no deseados.

Es terco e iluso creer que porque está en el código penal hará que dejen de existir, la evidencia nos deja claro que no es una forma efectiva de disuadir a las mujeres de abortar, pero sí de criminalizar a las mujeres, a las más marginalizadas, y muchas veces, incluso por abortos espontáneos.

Mantener el aborto en los códigos penales no beneficia a nadie, ya que la criminalización de este procedimiento médico:

- Afecta y viola los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes.
- Tiene un impacto acentuado en las más vulnerables y sin recursos económicos
- Va en contra de una sociedad igualitaria y democrática
- Provoca que las mujeres pongan en riesgo su salud y su vida
- No atiende el grave contexto de violencia sexual que existe en el país
- Perpetúa la desigualdad histórica de las mujeres

Lo que sí provoca mantenerlo como delito es que los abortos sean inseguros, no sólo por ser clandestinos, sino porque las escuelas de medicina no están capacitando al personal de salud para emplear los procedimientos más actualizados para atender abortos en curso, abortos necesarios para salvar la vida de la persona embarazada, abortos de embarazos deseados que no se pueden

llevar a término. Los hospitales muchas veces tampoco cuentan con el instrumental adecuado para llevar a cabo los procedimientos más seguros y cuidadosos para las pacientes.

Nuestros códigos penales plantean causales para eximir de responsabilidad y en el caso de Oaxaca y la CDMX la redefinición jurídica de Interrupción Legal del Embarazo para permitir que durante las primeras doce semanas de embarazo, las mujeres puedan acudir a los servicios médicos a solicitar un aborto.

En los casi 12 años del Fondo MARIA, hemos apoyado a más de 10 mil mujeres a abortar en ese marco, y les quiero compartir que no es suficiente. Las 12 semanas no están contemplando la realidad y el contexto de las mujeres. La falta de acceso a Educación Integral en Sexualidad, la falta de acceso a métodos anticonceptivos, la violencia institucional que no respeta nuestras decisiones, nuestros cuerpos y nuestra autonomía. Y la realidad de aquellas que son irregulares o adolescentes que apenas iban a empezar a menstruar o adultas que están empezando la menopausia y que por lo tanto no pueden calcular tan fácil la posibilidad de un embarazo.

Puebla es el octavo estado con más casos de embarazos en adolescentes, y el quinto lugar nacional con menos prevalencia de uso de anticonceptivo por parte de mujeres en edad fértil, de acuerdo con información del INEGI 2020. Por otro lado, de acuerdo con el CONAPO y el UNFPA, durante la emergencia sanitaria por COVID-19 las mujeres y niñas enfrentan diversas situaciones que vulneran sus derechos sexuales y reproductivos como el acceso a la disponibilidad de métodos anticonceptivos y servicios de salud para este fin, lo que aumenta la exposición a embarazos no planificados o en condiciones de riesgo. Además, pueden estar más expuestas a vivir distintas situaciones de violencias, incluida la sexual.

No existe una razón jurídica para darle más valor a la vida intrauterina en la semana 12 que en la semana 24. Yo soy acompañante de abortos, yo valoro la vida intrauterina y me queda claro que la única forma de velar por ella es a través de garantizarle todos los derechos a la persona que lleva el embarazo. Yo sé que en cada aborto entra la capacidad intelectual de las mujeres y personas gestantes, pero también la subjetiva, y sobre lo subjetivo el derecho no puede entrar.

Por qué usamos del código penal para intentar controlar la decisión individualísima de las mujeres a abortar y, con ello, marcar el presente y el futuro de cada una de ellas.

El cambio de paradigma desde la experiencia de Balance, a través de su programa de acceso al aborto Fondo MARIA, debe ser sacar por completo el tema del aborto de los códigos penales porque es una decisión que las mujeres toman sin importar las leyes, porque la discusión bizantina del comienzo de la vida no sólo es científica, también es espiritual y en tanto que este es un Estado Laico donde se respetan todas las creencias religiosas y espirituales de las personas, entonces le corresponde únicamente a la mujer decidir y valorar con base en sus propias creencias, necesidades y deseos lo que quiere o necesita hacer con cada uno de sus embarazos.

El aborto es una forma de tomar el control sobre nuestra realidad reproductiva y podemos reducir un poco la brecha de género cuando nuestros deseos de desarrollo no están puestos en la maternidad.

Desde la experiencia del Fondo MARIA hemos observado que las mujeres en sus estados no

encuentran el apoyo para tener un aborto legal a través de la causal violación. Las autoridades no permiten el acceso a este proceso de justicia al que tienen derecho, y se ven obligadas a buscar un aborto por otras vías. Nos encontramos ante una situación frustrante y a contratiempo.

Hasta diciembre 2020 apoyamos a 833 poblanas a tener acceso al aborto seguro en la CDMX, sin embargo entre el 2015 y el 2020 hemos apoyado a 60 mujeres del estado de Puebla, que necesitaban abortar y su caso entraba en causales de acuerdo con su normativa local, pero que la burocracia no les estaba dando acceso. 60 poblanas a las que el marco normativo actual les debería, no sólo permitido, sino garantizado un procedimiento de aborto seguro, pero que tuvieron que viajar a la CDMX. La realidad es que despenalizar por plazos ha sido la única vía para garantizar el acceso a abortos legales y seguros.

Quienes se enfrentan a esos embarazos, los permitidos por los códigos penales, los que entran en las causales, están atravesando por temas muy complejos, y en vez de facilitar estos procesos incluyendo el tema sólo en las Leyes secundarias de Salud, se tienen que además enfrentar a los lineamientos del Código Penal, que es implementado por quienes del proceso de aborto no saben.

Ellas están emocionalmente cargadas, están enfrentando un embarazo de alto riesgo que es deseado, o un embarazo producto de una violación. Ante este entorpecimiento y lentitud en el acceso al aborto debemos plantearnos la utilidad de mantener el delito de aborto, Cuando lo que se debe es facilitar el acceso a través del fortalecimiento a normas de salud que garanticen la atención oportuna e integral, como se ha hecho en el caso de la NOM 046.

Debemos revisar y fortalecer las Leyes Secundarias en materia de salud y violencia, para facilitar y atender de forma expedita.

También sabemos que en este país siempre se ha podido abortar de forma segura cuando se tienen los recursos. La revolución del aborto con medicamentos ya hace que cada vez sea más sencillo y seguro abortar, las poblanas ya saben cómo usar el misoprostol y están teniendo abortos de embarazos tempranos en casa, están tomando su vida y su salud en sus manos, porque no han tenido congresos valientes que les respalden y les den opciones.

El aborto con medicamentos debería ser una opción más, no la única vía.

Si no queremos criminalizar a las mujeres, saquemos el aborto del código penal, si nuestros valores personales son contrarios al aborto, como legisladores se puede trabajar para garantizar que no sean razones económicas, sociales y de violencia las que motivan a las mujeres a abortar y promover la educación integral en sexualidad, garantizar el acceso a métodos anticonceptivo, pero NO obstaculizar reformas que permitan que las poblanas puedan decidir con autonomía y respaldo social si continúan o no un embarazo.

Abortos hay, los que se necesitan, ni uno más, ni uno menos. Lo que queremos es garantizar es que todos y cada uno sean seguros, acompañados, respetados y que se esté rodeada de amor y empatía.

Creemos que este es el momento en que tenemos que plantear acciones valientes y contundentes a favor de la igualdad y de las libertades.

Muchas gracias.

Igualdad en la diferencia: La lucha histórica por el derecho a decidir sobre el cuerpo de las mujeres

Dra. Anayuri Güemes Cruz

Profesora-Investigadora de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Es doctora en Ciencias Antropológicas por la Universidad Autónoma Metropolitana unidad Iztapalapa. Realizó una maestría en Sociología en el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "AVP" de la BUAP, así como la licenciatura en el colegio de Antropología Social de la misma universidad.

Lo que se está discutiendo en este parlamento se puede dividir claramente en dos posturas. Por un lado, los grupos que están en contra del pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las poblanas, negándolos o pretendiendo un ejercicio a medias; por el otro, los grupos que estamos a favor del pleno y libre ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las poblanas. Es necesario enfatizar que esto no es una discusión de mayorías, de consenso o de popularidad, ni mucho menos de posturas religiosas. Todas las poblanas y los poblanos tenemos derecho a optar por una religión, pero este derecho no obliga a ni una sola persona a tener una religión; de la misma manera, la Interrupción Legal del Embarazo nos daría derecho a todas las mujeres de optar por un aborto, pero esta ley no obliga a ni una sola mujer a hacerse un aborto, esto debe quedar muy claro.

Ahora bien, lo que debe exponerse aquí son los argumentos científico-académicos, basados en evidencia sustentada. Si partimos de esta idea existirá mayor claridad para las diputadas y los diputados, independientemente de su religión o postura personal, pues les permitirá entender los beneficios Interrupción Legal del Embarazo para la salud pública de las poblanas. Con la aprobación de la Interrupción Legal del Embarazo ninguna mujer será obligada a hacerse un aborto, pero sin la aprobación de esta ley, todas las mujeres que se hagan un aborto podrán seguir siendo criminalizadas, así como destinadas a someterse abortos clandestinos, por lo que muchas de ellas morirán ¿esto es lo que se quiere para las mujeres poblanas de bajos recursos?

A continuación, presento una serie de argumentos que permiten identificar las inconsistencias por parte de los grupos conservadores, tradicionalistas o mal llamados provida, que están en contra del ejercicio pleno y libre de los derechos sexuales y reproductivos en Puebla, pues quieren imponer sus creencias a todas las poblanas.

1. Primero: debemos partir por la **presentación de argumentos científicos**, entiéndase el razonamiento que se ajusta a los principios, métodos y evidencias de las ciencias naturales y sociales, para demostrar, refutar o justificar algo que se afirma o se niega.

Es necesario que para justificar lo que se afirma deben presentarse argumentos, ya que los grupos que están en contra del pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las poblanas, así como en contra de la Interrupción Legal del Embarazo, carecen de argumentos basados en un razonamiento científicoacadémico, no cumplen con este nivel de discusión. Con esto no quiero menos preciar el sentido común, las creencias personales, las opiniones o la doxa, son muy importantes en la vida cotidiana. Lo que no se puede aceptar es utilizar el sentido común o nuestro conjunto de creencias para coartar el ejercicio de nuestros derechos e imponer ese conjunto de creencias a toda la población. No solo basta con tener un doctorado, es necesario tener autoridad científico-académica para que los argumentos sean reconocidos por la propia comunidad científica, es por ello la importancia de la exposición de argumentos científico-académicos en un debate, pues desde hace muchos años las comunidades científicas han generado información sólida, es decir conocimiento científico que ha mejorado la vida de toda la población. Por lo tanto, es imprescindible distinguir y separar las opiniones prejuiciosas carentes de sustento, de los argumentos académico-científicos, se necesitan de estos últimos para entrar en este debate. Es por esto que la discusión que está en la mesa frente a las diputadas y diputados requiere ir más allá del sentido común, ya que el sentido común tiene un anclaje conservador, el cual pretende que el mundo no cambie a pesar de que vivimos en el siglo XXI.

2. Segundo: se solicita **coherencia etimológica**: Es necesario mostrar que el término que utilizan algunos grupos en contra del pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, así como de la Interrupción Legal del Embarazo de las poblanas, los autodenominados Provida, en realidad no son provida. No se puede ser provida si su interés radica en el encarcelamiento de mujeres por abortar o estar a favor de que mueran mujeres por abortos clandestinos, por el contrario, son Pro muerte y Pro-cárcel para las mujeres. Quiero pensar que los grupos que se oponen a la Interrupción Legal del Embarazo posiblemente tengan buenas intenciones, no obstante, la realidad indica otra cosa, en palabras de un autor muy famoso por su pensamiento crítico: “El camino al infierno está lleno de buenas intenciones”. Por eso la importancia de mantener al margen las creencias personales, pues no se debe legislar desde la religión personal, sino desde del interés social.

3. Tercero: existen **recomendaciones de la CEDAW** (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) en las que se le solicita al Estado mexicano que: “Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) de la CEDAW” (Ramírez, 2017:10). La pauta internacional de la CEDAW está dada, ¿por qué se niegan a acatar dichas recomendaciones si hay evidencia contundente de que disminuyen las muertes de mujeres y se les garantiza el Derecho a decidir sobre sus cuerpos? En la Ciudad de México existen cero muertes por abortos como resultado de su legalización, y según las estadísticas presentadas por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México del 2020 se han realizado desde el 2014 a la fecha, 1458 interrupciones de embarazo a mujeres provenientes de Puebla, ocupando el tercer lugar después de la Ciudad de México y del Estado de México. No hay pretextos, los argumentos científico-académicos existen, así como la evidencia irrefutable para incorporar la Interrupción Legal del Embarazo en Puebla.

4. Cuarto: Debe quedar muy claro que **concepción no es sinónimo de vida humana**: Es una afirmación falaz, es decir una mentira, sostener que hay que proteger la vida humana desde la concepción, es una creencia que tiene un origen religioso, si una mujer tiene una religión y considera que al concebir debe parir, está en toda la libertad de creerlo y de hacerlo, pero resulta injusto querer convertir esa libertad individual en una imposición generalizada. Creer que la concepción es igual a vida humana es una mentira. El profesor e investigador emérito de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Dr. Antonio Lazcano Araujo, especialista en el estudio del origen y la evolución de la vida sostiene que: “Los embriones no son personas, sino conjuntos de células” pues “si bien hay vida incluso antes de la fecundación –porque en ella se unen dos células vivas: el óvulo y el espermatozoide–, sólo se puede hablar de personas o individuos a partir de la semana 12 de gestación, cuando comienza la actividad nerviosa.” Otro ejemplo del Dr. Lazcano que ilustra mejor esta idea es que, si: “Tengo un cigoto que está vivo, se puede desarrollar, pero no es una persona. Si alguien me dice que es una persona en potencia porque tiene el mismo material genético, entonces una persona en potencia también es la placenta, que tiene exactamente el mismo contenido genético que el producto”, el Dr. Lazcano ha manifestado que quien dice que la vida comienza en el momento de la fertilización está equivocado, pues la vida comienza desde antes, ya que un óvulo y un

espermatozoide están tan vivos como un cigoto. Por lo tanto, creer que a partir de la concepción entre un espermatozoide y un óvulo hay vida humana no es un argumento, es una creencia desde la que no se puede legislar si en verdad existe en Puebla un Estado Laico.

5. Quinto: **Estado laico, ciencia y tecnología:** La mujer que quiera tener un hijo o hija, que lo tenga; la mujer que no lo quiera tener, que no lo tenga. Mientras la ciencia es muy clara sobre el número de semanas en el embarazo para poder realizar un aborto sin grandes complicaciones para la salud de la mujer ¿por qué no utilizar el conocimiento científico y avances tecnológicos para mejorar la calidad de vida de las mujeres?, para garantizar sus derechos. No es algo caprichoso por parte de las posturas conservadoras utilizar la ciencia solo para algunas cosas, pero para que las mujeres decidan sobre su cuerpo no. Si en la actualidad la ciencia y la tecnología han avanzado tanto, por qué no las mujeres podemos utilizar estas ventajas a nuestro favor, por qué se nos quieren obligar a vivir como en el neolítico, no es un pensamiento retrógrado, conservador, que coarta la libertad de las mujeres (Lerner, 1986) ¿no es eso un control sobre el cuerpo de las mujeres? Es imperativo demandar que se legisle bajo un principio de laicidad del Estado y no bajo principios religiosos, ¿es que acaso en Puebla no se conocen los aportes de Benito Juárez?

6. Sexto: **Las mujeres abortan y seguirán abortando**, esta es una realidad que nadie puede negar ni tampoco evitar, pero en México la mayoría de los Congresos Estatales prefieren que mueran por las consecuencias de un aborto clandestino, o que sean encarceladas como un castigo ejemplar para todas las mujeres por ejercer su sexualidad. Es interesante cómo los tradicionalistas y conservadores piensan en el aborto, creen que es una fiesta, creen que las mujeres que abortan disfrutan abortando, creen que lo repetirán las veces que sean necesarias pues es divertido y placentero, es el problema de tanta mentira e ignorancia. Las mujeres que abortan sufren, lloran, hay una incertidumbre respecto a su decisión, sin embargo debe ser respetada, porque ellas evalúan su situación, hacen un análisis, valoran su condición, sus posibilidades, la de sus parejas, la de su familia, su capacidad de cuidado, su edad, su salud mental, su bienestar emocional, las consecuencias en su trayectoria escolar, así como su circunstancia laboral; si tendrán la compañía proporcional de sus parejas, si es el momento adecuado, si podrán solventar todos los gastos y las responsabilidades de por vida que esta decisión implica. No es una decisión sencilla, pero de lo que están seguras es de no querer ser madres.

7. Séptimo: No hay que olvidar que **la maternidad** ha tenido expresiones históricas diferentes en la sociedad, nunca ha existido de forma natural una conexión entre los padres y los/las hijos/as, esta conexión se construye, se busca, se desea, se establece, se aprende, se enseña, se rompe, se regula, pero tiene que partir de asumir voluntariamente la reproducción, pero es una decisión de forma personal aceptarlo y disfrutarlo, pero no se da de forma natural, no debe haber maternidad sin la voluntad de la mujer que será madre. Por lo que, es un error creer que las mujeres, por el hecho de tener biológicamente la capacidad reproductora, desarrollará un deseo oculto que se revelará una vez que nazca el niño o la niña. Parecería que para muchos es un acto más humano el que una mujer finalice un embarazo y cuando nazca el bebé este sea abandonado a su suerte. El abandono de recién nacidos es cada vez más común, es posible leer notas periodísticas de mujeres que, en su desesperación se ven forzadas a deshacerse de la cría y aparentemente se asume como una forma menos cruel de negarse a ser madre que un aborto dentro de las primeras 12 semanas. La Interrupción Legal del Embarazo abriría la posibilidad para que mujeres en condiciones vulnerables o sin voluntad de convertirse en madres tomen una decisión a tiempo

y no tengan que recurrir a la vieja costumbre de abandonar a su suerte a un recién nacido, que si es doloroso para quienes encontramos estas noticias en los periódicos, no quiero imaginar qué sentirá la madre que toma esta decisión como la única solución. Y para muestra un ejemplo, este viernes 09 de abril 2021, se halló el cuerpo de un bebé de entre 3 y 6 meses de edad, estaba calcinado y al interior de una bolsa, del que se sospecha murió por golpes en la colonia Santa Margarita, Puebla.

Finalizo afirmando que las mujeres no estamos predestinadas a ser madres, una maternidad responsable es aceptar el hecho de no querer serlo, por lo menos no en ese momento. La Interrupción Legal del Embarazo podrá disminuir las maternidades y paternidades irresponsables, es una deuda histórica con las mujeres devolverles el control sobre sus cuerpos. Es momento de avanzar hacia el pleno ejercicio de nuestros derechos para decidir sobre nuestros cuerpos, lo que significa asumir que las mujeres vivimos en la misma época de la humanidad que los hombres, junto a un Estado que busca garantizar el pleno ejercicio de nuestros derechos y libertades. Estoy segura que nos merecemos un Estado con el que se puede dialogar y que nos de la mano, dispuesto a restituir una deuda histórica con las mujeres en una Puebla de cara al Siglo XXI.

Decidir no es un crimen, que el crimen no sea decidir

Red la Morada: Blanca Flor Cipriano Santiago, Blanca Rosa Muñoz Campos y Daniela Estefanía Iglesias Vivas.

Organización antipatriarcal, interesada en derechos de las infancias, mujeres diversas y disidencias.

*Decidir no es un crimen, que el crimen no sea decidir
Kit Kgamapakgsi Kimakgni, Kintalagapastakgni ni talakgalhin
Nej ni tanahuatia no takayo, amo tatakgoih tuni mikgnemilia*

Las diversas realidades de las mujeres y personas gestantes presentan un desafío a la hora de legislar en pro de los derechos humanos, debido a que cada sector poblacional presenta diferentes necesidades sociales y por ende, políticas. Sin embargo, creemos que el primer paso para abordar este desafío es estar consciente y aprender sobre estas necesidades, para así tener las herramientas necesarias para resolver estos problemas en un contexto legislativo. En esta presentación, tomaremos las realidades de las mujeres y personas gestantes de la periferia, los obstáculos y la intersección de opresiones que se viven con la criminalización del aborto, para poder tener una visión más completa de las realidades de las personas a quienes más impacta.

El acceso a una vida digna y la lucha por los derechos desde lo rural

Existe una diferencia muy marcada en cuanto al desarrollo tanto tecnológico como intelectual entre las zonas céntricas y las periferias de los estados, las condiciones que llevan a dichas disyuntivas suelen ser por cuestiones de clase, raza, edad, género, discapacidades, entre otras.

De igual manera, el acceso a los derechos humanos en muchas ocasiones, está limitado para las poblaciones que se encuentran descentralizadas.

Las disparidades que las mujeres, infancias, disidencias y personas trans viven, son una enorme barrera para el acceso de sus derechos humanos; en ellos por supuesto, los derechos sexuales y reproductivos también.

Estos derechos se vinculan e interrelacionan, aunque no se identifican plenamente, si bien hoy en día tanto sexualidad como reproducción se encuentran comprendidas en una concepción integral de la salud.

De una parte, es indiscutible que la esfera sexual constituye un factor determinante en el desarrollo de la personalidad, y como tal es parte de la dignidad inherente a todo individuo; no es una dimensión secundaria de la vida humana, sino que pertenece íntimamente a su constitución, y toda persona tiene derecho a vivirla plenamente con entera libertad, con el normal acotamiento que establecen las leyes con base en la moral social imperante y con el valladar individual que establece la moral de cada quien.

Los derechos sexuales atribuyen una situación jurídica de poder a la persona para que pueda vivir y tener control sobre su sexualidad, incluyendo la posibilidad de pedir y obtener información sobre estos temas, así como sobre los cuidados preventivos y curativos necesarios para mantener la salud en este ámbito.

Educación y educación sexual

Aunque por derecho toda infancia tiene la facultad de acceder a un sistema educativo, “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva,

que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

En gran parte del país la niñez forma parte del segmento poblacional que labora de manera clandestina.

Esto representa un gran retroceso puesto que las personas que no logran forjar una vida académica, al menos, básica, son las que más desconocen y encuentran en los quehaceres sociales obstáculos para una vida digna, en las comunidades rurales estas cotidianidades son más latentes.

Mientras tanto, en el caso de las familias que poseen los recursos necesarios para que sus hijos, hijas, hijes estudien, hallamos un desafío para la formación y sobre todo el ejercicio de sus derechos, esto viene ante las controversias que desata la desinformación en torno a la educación sexual.

¿Por qué? ¿Qué pasa en nuestro país y en el mundo entero que siendo el siglo XXI, existan personas resistiendo para que las nuevas generaciones no tengan las herramientas necesarias y así aminorar de maneras muy considerables los abusos sexuales infantiles, a la par de promover el cuidado?

Exactamente eso, la propagación de desinformación, que suele ir muy de la mano con las ideologías de la religión, los discursos puritanos que la gente abraza y hace su único centro de acción es lo que está llevando a formas particulares desde lo legal, a una articulación que atenta contra las garantías de las personas, por ejemplo, el PIN PARENTAL, que no es otra cosa que la exigencia del poder de parte de los padres y madres de familia para elegir la estructura en cuanto al conocimiento de sus infancias donde puedan adiestrarles desde la moral religiosa, todo un peligro.

En municipios de la periferia del Estado, la Sierra Norte, por citar un ejemplo, dichas formas de pensamiento son más susceptibles no sólo a la creencia de, sino a la resistencia hegemónica que arremete contra la educación y libertad sexual. Esto es preocupante ya que vulnera a los menores, exponiéndoles a violaciones a sus derechos, abuso sexual y en el caso de las niñas e infancias gestantes repercute en embarazos no deseados.

De acuerdo con el director médico del Hospital de Pediatría del Centro Médico Siglo XXI, del IMSS, Javier Enrique López Aguilar, según estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil con 5.4 millones de casos por año.

Un problema con una dimensión más fuerte en el terreno de la autonomía de los cuerpos y el derecho a la vida digna. La criminalización de la interrupción de dichos embarazos.

El Aborto como derecho a decidir ante el Estado

Las prácticas ancestrales dictan que el aborto ha sido todo un ritual en las familias nativas desde milenios. Con la conquista hace ya 521 años la cosmovisión sobre estas acciones encaminada a la necesidad creada de pureza y espiritualidad cristiana se vio atropellada, condenando y negando así la decisión sobre los cuerpos de mujeres y personas gestantes que por diferentes razones se negaban a criar.

Con medio siglo ya, al menos en Latinoamérica y específicamente en nuestro país, el Estado tiene una deuda jurídica con el tema de la autonomía de los cuerpos y con él, las garantías para decidir sobre éstos.

A la fecha, en México sólo en dos entidades federativas la interrupción del embarazo se encuentra despenalizada. En el resto de los estados, no sólo es ilegal, sino que las mujeres que aborten e incluso quienes les brinden atención en ese sentido, pueden enfrentar penas diversas. Según un informe del GIRE, esto ocurre puesto que este delito se regula a nivel local, es decir, según cada constitución, existen excluyentes de responsabilidad penal o causales de no punibilidad, lo cual facilitará o no el acceso a un aborto seguro a las mujeres, según su lugar de residencia. Esto deja a las mujeres que radican en estados con marcos legales restrictivos en una situación de total vulnerabilidad, puesto que sus opciones se ven reducidas a llevar el embarazo a término o buscar alternativas para finalizarlo, poniendo en riesgo su salud y muchas veces incluso su vida o su libertad.

Nuevamente esto, trae consigo una atmósfera que atenta contra la estabilidad de la comunidad:

- Mujeres
- Las infancias y personas víctimas de abuso sexual
- Personas gestantes

Tres sectores poblacionales que la sociedad juzga y las políticas de los gobiernos niegan el aborto que a su vez hacen del acto, un algo clandestino donde el número de mortalidad es alta.

He allí la insistencia de muchas colectivas, redes, asociaciones civiles y organizaciones del tercer sector, de que se ejerzan los tratados firmados que velan por la integridad, la vida, la calidad de ésta y la dignidad como la devolución de la facultad que el Estado niega en muchos países aún, el derecho a decidir.

Es importante hacer mención que a la fecha sólo en el Estado de México y no hace mucho en el de Oaxaca, el aborto está despenalizado. En Puebla sólo en los dilemas de embarazo por violación no se penaliza, sin embargo, Sí, se **criminaliza**.

Desigualdad social en Puebla

Para comenzar a hablar sobre las distintas realidades de vivir en la periferia en Puebla, es necesario, primero, entender y poner sobre la mesa el estado en el que se encuentra en nuestra actualidad. Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el 2018 se registró que el 58.9% de la población de la entidad vive en situación de pobreza, lo cual nos indica que el porcentaje de pobreza en Puebla es 17.0 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional, En ese mismo año, el porcentaje de población vulnerable por carencias sociales en Puebla fue de 23.2%, y el 6.1% de la población era vulnerable por ingresos. Esto quiere decir que el porcentaje de la población en Puebla que no se encuentra en situación de pobreza, ni en estado vulnerable es tan solo del 11.7%, lo cual es más o menos equivalente a 749,300 personas.

Así mismo, en el 2018 Puebla se encontró en el segundo puesto de las entidades federativas con mayor carencia por acceso a los servicios de salud encontrándose 4.6 puntos porcentuales por encima que el porcentaje nacional. Y ocupando el octavo lugar en carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda con 6.7 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional.

Puebla ha permanecido con un grado alto o muy alto de rezago social en 2000, 2005, 2010 y 2015, siendo el quinto lugar entre las entidades federativas la mayoría de estos años. Con esto podemos decir sin duda alguna que es muy clara la magnitud de la desigualdad social en el estado, pero no solo por los porcentajes aquí presentados, los cuales sirven para cuantificar exactamente qué tan grande es esta brecha, sino es algo que podemos ver al salir a las calles.

Criminalización del aborto, criminalización de la pobreza

En México, debido a que el aborto es regulado por estado y considerado un delito con excluyentes causales determinadas por el código penal del mismo, el lugar en donde vives es sinónimo a la suerte que tienes en cuanto a tus derechos sexuales y reproductivos. En un marco general, todas aquellas mujeres y personas gestantes que no vivan en la Ciudad de México (y, más recientemente, Oaxaca), que deseen o necesiten abortar tienen que cumplir con ciertos requisitos para poder hacerlo en su lugar de residencia, sin embargo, de entrada existe más de una barrera para lograrlo, desde el desconocimiento de las autoridades correspondientes sobre las causales de punibilidad, hasta el acceso a los servicios de salud dentro del mismo estado y la inexistencia de protocolos, lineamientos administrativos y códigos penales que vayan de acuerdo a la legislación actual de víctimas de violencia sexual, todo esto sin mencionar, por supuesto, las barreras sociales que existen debido a la estigmatización del proceso.

Según el informe sobre la criminalización del aborto en México, publicado por Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) en el 2018:

A partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en 2014, el delito de aborto en México se clasifica como no grave, por lo que las personas acusadas pueden permanecer en libertad mediante el pago de una caución o fianza y continuar con el proceso fuera de prisión, según lo establecido en el artículo 19 de la Constitución. A pesar de que esto representa un cambio positivo, es importante tomar en cuenta que dicho pago representa una carga significativa para la mayoría de las mujeres que enfrentan procesos penales, que provienen de contextos de marginación económica y que podrían no tener los recursos suficientes para cubrirlo.

Además, en los casos en donde no proceda el pago de una fianza, los requisitos bajo los que se decide si una mujer o persona gestante será encarcelada son, en muchas ocasiones revictimizantes y basados en estereotipos de género, completamente sujetos a la subjetividad de un juez. Todo esto construyéndose sobre un sistema que valora un modelo de familia tradicional como el único sustento de la vida en comunidad.

También es importante resaltar que en este mismo texto de GIRE, se expone que la mayor parte de las denuncias por aborto provienen de parte del personal de salud que atiende estos casos, para deslindarse del crimen y por ende, del castigo. Por esto, a pesar de que existan situaciones en donde el aborto se practica dentro de un “marco legal”, las mujeres y personas gestantes aun

así tienen que pasar por un proceso jurídico, llevando a muchas de estas personas a no acudir a centros de salud, en especial a los del sector público.

Lo que ha logrado la criminalización histórica del aborto, no solo en este país, sino alrededor del mundo, ha sido la creación de redes de apoyo, de asociaciones, colectivas, etc., que han trabajado en solidaridad con todas aquellas personas que decidan terminar su embarazo, haciendo acompañamientos, donando medicamentos y recomendando los servicios de profesionales de salud que no pondrán en riesgo su vida, ni su libertad.

A estos llamados “abortos clandestinos” se les ha etiquetado como riesgosos, solitarios e insalubres, principalmente por aquellas personas que no son cercanas a los procesos, y mientras que es verdad que existen prácticas perjudiciales a la salud y que éstas se pueden dar en la clandestinidad, éstas se dan principalmente por la desinformación y la falta de acompañamiento en estos procesos.

En un estado, en un país en donde la gente con dinero puede ir a la Ciudad de México a obtener atención médica profesional para lograr abortar sin miedo a la criminalización, tenemos que preguntarnos, ¿de verdad está penalizado el aborto para todas las mujeres y personas gestantes? ¿O tan solo para aquellas que no tienen los recursos suficientes?

Para Joaquina Erviti (2005), este fenómeno no sólo se limita al problema que implica ser mujer en México, sino que es necesario entender que existen implicaciones según las condiciones particulares de cada una, y que es así como toca de manera especial a mujeres precarizadas, que viven en situación de pobreza, adolescentes, solteras, sin círculos de contención, migrantes, sin hogar y donde muchas veces sufren no sólo una sino varias o todas y cada una de estas marginaciones, lo cual las lleva a enfrentar solas y sin los recursos necesarios, llámese económicos o sociales, procesos de aborto donde además son etiquetadas y señaladas desde las instituciones de atención a la salud.

Fuera de las barreras propias de la jurisdicción, la exigencia ecuánime ante las garantías para todas, todos y todes. Muy ligada, se halla la promoción, difusión y el real entendimiento de dichos derechos para toda la población incluida a las comunidades rurales puesto que en los sinfines de desigualdades de vida, la dignidad para esta población se ve inmersa en una gran distancia que dificulta acceder a ellos.

Aunque es una facultad propia del Estado dicha acción, activistas que nos hemos comprometido con la causa, nos vemos en la necesidad de formación para impulsar la agenda actual en los temas, por ende, dotarnos de las herramientas intelectuales y jurídicas para estas labores es esencial, pero la apuesta va más a comenzar a romper la visión que envuelve decidir sobre la autonomía de nuestros cuerpos.

El siguiente paso es utilizar los conocimientos y acercarlos a los sectores más marginados. Resulta urgente y necesario contextualizar la historia de cada persona, y que se le deje de observar como un fenómeno aislado, sino ubicarlo integrado en nuestras prácticas sociales y culturales, en el contexto histórico, político y legal, así como cada una de las circunstancias personales que benefician o precarizan a quien aborta.

El aborto es un fenómeno que se ha mantenido oculto en México o que simplemente se discute en las sombras, el aborto, que inducido o no, legal o no, clandestino o no, ocurre y seguirá ocurriendo. El

señalamiento más importante es precisamente que se trata de una realidad pasada y actual, donde es necesario poner especial atención quienes viven este proceso en situaciones de desventaja.

Referencias

Carmen, V. Del derecho a la vida y a los derechos sexuales. Recuperado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100012

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Informe de pobreza y evaluación 2020*. Puebla. Ciudad de México: CONEVAL, 2020.

Erviti, J. (2005). *El aborto entre mujeres pobres. Sociología de la experiencia*.

Cuernavaca: UNAM - Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.

Grupo de Información en Reproducción Elegida. Maternidad o Castigo: *La criminalización del aborto en México*. GIRE, 2018. Recuperado en: <https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/>

Minyersky, N. *Derechos sexuales y reproductivos: el aborto legal y seguro*, en Kemelmajer de Carlucci, Aída y Pérez Gallardo, Leonardo B. (coords.).

Naciones Unidas (2010), *La situación de los pueblos indígenas del mundo*, ST/ESA/328, págs. 164-165.

Valiñ, C. Interseccionalidad: Definición y orígenes. PeriFéricas, Escuela de feminismos alternativos. 2020.

EJE 4.

**ABORTO:
UNA APROXIMACIÓN
DESDE EL ÁMBITO DE
LA SALUD**

Gestación en la Diabetes Mellitus

Areli Alexandra Serrano

Estudiante de la licenciatura en Nutrición.

Introducción

En México se vive una epidemia actual de Diabetes, aproximadamente 8 millones de personas la padecen (Ensanut 2018).

En este parlamento expondré mi testimonio al practicar un aborto padeciendo diabetes mellitus tipo 1. En primera instancia quisiera mencionar algunos de los riesgos más relevantes en un embarazo padeciendo Diabetes Mellitus.

- Los cambios metabólicos que derivan en la disminución de la sensibilidad a la insulina durante el embarazo, también hacen que se presenten la hiperglucemia grave y cetoacidosis de manera más común.
- El embarazo puede tener profundos efectos en la enfermedad ocular. La progresión De la retinopatía diabética durante el embarazo ocurre en el 10% de las mujeres sin retinopatía previa comparada con el 55 % en aquellas con retinopatía de base moderada a severa.
- La sensibilidad a la insulina disminuye en las mujeres normales a medida que avanza la gestación. Un control de glucosa deficiente antes de la concepción se asocia con aumento en el riesgo de aborto espontáneo y malformaciones fetales.
- Las complicaciones neonatales en lactantes de madres diabéticas pueden incluir síndrome de dificultad respiratoria (RDS), hipoglucemia, hipocalcemia e hiperbilirrubinemia. Además, es posible que estos niños estén en mayores probabilidades de exhibir diabetes y obesidad al paso del tiempo.
- Las concentraciones elevadas de glucosa son tóxicas para el feto en desarrollo y producen un aumento en mal partos y en malformaciones importantes de manera directamente proporcional con las concentraciones de glucosa.
- Estos defectos congénitos, que pueden ser fatales o gravemente dañinos a la calidad de vida, son principalmente evitables mediante la mejora del control de glucosa previo a la concepción.
- Debido a que la mayoría de las malformaciones suceden dentro de las primeras ocho semanas de gestación, cuando la mayoría de las mujeres están apenas iniciando sus cuidados prenatales, el cuidado preconcepción es vital para las mujeres que ya padecen de diabetes.
- Complicaciones cardíacas: Defectos del tabique auricular, defectos del tabique ventricular, transposición de los grandes vasos, coartación de la aorta, tetralogía de Fallot, tronco arterial. dextrocardia, cardiomegalia.
- Complicaciones del sistema nervioso central: Defectos del tubo neural, anencefalia, holoprosencefalia.
- Complicaciones renales: Hidronefrosis, agenesia renal, duplicación ureteral

- Complicaciones gastrointestinales: Atresia duodenal, atresia anorrectal, onfalocele
- Complicaciones medulares: Síndrome de regresión caudal, agenesia sacra.

Desarrollo

Cuando tenía 15 años me diagnosticaron con diabetes mellitus tipo 1, fue algo complicado de asimilar, pues nadie de mi familia la padece, y me explicaron que era una enfermedad autoinmune genética, y que no podría predecirse, ni prevenirse. Además, un año después falleció mi padre por cáncer de colon, dejando una deuda que hasta apenas hace unos meses logramos terminar. Fueron años complicados para mi familia y para mí, económicamente y emocionalmente.

A los 16 años tuve una relación con un chico que conocí en la preparatoria, duramos 2 años juntos y mis primeras experiencias sexuales fueron con él. A los 18 años me enteré que estaba embarazada.

Estaba muy asustada, y los síntomas fisiológicos eran muy intensos; realmente no estaba en un buen momento, yo debía comprar la insulina (pues empezaba a trabajar en empleos informales y no me daban seguro), jeringas, alimentos y además debía ahorrar para la universidad pues mi madre desde el bachiller ya no podía sustentar mi estudio. Después le dije a mi novio que estaba embarazada y él respondió con “no estoy listo para ser padre, soy muy joven, tengo mucho por vivir”; dos semanas después se fue a otro estado.

Estaba completamente sola.

Fui a un chequeo, y el médico me regañó pues tenía muy descontrolada mi glucosa, y me recalco todos los peligros que ahora corría; tendría un parto complicado, él bebé podría tener malformaciones graves, enfermedad renal o del corazón.

El miedo invadió aún más mi ser, no sabía qué hacer, no solo tendría dificultades económicas, también corría el riesgo de que naciera enfermo, y sí, la diabetes es una enfermedad costosa, dos enfermedades serán más difíciles.

Honestamente tenía más de un año que no me cuidaba definitivamente esto tendría una consecuencia y no solo para mí. Fue entonces cuando decidí abortar, pero no sabía dónde, ni cómo; ya habían pasado 6 semanas, en eso una amiga que lo había practicado me dijo de una clínica “clandestina” en Puebla, sin dudarlo le pedí informes y acudí a ella.

La médica que me atendió me dijo que había riesgos, especialmente para mí, en mi condición de diabetes, pero de igual manera las iba a ver en un parto, incluso sería más peligroso, entonces no lo dude y dije que sí.

Tuve una deuda sumada a la que ya tenía que me costó mucho trabajo pagar y además iría sola, si pasaba algo iba morir sin que nadie se enterara, pero en un parto de igual manera podría pasar.

Preferí decírselo a mi madre para que me acompañara, no sabía cómo iba reaccionar pues ella es muy religiosa y no está muy de acuerdo en el aborto, pero me escucho, entendió mis razones y me apoyo, dijo algo que jamás olvidare **“tú ya vives, tú ya estás aquí, y mereces decidir y vivir tu vida”**.

Una mañana acudí a dicha clínica con mi madre, ambas estábamos muy nerviosas pero afortunadamente todo salió bien.

Conclusión

Después de dicha experiencia tuve que pagar las deudas (la verdad fue lo único en lo que me afectó), empecé a cuidar más mi salud y mi educación sexual, pues en mi caso y de muchas mujeres diabéticas el único método anticonceptivo es un DIU de cobre, ya que cualquier método que incluya hormonas (que son la gran mayoría) afecta en el control de la diabetes. Mi pareja nunca quiso usar preservativo y aunque yo quería comprarlos no tenía la posibilidad, además hasta que actualmente acudí al IMSS por parte de la universidad fue cuando me enteré que podrías pedirlos “gratis” y eso solo si eres derechohabiente.

Actualmente estudio la Universidad, trabajo y he logrado salir adelante de las deudas junto con mi familia, poco a poco logro controlar mis niveles de glucosa en sangre y emocionalmente me encuentro mucho mejor. Afortunadamente yo logré contar mi experiencia pero hay muchas mujeres que no lo hacen porque mueren en la clandestinidad, por no tener los recursos para pagar una clínica como lo hice yo, por no tener una atención médica de calidad.

El aborto existió, existe y seguirá existiendo, la clandestinidad de esta práctica es un problema de salud pública cuyos efectos adversos son propiciados por las condiciones de inseguridad en que generalmente se practica. Se debe garantizar una atención de alta calidad a quienes sufren complicaciones del aborto inseguro. Por ello, se debe ampliar la perspectiva que incluya la atención integral del aborto, es una tarea que no se puede evadir ni se debe postergar.

Por el derecho a decidir y a la salud.

Referencias

Murphy A, & Janzen C, Strehlow S.L., Greenspoon J.S., & Palmer S.M. (2014). Diabetes mellitus y embarazo. DeCherney A.H., & Nathan L, & Laufer N, & Roman A.S.(Eds.), Diagnóstico y tratamiento gineco obstétricos, 11e. McGraw-Hill.

<https://accessmedicina.mhmedical.com/content.aspx?bookid=1494§ionid=98128283>

Manejo de la diabetes tipo 1 en el embarazo. Rev. Venez. Endocrinol. Metab. [online]. 2005, vol.3, n.3, pp. 02-11. ISSN 1690-3110.

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-31102005000300002

Protocolo de acompañamiento en la interrupción del embarazo para personas disidentes con corporalidades gestantes

COLECTIVA TRANS*VERSALES: Alejandro Corro Velasco y Aníbal de la Vega de la Mora

Colectiva descolonial y sentipensante. Apostamos por la ternura radical.

En Puebla, no existen protocolos específicos que contemplen a las corporalidades disidentes dentro de los temas del aborto, a pesar de tener el conocimiento de que nuestras necesidades socio-emocionales son distintas a las de las mujeres cis, omitiendo que también somos personas con capacidad de gestar.

El objetivo general es crear una red hermana de apoyo para acompañar a las personas trans gestantes que decidan abortar.

Objetivos específicos.

- Proteger la integridad emocional de las personas trans gestantes que deciden abortar.
- Reducir al mínimo posible los riesgos físicos de una persona trans gestante que decide abortar, desde los cuidados entre pares y no desde la experticia médica.
- Preservar saberes individuales y colectivos fuera de la hegemonía de la medicina occidental sobre el respeto a las necesidades y los tiempos del propio cuerpo en el caso específico de las personas trans gestantes que deciden abortar.

Derecho a decidir: Salud y autonomía de las mujeres

Isela de la Luz González

Psicóloga feminista

Con el objetivo de entender el tema del aborto como un problema de salud pública se cita a la Organización Mundial de la salud quien entiende por salud “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (OMS, párr. 1) esta postura respalda que tanto la autonomía, física, económica y de toma de decisiones de las mujeres son necesarias para propiciar un bienestar pleno en su vida. Pero asegurar la integridad de estas autonomías requiere conversar sobre los riesgos que la mujer vive en la cotidianidad, tal como lo es el tema de la interrupción del embarazo que al no contar con legislaciones que protejan, acompañen y salvaguarden la vida de la mujer la colocan en constantes acciones y situaciones de riesgo.

Las leyes que rigen el territorio mexicano, se encargan de que exista orden dentro de la sociedad, asimismo se encargan de garantizar y reconocer los derechos humanos establecidos en la constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; estas garantías no pueden restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que lo establece la carta Magna. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Por su parte, la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995) señala la importancia de integrar dentro de los derechos humanos la autonomía de la mujer sobre todo lo relacionado a su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, esto sin ser criminalizada, coaccionada, discriminada o sujeta a algún tipo de violencia.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, 2002) solicita a todos los Estados realizar acciones que propicien que todas las mujeres y adolescentes puedan acceder a una educación sexual libre de tabúes, en la que se informe sobre temas como; métodos anticonceptivos seguros, asequibles, consejería y servicios confidenciales que puedan asegurarles un adecuado asesoramiento sobre el número de hijas que desean tener y todo lo relacionado a la planificación familiar.

En todo México, durante el periodo de 2010 a 2018 murieron 90 mil 562 mujeres de entre 10 y 40 años por causas relacionadas con el aborto practicado en condiciones de riesgo y en 2018 el 47% de muertes por aborto se concentró en 6 entidades, de los cuales Puebla ocupa el cuarto lugar (Ruíz F. et al., 2020).

En la Observación General N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 sección 1era establece que “la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente” (2000, p.1), por tanto, la ley general de salud debe quedar supeditada al derecho de otorgar el disfrute de los más altos niveles de salud, y de esta manera se exige que el estado brinde las condiciones necesarias para que las mujeres y niñas puedan gozar de esa salud; para ello, se deben garantizar condiciones como la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en todos los niveles que el Estado otorga servicios de salud pública.

En contraste a lo mencionado el Estado de Puebla en su Código Penal artículo 342 procesa la acción del aborto como un delito, coartando el bienestar pleno de salud de las mujeres e identidades disidentes. Adicionalmente, en el artículo 343 se discrimina y supedita la integridad de las mujeres a terceras personas, utilizando un lenguaje violento que jerarquiza la vida del embrión por sobre la vida de la mujer.

El delito de aborto ha sido configurado en homicidio por causa de parentesco, interpretación que diluye las diferencias entre embrión y persona que deja a las mujeres y hombre trans a merced de quien la interpreta, con facultad para coartar la libertad de quien decide sobre su propia integridad y salud como lo marca la OMS (2021), revelando así, una práctica política discriminatoria, misógina y carente de perspectiva de género que detiene el progreso en materia de derechos de las mujeres y hombres trans.

En 2018 el comité de CEDAW publico sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México donde recomienda al Estado poner mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar la legalidad de la interrupción priorizando la vida de las mujeres. (CEDAW,2018,p.12).

La LX Legislatura del Congreso ha evitado la discusión de las iniciativas para despenalizar el aborto que se han impulsado y congelado en los últimos dos años, entre ellas se encuentra la iniciativa para despenalizar el aborto de la diputada Rocío García Olmedo el 16 de octubre de 2019 o la iniciativa para reformar la Ley Estatal de Salud en materia de Derechos Humanos de las mujeres impulsada por la diputada Estefanía Rodríguez Sandoval el 6 de noviembre de 2020 lo cual, traduce en una falta de voluntad política que violenta el derecho a una vida digna, libre, equitativa y saludable de las poblanas.

Castigar el aborto, obliga a continuar la gestación y con ello se vulnera la salud física, mental, económica y social que mantiene la brecha de desigualdad y el estigma social que recae en las mujeres, por esta razón la solicitud es clara generen, mantengan y resguarden leyes y políticas que faciliten el acceso al aborto sin riesgos, asegurando que las mujeres den su consentimiento plenamente informado, respetando la dignidad, garantizando la confidencialidad de nuestros datos y siendo sensible a las necesidades y perspectivas de todas las mujeres e identidades disidentes, actualizando la capacitación de proveedores de salud y dotarlos con las debidas condiciones de salubridad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS,2007) en su guía para el acceso a un aborto sin riesgos incluye las subcategorías de aborto “menos seguro” y “nada seguro”, lo que permite un análisis matizado de las diferentes circunstancias en las que ocurren estos procedimientos. El “aborto menos seguro” se refiere a un procedimiento practicado por un profesional calificado pero que no utilizó un método recomendado, o bien por una persona no calificada que utilizó un método recomendado. Los “abortos nada seguros” son aquellos realizados por personas no calificadas con métodos peligrosos”.

Una mirada antecedente cercana a la experiencia cuantitativa sobre el acceso a la Interrupción Legal del Embarazo ILE sucede en Ciudad de México, donde a partir del 2007 se estableció la despenalización del aborto durante las 12 primeras semanas de gestación, la decisión del congreso se publicó en la Gaceta Oficial la reforma al Código Penal y a la Ley de Salud del Distrito Federal. IPAS México en su informe anual manifiesta que la implementación del programa de ILE hasta 2020 no ha registrado una sola muerte relacionada con el procedimiento dentro de las 12 semanas de gestación incluso confirma que el aborto inducido en condiciones legales y seguras NO tiene consecuencias sobre la fertilidad futura, NO se asocia con el riesgo aumentado de cáncer de mama, NO implica trastornos o alteraciones en la salud mental, ni se relaciona con un mayor riesgo de depresión, suicidio o muerte violenta. (Ruíz F. et al., 2020).

Impulsar el debate sobre Interrupción Legal del Embarazo sobre armonización entre el Código Penal y la Ley de Salud del Estado de Puebla como ejemplo de acción afirmativa en favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

La dignidad de las personas es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad que desde el inicio debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna. Armonizar leyes y protocolos sobre Interrupción Legal del Embarazo debe entenderse como una acción afirmativa en la construcción de la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres porque me parece que en pleno 2021 sigan nombrando persona, aun embrión que no puede subsistir de manera autónoma a las 12 semanas y que solo se nombra para negar derechos humanos al 52% de la población que corresponde a mujeres en esta ciudad.

Referencias

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la unión. (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. (2016). Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96585.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2021). Constitución. La OMS mantiene su firme compromiso con los principios establecidos en el preámbulo de la Constitución.

Recuperado de <https://www.who.int/es/about/who-we-are/constitution>

Carbonell, M. (2019, 13 de noviembre). "Aborto: ya lo dijo la Corte". [VIDEO].

Recuperado de YOUTUBE. <https://www.youtube.com/watch?v=BWXdJfwQual>

Organización Mundial de la Salud. (2007). Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud, Segunda edición.

Recuperado de https://www.who.int/topics/maternal_health/es/

Grupo de Información en Reproducción Elegida, (2015). Informe 2015,

Recuperado de <https://informe2015.gire.org.mx>

Díaz, F. (2021). El aborto como un asunto de salud pública. IPAS México,

Recuperado de <https://ipasmexico.org>

Más allá de las regulaciones de aborto, el acceso a la salud de las mujeres

Natalí Hernández Arias

Psicóloga por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Maestra en Comunicación y Cambio Social por la Universidad Iberoamericana de Puebla, activista, feminista, consultora en temas de género y derechos humanos, con formación en intervención y atención a sobrevivientes de violencia sexual. Participante de la conferencia Women Deliver en Washington D.C. 2010 y en 2013 en la conferencia Women Deliver en Malasia, Kuala Lumpur. Participó de la 45 sesión de la conferencia de población y desarrollo de ONU en Nueva York, en la Conferencia Mundial de Juventud en Bali, Indonesia y en la 1ra reunión de la Comisión de Población y Desarrollo para América latina y el Caribe, CEPAL. Premio Municipal Natalia Serdán otorgado por el H. Ayuntamiento de Puebla (2019).

Como lo expone la Dra. Olga Islas de González Mariscal en su artículo “La evolución del aborto en México”, el aborto se sanciona a nivel legislativo desde 1871 siendo regulada en el artículo 569 que lo definió como “la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esto se haga sin necesidad” (Islas, 2008). Esta autora explica que si bien la legislación que contempla al aborto como un delito se ubica desde la constitución de 1871, en esta misma no se estipula la protección de la vida desde la concepción.

Al día de hoy, el aborto en México es regulado por el Código Penal Federal y los Códigos estatales. A nivel Federal, el artículo 329 del código penal estipula que el aborto es “la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez” y, en el caso del Código Penal del Estado de Puebla, el aborto se regula en el artículo 339, que a la letra dice: Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Y como podemos observar, en ninguno de estos casos el aborto es equiparable a un asesinato.

Al margen de lo que se estipula legalmente en el contexto mexicano, para la Organización Mundial de la Salud, el aborto “es la interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad, es decir, antes de que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente”.

Como se puede observar, se encuentra una diferencia sustancial respecto de la conceptualización del aborto entre la lógica jurídica y la del campo de la salud, la cual radica principalmente en que, en el caso de la OMS, el aborto es entendido en un periodo en el que se considera la implantación del feto y la viabilidad del mismo, mientras que, desde el ámbito jurídico, se considera la muerte del producto en cualquier momento de la preñez.

Incluso en el ámbito de la salud, la conceptualización de la práctica del aborto incluye otras circunstancias, por ejemplo, en el Glosario para la discusión del aborto elaborado por el Centro de Bioética de Facultad de Medicina Clínica Alemana Universidad del Desarrollo (2014), se reconocen las siguientes prácticas:

- Aborto Espontáneo: Aborto que ocurre sin intervención de medicamentos o instrumental.
- Aborto Inducido: que es el resultante de maniobras practicadas deliberadamente con intención de interrumpir el embarazo. Las maniobras pueden ser realizadas por la propia embarazada o por otra persona por su solicitud.
- Aborto Indirecto: Se refiere a la pérdida fetal o embrionaria como consecuencia de una intervención que busca tratar una condición de salud, aunque este efecto se hubiere previsto.
- Aborto Legal: Se considera legal al aborto inducido cuando es realizado bajo las leyes que lo regulan en país donde se practica.
- Aborto Despenalizado: Es la interrupción del embarazo bajo un régimen legal que ha eliminado el carácter penal del aborto

- Aborto Ilegal: Se considera cuando es realizado en contra de las leyes del país donde se practica.
- Aborto Inseguro o Peligroso: La OMS lo define como un procedimiento para terminar un embarazo llevado a cabo por personas que carecen de las habilidades necesarias o en un ambiente que no cumple con mínimos.
- Aborto Terapéutico: Aunque el término es discutido, se entiende como aborto terapéutico al aborto inducido con la intención de proteger la salud o la vida de la embarazada cuando ésta se encuentran en grave riesgo.
- Aborto Eugénico: Es la intervención de aborto inducido con la intención expulsar un embarazo en el que se han detectado malformaciones, o portador de una anomalía fetal incompatible con la vida post-natal. Se refieren frecuentemente estos casos como “aborto por feto inviable”.

Se entiende entonces que la experiencia de aborto es compleja y está ligada a una diversidad de circunstancias que corresponden al tiempo de gestación, al contexto en el que ocurre (legal, despenalizado o ilegal), a las necesidades de la mujer en cuestión (como el Aborto Terapéutico o el aborto inducido), al estatus del producto (en el caso de aborto espontáneo o eugenésico) o a las capacidades técnicas de la persona que realiza el procedimiento (aborto inseguro o seguro).

Como ya lo mencioné, el caso de Puebla, el Código Penal incluye el delito de aborto en el artículo 339, pero es en el artículo 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, donde se estipula que el aborto no es sancionable en los siguientes casos:

- I. Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada;
- II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y
- IV. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos. (Código penal del estado de puebla, Art.

Las intuiciones, organizaciones y activistas que realizan trabajo de acompañamiento a quien busca acceder a estas causales para acceder a un aborto legal y seguro en Puebla, identifican y documentan que prevalece la negación o el condicionamiento de estos servicios en algunos centros de salud; por ejemplo, se condiciona el acceso a un aborto por violación a la existencia de una denuncia previa, lo cual es totalmente violatorio de lo que estipula la norma oficial mexicana 046. Se obstaculiza el proceso cuando los prejuicios médicos no quieren ofrecer un dictamen sobre el riesgo a la salud de las mujeres, en ocasiones se pide la realización de trámites burocráticos que generan dilaciones lo suficientemente importantes como para impactar directamente en las decisiones de las mujeres.

A pesar de que el artículo 343 del código penal en Puebla el aborto es legal en determinadas circunstancias, en la lógica que ya se ha explicado anteriormente, la poca difusión sobre estas regulaciones ha propiciado el desconocimiento de esta normativa tanto para buena parte del personal que integra los servicios de salud en la entidad, como para el personal que trabaja en la procuración de justicia y para las mujeres, lo que obstaculiza el ejercicio de sus derechos. También se ha documentado que, frente al desconocimiento de la normativa local sobre aborto, algunos casos de abortos que ocurren de manera espontánea se convierten en sospechosos de ser provocados, lo cual ha llevado a la injusta criminalización de mujeres que no necesariamente se someten a procedimientos de aborto inducido.

Ante las resistencias institucionales para proveer servicios de abortos seguros que ya son legales en el contexto local, se han observado casos donde, algunas mujeres se encuentran en contextos donde pueden acceder a un aborto seguro a pesar de que se realice en la ilegalidad, es decir, un aborto que puede ocurrir en la clandestinidad, pero que, acompañado de la experiencia técnica adecuada, no pone en riesgo la salud de las mujeres.

Por ello, hablar de la despenalización del aborto implica tejer fino en el reconocimiento de la diversidad de prácticas de aborto que actualmente prevalecen y no caer en absurdas generalizaciones. El acceso al aborto legal, seguro y gratuito como política pública que garantice un servicio accesible y asequible para toda mujer que lo requiera, y que se realice en un marco de pleno respeto a la salud de las mujeres.

Las ciencias sociales han permitido historizar las prácticas de aborto y reconocerla como una práctica ancestral que ha estado presente a lo largo de la experiencia de las mujeres con relación a su cuerpo y sus procesos reproductivos, como lo expone la antropóloga Marina Do Pico en su texto “Las hierbas de la emancipación” (cito):

Existen una serie de problemáticas que suelen ignorarse en el debate sobre el aborto: este es tan antiguo como la palabra escrita y sin embargo hoy, desde los sectores conservadores, se busca instalar la idea de que las feministas “inventaron el aborto” o que el deseo de libertad reproductiva es un fenómeno moderno. Muy por lo contrario, lo reciente no es la existencia del aborto sino su criminalización: se trata de un proceso que se desencadenó en forma paralela a los comienzos del colonialismo y el capitalismo, cuando en Europa la libertad reproductiva de las mujeres comenzó a ser vista como una amenaza para los proyectos de expansión capitalista que requerían de una población floreciente. (Do Pico, Marina, 2018)

De hecho, algunos estudios apuntan a que esta práctica ha precedido a la historia de los estados nación, de los códigos penales y de las leyes que la regulan (por supuesto a la historia de las ciencias modernas), lo que permite ubicar que no siempre fue objeto de sanciones o regulación, cuestión por la cual se señala que el hecho de criminalizar el aborto responde a una lógica instaurada en un momento determinado que deja de lado las experiencias de las mujeres en torno al tema.

Son diversos los hallazgos que exponen información sobre el uso de hierbas abortivas en diversas sociedades, como por ejemplo: en la antigua Persia era conocido el uso de la canela, el alhelí y la ruda. Entre las mujeres francesas y alemanas se usaba la raíz del helecho dentabrón, mientras que las germanas utilizaban orégano, tomillo, perejil y lavanda en forma de infusión o supositorio. En Egipto se hace mención al Papiro de Ebers (que data del 1500 a.c) en el cual aparecen recetas para

detener el embarazo, las cuales son elaboradas con cebollas y dátiles triturados con miel. En los pueblos Aymara se reconocen las propiedades abortivas de algunas plantas que son recolectadas en rituales sagrados.

Incluso, en el trabajo titulado: El aborto hasta fines de la Edad Media castellana. Su consideración social y jurídica, realizado por Victoria Rodríguez Ortiz, se expone que “en la Antigüedad grecorromana hasta la Edad Media, existieron fórmulas abortivas y consejos ginecológicos practicados en la sociedad romana donde era bien conocida la ginecología. Mucha de esta sabiduría ancestral, ha pasado de generación en generación y continúa siendo utilizado por comadronas, parteras o mujeres de distintos contextos.

De modo que, en la historia de la humanidad, lo más reciente es la criminalización del aborto, lo que sí es memoria ancestral es el conocimiento sobre los procesos de nuestros cuerpos, incluido el aborto, así como del cuidado de nuestra salud a través de diversas estrategias.

Actualmente, la Organización Mundial de la Salud publica el Manual de práctica clínica para el cuidado del aborto seguro, donde si bien reconoce que los contextos legales, normativos, de políticas y de servicios pueden variar de un país a otro, es necesario hacer de conocimiento público las recomendaciones y las mejores prácticas descritas para la toma de decisiones basada en la evidencia con respecto a los cuidados que se han de administrar para procurar un aborto seguro. La misma Organización Mundial de la Salud provee de información para que las mujeres, así como las y los profesionales de la medicina, y responsables de generar políticas públicas para procedimientos de aborto seguros, se mantengan actualizados e informados y tomen las mejores decisiones con base en evidencia.

Los argumentos expuestos nos permiten reflexionar en, al menos dos sentidos: el primero, en contraposición a esos discursos que aseguran que el aborto debe sancionarse porque “así ha sido siempre”; la historia nos muestra lo contrario, el aborto ha sido una práctica que durante siglos no fue regulada. Atender a los aportes de los estudios históricos, antropológicos o sociológicos, sirve para rebatir los discursos que pretenden imponer el hecho de que todos los sufren diversas afectaciones físicas, traumas post aborto o que el aborto es responsable del aumento de la delincuencia. Continuar sosteniendo estos argumentos y generalizar la experiencia del aborto es, por decir lo menos, ignorante de la diversidad de aportes en el tema y por supuesto absurdo.

En segundo lugar, sirve para entender que las sanciones respecto del aborto, corresponden a una serie de circunstancias históricas, políticas, económicas y sociales, donde el Estado instrumentó también en los cuerpos de las mujeres sus proyectos, lo cual es indispensable discutir a la luz de lo que actualmente representa sancionar esta práctica, sobre todo reconociendo que en los procesos de gestación, las leyes se encuentran impedidas de accionar.

Diputadas y diputados del congreso de Puebla, apoyarse en los análisis históricos y contextualizar el aborto, nos permite ver cuál es la verdadera naturaleza del debate, superando los razonamientos estrictamente jurídicos, develando los elementos de carácter político, ético, moral, cultural y religioso, entre otros, que están presentes en este tema. El aborto existe y seguirá existiendo más allá de las condiciones legales, morales y sociales que pretendan regular esta práctica, por lo que, la discusión no debe versar sobre si se está a favor o en contra del aborto, si no de estar a favor de garantizar la salud de quienes – por diversas circunstancias se enfrentan a un aborto-, tanto como de las que deciden continuar con un embarazo.

Que quede claro, valoramos la vida intrauterina y también valoramos la salud de las mujeres. La despenalización del aborto, no obliga a nadie a abortar. Estamos a favor de las maternidades felices, de las infancias plenas y libres de violencia, queremos sociedades con personas que puedan acceder a un derecho fundamental, el derecho a su salud integral y eso implica reformar las prácticas institucionales que vulneran su estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Referencias.

Centro de Bioética de Facultad de Medicina Clínica Alemana Universidad del Desarrollo (2014), Glosario para la discusión del aborto. Recuperado de: <https://medicina.udd.cl/centrobioetica/files/2014/05/ABORTO-GLOSARIO.pdf>

Centro de saberes africanos, americanos y caribeños. (23 de octubre de 2018). *Aborto y Descolonización, otra mirada*.
<https://www.saberesafrianos.net/escuela/investigaciones.html?start=28>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1971, art. 26.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1986, art. 343.

Do pico, Marina (2018). Las hierbas de la emancipación: *Aborto, biopolítica y soberanía*. Revista Amazonas. Recuperado de: <https://www.revistaamazonas.com/2018/06/12/lashierbas-de-la-emancipacion-aborto-biopolitica-y-soberania/>

Islas De González Mariscal, Olga. (2008). *Evolución del aborto en México*. Boletín mexicano de derecho comparado, 41(123), 1313-1341.
Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000300006&lng=es&tlng=es.

Una aproximación a la salud integral de las niñas y jóvenes indígenas abusadas sexualmente

Ofelia Pastrana Moreno

Psicóloga. Acreedora del premio ZAZIL 1995 "Un reconocimiento a la labor de la Mujer Mexicana".

Introducción

En este escrito expondré mi experiencia como Terapeuta del Refugio para Mujeres Indígenas "Griselda T. Tirado Evangelio", que funciono desde el año de 2004 hasta el año 2017 en la Sierra Nororiental del Estado de Puebla, cuáles son las condiciones de vida de la población en general, la posición de la población de mujeres indígenas, que son población mayoritaria en la región. Y desde mi punto de vista como su Terapeuta las afectaciones que observe no solo en su estado emocional – psicológicos, sino en su salud física, en sus relaciones, sueños, aspiraciones y esperanzas.

Mientras las legislaciones estatales y nacionales van y vienen la información no llega a las comunidades indígenas, muchas veces ni siquiera llega a las instituciones de salud y justicia encargadas de los casos de abuso sexual, violación, estupro o el nombre que se le quiera dar cuando una persona abusa sexualmente de otra utilizando su posición de mayor poder social, económico o cultural como es el caso de las mujeres que atendí en este centro.

Desarrollo

El Refugio para Mujeres, se ubicó en el municipio de Cuetzalan población indígena náhuat, con población de mujeres indígenas en un 53%, la mayoría de las mujeres entre jóvenes y adultas. Las condiciones de vida de la población en general son muy parecidas población campesina y migrante, ahora orillados a convertirse en empleados del turismo nacional y extranjero, ya que por sus características como Pueblo Mágico se ha convertido en un destino turístico muy atractivo, que genera los ingresos de la mayoría de la población, olvidando la producción del campo para venta y autoconsumo. En condiciones de salud precarias, que luchan por conservar las prácticas tradicionales de la medicina indígena, desvalorizada por las instituciones de salud y muchas veces por la misma población. La educación, aunque debía ser bilingüe no cumple en todas las comunidades con ese requisito, lo que convierte la educación en una alfabetización y aculturación, que muchas veces no considera las condiciones de las y los alumnos. Con muchas manifestaciones culturales que aún conservan, entre ellas su idioma y vestido, así como algunas prácticas comunitarias que les han permitido conservar muchas tradiciones y costumbres. A pesar de todo esto la región ha sido semillero de diversas organizaciones comunitaria y regionales, de hombres y mujeres que han impulsado diversos procesos económicos muchos de ellos con bastante éxito, para sus agremiados (as).

La situación de las mujeres

Como en todos los rincones del país, las mujeres tienen las peores condiciones de vida, es realidad cuando se dice que de los pobres las más pobres son las mujeres y de las mujeres, las indígenas viven las condiciones más ínfimas de vida. Las condiciones de su vivienda con fogones en el piso lo que afecta su salud tanto por el humo como por la posición de su columna al estar agachadas todo el día, pues casi todo el día tienen encendido su fogón para cocinar; la pérdida de la producción de traspatio que mejora la alimentación de la familia afecta más a las mujeres pues son ellas quienes comen al último o lo que sobra de los alimentos.

Debido a que los varones migran que son muchos, las mujeres buscan ingresos, las que tienen posibilidades de un empleo, lo obtienen en la cabecera municipal en alguno de los comercios de abarrotes o en la industria turística como mesera, cocinera, recamarera, etc., muchas veces con sueldos mínimos de \$80.00 por día de trabajo, con largas jornadas de trabajo; muchas de ellas dejan a sus hijos e hijas solos en casa o a cargo de la hija o hijo mayor, o con sus abuelas, tías, muchas veces sin un cuidado adecuado a su seguridad y con afectación a su nutrición pues los alimentos que consumen no son suficientes o consumen muchos productos “chatarra” que abundan en las comunidades.

Esta situación afecta su educación pues no cuentan con una persona que les apoye o impulse, lo que provoca deserción escolar; por otro lado, muchas mujeres en edad productiva no cuentan con estudios porque no era costumbre que las mujeres estudiaran ya que como se creía antes y se dice mucha veces hoy día: “para que estudias si te vas a casar y te van a mantener” (dicho popular) que afecta gravemente porque muchas no se casaron ni mucho menos las mantiene su pareja migrante, que pocas veces regresa y cuando lo hace no trae consigo dinero.

Entre las costumbres que aún persisten y que afectan los derechos de las mujeres con pareja están: las mujeres no “deben” salir de casa su lugar es estar en la cocina y criando a los hijos e hijas, no “deben” hablar con extraños, menos si son hombres, solo con su esposo o padre, las mujeres que tienen pareja no “deben” visitar a su Mamá pues ya tienen otra Mamá que es la suegra, las suegras “deben” educar a las nuera muchas veces con violencia física, las mujeres “deben” acceder a tener relaciones sexuales con sus parejas quieran o no quieran (violaciones). “deben” atender a su pareja llegue a la hora que lleguen y en las condiciones que llegue (muchas veces alcoholizado), solo “debe” salir con su pareja caminar atrás de él con la vista en el suelo, solo hablar cuando se le pregunta y no pedir ni exigir nada, ellas “deben” comer al final de lo que quede de los alimentos, su “único trabajo” es mantener la casa limpia, los niños aseados y la comida lista (jornadas de todo el día).

Las afectaciones a las niñas y jóvenes indígenas abusadas

En este Refugio atendimos alrededor de 500 mujeres durante un periodo de 13 años muchas de ellas llegaban con sus hijos e hijas menores de edad. Proporcionando apoyo legal, emocional y social, además de hospedaje y alimentación.

Aunque llegan muchas mujeres con pareja o sin ella, mujeres adultas que fueron abusadas sexualmente por su pareja o conocidos cercanos, ahora me refiero a las mujeres jóvenes casi niñas, entre 9 a 13 años, que llegaron a solicitar ayuda.

Describo su imagen la mayoría son de baja estatura y muy delgadas (por cuestiones de nutrición), los huesos se observan bajo la ropa; sin color en las mejillas demasiado pálidas, de mirada indirecta, mirando hacia el suelo y al levantar sin fijar la mirada como apenadas o huyendo a los ojos de su interlocutora (yo), de familias muy empobrecidas económicamente, llegaron muchas descalzas, con ropa vieja o ropa descosida, rota; el pelo maltratado sucio con plagas, incluso con infecciones en la piel de brazos y piernas; con sus pechos apenas creciendo y sus caderas muy frágiles y pequeñas.

Con caras inexpresivas algunas y otras con caras tristes y desesperanzadas, sin hablar o respondiendo con monosílabos, la mayoría muy calladas, casi no se quieren mover quizá para no llamar la atención, con quienes crear confianza lleva tiempo, para que te miren, te hablen, te crean; y el doble de tiempo para que se vean, se hablen y crean en ellas mismas, y cuando se logra es muy frágil y fácil de regresar al estado anterior de shock.

Abusadas sexualmente por su propio Padre, Padrastro, abuelo, hermano, Tío, primo, para estas niñas buscar una explicación para lo que les sucedió es increíble y muchas veces para ellas innecesario.

¿Cómo me paso esto? ¿Por qué? ¿Qué hice mal? ¿Cómo sigo mi vida? ¿Dónde voy a vivir ahora? ¿Quién me va a mantener? ¿a quién le falle? ¿Por qué nadie me dijo que eso podría pasar? ¿Qué van a decir de mí? ¿Qué van a pensar de mí? ¿nadie me va a querer ya? ¿ya no valgo nada? ¿Cuándo va a pasar todo? ¿Cómo voy a salir de esto?

Muchas llegaron embarazadas sin saberlo, solo se sintieron mal y la mamá la mayoría de las veces pide ayuda, porque se da cuenta de lo que paso y no tienen recursos económicos para el parto ni recursos emocionales para enfrentar una situación de violación en la que quizá ella fue cómplice o lo permitió sin darse cuenta. O quizá sí se dio cuenta, pero nada pudo hacer ante una situación desventajosa de poder hacia su pareja o quizá porque ella misma vivió el abuso, o quizá no le importó porque había que trabajar o aguantar para darle de comer a su numerosa familia y si ella decía algo se quedaban desamparados. Como dije antes estas niñas abusadas embarazadas llegan en shock lo que les impide darse cuenta cabal de la situación completa y compleja, de las afectaciones en su propia salud, en sus emociones, en su nutrición, en toda su vida. Llegan cuando ya casi cumplieron 12 semanas de embarazo y apenas se dieron cuenta.

Muchas de ellas solo vieron una vez su menstruación o apenas se animó a decir a su madre por miedo, por no saber las respuestas a las preguntas planteadas anteriormente. Muchas quizá a la semana o más logran comprender su situación, se les plantea a ellas y a su madre o tutora quien la llevó al Refugio, la posibilidad de interrumpir el embarazo, aquí cabe comentar que es una idea descabellada en comunidades indígenas que están tan controladas por las religiones así que pasan varios días para que acepten esa posibilidad; ahora explicar los pasos que hay que dar, lo que se requiere, los documentos que deben presentar (muchas veces no están en su poder) sino los tienen hay que tramitarlos. lo que puede pasar en el proceso, cuando al fin se deciden quizá ya paso una semana o dos, ahora siguen los tramites levantar las actas, las denuncias, encontrar al juez si, aunque no lo crean muchos jueces no se localizan en sus centros de trabajo y hay que esperar regresar otro día, en nuestro caso el juez se encuentra a dos horas de distancia, cuando lo encuentran a ver que pide, si a ver que pide porque hay cierta complicidad entre el juez y los abusadores quizá por ser del mismo sexo, si hay perito en psicología que bien sino hay que buscar, ir a otro juzgado o agencia, regresar una y otra vez, aquí ya paso otra semana o más mínimo, ella poco a poco va recuperando sus fuerzas y su energía, comprende lo que pasa, toma sus decisiones y ahora que casi esta lista emocionalmente, pues resulta que ya pasó el tiempo permitido para interrumpir el embarazo, así sin más ni más. Ellas se desploman pierden la seguridad que habían adquirido, sus emociones colapsan ante la frustración de sus esfuerzos y la aceptación de un hijo que ellas no pidieron ni quisieron, que muchas odian por la forma y la persona que las embrazó en contra de su voluntad. Con ella se desploman sus sueños y sus vidas por completo.

Conclusión única

Ni siquiera me planteo como posibilidad la interrupción legal del embarazo, sino que lo planteo como una OBLIGACION del estado antes tanta ineficiencia e ineficacia de la sociedad y las instituciones obligadas a proteger a la infancia en nuestro país.

Y tengo conclusiones a modo de preguntas:

¿Qué estamos haciendo para difundir, proteger y ejecutar los derechos sexuales y reproductivos de las niñas indígenas?

¿Qué estamos haciendo para que la legislación sea expedita, eficiente y eficaz?

¿Qué estamos haciendo para evitar que continúen los hechos de abuso sexual y violaciones a niñas indígenas por parte de sus familiares cercanos?

¿Qué nos falta aún para proporcionar soporte a esas niñas abusadas, madres prematuras en su estado emocional, social y económico?

¿Hasta cuándo vamos a accionar sobre las costumbres que lesionan los derechos de las mujeres, de las niñas indígenas? ¿sabemos que pasa con estos hijos e hijas producto de esos abusos?

¿Cómo equilibrar de nuevo la vida de estas niñas?

¿Qué pasa, que está pasando con estas niñas en su futuro cercano?

Yo estoy dispuesta a colaborar para responder esas preguntas con acciones muy concretas y urgentes.

Confiar en las mujeres: Un camino para la salud mental

María Sofía Garduño Huerta

Feminista, psicóloga por la UNAM, coordinadora operativa del Fondo de Aborto para la Justicia Social MARIA, coordina el seguimiento a las solicitudes de apoyo, la formación práctica y los espacios de contención del equipo de acompañantes voluntarias. Sistematiza la información para crear herramienta para la incidencia política y también coordina proyectos de investigación para medir el impacto del modelo de acompañamiento del Fondo MARIA en la disminución del estigma relacionado al aborto a nivel individual.

Muchas gracias al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por organizar el Parlamento Abierto sobre Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos y Aborto Legal. Consideramos éste un ejercicio necesario y relevante de democracia para reflexionar estos temas con seriedad y responsabilidad adecuadas. Muchas gracias a todas las personas que están presentes por escuchar y por estar abiertas al diálogo constructivo.

Hoy más que nunca necesitamos que las y los legisladores aporten en la creación de condiciones que otorguen justicia, autonomía, seguridad y libertad para las mujeres pues nos encontramos en un contexto sumamente violento contra nosotras.

Soy activista, feminista, acompaño desde hace 10 años a mujeres en procesos de aborto y actualmente co-coordino el Fondo de Aborto para la Justicia Social MARIA de la Asociación Civil Balance.

El aborto es una experiencia común: la han vivido mujeres que están aquí, las mujeres de nuestras familias, nuestras colegas, nuestras amigas y nuestras conocidas. Según estimaciones del Instituto Guttmacher anualmente en nuestro país existen aproximadamente entre 725,000 y 1,000,000 de abortos inducidos. Más en concreto, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México reporta haber atendido a través de sus servicios de ILE a 1,458 mujeres del estado de Puebla de abril del 2007 a diciembre de 2020. Desde el Fondo MARIA hemos apoyado para tener acceso a aborto seguro a 833 mujeres de Puebla en casi 12 años de trabajo continuo.

El aborto es una experiencia por la que atravesamos 1 de cada 5 mujeres en México según datos del Consejo Nacional de Población y que pasa de forma cercana a todas las personas que estamos aquí ya que todas nosotras conocemos y amamos a alguien que ha decidido abortar, aunque el estigma que hay alrededor de él intente silenciarlo. Hoy es un día importante porque lo estamos hablando en voz alta. Y empiezo por esta realidad de cercanía con el tema, para que me escuchen pensando en sus tías, en sus abuelas y en sus sobrinas, sus hermanas y sus hijas. Porque no son mujeres abstractas las que abortamos, somos mujeres que formamos parte de familias y comunidades reales.

Confío en que desde ahí se despierte un impulso de accionar desde la empatía, la comprensión y el respeto absoluto.

A continuación voy a compartir algunas ideas que provienen de la reflexión y la experiencia que nos brinda acompañar diariamente a mujeres en su decisión de abortar a través del Fondo MARIA.

Aborto y salud

Hay suficiente evidencia a favor de que el aborto seguro no pone en riesgo la salud ni la vida de las mujeres que abortan, tampoco compromete su capacidad reproductiva. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, un aborto seguro es la interrupción de un embarazo realizada por personal capacitado con las habilidades necesarias para efectuar el procedimiento de manera segura y en un ambiente que cumpla con los mínimos requisitos médicos. Actualmente, la aspiración manual o eléctrica endouterina y el uso de medicamentos como misoprostol y mifepristona están reconocidos por organismos médicos internacionales como procedimientos seguros para inducir abortos y atender abortos espontáneos cuando es el caso.

Para nosotras, definir a un aborto como seguro va más allá de que sólo cumpla estos criterios del ámbito médico, cumplirlos además, es lo mínimo que nos merecemos las ciudadanas de este país. En nuestra definición, un aborto seguro es aquel en el que:

- La mujer cuenta con información, opciones y control.
- El personal de salud (cuando está involucrado) está capacitado y es respetuoso.
- Las instalaciones (cuando son necesarias) son adecuadas y el instrumental está esterilizado.
- El contexto brinda herramientas, respeto y confianza.
- El Estado genera un ambiente propicio para el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los sexuales y reproductivos.

Proponemos esta definición porque necesitamos pensar la relación del aborto con la salud de una forma más amplia e integral, somos más que un conjunto de órganos sincronizados, también experimentamos emociones, existimos en un contexto social y estos tres componentes están interrelacionados. Sabemos que un gran número de las mujeres que tienen abortos inseguros viven en pobreza, enfrentan enormes barreras sociales, jurídicas y económicas para acceder no sólo a servicios de aborto seguro sino a servicios de salud en general. Eso quiere decir que las complicaciones que podrían llegar a sufrir son evitables y ahí es donde debemos concentrar nuestros esfuerzos, en disminuir las brechas de desigualdad entre unas y otras.

Aborto y salud mental

Hace años que la Asociación Psiquiátrica Americana reconoció que el supuesto “síndrome postaborto” no es un diagnóstico legítimo de salud mental, no existe. En estudios debidamente realizados, a menudo se encuentra que la mejor manera de predecir la salud mental de la mujer después del aborto es evaluar su salud mental antes del aborto. Cuando no se toma en cuenta la salud mental de la mujer antes del aborto, los problemas de salud mental posteriores podrían parecer un resultado del aborto cuando en realidad estos problemas ya existían.

Tomar en cuenta la salud mental en la implementación de los programas de interrupción de embarazo tiene que ver con escuchar, con generar espacios de confianza que no juzguen las decisiones de las mujeres, con poder identificar cuando además del aborto están atravesando por otras situaciones que requieren apoyo y atención y responder a ellas, significa activar redes de apoyo en favor del bienestar de las mujeres respetando su autonomía y habilitar espacios seguros para sacar al postaborto del silencio.

No debemos perder de vista que lo que sí existe y tiene consecuencias negativas en la forma de vivir un aborto es el estigma, el silencio que hay alrededor de él, la falta de apoyo social, el desigual acceso a información científica y veraz, las leyes que criminalizan y, sobre todo, no debemos perder de vista que como sociedad cada una de nosotras, cada uno de ustedes podemos actuar para terminar con el estigma.

Las mujeres tienen diversas experiencias con relación al aborto, las cuales varían en los diferentes contextos socioeconómicos, religiosos y culturales. Los intentos por definir las experiencias de

todas las mujeres como homogéneas ignoran las maneras personales en que cada mujer vive, experimenta e interpreta su embarazo y su aborto.

Una mujer que aborta puede experimentar una gama amplia de sentimientos a lo largo de todo el proceso de embarazo aborto, la evidencia actual demuestra que aún cuando se experimentan sentimientos incómodos como tristeza o enojo, la decisión está presente a lo largo de todo el proceso, antes, durante y después del aborto.

La decisión de abortar

Cuando una mujer se encuentra frente a un embarazo y nos busca para pedirnos apoyo, en general ya ha dimensionado la situación y antes de hablar con nosotras se ha planteado todos los escenarios posibles, se ha dado el tiempo y ha puesto su energía para explorarlos.

Algunas mujeres en ese proceso pueden, además, darse cuenta de otras cosas, como la magnitud de la violencia que están viviendo en sus relaciones y que continuar el embarazo haría más complicado el camino para salir de ellas. Que el trabajo de crianza está tan injustamente distribuido que simplemente tener otro hijo o hija es imposible porque las horas del día no le alcanzan para atender a alguien más. Que no cuenta ni siquiera con lo mínimo necesario para brindarle una vida digna a alguien más. Que continuar ese embarazo que no desea puede hacerla profundamente infeliz a ella y por ende a la criatura por venir, muchas de ellas incluso se han planteado la opción del suicidio ante la imposibilidad de encontrar apoyo para abortar.

Es ella quién conoce mejor que nadie cuáles son sus circunstancias, cuáles son sus posibilidades, cuáles son sus deseos y cuál es su proyecto de vida, en una frase, es ella la única experta en su vida.

Decir que la decisión de abortar se toma sin pensarlo lo suficiente se basa en el desconocimiento y en la negación de todo este proceso que ya hizo la mujer, el cual para algunas incluso pudo haber sido reveladoramente doloroso. Pero también se basa en la premisa de que las mujeres somos incapaces de tomar decisiones, y más aún, de que somos incapaces de tomar buenas decisiones. Por lo tanto, está basado en la falta de confianza hacia las mujeres.

Decidir un aborto impacta en la vida completa de las mujeres y no sólo en el ámbito reproductivo, abortar es también una decisión responsable, de amor para sí misma, que aporta bienestar pues a través de ella se pueden poner límites que ayuden a frenar relaciones de violencia, que abona a la consecución de planes de vida sean los que sean, pues todos son valiosos en sí mismos.

Eso queremos, que cada una tenga la posibilidad de elegir cómo quiere que sea su vida, que pueda elegir su bienestar. Como sociedad tenemos que recalcar todo el tiempo que no hablar o no legislar a favor del aborto está afectando la vida y el bienestar de miles de mujeres al año.

Apoyo social

Cada decisión se toma en lo individual pero se materializa en un país y en un contexto que ofrece a cada mujer diferentes recursos, dependiendo de las desigualdades históricas. En materia de legislación de aborto, existe una discriminación jurídica hacia las mujeres en función de su lugar de residencia. En 2007 se abrió una ventana de oportunidad para todas las mujeres del país con

la despenalización del aborto hasta las 12 semanas de gestación en la CDMX. Sin embargo, esto no ha sido suficiente para atender la demanda nacional del procedimiento ni contrarrestar la desigualdad.

En México, todas las entidades tienen causales legales, en todo el país el aborto es legal cuando el embarazo ocurrió como consecuencia de una violación, además hay normativa de carácter federal como la NOM 046 que especifica que las mujeres víctimas de violencia sexual pueden acceder a aborto legal acudiendo directamente al hospital con una solicitud bajo protesta de decir la verdad. Sin embargo, el acceso a causales es escaso y marginal debido a las barreras en los servicios de salud y procuración de justicia.

En la experiencia del Fondo MARIA, recibimos de forma constante casos en los que víctimas de violencia sexual perpetrada por parte de familiares, parejas, conocidos, desconocidos, amigos o compañeros de trabajo, se quedan sin opciones para interrumpir sus embarazos en su propio estado porque el hospital les exige autorización del MP o porque los médicos no están capacitados o no cuentan con instrumental necesario o porque cuando se atrevieron a denunciar la violencia, lejos de encontrar empatía, recibieron juicios y descalificación. Las que llegaron a nosotras no se resignaron, no se cansaron de buscar apoyo y lograron viajar a CDMX. Pero esa es una carga innecesaria, ninguna mujer debería viajar para tener acceso a servicios básicos y esenciales de salud.

Aún así, la posibilidad de interrumpir un embarazo es sólo un aspecto frente a todas las violencias que enfrentamos las mujeres, para algunas al regreso les espera buscar un nuevo empleo, un lugar seguro dónde vivir, un proceso de divorcio desigual, para muchas el riesgo de seguir viviendo violencia y para todas el reto de seguir con su vida. Entonces, también es necesario que las leyes que ya existen para la atención de la violencia mejoren, pero sobre todo que funcionen priorizando el bienestar y brindando a las víctimas el acceso a la justicia que se merecen.

El aborto es un procedimiento médico seguro al que debemos tener acceso, porque no hay suficiente acceso a métodos anticonceptivos, porque los que existen no son 100% efectivos, porque vivimos en un ambiente sumamente violento y también porque nuestras circunstancias de vida no son estáticas y porque pueden cambiar haciendo que incluso un embarazo que inicialmente era deseado no pueda continuarse. Mujeres que enviudan, se divorcian, pierden el empleo, se enfrentan a una pandemia, deben poder elegir interrumpir su embarazo.

Los prejuicios no detienen a una mujer que ya decidió abortar pero el apoyo social sí puede hacer la diferencia para transformar la experiencia en una que sea segura y positiva. Tener un marco normativo que criminalice el aborto, únicamente logra que las mujeres se sientan solas, con culpas, y miedo.

Acompañar a las mujeres con políticas integrales

Frente a ustedes tienen la oportunidad de legislar a favor de la diversidad de mujeres de Puebla. ¿Cómo quieren ustedes participar en las experiencias de embarazos no deseados de las poblanas? ¿Juzgándolas o, dando apoyo y respaldo a cada una de ellas para que libremente decida? ¿votando por la libertad, la confianza en su capacidad de decidir y el plan de vida de cada una o votando por mantener un rechazo absoluto a su libertad de consciencia, criminalizando a las poblanas que no puedan continuar su embarazo?

Frente a ustedes tienen la oportunidad de acompañar a las mujeres con políticas integrales que garanticen sus derechos al más alto nivel alcanzable de salud, a la información y la educación, a la vida, a ser libre de tratos crueles, inhumanos o tratos degradantes, a la vida privada y a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y plan de vida, y; a la igualdad y a la no discriminación.

Que la ley de la Ciudad de México sea sólo el piso, que a partir de la aprobación de estas iniciativas se implementen los mecanismos necesarios para que las mujeres de Puebla tengan un acceso real a servicios de aborto seguro y que esos servicios respondan a sus necesidades, que el estigma no permee ni se traduzca en trámites innecesarios, malos tratos, barreras y rechazo social.

“Una ley que criminaliza, fuerza a todas las mujeres. Una ley que despenaliza, no obliga a ninguna. Da libertad”

Esta es una invitación a sumarnos a un movimiento que ya no se puede detener. Un movimiento que es mundial y que está tomando cada vez más fuerza. Un movimiento que cree en la igualdad, que sabe que este mundo es para nosotras también, que respeta y valora nuestras vidas y nuestros sueños.

Estar a favor del aborto es estar a favor de que las personas vivan vidas saludables, placenteras y seguras.

Hagan historia, den una respuesta que demuestre que las mujeres de Puebla les importan, que muestre que confían en ellas y las acompañan en sus decisiones.

Sin un zapato

Alma Xiomara Sarabia Miranda

Psicóloga y terapeuta con perspectiva de género, maestrante de comunicación y cambio social de la Universidad Iberoamericana Puebla.

Hoy es el cumpleaños número siete de mi hijo y no es una contradicción que esté frente a ustedes con un discurso respecto al aborto cuando estoy celebrando el nacimiento de mi hijo, pues justo se trata de una insistencia o reivindicación a las maternidades gozosas y las maternidades deseadas. Sin imposición respecto a gestar, dar a luz, parir y criar por obligación.

Hay varios puntos que quiero plantear y me gustaría que comprendamos

- Entender que no se trata de una lucha por disminuir o aumentar los abortos. De seguir sin legalizarse lo que sucederá es que los abortos continuarán, y se estarán produciendo las mismas prácticas inadecuadas, inseguras e ineficientes para las mujeres. De lograr aprobarse la ley lo único que estaremos ganando es que las mujeres puedan interrumpir embarazos de manera segura, con vigilancia médica y esto es un derecho. Es decir, la diferencia no está en que si se aprueba tendremos mayor número de mujeres interrumpiendo embarazos, ni de que de no aprobarse se va a disminuir. Las decisiones van a continuar, los abortos van a continuar, la diferencia es que las mujeres podamos hacer garantes nuestros derechos a los servicios de salud.
- Entender que el aborto no se trata de un tema de buenas voluntades, de moral o de religión. Es un tema que atañe exclusivamente a un quehacer y un ejercicio político de las mujeres. ¿Cuesta trabajo asumirlo? ¿Admitir la idea de que las mujeres estén practicando abortos? Tranquilos, porque esto no les compete a ustedes, asumir si una mujer puede o no abortar, si debe o no abortar. La toma de decisión es asunto único de las mujeres que procederán a dicha práctica. De lo que sí tienen que encargarse ustedes es de procurar buenas prácticas y condiciones benéficas para la salud de las mujeres. De ahí que surge la siguiente idea aclaratoria:
- Entender que NO estamos aquí por una cuestión de pedir permiso, estamos aquí exigiendo seguridad social y médica.

No a la clandestinidad. Los abortos son tan antiguos como los nacimientos mismos.

Hoy tengo este pronunciamiento por las mujeres que he visto llorar, a quienes me ha tocado acompañar y abrazar, no porque tienen que lidiar con su decisión, sino con el silencio a no poder conversarlo, por miedo al rechazo y enjuiciamiento de una estructura social llena de prejuicios y desinformación. Silencios obligados, donde las prácticas por las que pasaron fueron absolutamente deshumanizadas, dolorosas y llenas de violencia, siendo cuestionadas como si pudieran ser enjuiciadas por parte de quienes las asisten.

No más abortos culposos, marginados e inseguros, dolorosos o causantes de muerte en las mujeres.

Somos mujeres amándonos entre mujeres, clamando por justicia, por procuración de bienestar, sin amenaza de encarcelamiento.

Somos mujeres avanzando juntas, llenas de fuerza y coraje, porque lo que les han hecho a más mujeres nos duele a todas. Exijo al Congreso del Estado de Puebla una pronta resolución a favor de nuestras vidas.

Nadie tiene nunca el derecho a obligarnos a gestar y parir o condenarnos a vivir con historias tortuosas respecto a nuestras prácticas de interrupción de embarazo.

Cito a una mujer que narraba su historia dentro de un espacio de sanación, a quien al pedirle autorización de contar fragmentos de su historia y proponiéndole el anonimato, de inmediato me dijo que sí, que esperaba que su con eso algo pueda cambiar para las demás mujeres, pues desafortunadamente para ella ya era tarde. Joaquina “Cuando salí del hospital habían tirado mi ropa y zapatos, tuve que buscar entre las sábanas de desecho y apenas encontré algo con que cubrirme, salí de ahí solo con un zapato y el otro pie descalzo” Joaquina, tuvo una práctica de interrupción en casa no asistida, comenzó a desangrarse de manera incontrolable y fue llevada al hospital de San Alejandro (no sé si debamos poner solo un hospital público), donde el personal médico se sintió con el derecho de maltratarla verbal y psicológicamente, recibiendo descalificaciones, insultos y malos tratos. Durante su estancia en el hospital le eran retrasados los alimentos y el agua lo más posible, aun cuando ella exponía su sed y hambre. Le era negada la ayuda para ir al baño o acercarle algo que lo posibilitara. Ella atravesaba por una historia de absoluto machismo, violencia e infidelidad por parte de quien podemos enunciar aquí, para fines de compresión como su pareja. Ella sintió que estuvo a punto de morir, no obstante tuvo que vivir a cuestras con esa terrible historia del maltrato hospitalario. Tuvo también que vivir con todos esos estigmas desinformados e ignorantes que le ha ofrecido la sociedad por estos casi diez años.

Joaquina, no es una historia aislada, es el reflejo de lo que viven las mujeres que han decidido interrumpir un embarazo en un estado que es incapaz de crear prácticas de cuidado hacia las mujeres.

No más Joaquinas por la vida con un zapato puesto y el otro pie, descalzo. ¡Clamo justicia por las mujeres y niñas que nos anteceden! Por las que están por venir y por las que no están más con nosotras.

EJE 5.

**INTERRUPCIÓN LEGAL
DEL EMBARAZO:
UNA APROXIMACIÓN
JURÍDICA**

Interrupción Legal del Embarazo: Aproximación Jurídica

Adriana Romero Villegas

Feminista. Integrante de Las Constituyentes feministas

Como integrante de Las Constituyentes feministas, co-creadora de los Pulques Feministas, como filósofa, como mujer, como feminista, alguna vez de closet, como feminista a secas, es mi deber hacer antes que cualquier otra cosa, un reconocimiento a las jóvenes que hicieron posible que hoy estemos aquí. Con su valentía nos recordaron cómo nacen los derechos en el mundo.

Los derechos no se dan en los árboles. Quien dice que los derechos sexuales y reproductivos no existen, ¿también creará que el derecho de las mujeres al voto, por ejemplo, fue producto de generación espontánea o que brotó en el jardín de algún Adán?

Recordemos que “lo que no se nombra no existe y lo que se nombra construye realidades”.

Los derechos se arrancan del mundo del sentido y si es necesario se defienden con garras, pero se definen y refinan con argumentos. Ya antes de mí, hermanas filósofas compartieron sus conocimientos y apuntes sobre ética y metafísica con quienes nos escuchan.

Me atrevo a interpelar ahora a las legisladoras y los legisladores que, confío, repasarán todas estas líneas, para recordarles —casi con insolencia, porque bien lo conocen—, el valor de la lógica en un diálogo tan importante como este.

El enemigo de un razonamiento correcto no puede tener cabida en un Parlamento y, curiosamente, es de lo que más ha habido. Con ese enemigo me refiero a las falacias.

No, no vamos a darles ahora a los legisladores —ni a nadie— una clase sobre falacias. Estoy segura de que ellos saben bien que quien ataca el “argumento” de que las mujeres ven en el aborto legal la solución de todos los males del universo en realidad está atacando a un hombre de paja. Ese problema NO existe porque nadie está definiendo así al aborto legal. Que las mujeres lo podamos todo no quiere decir que debemos hacerlo todo.

Por supuesto también sé que las legisladoras y los legisladores no se dejarían engañar por un ad hominem, como cuando alguien pretende “argumentar” contra la despenalización del aborto atacando a las mujeres por “casquivanas”.

Y podemos recordar que mucho menos se dejarían convencer —y vencer— por algún sesgo cognitivo, como la heurística de disponibilidad, tan socorrida en días pasados. Un ejemplo es aquello de ‘ni que fueran tantas las que están en la cárcel’.

Que lo sepan bien quienes creen que esta discusión (si es que es una discusión) se trata de cantidad: no, no se trata de cantidad de mujeres en la cárcel, porque UNA son demasiadas.

Una asesinada son demasiadas. Una que muere por un aborto mal practicado son demasiadas. Siempre calidad sobre cantidad.

Paréntesis didáctico: ¿qué les hace pensar que desconocemos los riesgos que conlleva una intervención de este tipo? A quienes se preocupan por nuestra depresión posaborto, por nuestro daño físico posaborto, por nuestra vida posaborto, sepan que pueden girar sobre sus talones y seguir su marcha. Me cuidan mis amigas.

Volviendo al tema y para terminar con esta pequeña introducción, también sé que las diputadas y los diputados no se dejarán llevar por el efecto del falso consenso, apoyado en el mito urbano: decir que Puebla es provida y solo provida, porque es de los ángeles o porque siempre se ha concebido así, es tan simplista como decir que todos los jarochos dicen groserías o que todos los de Monterrey son codos.

Seamos serias y serios: si aquí alguien está luchando por que el aborto legal no exista en el mundo de la vida, News Flash: ya perdió su “lucha”, porque ya existe: en forma de causales. Es curioso incluso que gracias a la ciencia, aquel opuesto a ella pueda hablar de células y de cromosomas y de procesos uterinos, etcétera.

Afortunadamente, las 12 semanas no están a discusión. Eso lo saben Las Constituyentes Feministas, organización política, apartidista y de izquierda que agradece el espacio brindado en este Parlamento Abierto.

Sí, el interés de las Consti hoy aquí es contribuir al debate público sobre la interrupción legal del embarazo a partir del marco jurídico nacional e internacional. Y como lo que abunda no daña — cuando no es mal ni cizaña—, debemos recordar que partimos del reconocimiento de la importancia del Estado laico y que hacemos un enérgico énfasis en lo necesario de su defensa porque hasta al más juarista se le olvida.

El artículo 40 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que somos una República laica, y ese carácter significa que hay una separación entre la esfera pública y la esfera privada, es decir hay una diferencia entre los asuntos públicos y aquellos que sólo corresponden a las personas, en este caso las mujeres. Ese aspecto de nuestra vida privada es donde se manifiesta la libertad de pensamiento, de creencias, así como derechos fundamentales, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la autonomía, a la dignidad.

En el tema de los derechos sexuales y reproductivos se debe partir de esta base; es en el ámbito de la vida íntima de las personas que éstos se manifiestan o se concretan. Por eso el derecho a decidir sobre un embarazo no deseado es exclusivo de la mujer embarazada.

La intromisión del Estado en un tema privado solo ha conducido a la práctica del aborto clandestino, convirtiéndose en un problema de salud público.

Por lo anterior, consideramos que en un periodo cercano a la concepción, el Estado no debe intervenir en el ámbito privado de la mujer, pues atenta contra su libertad a decidir y a su dignidad como persona.

Las barreras que enfrentan las mujeres para interrumpir un embarazo afectan el derecho a la igualdad y no discriminación. Porque News Flash: contrario a lo que se ha “argumentado”, interrumpir no implica por definición continuidad alguna: interrumpir es, aunque no les guste a algunos: cortar la continuidad de algo en el lugar o en el tiempo. Y ese algo ya está definido con las 12 semanas.

Las barreras que enfrentan las mujeres para interrumpir un embarazo propician que sus derechos dependan de concepciones sociales, tan cuestionables como los roles de género o la idea de que nuestro destino es ser madres.

El Estado debe proporcionar a la mujer la posibilidad de interrumpir su embarazo porque embarazo no significa bebé, entendido como persona jurídica; si se atiende a la norma y no a la forma. Se ha llegado a decir que “cómo es posible si ya ‘tiene forma’ de bebé...”.

Esa interrupción provista por el Estado, sí, debe darse en instituciones de salud pública a efecto de que la gratuidad garantice la no discriminación por circunstancias de marginación y de pobreza; debe garantizar el derecho a la mujer a un aborto seguro mediante la prestación de servicio médico y proporcionar a la mujer información suficiente y objetiva para tomar decisiones sobre su vida reproductiva FUTURA, respetando su derecho a la confidencialidad. El argumento de “que no aborte y para la próxima que tome anticonceptivos” NO es argumento. Hoy es hoy.

Tal interrupción del embarazo, que debe proporcionarse sin discriminación, prejuicios o estigmatizaciones cuenta con el apoyo de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que justifican y fortalecen la necesidad de incorporar la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) a la legislación local, siendo algunos de estos los siguientes, que conviene repasar con brevedad para quien no los recuerde: Artículo 1º Constitucional, en él se señalan los Principios de los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En su primer párrafo, el Artículo 1º Constitucional especifica que tales derechos se garantizarán no sólo en la Constitución sino en Tratados y Convenciones Internacionales: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” (Reforma 2011)

En su segundo párrafo, el Artículo 1º Constitucional señala el Principio pro persona: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”

El mismo artículo nos recuerda que la discriminación está prohibida, y detalla los motivos por los cuales una persona no puede ser discriminada, entre los que figura el género: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular, menoscabar los derechos y libertades de las personas”

El Artículo 4º Constitucional destaca con claridad el concepto básico de igualdad, cito: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia”. El Derecho a decidir está contenido incluso en el Artículo 4º Constitucional; específicamente en el segundo párrafo: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”. Y en su tercer párrafo, el Artículo 4º Constitucional contempla el derecho a la salud: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general”

La Libertad de creencias, es decir, libertad de religión, de conciencia, de convicciones éticas, aparece en el Artículo 24º. Constitucional: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión (...) siempre que no constituya un delito o una falta sancionada por la ley” (Reforma 19-06-13)

En el artículo 40 Constitucional, se expone el carácter laico de la República Mexicana, que tanto tiene que ver con nuestro tema, aparece en este artículo que: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental” (Reforma 29-01-16)

La Tesis aislada Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el Derecho al libre desarrollo de la personalidad, comprende a la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida.

Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.” (Paréntesis didáctico: eso solo lo pueden hacer las personas, es decir, quienes han nacido).

“...Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.”

Artículos de la CEDAW sobre derechos sexuales y reproductivos

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) contiene artículos que coadyuvan al entendimiento, discusión y legislación del tema que nos ocupa, en los que aborda el de autonomía y autonomía física, es decir, el proceso de las mujeres para decidir sobre sí mismas:

- Artículo 5. Recomendación General No. 19 sobre violencia contra la mujer
- Artículo 6. Trata de mujeres y prostitución
- Artículo 12. Salud, planificación familiar, derechos sexuales y derechos reproductivos. Recomendación General No. 24 La mujer y salud

Recordemos que la CEDAW emitió recomendaciones al Estado parte como la General No. 24:

"Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto"

Recomendación General No. 35

Esta recomendación, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación General No. 19, establece que: "18. Las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, como la esterilización forzada, el aborto forzado, el embarazo forzado, la tipificación como delito de aborto, la denegación a la postergación del aborto sin riesgo y la atención postergada al aborto, la continuación forzada del embarazo y el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos, son formas de violencia por razón de género que según las circunstancias pueden constituir tortura, o trato cruel, inhumano degradante"

Tampoco hace mal recordar un par de resoluciones de la SCJN sobre aborto y Derechos Humanos: En 2008 La Corte declaró constitucional despenalizar el aborto hasta la semana 12 de gestación, en el entonces D. F. al desechar las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y 147/2007.

En 2018 Resolvió que las instituciones de salud deben contar con políticas de salubridad para atender, sin distinción alguna, casos urgentes de interrupción de embarazo en caso de violación. (Amparo en revisión 1170/2017)

En el mismo año amparó a una menor y a sus padres en contra de la negativa de las autoridades de una institución pública de salud en el Estado de Morelos de interrupción legal de embarazo derivado de una violación sexual. Estimó que ese acto es una violencia grave de derechos humanos. (Amparo en revisión 601/2017)

En 2019 Concedió el amparo a una mujer que reclamó la negativa de diversas autoridades de una institución pública de salud en la CDMX, a realizar la interrupción de su embarazo por razones médicas. (Amparo en Revisión 1388/2015)

Con base en estos fundamentos, Las Constituyentes MX Feministas reiteran su compromiso de buscar la protección de los derechos de las mujeres.

Personalmente sólo me resta citar a una de las célebres argentinas que lograron lo POSIBLE hace unos meses: "Me encuentro entre quienes defienden el derecho al aborto legal para separar el disfrute sexual de la reproducción.

"El disfrute sexual" es un "derecho humano fundamental", dice la socióloga Dora Barrancos, vayamos a disfrutar de ese derecho, digo yo. Por su atención: gracias.

La despenalización del aborto desde un enfoque de derechos humanos

Alehi Balderas Sandoval

Abogada de Documentación y Litigio de Casos del Grupo de Información en Reproducción Elegida A.C. (GIRE)

Introducción

Me parece importante y necesario comenzar señalando que el aborto debe abordarse como un tema vinculado a los derechos reproductivos de las mujeres y personas gestantes, por lo tanto, no puede continuar reduciéndose a un debate con posturas de índole religiosa, moral ni personal. Al tratarse de un tema de derechos humanos, el Estado adquiere obligaciones claras de promoción, respeto, protección y garantía.

Tanto a nivel nacional como internacional, se han reiterado las obligaciones del Estado Mexicano en materia de derechos humanos. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece estas obligaciones en su artículo primero, párrafo tercero: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Pero ¿qué implican estas obligaciones? La obligación de promover implica el deber de propiciar las condiciones para que los y las titulares de derechos tengan acceso a ellos. La obligación del Estado de respetar se define como su deber de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce y disfrute de los bienes tutelados por el derecho. La obligación de proteger está relacionada con impedir que terceros interfieran, obstaculicen o nieguen el goce de los derechos de las personas. La obligación de garantizar, implica la participación activa del Estado para que la/el titular de bienes y derechos pueda gozar de ellos.¹

Como puede verse, las obligaciones que requieren la adopción de medidas positivas por parte del Estado implican deberes de hacer, proveer de servicios o generar condiciones para que las personas puedan disfrutar y ejercer plenamente sus derechos humanos. Se caracterizan por establecer una relación directa entre el Estado y la persona beneficiaria de dichas prestaciones o derechos. Estas obligaciones implican el deber de adoptar todas las medidas estatales necesarias, sean estas administrativas, judiciales y/o legislativas para generar dichas condiciones de disfrute de los derechos, así como contar con una estructura adecuada que garantice el ejercicio de los mismos.

Desarrollo

Al tratarse el aborto de un tema de derechos humanos en el cual el Estado tiene obligaciones de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos reproductivos de las mujeres y personas gestantes, ¿qué implica que el aborto se considere un delito en la legislación penal? Implica que el Estado haga inaccesible un servicio de saludreproductiva al restringirlo a través de la penalización lo cual, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales de derechos humanos se traduce en la violación de derechos humanos de mujeres y personas gestantes.

En ese sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que “los órganos internacionales de derechos humanos han calificado las leyes que penalizan el aborto como discriminatorias y como un obstáculo para que las mujeres tengan acceso a atención médica y han recomendado que los Estados parte eliminen todas las disposiciones punitivas hacia las mujeres que se han sometido a abortos”². De la misma forma, los órganos de derechos humanos han sido claros sobre la necesidad de despenalizar el aborto y han hecho énfasis en que el acceso al aborto es un asunto de derechos humanos.

Cabe destacar que, la penalización del aborto restringe un servicio de salud reproductiva que necesitamos únicamente mujeres y personas gestantes, colocándonos nuevamente en una situación de alta vulnerabilidad. En este sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que las “leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones”³, constituyen un obstáculo para el acceso y ejercicio de los derechos, en especial, el acceso a la atención de la salud. Por su parte, el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas ha señalado que las leyes que penalizan el aborto “atentan contra la dignidad y autonomía de la mujer al restringir gravemente su libertad para adoptar decisiones que afecten su salud sexual y reproductiva”⁴ e hizo un llamado a los Estados parte para despenalizar el aborto.

Es así que, la despenalización del aborto se convierte en un tema urgente y de importante atención, considerando también los efectos que se generan a partir de establecer y mantener el aborto como un delito en la legislación penal, pues más allá de generar las condiciones y escenarios para que las mujeres y personas gestantes podamos ejercer nuestros derechos humanos reconocidos por instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, se nos coloca en situaciones de criminalización, violencia y estigma. Y, en consecuencia, el Estado incumple con sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar nuestros derechos reproductivos.

Considerando lo señalado en materia de derechos humanos, se entiende que las decisiones de mujeres y personas gestantes en materia de aborto no tienen que ver únicamente con nuestros cuerpos en lo abstracto, sino que, en términos más amplios y hablando desde un enfoque jurídico, estas decisiones se encuentran relacionadas con los derechos humanos que nos son inherentes por el sólo hecho de ser personas. Y que, los obstáculos que nos impiden acceder a este servicio de salud reproductiva, se traducen en el incumplimiento de las obligaciones que el Estado mexicano tiene en materia de derechos humanos, esto, al mantener porciones normativas que tipifican el aborto a nivel estatal y federal, y que a su vez interfieren con la capacidad de goce y disfrute de nuestros derechos reproductivos, entre los cuales están:

1. Derecho a la autonomía reproductiva

Este derecho implica la facultad que tienen mujeres y hombres para tomar decisiones libres e informadas sobre su reproducción, tales como el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, y comprende tanto el derecho de tener hijos como el de decidir no tenerlos de acuerdo con el proyecto de vida personal, además de la obligación del Estado de garantizar llevar a cabo este proyecto de manera libre y autónoma.

Como lo señalada Rebecca Cook, “los derechos relacionados con la autodeterminación y libertad reproductiva que incluyen la maternidad libre y deseada, así como el derecho a decidir el número y el espaciamiento de los hijos e hijas, se han relacionado con otros derechos humanos, como son el derecho a la vida privada y familiar, el derecho a casarse y fundar una familia”⁵.

Cuando los Estados optan por mantener porciones normativas que penalizan el aborto, vulneran el derecho a la libertad y autonomía reproductiva de las mujeres y personas gestantes, al impedirnos decidir libremente sobre el ejercicio de la maternidad y sobre el número de hijos e hijas y espaciamiento entre estos.

2. Derecho a la salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece en el preámbulo de su constitución que entiende a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solo como ausencia de afecciones o enfermedades”. El derecho humano a la salud comprende libertades y derechos. Entre éstos se encuentra el control de la salud y del cuerpo, incluida la libertad sexual y reproductiva, así como el derecho a no sufrir injerencias tales como ser sometido a torturas ni a tratamientos o experimentos médicos sin consentimiento. Entre las obligaciones de los Estados se encuentra contar con un sistema de protección de salud que brinde a las personas iguales oportunidades para disfrutar el más alto nivel posible de salud.

El derecho a la salud reproductiva, forma parte del amplio espectro del derecho a la salud. Al respecto el Comité DESC define el derecho a la salud sexual y reproductiva como un conjunto de libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a adoptar decisiones y hacer elecciones libres y responsables, sin violencia, coacción ni discriminación, con respecto a los asuntos relativos al propio cuerpo y la propia salud sexual y reproductiva. Entre los derechos cabe mencionar el acceso sin trabas a toda una serie de establecimientos, bienes, servicios e información relativos a la salud, que asegure a todas las personas el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva en virtud del artículo 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁶ En ese sentido, al considerarse el aborto como un servicio de salud reproductiva, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a este por lo que el mantener legislaciones que penalizan el aborto, es contrario a los estándares de derechos humanos.

3. Derecho a la igualdad y no discriminación

La igualdad y no discriminación es un principio fundamental que atraviesa a todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Su relevancia es tal que forma parte del *jus cogens*, es decir, es una norma imperativa del Derecho Internacional que no admite acuerdo en contrario y acarrea obligaciones de protección vinculantes para todos los Estados, generando efectos también con respecto a particulares.

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 1 desarrolló el alcance de este derecho y el significado de la discriminación en general, señalando que consiste en “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha especificado que cuando los Estados parte niegan la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales, resulta discriminatorio. Esto retomando que, el acceso al servicio de salud de aborto interesa únicamente a las mujeres y personas gestantes por obvias razones.

4. Derecho a las mujeres a una vida libre de violencia

Los derechos que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencia se desprenden del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención Belém do Pará ratificada por el Estado mexicano. Esta Convención define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado⁷

En ese sentido, la penalización del aborto es un claro ejemplo de la violencia de género, ya que consiste en mantener las desigualdades y desventajas de las mujeres respecto de los hombres, al mantener una porción normativa que considera al aborto como delito y, por lo tanto, restringe el ejercicio de derechos.

Conclusión

Actualmente, el aborto voluntario se encuentra despenalizado hasta las 12 semanas de gestación sólo en dos lugares, Oaxaca y Ciudad de México, es decir, que las mujeres contamos con mayores o menores derechos dependiendo del lugar donde nos encontremos lo cual, se traduce en discriminación jurídica.

Ahora bien, considerando que son obligaciones del Estado mexicano el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y que, para ello, las instituciones que forman parte del Estado tienen que adoptar las medidas necesarias para que esto ocurra, entendiéndose que estas pueden ser administrativas, judiciales y legislativas. En ese sentido, el Congreso del Estado de Puebla tiene la oportunidad de legislar a favor de las mujeres y personas gestantes y con ello, cumplir con las obligaciones que se tienen en materia de derechos humanos, generando condiciones para que el ejercicio de los derechos reproductivos pueda ser una realidad en Puebla.

Finalmente, me gustaría cerrar mi participación señalando que la penalización del aborto atenta contra los derechos reproductivos, generando un mensaje legal y social de que las mujeres estamos obligadas a ejercer la maternidad. El despenalizar el aborto, no obliga a nadie a abortar, pero si brinda la posibilidad de que mujeres y personas gestantes tengamos la oportunidad de ejercer nuestro derecho a la autonomía reproductiva.

Despenalización e interrupción legal del embarazo: orientaciones, obligaciones y principios para legislar con enfoque de derechos humanos

Elsa Ivette Jiménez Valdez

Doctorante del Centro de Estudios del Desarrollo de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, maestra en Derechos Humanos y Paz, maestra en Ciencias Sociales, especialidad en Políticas Públicas y Justicia de Género.

Introducción

En esta participación explicitaré las obligaciones que tienen las y los servidores públicos mexicanos de integrar las orientaciones de derechos humanos en su quehacer institucional. Para ello recuperaré elementos que introdujo en la Constitución la reforma de 2011, que supone un cambio de paradigma en la comprensión y práctica del derecho en nuestro país. Así como normativas, principios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos que establecen pautas sobre la interpretación y alcances de los tratados y en la materia.

Una vez bosquejado este marco jurídico argumentaré que la penalización del aborto atenta contra el principio de igualdad y no discriminación por razones de género. Posteriormente, sustentaré que la interrupción legal del embarazo es reconocida, por diversos organismos de internacionales y regionales de derechos humanos, como un derecho que debe respetar, proteger y garantizar el Estado. De lo anterior, se concluye que el Congreso de Puebla está obligado a modificar el Código Penal de manera que garantice la plena realización de los derechos humanos de la población derogando los artículos que penalizan el aborto y estableciendo un marco legal e institucional adecuado que permita realizar la interrupción del mismo a quienes así lo deseen.

Desarrollo

A. La Reforma constitucional de junio de 2011 y sus implicaciones en el quehacer gubernamental.

La Carta Magna expresa el contrato que establece la sociedad civil con el Estado para legitimar su actuación. Establece la forma en la que se organizarán los poderes, imponiendo límites y regulaciones a la acción gubernamental. En México, el texto constitucional fue reformulado en junio de 2011 con la finalidad de fortalecer el concepto, alcances y obligatoriedad del Estado con relación a los derechos humanos, reforzando sus obligaciones en esta materia. En conjunto, las modificaciones introducidas en el artículo primero establecen que:

- Los tratados internacionales son fuente del derecho constitucional, ambos se encuentran en el mismo nivel jerárquico
- Se incorporan en la constitucionalidad mexicana principios del derecho internacional que acompañan su reconocimiento y protección. Éstos son el principio pro- persona y los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Se reconocen implícitamente elementos normativos provenientes de los criterios jurisprudenciales de los organismos a cargo de la interpretación del derecho internacional de los derechos humanos. Esto, además, quedó estipulado en la Contradicción de tesis 293/2011 adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en 2013.

Estas disposiciones conforman una arquitectura constitucional que articula el derecho interno con el derecho internacional para ampliar la cobertura y profundizar el reconocimiento de los derechos humanos, obligando al funcionariado público en todos los niveles y poderes del Estado a adoptar estos compromisos y realizarlos como parte de su quehacer institucional.

Esto implica que los legisladores, como parte de su función, deben conocer, aplicar y garantizar que

los derechos humanos de todas las personas estén siempre protegidos. Incluso, como indica el principio pro-persona, cuando existan controversias entre la normativa interna y la externa, se debe garantizar la prevalencia de la protección más amplia desde la óptica de los derechos humanos.

Para el caso del trabajo legislativo, las modificaciones en el artículo primero constitucional resultan relevantes porque establecen lo que se denomina bloque de constitucionalidad. Esto implica, según lo establecido en la Contradicción de tesis arriba citada, que las normas, principios, reglas y valores de derechos humanos son materialmente constitucionales y configuran el parámetro de control de validez de todo el ordenamiento jurídico interno. Por tanto, cualquier normativa que no cumpla con estos deberá ser considerada inconstitucional.

A partir de lo anterior, resulta indispensable revisar las contradicciones que existen entre lo estipulado por la Constitución, el derecho internacional y el Código Penal del Estado de Puebla, así como las modificaciones que en éste deberían realizarse para armonizarlo con la jurisprudencia de derechos humanos y garantizar la protección más amplia de derechos para quienes radican en la entidad.

B. La penalización del aborto es una medida discriminatoria que atenta contra el principio de igualdad y no discriminación por razones de género

El artículo primero establece la prohibición de toda forma de discriminación, específicamente la de género que “atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Esta obligación se articula y refuerza con el principio de igualdad y no discriminación, que se encuentra señalado en el mismo artículo.

Esta obligación constitucional se articula y refuerza con lo establecido por el principio de igualdad y no discriminación y por lo estipulado en el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU y contenido en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el caso que aquí nos convoca, este derecho se encuentra tutelado de manera específica por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también conocido como CEDAW.

Este principio debe ser articulado con el de universalidad -también integrado en el primero constitucional- que establece que se debe considerar la centralidad de la persona ubicada en el contexto específico en el que esta, efectivamente, se encuentra (Vázquez y Serrano, 2013, p. 16) con el fin de garantizarle el goce real y concreto de todos sus derechos. Es decir, se debe de partir de las problemáticas y casos concretos que afectan la realización de los derechos humanos.

Como intentaré demostrar en la siguiente argumentación, la redacción actual del Código Penal del Estado de Puebla que en su artículo 342 establece que:

Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.

Atenta contra el principio de igualdad y no discriminación por motivos de género porque su redacción criminaliza a un sector específico de la población: aquella catalogada como “madre” y no así a los “padres”. Es evidente que esta redacción se orienta a establecer una regulación específica sobre las personas que tienen capacidad de gestar para despojarlas la libre autodeterminación sobre su cuerpo.

Es decir, esta normativa no se dirige a la totalidad de la población y no podría hacerlo, ya que no toda la población tiene la capacidad de gestar y por lo tanto, no toda la población podría inducirse un aborto de manera voluntaria. En consecuencia, se trata de una normativa que se dirige a un sector específico con el objeto de controlar sus capacidades creativas, estableciendo con ello un tutelaje sobre niñas, mujeres y personas con cuerpos gestantes.

Esta regulación no se ejerce sobre la otra parte de la población conformada por varones y personas con cuerpos no gestantes que participan por igual medida en la concepción, pero que no se ven limitados, ni criminalizados por una decisión sobre sus cuerpos. Esta medida, por tanto, **es inconstitucional porque genera una norma discriminatoria.**

Además, según lo establecido por el principio de interdependencia y de indivisibilidad de los derechos humanos, la realización de un derecho humano depende de otro derecho o grupos de derechos porque establecen relaciones recíprocas entre ellos.

Por tanto, la discriminación que opera el Código Penal del Estado de Puebla socava la realización de otros derechos reconocidos por la constitución y por la doctrina de los derechos humanos. La organización Human Rights Watch (2005) enumera los siguientes derechos que son violentados por las normas que criminalizan el aborto:

- El **derecho a la vida** porque la criminalización del aborto las empuja a niñas, mujeres y personas gestantes a someterse a abortos inseguros, resultando en que algunas de ellas mueren a consecuencia de abortos mal practicados o clandestinos.
- El **derecho a la salud y a la atención médica** porque existiendo la posibilidad de que este procedimiento se practique en condiciones de seguridad, estas personas son orilladas a poner en riesgo su vida al efectuarse abortos en condiciones de clandestinidad que les generan problemas evitables para su salud física y mental.
- El **derecho al bienestar personal**, porque al obligarles a continuar con embarazos no deseados, se las coloca en situación de desventaja para alcanzar su plena realización personal, para seguir estudiando y/o continuar sus carreras profesionales, afectando su estabilidad económica y patrimonial.
- El **derecho a la libertad**, pues la criminalización las priva de la libertad por tomar una decisión que es estrictamente personal pero que es usurpada por el Estado y por sus agentes, en calidad de jueces morales.
- Violenta su **derecho a no ser sometidas a un trato cruel, inhumano y degradante**, pues llevar adelante un embarazo genera múltiples efectos y secuelas físicas, emocionales y psicológicas que se recrudecen al ser obligadas a gestar en contra de su voluntad.

- Atenta contra su **derecho a decidir el número de hijos e intervalo entre los nacimientos** porque la criminalización del Estado las obliga a gestar- y en la mayoría de las ocasiones a hacerse cargo de la crianza en contra de su voluntad-, alterando sus proyectos vitales.
- Por último, la criminalización del Estado atenta contra el derecho de las niñas, mujeres y personas gestantes a la **libertad religiosa y de conciencia** ya que la restricción de sus derechos es resultado de la imposición de una moral y de una serie de creencias por parte de grupos en posición de poder que desautorizan el ejercicio legítimo de cada persona a decidir sobre su vida con base en sus propias creencias y deseos.

En síntesis, la prescripción que impulsa el artículo 342 del Código Penal del Estado de Puebla es violatoria del derecho de igualdad y no discriminación porque punitiviza a niñas, mujeres y personas gestantes. Afectando a partir de esta norma discriminatoria la realización de una batería de derechos humanos, algunos de los cuáles he aludido anteriormente. Por tanto, tenemos elementos jurídicos para afirmar que la penalización del aborto contraviene la obligación del Estado de reconocer, promover y garantizar plenamente los derechos humanos. En consecuencia, el Código Penal de Puebla incurre en lo estipulado en el artículo primero de la CEDAW que establece que la discriminación contra las mujeres refiere a:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales (CEDAW, artículo 1ero).

Así mismo, incurre en lo que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará) denomina como violencia, porque les ocasiona un “daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico”.

De acuerdo con esta Convención estas violencias son una “ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” y deben ser erradicadas por el Estado. Este instrumento señala explícitamente que es obligación de los gobiernos:

Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (Belem Do Pará, Artículo 7, párrafo e).

Las medidas apropiadas, en el marco del tema que estamos analizando no sólo refieren la obligación del legislativo del Estado de Puebla a derogar los artículo 339 al 343 porque suponen una violación a los derechos humanos de mujeres, niñas y personas gestantes, las discriminan y las violentan; sino que implica, el deber de asegurar su derecho a interrumpir legalmente el embarazo en condiciones dignas y en consonancia con los estándares de derechos humanos que, en su beneficio, ha ido desarrollado el derecho internacional de los derechos humanos.

C. La interrupción legal del embarazo es un derecho humano

Diversos órganos internacionales y regionales han enfatizado que el acceso al aborto es un asunto

de derechos humanos. Asegurar el acceso a estos servicios para la población, de conformidad con los estándares de derechos humanos es parte de las obligaciones del Estado para eliminar la discriminación en contra de las mujeres y garantizar el derecho de éstas a la salud, así como a otros derechos humanos fundamentales. En la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994 desarrollada en El Cairo en 1994, así como en La Plataforma de Acción de Beijing celebrada un año después, se estableció el compromiso de los Estados para ofrecer mecanismos que permitan realizar abortos, de manera segura y accesible, a quienes así lo deseen.

En este orden el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha determinado que el derecho a la salud - que incluye la salud sexual y reproductiva - requiere del establecimiento de servicios de salud disponibles y accesibles, aceptables y de buena calidad que incluyan los servicios de aborto legal. También el Comité de los Derechos del Niño, el Alto Comisionado de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la tortura han recomendado a los Estados garantizar “el acceso al aborto en condiciones de seguridad y a servicios posteriores al aborto, independientemente de si el aborto es en sí legal.” La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, ha exhortado a los Estados a adoptar medidas integrales e inmediatas para respetar y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres (OEA, 2017).

Otro instrumento clave, que debe ser invocado para orientar el trabajo legislativo que aquí nos convoca es la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la que resolvió el caso “Artavia Murillo y otros (Fertilización in Vitro) Vs. Costa Rica” emitida en noviembre de 2012 la cual, como parte de su interpretación establece que:

- El concepto de **libertad** conlleva la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.
- La efectividad del ejercicio del **derecho a la vida privada** es decisiva para la posibilidad de ejercer la **autonomía personal** sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona (...) La decisión de ser o no madre o padre es parte del derecho a la vida privada.
- Los Estados son responsables de regular y fiscalizar la prestación de los servicios de **salud** para lograr una efectiva protección de los derechos a la vida y a la integridad personal. La salud constituye un estado de completo bienestar físico, mental y social (...)
- Las tendencias de regulación en el derecho internacional no llevan a la conclusión que el **embrión sea tratado de manera igual a una persona o que tenga un derecho a la vida.**
- El embrión goza de una protección gradual e incremental, no absoluta (...) **No puede alegarse la protección absoluta del embrión anulando otros derechos.**

Como puede deducirse de esta argumentación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara en afirmar que un embrión no puede equipararse a una persona. Y que, en la controversia relacionada a la legalización del aborto, los derechos que deben ser tutelados por el Estado son los de la niña, madre y/o persona gestante, asegurándose de proteger por todos los medios posibles su derecho a la libertad, a la vida privada y a la salud integral, que incluye la salud reproductiva.

El reconocimiento, protección y garantía de estos derechos debe hacerse incorporando el principio de progresividad, que establece que lo establecido por el derecho internacional de los derechos humanos es siempre un mínimo, que debe ampliarse a través de las medidas deliberadas y concretas que se orienten hacia el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas. Esto implica que los estados deben avanzar siempre hacia el progreso de los derechos, utilizando al máximo los recursos de los que disponen (Vázquez y Serrano, 2013).

Conclusiones

Apoyándonos en el artículo primero constitucional señalamos la obligación de los legisladores de integrar los estándares de derechos humanos y de promover la protección y garantía de los mismos, armonizando el derecho interno para responder a los compromisos adquiridos en la materia. Este conjunto de obligaciones son los que deben orientar su acción, estableciendo límites y obligaciones claras a su proceder.

Legislar desde un enfoque de derechos humanos implica garantizar que 1) no se está violando un derecho humano y 2) que se están poniendo los medios institucionales necesarios para garantizar la realización plena de los derechos de todas las personas. Más aún las y los legisladores están comprometidos, tanto por la Constitución como por la Convención de Viena sobre los derechos de los tratados (artículo 27) y de la Convención Americana (artículos 1ero y 2do) a adecuar la legislación interna para dar cumplimiento a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.

Por tanto, el Estado de Puebla está obligado a respetar los derechos de niñas, mujeres y personas gestantes eliminando las disposiciones legales que las castigan por abortar. Más aún, es su deber garantizar el acceso en condiciones aceptables y de buena calidad, disponibles y accesibles a todos los servicios de salud, incluyendo el aborto y los servicios posteriores a él para permitir el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Bibliografía

Caballero, J.L. (2012). La cláusula de interpretación conforme y el principio pro-persona (Artículo 1ero, segundo párrafo de la constitución).

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/6.pdf>

Human Rights Watch (2005). Q&A: Derechos humanos y el acceso al aborto.

<https://www.hrw.org/es/news/2005/06/15/qa-derechos-humanos-y-el-acceso-al-aborto>

OEA (2017). CIDH exhorta a todos los Estados a adoptar medidas integrales e inmediatas para respetar y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Comunicado de prensa, 23 de octubre. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/165.asp>

Vázquez, D. y Serrano, S (2013). Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción. Ciudad de México. Coedición: Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Iniciativa del decreto para modificar el artículo 343 del Código Penal del estado Libre y Soberano de Puebla

Karla Flores Lozano

Licenciada en Ciencias Políticas por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, actual estudiante de derecho por la misma institución y estudiante de la maestría en Administración y Políticas Públicas del CIDE

A saber, la interrupción del embarazo debe considerarse como un problema de salud público que afecta a cientos de jóvenes en el estado de Puebla, ya que como diversos medios han documentado, existe una criminalización por parte de los funcionarios de la salud y de los ministerios públicos hacia las mujeres que optan por interrumpir su embarazo a causa de una violación.

Actualmente Puebla es el octavo estado en el país con el mayor número de carpetas de investigación por abuso sexual, en este sentido, hubo alrededor de 800 casos en el estado, esto de acuerdo con datos del Instituto de Gestión Administración Vinculación Municipal (IGAVIM); así mismo, en los municipios de Tehuacán, Teziutlán, San Andrés Cholula y Puebla Capital, fueron donde más asunto de esta índole se concentraron¹

En este contexto, de conforme con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) durante enero a febrero de 2021, Puebla fue el quinto estado con más llamadas realizadas por mujeres al número de emergencia 911, donde se brindó ayuda en delitos como violencia familiar, violencia de pareja, acoso u hostigamiento sexual, abuso sexual y violación sexual².

Así bien, de acuerdo con datos de la Fiscalía General del Estado (FGE) de enero a febrero de 2021, los delitos de violación simple y equiparada sufrieron un incremento del 125% y 200% correspondientemente, ya que pasaron de 4 a 9 carpetas de investigación abiertas en el caso de violación simple y de 4 a 12 carpetas de investigación abiertas en el caso de violación equiparada³

En este orden de ideas, en 2019 Puebla fue la segunda entidad con mayor número de carpetas de investigación por abuso contra menores en el país, con un total de 337 denuncias levantadas, siendo los municipios de Puebla, San Andrés y San Pedro Cholula, Cuautlancingo, Amozoc y Huejotzingo, los municipios que concentraron el mayor número de abusos⁴

Bajo esta perspectiva, de acuerdo con el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, sólo hay 3 hospitales en el estado que disponen del servicio de interrupción el embarazo en caso de violación los cuales son: El Hospital del Niño Poblano en San Andrés Cholula; El Hospital de la Mujer y Neonatología de Tehuacán y El Hospital de la Mujer en Puebla⁵; no obstante, a nivel general se han ido quitando diversas áreas para atender violencia en diversas dependencias de salud en el estado.

En este tenor, distintos testimonios dan cuenta de la obstaculización por parte del personal médico a las mujeres víctimas de violación para acceder a la interrupción del embarazo pidiéndoles una orden judicial, además de alegar objeción de conciencia y exceder el plazo de las 72 horas para proporcionarle anticonceptivos de emergencia; lo que es una violación directa a la NOM-046-SSA2-2005, que establece que no es necesario ningún tipo de orden judicial ni ratificación por parte del hospital para corroborar que se trata de una víctima de violación.

En este orden de ideas, como se sabe desde el 2019 en el estado se emitió la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), la cual consistió en una serie de medidas de prevención, seguridad y justicia que el gobierno del estado debía acatar para garantizar la seguridad de niñas y mujeres, entre la que destacaba la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, con el propósito de generar mecanismos de difusión necesarios para que las mujeres pudieran conocer y acceder de manera eficaz a los servicios de salud y justicia de dicha norma⁶.

En concreto la NOM-046-SSA-2205⁷, señala que los casos de violación sexual deben ser considerados como urgencia médica, por lo que requieren atención inmediata, de tal forma que en caso de embarazo por violación, las instituciones de salud del estado deben de proporcionarle a la víctima, sí así lo quisiera, el servicio de interrupción voluntaria del embarazo, con únicamente una solicitud por parte de la usuaria mayor de 12 años, donde, bajo protesta de decir la verdad, manifieste que dicho embarazo es producto de violación sexual, así bien, si se trata de una usuario menor de 12 años, debe ser presentada por el padre, madre o tutor.

Bajo esta tesitura, a nivel federal la Ley General de Víctimas en el artículo 35, establece que a las víctimas de violación sexual se les debe de dar los servicios relativos a la anticoncepción de emergencia y a la interrupción voluntaria del embarazo:

Artículo 35. A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

En esta tónica, a nivel estatal la Ley de Víctimas en el artículo 32, en concordancia con la normativa federal, establece los mismos parámetros para tratar a las víctimas de violación 174 sexual, debido a que señala que se debe garantizar los servicios de anticoncepción de emergencia y la interrupción legal del embarazo de conforme con la voluntad con la víctima, además de diagnóstico y tratamiento médico en caso de posibles enfermedades de transmisión sexual, recalando que en todo momento las víctimas deben ser atendidas por personal capacitado con un enfoque transversal de género.

En suma de todo lo dicho con antelación, el estado debe asegurar que las instancias correspondientes de salud puedan llevar a cabo la interrupción del embarazo de manera profesional, sin estigmas y sin la necesidad de una orden judicial, en caso de que lo requiera una víctima de violación, además de que dichos servidores públicos no deben actuar con ningún tipo de prejuicio personal cuando se practique, tal como lo marca la NOM-046-SSA-2205 y Ley General de Víctimas federal y estatal.

Así bien, las autoridades de salud no pueden emplear mecanismos ni políticas internas que impidan el acceso al derecho de aquellas mujeres que desean interrumpir su embarazo debido a una violación, ya que lo anterior implicaría un incumplimiento directo a lo estipulado a nivel federal y estatal, además de un trato equiparable a la tortura⁸, que puede llegar en poner en peligro la vida de quien lo solicita.

Siguiendo este hilo de ideas, la falta de homologación del código penal estatal respecto al tema de violencia sexual federal, pone en desventaja a las mujeres que son víctimas de violación, ya que enfrentan barreras para acceder a servicios de interrupción del embarazo, lo que hace urgente que las normas estatales sean modificadas, para que el personal de salud no pida requisitos adicionales que revictimicen a las mujeres.

Por lo anterior, es necesario que se modifique el artículo 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que diga explícitamente que no se debe pedir una denuncia para recurrir a la interrupción del embarazo cuando sea por violación; así bien, para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de adición en el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA

<p>Artículo 343</p> <p>El aborto no es sancionable en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada; II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;</p> <p>III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y (...)</p>	<p>Artículo 343</p> <p>El aborto no es sancionable en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada; II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación, independientemente de que exista o no, denuncia sobre dicho delito previo al aborto;</p> <p>III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y (...)</p>
--	--

Por lo que se somete a consideración:

LA INICIATIVA DEL DECRETO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se ADICIONA un enunciado al artículo 343 del Código Penal del Estado Libre y soberano de puebla para quedar de la siguiente manera:

Artículo 343

El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

- I. Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada;
- II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación, **independientemente de que exista o no, denuncia sobre dicho delito previo al aborto;**
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y
- IV. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Referencias

Mayo, A. (14 de febrero de 2020). *Preocupa incremento de carpetas de investigación 176 por abuso sexual: Igavim. Milenio.* <https://www.milenio.com/policia/incrementocarpetasinvestigacion-abuso-sexual-puebla>

Zenteno, J. (28 de marzo de 2021) *Al día, 27 mujeres en Puebla llaman al 911 por casos de violencia. Periódico central* <https://www.periodicocentral.mx/2021/gobierno/item/5913-aldia-27-Mujeres-en-puebla-llaman-al-911-por-casos-de-violencia>

Escobedo, F. (17 de marzo de 2021) *Aumentan casos de violación a mujeres y niñas en la ciudad de Puebla en febrero. Diario Cambio.* <https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rojo/item/8374-aumentan-casosde-violacion-a-mujeres-y-ninas-en-la-ciudad-de-puebla-en-febrero>

Cabrera, E. (25 de diciembre de 2019) *Cada día se abusa a un menor en Puebla. El popular* <https://elpopular.mx/secciones/puebla/2019/12/25/cada-dia-se-abusa-a-un-menor-en-puebla>

Páez, S. & Juárez, G. (S/F). *Omisiones del Sistema de Salud. CIMAC NOTICIAS.* <https://cimacnoticias.com.mx/castigar-la-libertad/puebla-peligro-de-carcel-y-omisiones-del-sistema-de-salud>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (S/f). *Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto las Solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Puebla.* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452568/49_Declaratoria_de_AVGM_8-04-19.pdf

Gobierno de México (S/f) Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. <https://www.gob.mx/conapo/documentos/norma-oficial-mexicana-046-ssa2-2005-violencia-familiar-sexual-y-contra-las-mujeres-criterios-para-la-prevencion-y-atencion>

GIRE (S/f) Maternidad o Castigo. La criminalización del aborto en México. <https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/>

Las mujeres deciden, el Estado garantiza: Interrupción Legal del Embarazo

Rosas Rojas: Magali Terraza Ramírez

Las Rosas Rojas somos el sector de mujeres del Grupo de Acción Revolucionaria que luchamos por la emancipación de la mujer desde la organización independiente de las mujeres explotadas y oprimidas. Levantamos un feminismo antipatriarcal y anticapitalista

a) Interrupción legal del embarazo: una aproximación jurídica.

Mi nombre es Magali Terraza, Trabajadora Social y militante de la organización de mujeres Rosas Rojas quienes desde hace varios años hemos estado acompañando a las compañeras de Puebla en la lucha por la conquista del aborto legal en esta entidad.

En primera instancia quiero reconocer la lucha de las mujeres en las calles, en las tomas de los congresos locales, a las que se han movilizado incansablemente en todos los medios posibles, y en particular reconocemos a las compañeras de Puebla por la conquista de estos espacios, como lo es este parlamento abierto que es una victoria de la toma pacífica de las compañeras.

El día de hoy quiero compartir con ustedes una experiencia cercana. Hace tiempo cuando tenía 8 años, recuerdo que mi mamá y mis tías comentaban que la hija de la vecina que acababa de salir de la secundaria, había sido metida a la cárcel, porque la encontraron “matando a su bebé”, en realidad estaba practicándose un aborto. Escuchar esa historia fue muy fuerte para mí, y siendo una niña no lo logré comprender en su totalidad; recuerdo que me causaba angustia saber que la joven con la que llegué a jugar estaba en la cárcel, “porque era mala” aunque en realidad para mí no lo parecía. Por bastante tiempo no vimos a Luz, hasta que años después regresó al vecindario.

Con la marea verde y toda la discusión pública a nivel nacional que se dio acerca de este derecho reproductivo y con la difusión que se vive sobre la problemática del aborto clandestino en nuestro país, me di cuenta que la historia de Luz no fue única y aislada, sino que ella fue encarcelada porque se realizó un aborto de manera clandestina, seguro no en las mejores condiciones y es algo que tristemente le ocurrió y le seguirá ocurriendo a cientos de mujeres en este país, mientras no se modifique la legislación prohibitiva que impera en Puebla y casi en todo nuestro país.

Nuestra ponencia se titula las mujeres deciden el Estado Garantiza, porque las mujeres abortamos y seguiremos abortando no importando los posicionamientos que existan en esta legislatura. La cuestión estriba en si las mujeres lo haremos en condiciones dignas, de manera segura y sin ser criminalizadas, o no; y es ahí donde entra el trabajo del Estado y de ustedes diputadas y diputados miembros del poder legislativo, que tienen la facultad para promulgar o reformar leyes que modifiquen la legislación vigente que contribuye a crear este escenario de prohibición y criminalización para nosotras.

En este marco reiteramos que el aborto inseguro, en condiciones de clandestinidad, no es un tema moral o religioso, **es un problema de salud pública y de justicia social, es una realidad que existe a pesar de los posicionamientos que hay al interior de esta legislatura y en particular de este parlamento abierto.**

En ese sentido es tarea del Estado y sus tres poderes de gobierno y en este caso del poder legislativo proponer soluciones laicas, científicas e integrales que contribuyan a solucionar esta problemática que se vive en el estado de Puebla, soluciones en las que no se les obligue a las mujeres a continuar con un embarazo que no desean o se les criminalice y persiga por decidir interrumpirlo, es fundamental que las y los diputados de esta legislatura trabajen para proteger la salud física, psicológica, así como la integridad y los derechos de las mujeres.

Es por eso que el día de hoy, exponemos que **es necesario eliminar el aborto del Código Penal de Puebla** y solo mantener su penalización en caso de aborto forzado, así como modificar la Ley Estatal de Salud de Puebla para que se establezca que **el Estado brinde el servicio de la interrupción legal del embarazo**, en condiciones seguras y de manera gratuita, siguiendo el modelo que se brinda desde hace 14 años en la Ciudad de México.

Ámbito Internacional

Los cambios legislativos que exigimos las mujeres organizadas en Puebla, tienen sustento en tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que se adoptó el 18 de diciembre de 1979, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), que se aprueba en 1994, en Brasil.

Asimismo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el principio de convencionalidad, en su artículo 1º: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.*

Los tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, reconocen, protegen y garantizan entre otros:

Artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará): *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. *el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;

- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”

Muchos de los cuales son vulnerados al criminalizar a las mujeres por decidir no continuar con un embarazo o por el contrario obligarlas a continuarlo.

Ámbito Nacional

En el marco nacional el derecho a decidir sobre la maternidad, sobre nuestros cuerpos, sobre nuestra vida y sobre cuestiones tan importantes como es el derecho a decidir libremente sobre la constitución de nuestra familia, y el número y el espaciamiento de los hijos, tiene fundamento en el Artículo cuarto, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”

Así, al tenor de este artículo, es únicamente decisión de las mujeres y personas gestantes, el poder decidir de manera libre, responsable e informada el querer o no continuar con la gestación. Y es deber del Estado garantizar la salud de las mujeres como lo marca la constitución en el Artículo 4to, párrafo cuarto:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”

En este marco, el Estado tiene la obligación de evitar más muertes de mujeres por la negativa a acceder a los servicios de la interrupción legal del embarazo. Protegiendo la vida de las mujeres podemos honrar el artículo primero de nuestra constitución; es hora de garantizar nuestros derechos, y no restringirse ni suspenderse, ya que los derechos deben ser universales, interdependientes, indivisibles y aún más importante, progresivos. Siendo obligación del Estado en todo momento, dar una protección más amplia a las personas, entre ellas a las mujeres.

Vinculado a estos dos párrafos del artículo 4to Constitucional también se incluyen los derechos sexuales y reproductivos, que incluyen, tener el control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de estas cuestiones sin verse sujetas a la coerción, la discriminación y la violencia.

Por todos lo anterior, la legalización del aborto debe analizarse desde un ámbito protector de los derechos humanos de las mujeres, en virtud de que la decisión sobre el propio cuerpo para interrumpir un embarazo conlleva también el ejercicio de más derechos humanos como lo son la dignidad, la libertad de decisión, la igualdad de género, el derecho a no ser discriminada y la protección de su salud.

Asimismo exigimos que este debate respete el principio constitucional de laicidad entre personas laicas, entre un gobierno y un pueblo laico, tal como se marca en sus artículos 24 y 130

constitucionales, puesto que hemos visto que a lo largo de este parlamento diversas organizaciones religiosas utilizan este espacio como tribuna para desinformar, dar datos anti científicos y encima predicar dogmas de fe, siendo esto inconstitucional e ilegal según el artículo 24, párrafo segundo, los líderes religiosos no deberán interferir con el libre trabajo de los legisladores. Por lo que es deber de cada uno de los legisladores ser los representantes del pueblo, no los representantes de una ideología religiosa.

“Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley”

“Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política”

En sus manos se encuentra la facultad de modificar diversas disposiciones jurídicas para contribuir desde su trinchera en esta situación, ya incluso las compañeras organizadas de Puebla, les han hecho su trabajo y les han presentado iniciativas con diversas rutas jurídicas para su discusión y aprobación, la que requiere de un poco de voluntad política para aprobarlas.

Mantener la legislación prohibitiva y penalizadora que existe en el tema del aborto en Puebla, vulnera los derechos humanos de las mujeres y sostiene la criminalización social 181 que impera en nuestro país hacia las mujeres por ejercer su sexualidad así como todos los factores sociales, económicos y normativos que representan un caldo de cultivo para que las mujeres, pero sobre todo las mujeres jóvenes y de bajos recursos económicos, caigan presas de falsas redes de apoyo y acompañamiento que ejerzan violencia psicológica hacia ellas, así como que puedan perder su vida o tener complicaciones médicas derivado de someterse a abortos inseguros en condiciones insalubres y no dignas.

Respecto a esta situación existen diversas experiencias exitosas a nivel internacional como es el caso de Canadá y Uruguay y a nivel nacional como el caso de la Ciudad de México en donde tras 14 años de legalización del aborto se han realizado 231,901 interrupciones voluntarias del embarazo solo en el sector público, en las que no se han registrado ningún descenso de mujeres. Lo que es una prueba contundente de que despenalizar y legalizar el aborto, es una vía plausible para atender esta situación. De este total 1,458 son provenientes de Puebla, es el segundo estado con más abortos practicados en la CDMX, lo que refleja solo un porcentaje de la proporción de mujeres que solicitan este servicio.

Por lo todo lo anterior exigimos a este congreso analizar de manera integral los factores que conllevan a la necesidad de implementar acciones legislativas que permitan a las mujeres ejercer plenamente estos derechos sexuales y reproductivos. Con la finalidad de avanzar desde el ámbito de las competencias de este congreso para lograr la legitimación y reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

Exigimos a este parlamento y a esta legislatura la garantía de nuestros derechos sexuales y reproductivos.

Exigimos una maternidad plena y libre.

Exigimos aborto legal en Puebla y en todo México ya.

Referencias

Cámara de Diputados, 2021. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

Cámara de Diputados, 2020. Dictamen de la comisión de igualdad de género sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la ley general de salud (en materia de interrupción legal del embarazo y salud sexual y reproductiva), presentada por diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario de morena, expediente 4641.

Secretaria de Salud de la Ciudad de México (2020) Interrupción legal del embarazo: Estadísticas abril 2007 al 31 de diciembre de 2020, consultado el 21 de abril de 2021 en
<http://ile.salud.cdmx.gob.mx/estadisticas-interrupcion-legal-embarazo-df/>

Mariana López Lima y Naiki Olivas Gaspar

Estudiantes del Seminario Feminista de la Universidad de las Américas Puebla (UDALP)

Introducción

En México, el debate alrededor de la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) se ha centrado en el discurso que premia los derechos humanos de las mujeres. Al mismo tiempo, se han incorporado la necesidad de una perspectiva de salud pública que ponga al centro del debate la procuración de los derechos sexuales y reproductivos de las personas gestantes. Sin embargo, poco se ha hecho realce en la necesidad de una perspectiva jurídica que busque (y abogue) por la justicia reproductiva.

La justicia reproductiva, entendida como el bienestar físico, mental, espiritual, político, social y económico de las mujeres y niñas, se ha retomado como un enfoque holístico que responda ante las diferencias estructurales-históricas que se enfrentan. De esta manera, se busca luchar por el derecho de decidir tener y no tener hijos e hijas y el derecho de ser madres conforme así se decida. De esta manera, el enfoque de justicia reproductiva reconoce que es necesario luchar por las condiciones para que esto se lleve a cabo, lo que la hace un enfoque que piensa en diversos movimientos que buscan justicia social.

De esta manera, esta propuesta tiene como objetivo principal el resaltar que la legalización de la ILE se debe de plantear como un tema de justicia social. A lo largo de un contexto histórico complejo, se ha subordinado a mujeres y a otros grupos vulnerables a estructuras patriarcales que permean hasta el momento. Esto ha ocasionado que se continúen mermando los derechos humanos pues el Estado aparece como un perpetuador de estas diferencias estructurales, apoyado de un orden jurídico que lo apoya. (Ross, 2007)

Por lo anterior, esta propuesta se desarrolla de la siguiente manera. En primer lugar, se enfoca en explicar el concepto de “justicia reproductiva”. En especial, se buscan responder las preguntas: ¿Qué es? ¿Cómo surge? ¿Por qué es importante? Por qué el enfoque debe de cambiar a justicia reproductiva. Posteriormente se revisa el debate entre la conceptualización de la ILE bajo un debate de derechos reproductivos versus justicia reproductiva. Esto lleva a hablar sobre la necesidad de descentralizar la narrativa de derechos reproductivos como derechos humanos, ahondando en por qué puede funcionar en otros países mientras que en México es necesario otro enfoque. Es necesario hacer notar que no se busca romper con la idea de que la ILE es un derecho humano. Todo lo contrario. Esta propuesta busca hacer notar por qué este argumento es insuficiente cuando se habla de la Interrupción Legal del Embarazo, y ocasiona una visión incompleta al momento de formular la ley.

La Justicia Reproductiva con enfoque jurídico dentro de la ILE

Decidir maternar toma en cuenta una serie de factores de contexto que hacen que la decisión vaya más allá de una decisión individual. Se vuelve un proceso en el que confluyen diversos actores debido a su construcción basada en roles sociales, mismos que han sido impuestos a las personas gestantes desde su nacimiento por el simple hecho de nacer con una capacidad reproductiva. Así, se ha producido un tipo de sistema de reproducción opresivo, que va más allá del género y toma en cuenta factores históricos, económicos y de raza. (Nyberg, 2020)

Si bien el término “justicia reproductiva” fue formalmente conceptualizado por las feministas Negras en 1994, sus ideas y marco de análisis remontan a los Colectivos organizados de mujeres

de color y en cierta medida, a las feministas negras en Reino Unido. Estas actoras reconocían que el derecho a abortar enmarcado como un derecho legal de la privacidad no respondía a los problemas que enfrentaban. Este enfoque puede ser visto como la aplicación de la interseccionalidad en las políticas reproductivas, pues interviene espacios atribuidos puramente a la opresión de género y responder otras preguntas importantes (Nyberg, 2020).

Así, el movimiento por justicia reproductiva puede ser concebido como un marco de análisis más amplio, que contextualiza en diversos niveles. En primer lugar, como se mencionó anteriormente, se aleja de lo individual hacia lo comunitario, entendiéndose que las decisiones de reproducción se hacen en un contexto de opresión estructural. Además, se mueve puramente del argumento de “aborto o no aborto”, ha discursos que contemplan el derecho de tener (o no tener) hijos e hijas y criarlos en un ambiente seguro y sano, libre de violencia. Finalmente, y el concepto que se intenta resaltar en esta propuesta, es que va más allá de un enfoque puramente jurídico. Combina el movimiento por los derechos reproductivos con relaciones comunitarias alrededor de injusticias sociales más amplias. De esta manera, argumenta que la satisfacción de necesidades básicas no puede ser separada de las políticas reproductivas, pues el control reproductivo se vuelve banal si se vive con hambre, racismo, violencia y la libertad de tomar decisiones (Nyberg, 2020).

El enfoque de justicia reproductiva logra un análisis más inclusivo, que busca generar organización colectiva para entender a la ILE desde la opresión reproductiva, misma que contempla el control y explotación de mujeres y niñas a través del control de sus cuerpos, sexualidad, trabajo y reproducción. Ofrece un marco para empoderar a mujeres y niñas de todo tipo de familias con un fin en común: una mejor vida, familias más saludables y comunidades sustentables. Esto conlleva entender que la justicia reproductiva se apoya de otros dos componentes para pelear la opresión reproductiva: salud reproductiva y derechos reproductivos. (Ross, 2007) Sin embargo, en México ha permeado sobre todo este último, cuando no alcanza a responder los verdaderos retos que enfrentan mujeres y niñas dentro del país.

Derechos reproductivos versus Justicia Reproductiva: Un enfoque legal más amplio

Utilizar un enfoque basado en derechos, si bien no es malo en sí mismo, ha ocasionado que los activistas religiosos logran avanzar en su agenda “pro-vida” y “pro-familia”. Así, han logrado transformar el discurso de derechos de la mujer, derecho por abortar y elección, advocan por los derechos naturales, derechos paternales y del feto. El debate alrededor de los derechos reproductivos se ha encasillado en la criminalización del aborto, lo que no contempla la determinación de ciertas comunidades y una vida digna. No contempla las estructuras de supremacía blanca y capitalista que condicionan las decisiones reproductivas de las mujeres y reduce los objetivos políticos (Smith, 2005).

Por otro lado, como se mencionó anteriormente, la justicia reproductiva se vuelve más comprehensiva para responder no sólo a las injusticias sufridas en la vida reproductiva de las mujeres. Se puede comenzar a reflexionar que las mujeres no ejercen la maternidad desde una idea individualista, sino en comunidad y todas las consecuencias que esto trae. La importancia de considerar la justicia reproductiva es que descentraliza la idea del aborto para contextualizarlo dentro de otros problemas estructurales-sociales, tales como el racismo, la precarización, la migración, la violencia de género y cualquier otro al que se enfrente una persona gestante (Morgan, 2015). Sin embargo, es importante mencionar que la elección entre el enfoque de derechos reproductivos o justicia reproductiva depende altamente de las características históricas en donde se conceptualice el debate.

Argentina, país al que se le atribuye el movimiento a partir del cual surge la “marea verde”, se enfoca en los “derechos” debido a un contexto histórico complicado. En un inicio, a través del discurso de derechos se lograron una serie de victorias que permitieron lograr el progreso en diferentes ámbitos (a excepción del derecho al acceso al aborto). Esto ocasionó que las feministas enmarcaron los derechos reproductivos como un objetivo a lograr dentro del espectro de los derechos humanos. La segunda razón por la que este enfoque fue elegido, es que se utilizó como forma para presionar a líderes políticos, haciéndolo responsable de legislar en la materia (Morgan, 2015).

La tercera razón tiene que ver con razones más históricas, pues el lenguaje de derechos humanos no era nuevo en Argentina. Durante la dictadura, los derechos humanos fueron politizados y las feministas argentinas se aprovecharon de esto para explicar cómo los derechos podrían ser aplicados a temas de sexualidad, cuerpos, género y autonomía reproductiva. La última razón tiene que ver en “derechos reproductivos” se convirtió en un paraguas que unifica una serie de alianzas políticas como un movimiento social unificado. En conclusión, el lenguaje de derechos no es inherentemente superior a otros marcos como la justicia reproductiva, pero responde a un país en que el gobierno respeta los derechos humanos. Así, se vuelve efectiva para retar a la balanza de poder pues el gobierno es más receptivo ante estos argumentos y se convierte en un significativo efectivo sobretudo en post-dictaduras. (Morgan, 2015)

Por otro lado, el enfoque de justicia reproductiva en Estados Unidos está enmarcado en una historia caracterizada por diversas injusticias sociales. Se ocasionó una serie de juegos de poder en los que la justicia reproductiva intersecta con raza, clase y discriminación de manera específica en un contexto histórico particular. Además, a diferencia de Argentina, en Estados Unidos el discurso relativo a los derechos humanos no era bien recibido por el gobierno, por lo que enfocarse en este sería infructífero para la lucha social (Morgan, 2015).

Así, surge por ejemplo, a través del reconocimiento de la esterilización forzada entre las Nativas Americanas, mujeres afro-estadounidenses, puertorriqueñas, mujeres que viven de la seguridad social y otros grupos marginalizados (Kim et al., 2019).

Otro ejemplo de país que utilizó un enfoque de justicia reproductiva es Corea del Sur. Se debe a una historia del gobierno nacionalista, en la que se promovían y forzaban temas de salud reproductiva sobre todo a mujeres con discapacidades, madres solteras y mujeres en situación de pobreza. La búsqueda del aborto seguro en este país está ligado a estigmas culturales asociados a los comportamientos y actividades sexuales de mujeres solteras. Este enfoque de justicia reproductiva se construyó alrededor de dos estrategias: 1. El proceso de despenalizar el aborto en la constitución y 2. Crear consenso público alrededor de los derechos reproductivos (Kim et al., 2019).

En Corea del Sur se buscaba enfatizar que las personas no deberían ser tratadas como medios para otros valores, propósitos o intereses legales. Además, reforzar la idea de que la decisión de terminar un embarazo no está ligada a un vacío, sino que está atado a sus condiciones sociales, económicas y familiares. De esta manera, se crea un enfoque que considere diversas aristas dentro de un contexto específico y que responda directo a estas necesidades (Kim et al., 2019).

Para poder llevar a cabo una reforma amplia que considere los siguientes puntos. El primero es la ubicación de los servicios, que se coloquen los servicios en ubicaciones que no busquen discriminar en este sentido. El segundo es la edad. En este ámbito se considera principalmente la

edad mínima para tener la capacidad de dar consentimiento médico o procedimientos quirúrgicos. El tercero es el acceso a profesionales médicos y aliados y aliadas de la salud con las cualificaciones necesarias. El siguiente es la objeción de conciencia y lograr un balance entre las preocupaciones de los médicos y la autonomía de la decisión de las mujeres. Esto tiene que ver también con la privacidad de la entrega de servicio y finalmente, la recolección de información necesaria acerca de interrupciones del embarazo (Galloway & McGrath, 2018).

Referencias

- Galloway, K., & McGrath, J. (2018). Reproductive justice: A framework for abortion law reform. *Alternative Law Journal*, 43(4), 295–301. <https://doi.org/10.1177/1037969X18801091>
- Kim, S., Young, N., & Lee, Y. (2019). The Role of Reproductive Justice Movements in Challenging South Korea's Abortion Ban. *Health and Human Rights*, 21(2), 97–107.
- Morgan, L. (2015). Reproductive Rights or Reproductive Justice? Lessons from Argentina. *Health and Human Rights*, 17(1), E136-147
- Nyberg, A. (2020). Achieving Reproductive Justice: Some Implications of Race for Abortion Activism in Northern Ireland. *Feminist Review*, 124(1), 165–172. <https://doi.org/10.1177/0141778919894912>
- Ross, L. (2007). What is Reproductive Justice? En *Reproductive Justice Briefing Book: A Primer on Reproductive Justice and Social Change*. Law Berkley. <https://www.law.berkeley.edu/php-programs/courses/fileDL.php?fID=4051>
- Smith, A. (2005). Beyond Pro-Choice Versus Pro-Life: Women of Color and Reproductive Justice. *NWSA Journal*, 17(1), 119–140. Texto completo. (s/f). Recuperado el 30 de marzo de 2021, de <https://research-repository.griffith.edu.au/bitstream/10072/391911/2/Galloway338307-Accepted.pdf>

Constitucionalidad del Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo, apuntes sobre la obligación del Estado de legislar a favor de los derechos humanos de las mujeres

Mtra. Yuteita Valeria Hoyos Ramos

Licenciada en Derecho y maestra en Derecho Constitucional y Amparo, cuenta con diversos diplomados, cursos y seminarios, además de desempeñarse como abogada postulante y catedrática universitaria. Es originaria de una comunidad indígena ñu'u de'edavi, y se encuentra en la búsqueda de la equidad y la igualdad en su labor profesional, la gestión comunitaria y en la vida personal.

1. Introducción

El debate en torno a las reformas que deben realizarse al tipo penal de "Aborto" en el estado de Puebla y en todo el país, se encuentra sometido bajo diferentes enfoques, como lo es el social y moral, y el jurídico, donde las posturas son muy diversas y contradictorias. Las y los legisladores deben tomar en cuenta cada opinión y analizarla a la postre de sus facultades y obligaciones establecidas en el artículo 57 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual establece que las reformas a realizar por dicho órgano deben proveer el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Asimismo, las decisiones deben basarse en un análisis del marco jurídico del parámetro de regularidad constitucional, que muestra que de aprobarse las reformas en materia de aborto el Código Penal para el Estado Libre y soberano de Puebla (CPELSP), las mismas tendrían validez frente a dichos criterios.

Así las cosas, los representantes populares emergidos dentro de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, les corresponde estudiar si las reformas que se proponen se encuentran dentro del bloque de constitucionalidad, compuesto por el propio texto constitucional y los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como las derivadas de las sentencias internacionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El presente trabajo pretende ofrecer pues, una serie de apuntes que faciliten a nuestros representantes el análisis y reflexión en torno a las reformas en materia de aborto que se deben realizar al CPELSP, siguiendo los lineamientos de la regularidad de la constitucionalidad, apegados estrictamente al orden jurídico vigente.

La presente participación no es sin duda el único enfoque válido para el debate, sin embargo, es aquel al cual se encuentran sometidos las y los legisladores, quienes deben velar por armonizar la legislación con la protección que otorgan los derechos humanos a nivel internacional. Además, intenta evitar un desgaste innecesario al profundizar ociosamente en debates ya realizados con anterioridad por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cuyas resoluciones ya han sido publicadas como cosa juzgada.

2. Constitucionalidad del Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo

Desde un punto de visto latinoamericano y desde un nuevo modelo de Estado de Derecho surgido de las nuevas formas de democracia y las exigencias políticas de nuevas realidades, podemos conceptualizar al bloque de constitucionalidad como:

"El conjunto de normas que gozan jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico de cada país y que, por ello, constituyen el parámetro de control de validez del resto de los enunciados normativos, pese a que no necesariamente aparezcan expresamente en la Carta Fundamental, siempre y cuando sea ésta la que remita a aquéllas."

En este sentido, existen normas jurídicas dentro del ordenamiento nacional, que deben ser reformadas por contravenir los derechos humanos, y en especial, los derechos humanos de las mujeres. Tal es el caso de lo establecido en los artículos 339, 340, 341, 342 y 343 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cuyo contenido requiere de una reforma integral, por ser una norma que DISCRIMINA POR RAZON DE GENERO, al tener como agente activo del tipo penal, solamente a las mujeres, esto es al 52% de la población del Estado de Puebla (3,423,163

habitantes) vulnerando derechos humanos como son los derechos sexuales y reproductivos. Dichos numerales al necesitar de una reforma urgente, fundada en el avance internacional y nacional de los derechos humanos, debe tomarse en cuenta que la misma de ninguna forma contraviene lo establecido en el bloque de constitucionalidad y más aún constituye una obligación del Estado.

Los artículos citados del CPELSP, requieren una armonización legislativa y la pretensión del reconocimiento del derecho a interrumpir el embarazo antes de las doce semanas de gestación, tal como lo establecen las múltiples propuestas que se han realizado a este Honorable Congreso del Estado de Puebla. Y de la misma forma que aconteció en la Ciudad de México y el estado de Oaxaca cuando emprendieron reformas similares, nuevamente salen a flote argumentos que ya fueron debatidos incluso por la máxima autoridad judicial es decir la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encargada de la interpretación de las normas. En este sentido vale la pena RECAPITULAR algunos de los puntos que, a pesar de ya haber sido debatidos e incluso analizados en sentencia, siguen en terreno de debate:

A. El veintiséis de abril de dos mil siete la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expide una reforma a los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, así como la adición de los artículos 16 Bis 6, tercer párrafo, y 16 Bis 8, último párrafo, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, establecido el derecho de las mujeres a abortar antes de las doce semanas de gestación. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la entonces Procuraduría General de la República, presentaron una Acción de Inconstitucionalidad misma que fue registrada bajo el número: 146/2007 y su acumulada 147/2017. Dentro de los principales argumentos vertidos por las partes actoras se encontraba EL DERECHO A LA VIDA de lo cual la SCJN determinó lo siguiente:

Si bien el derecho a la vida no se encuentra definido en el texto constitucional, no podemos limitarnos a esta visión positivista, la vida es un requisito indispensable para poder ejercer cualquier otro derecho, y argumenta: "...del hecho de que la vida sea una condición necesaria de la existencia de otros derechos no se puede válidamente concluir que debe considerarse a la vida como más valiosa que cualquiera de esos otros derechos. En otros términos, podemos aceptar como verdadero que si no se está vivo no se puede ejercer ningún derecho, pero de ahí no podríamos deducir que el derecho a la vida goce de preeminencia frente a cualquier otro derecho. Aceptar un argumento semejante nos obligaría a aceptar también, por ejemplo, que el derecho a alimentarse es más valioso e importante que el derecho a la vida porque lo primero es una condición de lo segundo.

Asimismo, este argumento no distingue entre la naturaleza de los derechos y sus condiciones de ejercicio. Es evidente que, si no existe un individuo vivo, no hay posibilidad de que se ejerzan los derechos establecidos constitucionalmente, pero de ahí no se sigue que la vida se condición de existencia de los demás derechos, menos la necesidad de otorgarle una posición lógicamente preeminente frente a los demás. Aceptar un argumento semejante destruiría la naturaleza relacional de los derechos fundamentales, así como su fundamento democrático. Los derechos fundamentales se establecen para limitar el ejercicio de los derechos de la mayoría sobre la minoría, pero no para la expresión de un último valor fundamental del Estado el cual devenga intangible jurídicamente. Este alto tribunal ya lo ha refrendado en precedentes y tesis aplicables: los derechos fundamentales no son, en ningún caso, absolutos."

Otro concepto de invalidez de la reforma en el Distrito Federal fue el aducido por las instancias actoras, respecto a una violación al derecho a la igualdad, respecto a esto, la SCJN, dictó: "...la igualdad entre hombre y mujer, resulta necesario realizar una serie de distinciones. La primera distinción importante es entre la libertad sexual y la libertad reproductiva, el argumento que señala que el derecho del artículo 4º se ejerce antes de la procreación, parece subsumir la primera en la segunda y por tanto ignora que la protección de los derechos básicos de las personas incluye dimensiones de la sexualidad que nada tienen que ver con las que están destinadas a proteger un ámbito de decisión respecto a la cuestión de tener o no tener descendencia. La continuación del embarazo no deseado tiene consecuencias distintivamente permanentes y profundas para la mujer, con independencia de que cuente con el apoyo de otras personas en su continuación y después en el cuidado y la educación del niño, y es esa afectación asimétrica al plan de vida lo que establece la base para el trato distinto que el legislador consideró al otorgarle a ella la decisión final acerca de si el embarazo debe o no ser interrumpido, y lo que no hace irrazonable negar al participante masculino la capacidad para tomar esta decisión. La afectación de la mujer y del hombre es distinta no solamente porque, como hemos señalado, hay consecuencias del embarazo no deseado que sólo recaen en la mujer que lo experimenta, sino porque, aunque hay otras cargas que potencialmente podrían ser asumidas por los participantes masculinos, su garantía por parte del ordenamiento jurídico es imperfecta."

Cabe resaltar que los considerandos establecidos en dicha sentencia se realizaron con apego a la interpretación de las normas constitucionales, es decir bajo un control constitucional que en su momento histórico contemplaba el propio texto constitucional.

B. El diez de junio de año dos mil veintiuno se realizó una reforma estructural a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mejor conocida como la reforma en Derechos Humanos, los Artículos que la Reforma modificó fueron el 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105 de la Carta Magna. Se estableció el principio pro persona, es decir que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a tu caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. En este sentido, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia (institucional entre otras), el derecho a la libertad sexual y en general a los derechos sexuales y reproductivos reconocidos en Convenios Internacionales ratificados por México son de observancia obligatoria para todas las autoridades (entre ellas las de salud). Entre los Convenios que adquieren relevancia se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará).

La importancia de esta reforma trasciende al integrar al texto constitucional el Bloque de Constitucionalidad que constituye el parámetro de la regularidad constitucional, es decir, el propio texto constitucional y los Convenios Internacionales, entre los que se encuentran los ya mencionados en el párrafo anterior. Cabe resaltar que:

"Las normas que integran el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos tienen una función hermenéutica, pues operan como criterios relevantes para la solución de conflictos constitucionales. Esto va más allá de lo mencionado en el acápite precedente, pues evidentemente conforman un parámetro de control de regularidad que será empleado para analizar la validez del resto de los actos jurídicos y normas generales que formen parte del ordenamiento jurídico mexicano."

De esta forma, es obligación del Estado Mexicano (incluyendo el estado de Puebla) a emprender una armonización legislativa en torno al derecho de las mujeres a la interrupción legal del embarazo. Cumpliendo con el principio pro-persona el principio de progresividad de los derechos humanos.

C. Adquieren relevancia, las reformas realizadas al Código Penal de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyas reformas a su Código Penal de ninguna forma contraviene el orden jurídico local ni nacional, ni ha aumentado el número de abortos en la entidad. D. El debate sobre la omisión legislativa en el Estado de Veracruz por parte de la Suprema Corte de la Nación, nos ofrecen un panorama más amplio para adentrarnos en el debate legislativo, pues dan guía acerca de la constitucionalidad de dichas reformas.

Puebla ocupa el quinto lugar a nivel nacional con mayor población, se encuentra dentro de los siete estados con mayor población indígena, conforme a datos de la Comisión Nacional de Evaluación de la Política Pública, en Puebla el porcentaje de población vulnerable por carencias sociales en Puebla fue de 23.2%, es decir, 1,483,900 personas, aproximadamente, presentaron al menos una carencia.

Es decir, las condiciones sociales indican que es pertinente legislar en torno al aborto y garantizar el derecho a la libertad de decisión de las mujeres, pues sin duda se encuentra íntimamente relacionado con las decisiones que podemos tomar o no. Del acceso que podemos tener a la educación sexual y reproductiva y que dejan ver la necesidad de mejorar el acceso de los derechos.

3. Conclusiones

- Legislar a favor del derecho a decidir de las mujeres poblanas, es acorde al bloque de constitucionalidad.
- Reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberanos de Puebla en sus artículos da cumplimiento a la norma constitucional y convencional.
- Reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberanos de Puebla en sus artículos 339, 340, 341, 342 y 343 no contraviene ninguna disposición constitucional y convencional.
- Es obligación del Estado Mexicano, por lo tanto, del Gobierno del Estado de Puebla a través de los distintos poderes del Estado, esto es legislativo, ejecutivo y judicial velar por el cumplimiento de la protección de los derechos humanos de las personas, y en el caso concreto de las mujeres.

Una revisión a la perspectiva jurídico-filosófica para salir del sometimiento de la persona gestante a las proyecciones sobre el Nascitūrus

Zvezda Ninel Castillo Romero

Periodista y activista enfocada principalmente al tema ambiental y la defensa de los derechos humanos. Estudió Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, sus áreas mayores son ontología, metafísica, estética e historia del arte.

Durante los debates de Argentina del año 2018 sobre la Interrupción Legal del Embarazo, se dieron una serie de exposiciones multidisciplinarias con el objetivo de dar bases teóricas, datos concretos, y contexto sobre la experiencia de las personas directamente involucradas para servir como elementos de revisión para que los legisladores de dicho país pudieran llegar a una determinación sobre esta despenalización que fue rechazada en ese año, pero que en 2020 fue retomada y obtuvo un resultado distinto a favor de la marea verde.

Entre dichos debates se dieron tres ponencias, dos a favor y una en contra de la despenalización, que me interesa retomar en sus líneas generales puesto que sirven para direccionarnos hacia una serie de clarificaciones y delimitaciones que los poderes legislativos de cualquier Estado deben tener en cuenta para poder abordar esta discusión saliendo del ilegal e indebido plano del dogmatismo religioso o de las justificaciones metafísicas a ciertos sistemas de dominación que reducen el cuerpo de la persona gestante a incubadora o territorio de reproducción de su particular noción de orden moral, concibiendo al embrión o feto (Nascitūrus) como una otredad con el mismo estatus óntico jurídico que los humanos ya nacidos, y además de mayor importancia que aquella que la gesta en tanto que es estandarte del sistema de reproducción de poder político que lo defiende a capa y espada como misión humana divina.

Estas tres exposiciones fueron: la del filósofo Dario Sztajnszrajber, quien retomó la postura de John Rawls respecto a la necesidad de separar a la política de la metafísica para salir de discursos sin posibilidad de comprobación fáctica sobre “el origen de la vida humana” y centrar la toma de decisiones jurídicas en el plano de lo abordable democráticamente hablando para poder abordar los problemas concretos de las mujeres separadas de la autonomía sobre su cuerpo en aras de atender a visiones absolutas sobre la verdad que basadas en argumentos metafísicos-religiosos se han impuesto sobre lo social concreto. La segunda, es la de Alberto Kornbliht, biólogo molecular especializado en empalme alternativo, quien también partió de la clarificación de que el concepto “vida humana” es histórico, político, jurídico y filosófico, pero no una realidad biológica; y la puntualización de que las realidades constatables que tenemos que tener en cuenta a la hora de legislar sobre el tema del aborto, es que los humanos somos mamíferos placentarios que atravesamos complejos procesos de gestación en los que la madre (o padre trans) no debe ser vista como sujeto separado del embrión o feto, pues la realidad orgánica es que hasta cierto punto del proceso del embarazo el producto es asumido por el cuerpo como una de sus partes y no como una otredad independiente (argumento central de las posturas anti aborto que hablan de que el derecho de la madre termina donde empieza el del embrión o feto) cuyo posibilidad de llegar al mundo es erróneamente planteada como un interés de orden superior al de la madre que entonces es convertida en esclava de su vientre. Finalmente, la tercera exposición relevante como punto de partida para iniciar una serie de consideraciones propias sobre la los presupuestos filosóficos-jurídicos desde los que se ha de legislar el tema, es la del opositor al aborto, Carlos Regazzoni, médico y político argentino que abogó por las dos vidas y señaló como punto central el hecho de que los argumentos científicos, económicos y sociales no son en los hechos los factores determinantes al legislarse sobre el aborto, sino que lo son los argumentos jurídico-filosóficos, y que la razón por la que ha ganado la prohibición es porque se ha priorizado la visión aristotélica-tomista de que la “vida huma” comienza desde la concepción y la suspensión de su protección significaría, entonces, la relativización de los derechos humanos en su totalidad y que la alternativa para un Estado respetuoso de los Derechos Humanos es entonces la tutela del proceso de gestación y el acompañamiento para garantizar respuesta a las realidades de la persona gestante y la vida

del *Nascitūrus*; una propuesta que presentó algunas realidades planteadas a medias y de forma tramposa que deben ser puestas en cuestión para avanzar hacia un abordaje más amplio y justo, pues, efectivamente esa es la noción triunfante en los debates en los Estados prohibicionistas, pero no es la única perspectiva desde la que la filosofía puede ni debe involucrarse en este tema, y menos aún es la única posibilidad de desarrollo de los Derechos Humanos.

Esas tres ponencias tuvieron en común el reconocimiento de que, en los países latinoamericanos, el designio constitucional que bloquea la legalización del aborto es la frase “la vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural”, y que ésta no es una proposición comprobable objetivamente, sino una afirmación jurídico-filosófica basada evidentemente en la concepción judeo-cristiana (con un desarrollo teórico aristotélico-tomista) de persona humana. El punto de quiebre entre los ponentes a favor del aborto y el opositor está en que, mientras para Regazzoni, la ley se desentiende de la dignidad humana si no parte de principios metajurídicos que identifican a la persona desde su etapa gestacional; para los dos primeros, el objetivo de justicia perseguido por la ley no puede ser alcanzado mientras no se suspenda el juicio de carácter metafísico en donde es imposible alcanzar acuerdos puesto que los creyentes en la misión divina de la reproducción o en el prediseño de las almas que se insertan en el cuerpo desde el momento de la concepción jamás podrán aceptar realidades como que el término “persona” no es un concepto comprobable.

Entre ambas posiciones, la segunda es la democrática y epistémicamente más sensata, además de la única con posibilidades de respetar la libertad puesto que la otra parte de una noción cerrada de verdad cuyo objetivo es prohibir a las personas gestantes el acceso a esta opción salvo en ciertas causales que son admitidas de manera excepcional que se han impuesto por la fuerza de las realidades que conllevan, porque los testimonios han vencido a la moral pública haciendo innegable que su prohibición es equivalente a injusticia, pero que sólo son aceptadas en tanto no quiten totalmente a la mujer una carga de culpa y pertenencia al sistema que sacraliza la concepción (la mujer violada puede abortar, porque no fue por placer y decisión propia por lo que experimentó una relación que podía llevar a un embarazo).

En el caso poblano, en el año 2009 fue introducida la noción de “vida humana desde la concepción” en nuestro código legal para vetar la posibilidad de abordar el aborto desde la perspectiva de la realidad atravesada por las personas gestantes, la libertad y la decisión sobre cuerpo propio que está en gestación de una otredad pero una otredad que -al no estar en el mundo aún- tiene un valor ontológico distinto, basado más en las proyecciones de la sociedad que en sus realidades físicas que podrían no concretarse en un nacimiento. Somos un estado en donde se impuso un interés religioso y donde diez años después (en octubre de 2019) no hubo voluntad de cambiar este principio anti democrático por temor al efecto político-electoral de asumir que los Estados laicos no deben partir de lecturas religiosas del derecho natural.

Ni siquiera los Estados basados en principios religiosos que confían el sentido de sus leyes a su idea de Dios pueden librarse de los dilemas que les plantea el derecho positivo que atiende a realidades sociales que no se ajustan a los preceptos morales de las éticas teleológicas como la que se opone reaciamente al aborto. Inclusive esos Estados han suspendido en muchas ocasiones sus valoraciones metafísicas para atender a los hechos fácticos con los que lidian los ya nacidos, reconociendo que al ponerse prioridad al no nacido bajo el sólo argumento del valor absoluto de la vida se entra en inevitable choque con otros derechos de sujetos que además no están en el mismo estatus óntico ambiguo que los *Nascitūrus*.

Coincido con Sztajnszrajber y Kornblihtt en que las determinaciones legales sobre la interrupción legal del embarazo no deben ser tomadas bajo la pretensión de que se puede llegar a “verdades” metafísicas sobre la dignidad humana. Pero simultáneamente coincido con Regazzoni en que el tema ético-filosófico de la dignidad humana no puede ser totalmente sacado de la discusión por el sencillo hecho de que estamos hablando de Derechos Humanos y cuestionamientos sobre la vida.

¿Cuál es, pues, el punto desde el cual podemos salir de los laberintos metafísicos sin desentendernos del carácter filosófico del tema? Centrar la discusión ética en aquellos seres humanos cuya existencia en el mundo ya es una realidad concreta dentro del plano de acción que corresponde al derecho: las personas gestantes (mujeres y hombres trans), cuya realidad ha sido históricamente disminuida a lo que podríamos llamar “mujer lugar”, reducida al espacio “milagroso” en donde se cosecha el plan divino de la reproducción, cuyo protagonista es el Nasciturus y su potencia aún no actualizada en el mundo pero en cuya potencialidad se vierte el discurso del plan final.

La aproximación filosófica que debemos tener frente al aborto no es la pretensión de imponer una visión metafísica, sino la perspectiva fenomenológica que se concentra en la compleja realidad que es la persona gestante, la cual no es una antítesis de su embrión o feto, ni su esclava, sino una persona en una condición existencial muy particular que la expone a realidades privadas sobre las que el Estado sólo debe participar como garante de derechos y justicia (tal como lo debe ser para toda persona), no como tutor que la controla en tanto es espacio para la reproducción, y un tutor que además es capaz de arriesgar su vida y encarcelarla si se rehúsa a continuar en esa situación existencial que no desea culminar.

Los anti abortistas preguntan “¿dónde está la seguridad del ser humano si los niños no pueden estar a salvo dentro del vientre de su madre?”, confirmando en esta expresión que la mujer es reducida a espacio de seguridad al tiempo que se le asienta la carga de ser garante del destino de la raza humana cuando está atravesando por una circunstancia que no determina el fin de la raza humana sino el curso de su propia existencia y de un posible descendiente que una vez en el mundo tendrá un peso mucho mayor al que tuvo en su vientre.

Desde la inspección fenomenológica de la situación de las personas gestantes es distinguible el error en el argumento de los opositores al aborto de que no tomar en cuenta la improbable dignidad humana del embrión equivale a relativizar todos los Derechos Humanos, y que, por el contrario, es más bien la relativización de los derechos de las mujeres y todas las personas gestantes la que compromete el ejercicio de los Derechos Humanos, pues, además de interferir directamente con la libertad de estas personas, también vulnera en cierta medida los derechos generales de la niñez, ya que, al sentar la dignidad humana principalmente en la potencia proyectada teleológicamente, de alguna forma pone en entredicho el valor de cada etapa de la vida y el valor en sí mismo del niño ya nacido, el cual, bajo esta óptica, no es ya el sujeto de interés superior planteado por los marcos de Derechos Humanos internacionales, sino que es tomado en el mismo estatus existencial que el ser no independiente y sin interrelaciones con el mundo que es el nasciturus.

El derecho tiene la posibilidad y deber de centrar su atención a la protección de las personas concretas sobre el mundo, lo cual no quiere decir que le quede vedado toda forma de acción con respecto a los no nacidos u otro tipo de realidades en gestación o proyección; ni tampoco equivale a que el único valor que pueda tener sea el de bien tutelado, pues desde el punto de partida del compromiso con los derechos humanos de las personas que ya están en el mundo y relación con

los otros, se entra en la otra cara de la moneda de la lucha por los derechos reproductivos y la elección libre de continuar o no con un embarazo: la protección contra el aborto forzado, no por el valor del embrión o feto en sí mismo, sino por el que tiene en tanto entidad en relación con el proyecto y los derechos de la persona gestante que sí desea culminar su embarazo.

Como en otros temas en que las éticas finalistas se han visto en choque con los debates sobre la libertad, se vuelve necesario atender a que el derecho no puede depender de visiones absolutas sobre el destino, sino que tiene que plantear relaciones con el futuro, con la potencia, sentadas en la realidad presente, como las miles de realidades de las personas gestantes.

AGRADECIMIENTOS

La defensa de la despenalización del aborto y de los derechos sexuales y reproductivos en el Parlamento Abierto Sobre Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos Y Aborto Legal realizado en la LX legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, no hubiera sido posible sin cada una de las personas y organizaciones que levantaron la voz a favor de estos temas, para cada una de ellas, muchas gracias.

Personas:

Aguilar Reyes María Fernanda
Alessio Robles Sofía
Arellano Ayala Mely G.
Arciniega Esparza Mabel Aketzalli
Altamirano Lugo Eros de Jesús
Alvarado Solana Pricila
Balderas Sandoval Alehi
Barrientos Reyes Denisse Carolina
Calva García Marisol
Campo Muñoz Blanca Rosa
Carrasco Colotla Cinayini
Carrera Riva Palacio Alfonso
Castillo Romero Zvezda Ninel
Cipriano Santiago Blanca Flor
Corro Velasco Alejandro
Cruzalta Julian
Cuamatzi Cuamatzi Adán
De la Luz González Isela
De la Vega de la Mora Aníbal
Flores Lozano Karla
Flores Mario David
Galicia Morales María Luisa Mercedes
García Ruiz Malinalli Aurora
García Olmedo Rocío
Garduño Huerta Sofía
Gaucher Troncoso Sabrina Jimena
González Barreda María del Pilar
González López Nohemí Guadalupe
Güemes Cruz Anayuri
Hernández Arias Natalí Beatriz
Hoyos Ramos Yuteita Valeria
Iglesias Vivas Daniela Estefanía
Jiménez Itzel
Jiménez Patlan Adriana
Jiménez Valdés Elsa Ivette
Loeza Sánchez María del Rayo
López Gutiérrez Karen Pamela
López Lima Mariana
López Silva Vanesa
López Uribe Oriana
Maceda Torrealba Angélica
Magadán Pérez Zavine
Martínez Pérez Marlene
Mejorada Barrios Lizeth
Mícher Camarena Martha Lucía
Olivas Gaspar Naiki

Ortega Medellín Martha Patricia
Páez Guzmán Samantha
Pastrana Moreno Ofelia
Pérez Pérez María Fernanda
Pérez Valeria
Ramírez Hernández Gloria
Ramírez Rodríguez Cinthya
Rodríguez Sandoval Estefanía
Romero Herrera Romina Valeria
Romero Villegas Adriana
Salguero Torrea Friné
Sarabia Miranda Alma Xiomara
Serrano Alta Areli Alexandra
Terraza Ramírez Magali
Yamada Kubo Erika
Zacatenco Herrera Julieta Neftalí

Organizaciones:

Balance A.C.
Campaña por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito Puebla
Católicas por el Derecho a Decidir México
Canal Freudiano
Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México
Centro de Análisis, Formación e Iniciativa Social A.C. (CAFIS A.C)
Coatlícue SiempreViva
Colectiva Trans*versales
Colectivo Adalet
Ddeser Puebla
Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia A.C.
Estudiantes del Seminario Feminista UDLAP
Fondo de Aborto para la Justicia Social MARIA
Grupo de Información en Reproducción Elegida A.C. (GIRE)
Info Quórum
Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir Las Constituyentes Feministas MX
Lado B
Marie Stopes México
No Dejarse es Incluirse, A.C.
Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos A.C. (Odesyr)
Periferia
Puebla Vigila A.C.
Red Articulada de Mujeres Universitarias
Red de Abogadas Feministas de Puebla Red Nacional de Abogadas Indígenas
Red Nacional de Abogadas Feministas
Red de Artistas Brujas Puebla
Red la Morada
REDefine México
Redefine Puebla
Rosas-Rojas
Tochan Nuestra Casa A.C.

ABORTO sí,
ABORTO NO
ESO LO DECIDO YO